This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

LIBRARY
UNIVERSITY OF
CALIFORNIA

BERKELEY
LIBRARY
UNIVERSITY OF
CALIFORNIA

BIBLIOTECA GENERAL.

OBRAS DE JOVELLANOS.

OBRAS

DE

DON GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS.

NUEVA EDICION.

TOMO VI.

LOGROÑO.—1847.

IMPRENTA DE D. DOMINGO RUIZ,

calle de la plaza frente á portales número 34.

LOAN STACK

PQ6532.
J7
1846
v.6

INSTRUCCION PUBLICA.

Bases para la formacion de un plan general de instruccion pública (1).

El objeto de la Junta de instruccion pública será meditar y proponer todos los medios de mejorar, promover y estender la instruccion nacional.

Se le pasarán por la secretaría de la comision de Córtes todos los informes, memorias, ó estractos que pertenezcan á este objeto.

Con presencia de estos escritos, de las reflexiones que sobre ellos se hicieren por los vocales de la Junta, y del resultado que produjeren sus sabias conferencias, propondrá todas las providencias que juzgue mas necesarias para el logro de tan importante objeto.

En ellas abrazará la Junta cuantos ramos de instruccion pertenecen á la ilustracion nacional, considerando el objeto de sus meditaciones en su mayor estension.

Se propondrá como último fin de sus trabajos, aquella plenitud de instruccion que pueda

(1) *Redactó estas bases el autor siendo individuo de la Junta suprema de Gobierno, establecida en Sevilla, y las dió á la Junta especial de instruccion pública.*

habilitar á los individuos del estado, de cualquiera clase y profesion que sean, para adquirir su felicidad personal, y concurrir al bien y prosperidad de la nacion en el mayor grado posible.

Considerará: 1.° los medios de comunicar; 2.° los de propagar la instruccion necesaria para alcanzar este grande objeto.

Mirando á su fin, la considerará cifrada en la perfeccion de las facultades físicas, intelectuales y morales de los ciudadanos hasta donde pueda ser alcanzada.

Que los medios de acercarse á ella pertenecen principalmente á la educacion privada y pública.

Que aunque la primera no está sometida á la accion inmediata del gobierno, su perfeccion resultará necesariamente ya de la educacion pública, ya de los demas medios de difundir la buena instruccion por todas las clases del estado.

EDUCACION FISICA.

La educacion pública que pertenece al gobierno, tiene por objeto ó la perfeccion física, ó la intelectual y moral de los ciudadanos. La primera se puede hacer por medio de ejercicios corporales, y debe ser general para todos los ciudadanos. La segunda por medio de enseñanzas literarias y se debe á los que han de profesar las ciencias. De la perfeccion de los mé-

todos empleados en uno y otro, resultará la mayor instruccion relativa á sus objetos.

La educacion física general tendrá por objeto la perfeccion de los movimientos y acciones naturales del hombre. Los que son relativos á las artes, oficios y ministerios particulares de los ciudadanos, no pertenecen directamente á la educacion pública; aunque á su perfeccion concurrirá esta tambien en gran manera.

El objeto de la educacion pública física se cifra en tres objetos: esto es, en mejorar la fuerza, la agilidad, y la destreza de los ciudadanos.

Aunque la fuerza individual esté determinada por la naturaleza, á la educacion pública pertenece desenvolverla en cada individuo hasta el mas alto grado que quepa en su constitucion física.

La agilidad es un efecto natural del hábito de ejercitar y repetir las acciones y movimientos, pero esta repeticion asi produce los buenos como los malos hábitos, segun que es bien ó mal dirigida.

La destreza en los movimientos y acciones, perfecciona asi la fuerza como la agilidad de los individuos, y es un efecto necesario de la buena direccion en el ejercicio de ellos.

Esta buena direccion dada en la educacion pública, no solo perfeccionará las facultades físicas en los ciudadanos, sino que corregirá los vicios y malos hábitos que hayan contraido en la educacion privada.

La enseñanza y ejercicios de esta educacion se pueden reducir á las acciones naturales y co-

munes del hombre, como andar, correr y trepar; mover, levantar y arrojar cuerpos pesados: huir, perseguir, forcejar, luchar, y cuanto conduce á soltar los miembros de los muchachos, desenvolver todo su vigor, y dar á cada uno de sus movimientos y acciones toda la fuerza, agilidad y destreza que convenga á su objeto, por medio de una buena direccion.

Aun el buen uso y aplicacion de los sentidos se puede perfeccionar en esta educacion, ejercitando á los muchachos en discernir por la vista y oido los objetos y sonidos á grandes distancias, ó bien de cerca, por solo el sabor, el olor y el tacto: cosa que en el uso de la vida es de mayor provecho de lo que comunmente se cree.

Para determinar la buena direccion de estos ejercicios, la Junta considerará que en cada accion y movimiento del hombre no hay mas que un solo modo de ejercitarlos bien, y que todos los demas son mas ó menos imperfectos segun que mas ó menos se alejan de él.

Se sigue que la educacion pública física se cifra en que los ejercicios señalados para ella, sean dirigidos por personas capaces de enseñar el mejor modo de ejercutarlos, para conseguir la mayor fuerza y agilidad de las acciones y movimientos de los muchachos.

Se sigue tambien, que esta educacion puede ser comun y pública en casi todos los pueblos de España, y que debe serlo.

Se sigue, que ningun individuo deba dispensarse de recibirla, por cuanto en ella interesa inmediatamente su felicidad y la del estado.

Como la época en que la pueden recibir los muchachos, es la que está destinada á la enseñanza de las primeras letras, los ejercicios de la educacion pública solo podrán verificarse en dias festivos, y en horas compatibles con su santo destino.

La Junta determinará la edad en que pueda empezar, y deba acabar esta enseñanza.

Determinará los dias, las horas y los lugares en que deba darse, las personas que deben encargarse de su direccion, y las que deban vigilar sobre el buen órden de los ejercicios, y el buen método de dirigirlos.

A esta primera época de educacion pública de los muchachos, seguirá otra para los mozos, que tenga por objeto peculiar de su enseñanza, habilitarlos para la defensa de la patria, cuando fuesen llamados á ella.

Y como de tan sagrada obligacion no se halle exenta ninguna clase del estado, ningun individuo tampoco debe estarlo de recibir esta educacion.

El objeto de ella deben ser las acciones y movimientos naturales aplicados al ejercicio de las armas y á las formaciones, y evoluciones, y movimientos combinados que pertenecen á él.

Pero comprenderá tambien el conocimiento y manejo del fusil, y la destreza necesaria para

cargar, apuntar y dispararle con acierto.

La Junta no olvidará que no se trata de enseñar á los mozos cuanto deba saber un buen soldado, sino cuanto conviene á disponerlos para que puedan perfeccionarse con facilidad en la instruccion y ejercicios propios de la profesion militar.

Tendrá presente, que en el plan de esta educacion deberá entrar el manejo de las armas manuales y conocidas, como espada, sable, cuchillo, lanza, chuzo, onda y otras que pueden contribuir á la defensa personal de los individuos, á la de los pueblos, y aun á la de la nacion, ya en auxilio de la fuerza regimentada, ya supliendo las armas de fuego.

Cuanto conduzca á la perfeccion de esta enseñanza, á la organizacion de los establecimientos necesarios para ella, y á los reglamentos que convengan para su buena direccion, deberá ocupar la meditacion de la Junta.

Pero sobre todo, procurará dictar cuanto sea relativo á la parte racional y moral de esta enseñanza; esto es, á la esplicacion clara y sencilla que deberán dar los maestros y directores en cuanto enseñaren, y al órden y moderacion con que los muchachos deberán comportarse en todos los ejercicios en que se ocuparen.

Para complemento de esta enseñanza metódica examinará la Junta los medios de establecer por todo el reino juegos y ejercicios públicos, en que los muchachos y mozos que la

han recibido ya, se ejerciten en carreras, luchas y ejercicios gimnásticos, los cuales tenidos á presencia de las justicias con el aparato y solemnidad que sea posible, en dias y lugares señalados, y animados con algunos premios de mas honor que interés, harán necesariamente que el fruto de la educacion pública sea mas seguro y colmado.

Entre estos ejercicios merece particular cuidado el de disparar al blanco en concurrencia del pueblo, y con las circunstancias dichas, adjudicando con justicia el premio señalado al que hiciere el tiro mas certero; lo cual á la larga debe producir en la nacion los mas diestros tiradores, como está bien acreditado por el ejemplo de la Suiza.

EDUCACION LITERARIA.

La educacion pública literaria tendrá por objeto particular la perfeccion de las facultades intelectuales y morales del hombre.

Puede dividirse en dos ramos: primero la enseñanza de los métodos necesarios para alcanzar los conocimientos: segundo la de los principios de varias ciencias que abrazan estos conocimientos.

La primera de estas enseñanzas se debe á todos los ciudadanos que han de profesar las letras, y conviene generalizarla cuanto sea posible: la segunda á los que se destinen parti-

cularmente á alguna de las ciencias, y conviene facilitarla.

PRIMERAS LETRAS.

Entre los métodos de adquirir los conocimientos tiene el primer lugar el de las primeras letras ó el arte de leer y escribir: no solo porque es el cimiento de toda enseñanza, sino por las ventajas que proporciona á los ciudadanos en el uso de la vida social.

Por la lectura se habilita el hombre para alcanzar todos los conocimientos escritos en su propia lengua.

Por la escritura se habilita para comunicar por medio de la palabra escrita, sus ideas y conocimientos á cuantos sepan leer su lengua, en cualquier lugar y tiempo que viviesen.

Conviene en gran manera para perfeccionar una y otra enseñanza, la de los principios de la buena pronunciacion: primero, á fin de corregir los defectos del órgano vocal de los niños, ya sean naturales, ya contraidos en la educacion doméstica: segundo, para disponerlos al conocimiento de la buena ortografía, cuyos principios deberán enseñarse con el arte de escribir.

Es aun mas conveniente unir á esta enseñanza los principios de la educacion moral, haciendo que los libros destinados á la lectura, y las muestras de escribir no solo sean doctrinales, sino que contengan una série de doctrina

moral acomodada á la edad y comprension de los niños, para que su espíritu se vaya preparando á recibir en adelante mas estendidos conocimientos.

ARITMÉTICA.

Siendo tan necesario el arte de calcular para todos los destinos y profesiones de la vida civil, la Junta examinará los medios de generalizar el estudio de la aritmética, que enseña á calcular las cantidades, y de la geometría elemental, que enseña á calcular ó medir la estension.

Meditará asimismo los medios de unir esta enseñanza á la de las primeras letras, para que los muchachos pasen de una á otra, y se acostumbren á mirar la segunda como parte y complemento de la primera.

Los establecimientos relativos á estas enseñanzas son de necesidad tan notoria y trascendental, que la Junta aplicará toda su atencion, primero, á perfeccionarlos: segundo, á generalizarlos en tanto grado, que si es posible, á ningun individuo de la nacion falte la proporcion de recibirlas.

A este fin examinará si es conveniente que la legislacion prive de algunas gracias ó derechos á los ciudadanos que no las hubiesen recibido, para ofrecer un estímulo mas poderoso á su estudio.

ESTUDIO DE LA LENGUA CASTELLANA.

La lengua se aprende por el uso desde la pri-

mera niñez; pero el conocimiento de su artificio requiere un estudio separado, el cual debe seguir al de las primeras letras.

Este estudio del arte de hablar, no solo perfecciona el conocimiento y recto uso del principal instrumento de la instruccion, que es la lengua, sino que ofrece una disposicion general para aprender otras lenguas; pues que el artificio de todas es sustancialmente uno mismo.

Esta disposicion se adquirirá mas fácilmente si se formase una gramática raciocinada, en que los muchachos al mismo tiempo que aprendiesen los rudimentos de su propia lengua, penetrasen los principios de la gramática general.

Al arte de hablar pertenece esencialmente á la retórica ó arte de persuadir y mover por medio de la palabra.

Pertenece tambien la poética, en cuanto enseña á deleitar é instruir por medio de un lenguage figurado sujeto á número y armonía, y realzado con ficciones y descripciones agradables.

Pertenece finalmente la dialéctica, en cuanto enseña á ordenar y disponer las ideas en el discurso, para llegar mas derecha y seguramente á la conviccion.

Convendrá por lo mismo examinar, si será posible reunir en una sola gramática ú obra elemental toda la doctrina de estas enseñanzas, para que puedan recibirse con mayor facilidad y provecho.

En esta obra las reglas deberán ser pocas, y los ejemplos muchos, para que el estudio y análisis de los escelentes modelos que presenta nuestra lengua, proporcione el conocimiento de sus bellezas y la aplicacion de sus principios á la composicion.

Y como toda esta enseñanza sea muy conveniente para mejorar la educacion de los niños de ambos sexos, y no sea fácil que en unos mismos establecimientos la puedan recibir los de uno y otro, la Junta examinará los que convengan particularmente á cada uno, y los medios de regularlos segun su objeto, no perdiendo de vista que la primera educacion del hombre es obra de las madres, y que la instruccion de estas tendrá el influjo mas señalado en las mejoras de la educacion general y en los progresos de la instruccion pública.

Por estos medios la nacion tendrá buenos humanistas castellanos, se difundirán en ella el conocimiento y la aficion á las buenas letras, el buen gusto y la sana crítica para distinguir sus bellezas; y la rica, la magestuosa lengua castellana subirá al grado de pureza que conviene á su gran carácter.

Mas para levantar nuestra lengua á toda su perfeccion, y restituirla á su dignidad y derechos, la Junta examinará si será conveniente adoptarla en nuestros estudios generales y en todo instituto de educacion, como único instrumento para comunicar la enseñanza de to-

das las ciencias, asi como para todos los ejercios de discusion, argumentacion, disertacion ó conferencia, con lo cual podrá ser algun dia depósito de todos los conocimientos científicos que la nacion adquiera, y será mas fácil su adquisicion á los que se dediquen á estudiarlos.

Para resolver este punto, la Junta tendrá presente:

1.° Que siendo la lengua nativa el instrumento natural, asi para la enunciacion de las ideas propias, como para la percepcion de las agenas, en ninguna otra lengua podrán los maestros esponer mas clara y distintamente su doctrina, y en ninguna la podrán percibir y entender mejor los discípulos.

2.° Que todos los pueblos sabios de la antigüedad, y muchos de los modernos de Europa, han empleado y emplean su propia lengua para la enseñanza de todos los ramos de literatura y de ciencias, sin distincion alguna, y con el mayor provecho.

3.° Que aun entre nosotros ha acreditado la esperiencia que la enseñanza de las ciencias abstractas y naturales se comunica por medio de la lengua castellana sin inconveniente alguno, y que por lo mismo no hay razon para creer que no sea instrumento igualmente á propósito para la enseñanza de las ciencias intelectuales.

4.° Que aunque el conocimiento de las lenguas muertas, y señaladamente de la latina, griega y hebrea se repute necesario, como en

realidad lo es, para adquirir un conocimiento profundo de algunas de las dichas ciencias, por cuanto las fuentes y depósitos originales de su doctrina se hallan escritos en ellas, no se infiere de aqui que la enseñanza de sus principios se deba comunicar por medio de lenguas estrañas, ni que la propia no sea mas á propósito para comunicarla.

5.° Que enseñadas y tratadas todas las ciencias en nuestra lengua, y mejorada en ella la confusa y embrollada nomenclatura con que la ha oscurecido el espíritu escolástico de nuestras escuelas generales, no solo dejarán de ser esclusivas y reservadas á un corto número de personas, sino que irán desapareciendo poco á poco un gran número de cuestiones frívolas, que no tienen otro origen sino la diferente acepcion de las palabras, y se abrirá una puerta mas franca para entrar á la participacion de los conocimientos científicos.

6.° Que la lengua propia no debe considerarse solamente como un instrumento necesario para enunciar y percibir las ideas, sino tambien para distinguirlas y determinarlas; puesto que nadie puede discernir, dividir y comparar las que envuelve un pensamiento, sino por medio de los signos que las determinan, concebidos, ordenados y por decirlo asi, hablados interiormente en el espíritu: de que debe inferirse que la doctrina científica, no solo será recibida por medio de la lengua propia con ma-

yor facilidad y provecho, sino que fructificará mas abundantemente en el ánimo de los que la reciban.

7.° Por último, que pudiendo pasar á nuestra lengua por medio de buenas versiones, no solo los conocimientos científicos que atesoran las lenguas sabias, antiguas y modernas, sino tambien aquellos ejemplos de sublimidad y belleza en el arte de hablar, con que las han realzado los autores célebres que las cultivaron; el estudio metódico de nuestra lengua, y su aplicacion á todos los ramos de enseñanza, allanará los caminos de la instruccion general, y difundirá por todas las clases del estado la elegancia y el buen gusto.

ENSEÑANZA DE LA LENGUA LATINA.

Pero en medio de esta justa preferencia dada á la lengua propia, estamos íntimamente penetrados de cuan importante y aun necesario sea el conocimiento de las lenguas muertas, para abrir á los jóvenes las fuentes purísimas de la antigua elegancia y sabiduría; y por lo mismo se recomienda á la Junta que medite muy de propósito los medios de establecer y mejorar en España la enseñanza de estas lenguas, y señaladamente de la latina, que ha sido hasta aqui la general de los sabios de Europa.

Pero la Junta no perderá de vista que no conviene generalizar demasiado esta enseñanza,

ni las sabias leyes que prohiben establecerla en pueblos cortos, para no ofrecer á los jóvenes de las clases industriosas la tentacion de salir de ellas con tan poco provecho suyo, como gran daño del estado.

Con presencia de estos principios la Junta determinará cuáles son los estudios á que pueden ser admitidos los jóvenes, sin necesidad del conocimiento de otra lengua que la propia, metódicamente estudiada, y procurará ampliar cuanto sea posible este derecho, para que los tres ó cuatro años que requiere el estudio completo de otras lenguas, se emplee con mas provecho en el de las ciencias útiles, se haga mas breve el círculo de la educacion literaria, y el estado se aproveche mas prontamente de la aplicacion y talentos de los que la hubiesen recibido.

Pero al mismo tiempo determinará la Junta cuáles son los estudios á que los jóvenes no deben ser admitidos sin que antes acrediten por un riguroso exámen, no solo haber estudiado la latinidad, sino hallarse bien instruidos en la propiedad y humanidades latinas; porque solo así podrán disfrutar con gusto y provecho las obras originales, que contienen la doctrina de su estudio.

LENGUA GRIEGA Y HEBREA.

Aunque reputemos tambien como muy provechoso, y aun necesario para el estudio de algunas ciencias, el conocimiento de las lenguas

griega y hebrea, no nos parece que debe exigirse como indispensable para entrar al estudio de las ciencias intelectuales; pero la Junta señalará cuidadosamente aquellas en las cuales los jóvenes no podrán ascender á los grados mayores, sin que acrediten haberlas estudiado con aprovechamiento por medio de un exámen rigoroso.

INGLESA, ITALIANA Y FRANCESA.

En la enseñanza de las lenguas no deberán ser olvidadas las de los pueblos modernos, y señaladamente la inglesa, italiana y francesa, por las ventajas que ofrece su conocimiento, asi para estender la instruccion pública, como para el ejercicio de diferentes profesiones útiles.

Estudiadas las lenguas, las ciencias que debe abrazar su círculo la educacion literaria se pueden dividir en dos grandes ramos: primero las que se derivan del arte de pensar; segundo las que se derivan del arte de calcular. Las primeras se pueden comprender bajo del nombre de filosofía especulativa; las segundas bajo el de filosofía práctica, segun el sábio sistema de Wolfio.

La Junta, considerando maduramente el carácter de estas ciencias, no puede desconocer la gran dificultad y graves inconvenientes que ofrece la reunion de una y otra enseñanza en un mismo establecimiento. Sus objetos, sus métodos, sus ejercicios, el espíritu mismo de sus profesores son tan distintos, que harian si no

imposible, muy difícil y embarazoso el plan de su enseñanza bajo de un mismo techo y direccion. Parece por lo mismo que conviene adjudicar á nuestras universidades toda la enseñanza de las ciencias intelectuales, y dar la que se refiere á la filosofía práctica en institutos públicos erigidos para ella.

La Junta considerará asimismo que para la enseñanza de las ciencias intelectuales basta un corto número de universidades, bien situadas, bien dotadas, y sábiamente instituidas; pero que los estudios de la filosofía práctica deben aumentarse al mayor grado posible, como que ellos prometen una utilidad mas inmediata y general por el influjo que tienen en la mejora de las artes y profesiones útiles, en que estan libradas la riqueza y prosperidad de la nacion.

Por lo mismo examinará la Junta: primero, qué número de universidades deberá existir en España: segundo, como se podrán erigir institutos públicos para la enseñanza de las ciencias exactas y naturales en las capitales de provincia del reino, ó en el pueblo que ofreciere mejor proporcion en cada una.

La enseñanza de la filosofía especulativa destinada á perfeccionar las facultades intelectuales del hombre, debe empezar por aquella parte de la lógica, que separada de la dialéctica, se ocupa en el análisis de las ideas, y lleva el título de arte de pensar, como verdaderamente lo es.

Esta parte de la lógica pertenece ya esclusivamente á la ontología ó metafísica; porque siendo el oficio de esta discernir y determinar la naturaleza abstracta de los entes, el análisis lógico de las ideas que se refieren á los mismos entes, no puede dejar de mirarse como parte del estudio ontológico, y su principal fundamento.

En este sentido se puede decir tambien, que pertenece al mismo estudio la física especulativa; porque teniendo por objeto el conocimiento de la esencia y atributos de los entes reales considerados en abstracto, forma verdaderamente otro ramo de estudio ontológico.

Y como sea constante que el estudio de la ontología conduce inmediata y necesariamente al descubrimiento de una causa primera y universal objeto de la teología natural; que sobre este sublime conocimiento se levanta de una parte el estudio de la Religion, perfeccionado por la revelacion, y de otra el de la ética natural perfeccionada y santificada tambien con la doctrina y ejemplo de nuestro Salvador; y finalmente, que siendo inseparables de este estudio el de la moral social, asi pública como privada, base y fundamento de la legislacion, de la jurisprudencia, de la economía pública, y de la política: es visto ya el punto de unidad á que se debe referir, y la cadena de conocimientos que debe abrazar y enlazar el sistema de la enseñanza especulativa en el gran

círculo de las ciencias que se fundan en ella, y de ella se derivan.

En esta última parte del estudio especulativo merece muy particular recomendacion la ética; y como los jóvenes entrarán preparados á recibirla con las máximas y ejemplos que se les hayan comunicado en la primera enseñanza, los maestros de filosofía moral, al mismo paso que espliquen y desenvuelvan sus principios, tendrán un ancho campo para ampliar su doctrina y confirmarla con ilustres y escogidos ejemplos de virtudes morales y sociales; para inspirarles asi las puras máximas de la moral cristiana, como el amor á la pátria, el odio á la tiranía; la subordinacion á la autoridad legítima, la beneficencia, el deseo de la paz y órden público, y todas las virtudes sociales que forman buenos y generosos ciudadanos, y conducen para la mejora de las costumbres, sin las cuales ningun estado podrá tener seguridad, ni ser independiente y feliz.

Es asimismo muy recomendable el estudio de la economía civil, no solo por el grande influjo que el conocimiento de sus principios tendrá en la mejora de la legislacion y del gobierno interior del reino, sino porque siendo su objeto abrir y conservar abiertas todas las fuentes de la riqueza pública, su influjo obra y se estiende tambien á todas las artes y profesiones útiles, que promueven la prosperidad nacional.

Es visto por esto, de cuan grande importancia sea toda la enseñanza de la filosofía especulativa, y cuanto serán dignos de la atencion de la Junta, asi el método de darla, como el señalamiento de las obras elementales en que la hayan de estudiar los jóvenes, para que la ilustracion nacional se adelante y mejore con tan preciosos conocimientos.

Pero la Junta reflexionará al mismo tiempo, que de la imperfeccion de estos métodos y de estas obras elementales han nacido tantas cuestiones frívolas y disputas interminables, tantos errores groseros y absurdas opiniones como han turbado la filosofia y detenido los progresos de su estudio, los cuales ya que no desaparezcan del todo, por cuanto la naturaleza de sus objetos no lo permite, irán cada dia á menos, cuando los puros y luminosos principios de este estudio, enseñados por un método sabio y por principios uniformes, sean abrazados y difundidos por toda la nacion.

Por último, reflexionará que este ramo de los conocimientos humanos, como mas espuesto á opiniones y sistemas erróneos, es aquel que puede no solo alterar, sino tambien corromper y hacer dañosos los frutos de la enseñanza, dando á la instruccion pública el influjo mas pernicioso asi al bien y quietud de los pueblos, como á la felicidad personal de los ciudadanos; habiendo acreditado una triste esperiencia que lo que importa á la dicha de las naciones no es

el saber mucho, sino el saber bien, y que así como la buena y sólida instruccion es para ellas el mayor bien que pueden esperar, la siniestra y mala es el mayor de los males que pueden sufrir, verificándose en este aquella admirable sentencia *corruptio optimi pessima*.

Aunque la premura del tiempo no puede permitir á la Junta la formacion de un plan completo de los estudios filosóficos, y menos para los de la legislacion y jurisprudencia nacional, derivados de ellos, es muy de desear que establezca los principios y máximas sobre que debe establecerse, y los métodos de dar estas enseñanzas. Y si para aliviar sus trabajos, creyere necesario pedir informes y noticias acerca de este objeto á algunas personas sabias y esperimentadas, lo hará, eligiendo á este fin las que hallare mas dignas de su confianza.

Aunque los objetos de la filosofía práctica sean de menor alteza y dignidad que los que van indicados, la Junta se penetrará de su grande importancia, si la midiere por los inmensos bienes que su aplicacion á los usos de la vida civil ofrece á la nacion. Por lo mismo examinará con la mayor atencion los medios de mejorar y difundir su enseñanza, y de erigir los establecimientos que deben proporcionarla á los ciudadanos en toda la estension de estos reinos.

La filosofía práctica abraza todas las ciencias conocidas con el nombre de matemáticas puras, todas las físico-matemáticas, y to-

das las que se pueden llamar esperimentales, y que se perfeccionan por la aplicacion del cálculo al conocimiento de los entes reales. Las primeras comprenden desde la aritmética y principios de álgebra hasta el cálculo integral: las segundas desde la física general hasta la astronomía física; y las últimas desde la química hasta los últimos ramos del estudio de la naturaleza.

Aunque la parte metódica de esta enseñanza demostrativa esté menos espuesta que otras á imperfeccion, la Junta examinará cuanto sea necesario para perfeccionar los métodos y señalar las obras elementales en que debe estudiarse, teniendo presente que de la bondad de uno y otro pende no solo la mayor facilidad, sino tambien el mayor provecho de su estudio. A ellos se debe que los jóvenes puedan alcanzar en un tiempo breve los conocimientos que han sido el fruto de muchos siglos, y de las inmensas tareas de muchos sábios, y á ellos se deberá que perfeccionados y multiplicados estos estudios, la nacion adquiera en el espacio de una generacion aquellas luces y conocimientos que han de atraer sobre ella la abundancia y la prosperidad.

Como se haya indicado que conviene dar esta enseñanza en institutos separados, erigidos en las capitales ó pueblos de nuestras provincias en que haya mejor proporcion para ello, la Junta examinará asi los medios de erigirlos, multiplicarlos y dotarlos, como los de organizar su gobier-

ne, é instituir la enseñanza que deben abrazar.

Cuidará de que se comprendan en esta enseñanza aquellos estudios sin los cuales la educacion de los jóvenes seria imperfecta; y suponiendo que los que acudan á recibirla, deben acreditar en rigoroso exámen, haber alcanzado todos los conocimientos que pertenecen al arte de hablar, recibirán en estos institutos:

1.° La enseñanza del dibujo natural, que es tan recomendable, no solo por la escelencia de este talento, aplicado á las bellas artes, sino tambien por las grandes ventajas que ofrece su aplicacion á las artes industriosas, y á todos los usos de la vida civil.

2.° La enseñanza del dibujo científico, que se deberá dar con los principios de la geometría práctica, y que perfeccionado con las gracias del dibujo natural, hará que los profesores de las ciencias físicas puedan aplicar este talento á la demostracion de planos, máquinas, obras, é invenciones que pertenecen al ejercicio práctico de estas ciencias.

3.° Siendo el estudio de la moral una parte tan esencial de toda educacion, no puede ser escluido de la enseñanza de estos institutos. Mas como para penetrar su doctrina sea necesario conocer antes los principios de la ontología, la Junta meditará un medio que abrazando los de la lógica analítica y metafísica, sirvan de preparacion á los jóvenes que no hubiesen hecho el curso de filosofía especulativa, para que en-

tren á estudiar con mayor estension y aprovechamiento los altos principios de la doctrina ética.

4.° Convendrá asimismo que en estos institutos se enseñe un tratado de comercio, dividido en dos partes: una que comprenda los principios del comercio, considerado con relacion al gobierno, y tomado de la economía civil: y otra los principios y reglas prácticas de la profesion mercantil.

5.° Y si á estos tan provechosos estudios se agregase el de las lenguas inglesa, italiana y francesa, y la música, la danza y otras habilidades para los jóvenes que quisiesen aprenderlas, dedicando á ellas las horas de las tardes, es visto cuanto conducirian para perfeccionar la educacion y estender la instruccion pública del reino.

Porque la Junta penetrará que multiplicados estos institutos en todas las provincias, ofrecerán una educacion cumplida: 1.° á todos los jóvenes que aspirasen á ejercer aquellas profesiones prácticas, para cuyo ejercicio es indispensable el conocimiento de las ciencias matemáticas y físicas: 2.° á aquellos que perteneciendo á familias ricas y acomodadas, y no aspirando á ellas, ni tampoco á la carrera de la iglesia y del foro, deseen sin embargo recibir una educacion sabia y liberal, para llenar un dia los deberes de buenos é instruidos ciudadanos, labrar su propia dicha y contribuir á la prosperidad de la pátria.

Asimismo comprenderá que asi divididos los estudios especulativos y prácticos, al mismo tiempo que en nuestras universidades se formen los dignos ciudadanos que han de hacer reinar en la nacion la piedad, la justicia y el órden público, llenando dignamente los cargos de la iglesia, de la magistratura y del foro, los institutos de enseñanza práctica harán que abunden en el reino los buenos físicos, mecánicos, hidráulicos, astrónomos, arquitectos y otros profesores, sin cuyo auxilio nunca podrán ser ni conservarse abiertas las fuentes de la riqueza pública, ni la nacion alcanzará aquella prosperidad á que es tan acreedora.

Pero ademas de estos institutos públicos, la Junta reconocerá la necesidad de otros, que aunque se pueden llamar privados, deben estar bajo de la vista y direccion del gobierno y sus meditaciones.

A pesar de los defectos que suelen achacarse á la educacion de los seminarios, es preciso reconocer su necesidad en favor de aquellos jóvenes que por ser huérfanos, hijos de viudas, de padres ausentes, ó de personas empleadas en cargos activos y laboriosos, no pueden esperar de la educacion doméstica los principios de enseñanza literaria, moral y civil, que tan necesaria es para formar buenos é ilustres ciudadanos. Es por tanto de desear que la Junta medite cuanto sea necesario, asi para la eleccion de estos establecimientos, como para or-

ganizar el plan de su enseñanza que debe uniformarse del todo con la general del reino.

Y como no sea fácil, ni tampoco conveniente multiplicar estos seminarios, donde no los haya se puede suplir la falta de ellos por medio de pupilajes bien establecidos, sujetos al plan de enseñanza uniforme, y sometidos á la direccion del gobierno, la junta meditará los medios de organizar estos pupilajes en beneficio de la enseñanza general, cual exige un objeto de tan grande importancia y consecuencia.

Conviene asimismo, que al lado de las universidades haya tambien colegios destinados á aquellos jóvenes, hijos de familias pudientes, que aspirando á la carrera de la magistratura, ó de la iglesia, se apliquen á los estudios que requiere su profesion, con mas recogimiento y sin el peligro de las distracciones, á que está espuesta la vida independiente y libre de los escolares. Por tanto la Junta examinará los medios de arreglar la organizacion de estos colegios con todo el esmero que corresponde al alto destino á que se deberá consagrar la juventud que venga á ellos.

El ilustre ejemplo del real colegio de artillería, y de las academias de reales guardias marinas, basta para convencer á la Junta de cuánto provecho será á la nacion el establecimiento de colegios destinados para los cadetes que aspiren á recibir la educacion militar conveniente, asi al servicio de infantería y al de

caballería, como al del real cuerpo de ingenieros; porque, aunque á algunos de estos cuerpos se ha atribuido particularmente el título de cuerpos facultativos, la razon dicta que ninguno de los que se consagran al ejercicio de la guerra debe no serlo, y la esperiencia acredita cuanto ganará la nacion en que todos lo sean. Por tanto la Junta meditará y propondrá cuanto estime conveniente para la organizacion de estos cuerpos.

La educacion de las niñas, que es tan importante para la instruccion de esta preciosa mitad de la nacion española, y que debe tener por objeto el formar buenas y virtuosas madres de familia, lo es mucho mas tratándose de unir á esta instruccion la probidad de sus costumbres: de una y otra dependen las mejoras de la educacion doméstica, asi como las de esta primera educacion tienen luego tan grande y conocido influjo en la educacion literaria, moral y civil de la juventud: por tanto meditará muy detenidamente la Junta los medios de erigir por todo el reino. 1.° escuelas gratuitas y generales, para que las niñas pobres aprendan las primeras letras, los principios de la religion, y las labores necesarias para ser buenas y recogidas madres de familia: 2.° los de organizar colegios de niñas, donde las que pertenezcan á familias pudientes puedan recibir á su costa una educacion mas completa y esmerada.

Las ciencias eclesiásticas forman un ramo de

instruccion práctica, tanto mas importante, cuanto abrazando la religion y moral cristiana, su objeto es de mayor alteza y dignidad; y aunque el arreglo de los seminarios conciliares, en que deben enseñarse, y el plan de sus estudios pertenezca á los trabajos de la junta eclesiástica que acaba de crearse, es de desear que la junta de instruccion pública medite tambien cuanto sea necesario, á fin de uniformar el plan y métodos de esta enseñanza con los de los demas estudios del reino, para que asi como la verdad es una, lo sean tambien, en cuanto fuese posible, los métodos de investigarla y alcanzarla, y para que la instruccion nacional no sea turbada con tanta variedad de sistemas, métodos, escuelas y opiniones, como ha sufrido hasta aqui en daño de la pública instruccion y del progreso de los buenos y sólidos conocimientos. Y si á este fin fuese necesario que las dos juntas entren en comunicacion y conferencia para acordarse entre sí, los señores presidentes de una y otra procurarán reunir algunos individuos de entrambas, para convenir en el plan, método y máximas de la enseñanza general.

A fin de acordar los fundamentos sobre que se deban asentar los principios del método y doctrina elemental de la enseñanza general, convendrá que la Junta medite y determine las proposiciones siguientes:

—1.a Si convendrá que toda la enseñanza conveniente á la generalidad de los ciudadanos,

ya para su primera educacion, ya para el estudio de las ciencias especulativas y prácticas, sea enteramente gratuita.

2.a Si convendrá que lo sea tambien la de los seminarios y colegios, de tal forma que sus individuos no costeen otra cosa que lo necesario para su alimento y vestido en cuota determinada, y ademas lo que fuese relativo á estudios voluntarios y habilidades accesorias.

3.a Si convendrá que en los pueblos de universidad ó instituto se permita á algun sugeto de eminente ciencia, enseñar algun ramo particular de ella á costa de los que voluntariamente quieran estudiarla: y en tal caso, como deberá darse este permiso, velarse sobre esta enseñanza, y determinarse el honorario que habrá de recibir el maestro de sus discípulos.

4.a Si convendrá determinar que la enseñanza de las escuelas, universidades é institutos de todo el reino, se haga por un mismo método y unas mismas obras, para que uniformada la doctrina elemental, se destierren los vanos sistemas y caprichosas opiniones, que no tienen mas origen que la diferencia de las obras estudiadas, y la arbitrariedad de los maestros en la esposicion de su doctrina, sin que por esto se pretenda dar á la instruccion nacional una estabilidad dañosa á los progresos de las ciencias: 1.° porque los elementos escogidos para la enseñanza deberán ser siempre los mejores que sean conocidos en el dia, y siempre

pospuestos á cualesquiera otros que en lo sucesivo aparecieren y sean mas á propósito: 2.° porque los sábios dados á cultivar ó promover las ciencias, gozarán siempre de aquella absoluta libertad de opinion que no se oponga á la pureza de la religion y de la moral, ni al órden y sosiego público.

5.a Si para abreviar el círculo de la enseñanza, y no cargar á los jóvenes con un largo y penoso estudio de memoria, convendrá que las obras elementales que se adoptaren, sean muy breves y puramente reducidas á los principios de las ciencias, pudiendo contener en escolios ó notas lo méramente necesario á la ilustracion de los mismos principios, para que los jóvenes lo lean y mediten, sin necesidad de decorarlo, y dejando á cargo de los maestros, asi el desenvolver y estender cuanto fuese posible la doctrina científica, como señalar á sus discípulos las mejores obras, en que acabada la enseñanza, ó durante ella (si á tanto se estendiese su aplicacion) deban hacer el estudio profundo de la misma doctrina.

6.a Si para complemento de la enseñanza elemental convendrá que las obras destinadas á ella, abracen la generalidad de los principios de cada ciencia primitiva, lo cual será tanto mas provechoso, cuanto de una parte los jóvenes comprenderán mas fácilmente las doctrinas derivadas de un mismo principio y de unas mismas fuentes, y presentadas en el órden y serie de-

terminados por la afinidad ó relacion de sus ideas; y de otra, la enseñanza podrá estenderse á todos los ramos de estudio que han resultado de la subdivision de las mismas ciencias.

7.a A este fin reflexionará la Junta, que aunque esta subdivision sea muy ventajosa para promover y adelantar el estudio trascendental de las ciencias, cuando los sabios cultiven particular y separadamente algunos de sus varios ramos, es otro tanto mas perniciosa en la enseñanza elemental, cuando dada separadamente, se destruye y pierde de vista aquella unidad de principios, á que debe referirse, y sobre que debe fundarse toda su doctrina.

8.a Y puesto que toda la enseñanza se haya de dar en lengua castellana, la Junta meditará: 1.° los medios de hacer traducir, reformar ó escribir de nuevo los libros elementales destinados á ella: 2.° si convendrá hacer traducir ó componer otros tratados mas amplios de las mismas ciencias, escritos sobre los mismos principios, para que sirvan de auxilio á los maestros en la esplicacion, ilustracion y ampliacion de la doctrina que enseñaren.

9.a Convendrá tambien tenga presente que no bastando cursar las escuelas é institutos, ni recibir sus lecciones, para aprovechar en ellas, deberá ser máxima constante en todos los establecimientos de enseñanza, que ningun alumno pase ni sea admitido al estudio de una clase, sin que acredite en un exámen público haber estudia-

do con aprovechamiento la doctrina de la que precede: cuya máxima fielmente observada, ofrecerá á los jóvenes aplicados un estímulo para proceder á mayores adelantamientos, y á los zánganos y distraidos, un justo castigo de su desidia.

No será menos conveniente que á la conclusion de cada curso se celebren certámenes literarios, á que se presenten los jóvenes aprovechados para ejercitar sobre la doctrina de su enseñanza, y acreditar los progresos hechos en ella; pues que celebrados estos certámenes con aparato y publicidad, y animados con la solemne adjudicacion de algunos premios, no pueden dejar de ofrecer grande estímulo á la noble emulacion de la juventud estudiosa.

Por mas fruto que se pueda esperar de las mejoras de la enseñanza elemental, la Junta reconocerá que todavía son necesarios otros establecimientos para la estension, propagacion y progresos de la literatura y las ciencias, los cuales deben tener por objeto la parte trascendental y sublime de su estudio, y la aplicacion de sus verdades á los diferentes usos y necesidades de la vida. Este objeto solo pueden llenarle las academias ó asociaciones literarias, en que los profesores de literatura y ciencias se reunan para cultivar, estender y aplicar su doctrina, aprovechando en comun los medios y auxilios que el gobierno les proporcionáre á este fin.

Asi que, atendiendo á la diferente naturaleza de los estudios que abraza el vasto plan de

la enseñanza literaria, la Junta examinará los medios de establecer, organizar y dotar en las principales capitales del reino, y señaladamente en aquellas en que hubiese universidades ó instituto, cuatro especies de academias, destinadas: 1.° á cultivar las humanidades, ó buenas letras castellanas, con estension al estudio de la historia y geografía nacional: 2.° á las humanidades latinas y griegas, con estension á la historia y geografía general: 3.° á todas las ciencias que abraza la filosofía especulativa: 4.° á las que abraza la filosofía práctica.

Acaso convendrá tambien establecer en algunos puntos determinados academias militares, particularmente destinadas á cultivar la parte trascendental de las ciencias pertenecientes al arte de la guerra, cuyas ventajas ha acreditado ya la esperiencia en el gran fruto que produjo el establecimiento de estudios mayores aplicados á la marina Real.

Verá asimismo si conviene que ademas de estas academias provinciales, se erijan en la corte ó en otra gran capital del reino dos academias generales: una de literatura, y otra de ciencias, las cuales podrán ayudar al gobierno con su consejo y luces, para promover la mejora progresiva de la enseñanza general y de los ramos pertenecientes á la instruccion pública.

Por último, verá la Junta si conviene que en las sociedades patrióticas, consagradas á promover la felicidad del reino se forme una clase

particularmente destinada á cultivar el estudio de la economía civil, y la aplicacion de sus principios al adelantamiento de la agricultura y artes útiles, y á todas las empresas que se dirigen á aumentar la riqueza y prosperidad nacional.

Entre los demas auxilios que pueden prestarse al adelantamiento de esta instruccion, es de contar el establecimiento y multiplicacion de bibliotecas públicas, que son de tan grande auxilio, para que los literatos (que de ordinario abundan poco en conveniencias) hallen en ellas las obras y recursos que de suyo no pueden poseer. Por lo mismo convendrá que estas bibliotecas estén bien proveidas de globos, atlas, cartas geográficas é hidrográficas, modelos de máquinas, é instrumentos científicos, monetarios y otros ausilios necesarios para el adelantamiento de la literatura y de las ciencias.

No será menos conveniente al mismo fin el establecimiento y multiplicacion de gabinetes de historia natural, y señaladamente de mineralogía, con los instrumentos y auxilios que pide este ramo de útiles é importantes conocimientos.

En el número de los ausilios mas importantes para difundir la instruccion pública se deben contar las imprentas, cuya multiplicacion es tan necesaria para aquel gran fin.

Entre las obras que pueden salir de estos depósitos y fuentes de sabiduría, se deben conocer como muy convenientes para difundir la instruccion, los escritos periódicos, los cuales por su

misma brevedad y variedad, son mas acomodados para la lectura de aquel gran número de personas, que no habiendo recibido educacion literaria, ni dedicádose á la profesion de las letras, tampoco se acomodan bien á una lectura seguida y sedentaria; pero sin embargo gustan de leer por curiosidad ó entretenimiento esta especie de obras sueltas y agradables: razon porque si fuesen bien escritas y sábiamente dirigidas y protegidas, serán muy á propósito para estender la instruccion y mejorar la opinion pública en la nacion.

La libertad de opinar, escribir é imprimir se debe mirar como absolutamente necesaria para el progreso de las ciencias y para la instruccion de las naciones; y aunque es de esperar que la Junta de legislacion medite los medios de conciliar el gran bien que debe producir esta libertad con el peligro que pueda resultar de su abuso; es de desear, que la Junta de instruccion pública proponga tambien sus ideas sobre un objeto tan recomendable y tan análogo al fin de su ereccion.

Tambien se desea que la Junta preste alguna atencion al estado en que se hallan nuestros teatros, y al influjo que pueda tener su reforma en la de la educacion y costumbres de la juventud, para que con esta mira proponga todas las mejoras que pueden recibir, considerándolos principalmente con respecto á tan recomendable objeto.

Por último, examinará la Junta si conven-

drá erigir un tribunal ó consejo de
pública, ó bien confiar el cuidado
de ella á alguna seccion ó sala del
Estado, ó del Supremo de España é
ra que velando sobre la enseñanza
reino promueva sus mejoras y dirija
re necesario alterar ó establecer, as
todos y la doctrina de la enseñanza
como en los estudios trascendentales
cias, y cuanto sea relativo á la pro
bierno de los institutos y cuerpos en
promover unos y otros, á fin de que
tan recomendable sea dirigido por
permanente, y regido por máximas c
proteccion y vigilancia.

La Junta, á vista de estas refle
presentan á su consideracion solo
toda su atencion hácia un objeto
importancia y trascendencia, despu
meditado y mejorado con su celo
propondrá á la comision de Córtes
necesario para dirigir, mejorar y es
truccion nacional, considerándola
mera y mas abundante fuente de l
licidad. Porque no se le puede
sin educacion física no se podrán
dadanos ágiles, robustos y esforza
truccion política y moral, no se po
las leyes con que estos ciudadanos
seguros, ni el carácter y costumbre
de hacer felices y virtuosos; y que

sus clases.—Capítulo II. Párrafo 1.° De las clases de individuos del Colegio y sus ministerios.—2.° Del rector.—3.° De los regentes y catedrático.—4.° de los colegiales de número.—5.° De los colegiales supernumerarios.—6.° De los familiares.—Capítulo III. De los oficios del Colegio y sus obligaciones.—Párrafo 1.° De la eleccion de oficios.—2.° De los consiliarios.—3.° Del maestro de ceremonias.—4.° Del analista.—Capítulo IV. De la comunidad en general.—Párrafo 1.° De las juntas de la comunidad.—2.° De la distribucion general del tiempo.—3.° De los ejercicios piadosos.—4.° De la comida y cena.—Capítulo V. De la disciplina en general—Párrafo 1.° Del hábito de los colegiales.—2.° De la conducta doméstica.—3.° De la conducta pública.—4.° De las salidas de dia.—5.° De las salidas de noche.—6.° De las ausencias del Colegio.—7.° De las entradas en el Colegio.

TITULO II.

De los estudios del Colegio.—Capítulo I. Del estudio de humanidades.—Párrafo 1.° De los que deben estudiar las humanidades.—2.° Del catedrático de humanidades.—3.° Del método de enseñar las humanidades.—4.° De los autores en que se deben enseñar las humanidades.—5.° De la division de esta enseñanza en épocas, y del paso de la 1.a—6.° Del paso de

la 2.a y 3.a época.—7.° Del paso de la 4.a y última época.—8.° Del paso dominical y lectura de la Santa Biblia.—Capítulo II. Del estudio de facultades mayores.—Párrafo 1.° Del método de la enseñanza doméstica, y su combinacion con el plan público en cuanto á facultades mayores.—2.° De las obras en que deben hacer los estudios preliminares y subsidiarios de las facultades mayores.—Capítulo III. Del estudio teológico en particular.—Párrafo único. De la division de este estudio y de los pasos relativos á él.—Capítulo IV. Del estudio canónico en general.—Párrafo 1.° De los estudios preliminares y subsidiarios que deben hacer los canonistas.—2.° Del estudio de la ética, derécho natural y público.—3.° Del estudio del derecho romano.—4.° Del estudio del derecho nacional.—5.° Del estudio particular de los cánones.—Capítulo V. De los medios de facilitar y perfeccionar la enseñanza general.—Párrafo 1.° De los maestros de estudiantes.—2.° De la Junta censoria.—3.° De los ejercicios semanales y sus turnos.—4.° De las materias de los ejercicios semanales.—5.° De la forma de idem.—6.° De los ejercicios de oposicion á las colegiaturas.—7.° De los exámenes privados.—8.° Del exámen público y su preparacion.—9.° De la forma del exámen público.—10. De la censura literaria de los colegiales.—11. De la censura moral de los colegiales.—12. De los premios y castigos.

Don Gaspar Melchor de Jovellanos, del Consejo de S. M. en el Real de las Ordenes, Caballero de la de Alcántara, Visitador general estraordinario del Imperial colegio de la Inmaculada Concepcion que la Orden de Calatrava tiene en esta ciudad de Salamanca, y particularmente comisionado por S. M. en su Real Consejo de las Ordenes para establecer y llevar á debida ejecucion el plan de estudios domésticos del mismo Colegio, propuesto á S. M. por el citado Real Consejo en consulta de 7 de diciembre de 1787, y aprobado por real decreto publicado en él á 13 de setiembre de 1788; habiendo concluido ya las visitas pública y secreta de este dicho Colegio, que nos fueron asimismo encargadas, y tomado todas las noticias, é informes convenientes, tanto del rector y otros individuos de su comunidad, cuanto de personas doctas, celosas de los progresos de la literatura, y bien enterados del estado actual de ella en las escuelas públicas de esta insigne Universidad, como tambien de los varios abusos y estorbos que impiden ó retardan su mejoramiento en esta comunidad, y de los medios mas oportunos de ocurrir á ellos; y usando de las facultades que por S. M. nos están conferidas por su real despacho de 31 de marzo de este presente año, mandamos al rector, regentes, catedráticos, colegiales, familiares, y demas personas que al presente componen ó en adelante compusieren esta comunidad, y al prior y conven-

tuales presentes y futuros del Sacro y Real Convento de Calatrava, y á cualesquiera otras personas á quienes tocare ó perteneciere, ó de cualquier modo pudiere tocar y pertenecer, que guarden, cumplan y ejecuten todos y cada uno de los artículos insertos en el presente reglamento, formado para los fines y efectos que van referidos, y cuyo tenor es como sigue:

DEL OBJETO, AUTORIDAD Y OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO.

1.° El objeto del plan aprobado por S. M. ha sido estender á todos los individuos que entraren en el sacro convento de Calatrava, la proporcion de venir á estudiar las ciencias eclesiásticas en este Imperial Colegio; mejorar la condicion y subsistencia de los que en adelante vinieren á él; reducir á mejor y mas provechoso método sus estudios domésticos, y estimular su aplicacion con premios y recompensas: este es tambien el objeto del presente reglamento.

2.° Al mismo fin se han encaminado las visitas pública y secreta de este Colegio, que se acaban de hacer, y por tanto los artículos comprendidos en el presente reglamento son, y se entenderán ser la parte principal de sus mandatos, y como tales serán obedecidos.

3.° Mas si para el logro de tan importante fin fuese necesario uniformar el gobierno de

este Imperial Colegio al nuevo método de sus estudios, asi los referidos mandatos, como este reglamento, han debido abrazar no solo los puntos relativos á estudios, sino tambien los demas que pertenecen á su gobierno económico é institucional.

4.° Por tanto el presente reglamento se dividirá en tres partes: en la primera se tratará de la hacienda; en la segunda de la disciplina, y en la tercera de los estudios del Colegio.

5.° Lejos de derogarse por este reglamento las primitivas constituciones del Colegio, aprobadas por el señor don Cárlos I, su fundador de gloriosa memoria, las providencias que contiene se dirigen á asegurar su mejor observancia, y á desterrar los abusos introducidos contra su espíritu y tenor.

6.° Pero como el nuevo plan aprobado y mandado ejecutar por S. M. exigiese la alteracion de algunos establecimientos que el actual estado de la Orden, de las letras y de los estudios públicos hacia ya inútiles y aun dañosos, y la subrogacion de otros mas acomodados al tiempo y circunstancias presentes, declaramos que las referidas constituciones quedarán en su fuerza y vigor en todo aquello que no esté señaladamente dispuesto y decretado en el presente reglamento.

7.° Por tanto, y para que sean mas conocidas y mejor observadas en todos los demas puntos en que se deba estar á ellas, manda-

mos que se impriman á continuacion de este reglamento, junto con el plan aprobado por S. M.

8.° Para esta edicion servirán de testo la real cédula original que contiene dichas constituciones, y existe en el archivo del Colegio, y el real despacho original que anda con los autos de la presente visita. Asimismo, mandamos que se entiendan derogados todos y cualesquiera autos, providencias, órdenes, acuerdos, mandatos de visita, actos capitulares anteriormente dados, ó formados, acerca del gobierno y disciplina de este Colegio, en cuanto no fueren conformes con dichas constituciones primitivas en el plan aprobado por S. M., y con el presente reglamento.

9.° Tambien se entenderá derogado y del todo suprimido cuanto se contiene en el libro llamado de ceremonias cuya compilacion se hizo sin necesidad, sin órden ni autoridad legítima, y cuya aprobacion se obtuvo artificiosamente del Real Consejo en 1766. Y por cuanto dicho libro, ademas de los citados vicios, se halla escrito en estilo bárbaro y embrollado; se opone en puntos esenciales al espíritu y letra de las definiciones generales de la Orden, y de las primitivas constituciones del Colegio, y autoriza muchas prácticas viciosas y abusivas, no se conforma con el estado presente de los estudios públicos, ni es en manera alguna conciliable con el plan que se trata de establecer, mandamos que desde luego se recojan todos los ejempla-

res que de él existan, asi impresos como manuscritos, tanto en el archivo del Colegio, como en poder de particulares, los cuales se remitan al Consejo, para que los haga archivar ó cancelar, y no quede memoria alguna de un monumento tan poco decoroso á la Orden de Calatrava.

10. Por consiguiente declaramos que este Colegio de la Inmaculada Concepcion se deberá regir y gobernar desde ahora en adelante perpétuamente por el presente reglamento, y en cuanto no estuviere contenido en él, por las citadas primitivas constituciones.

11. Las dudas que de nuevo ocurrieren, ya sobre materias no contenidas en ellos, ya acerca de su inteligencia, se resolverán por S. M., por el Real Consejo de las Ordenes, por acuerdo de la comunidad, ó por providencia del rector ó consiliarios, segun la naturaleza é importancia de cada una.

12. Pero de tales decisiones no se formará jamás coleccion ni tratado alguno, sino que se dejarán escritas y consignadas en los libros y lugares á este fin destinados, para evitar que á la sombra de este pretesto se pierda de vista y vaya alterándose el órden y sistema que ahora establecemos.

Ni la comunidad, ni el rector podrán en cosa alguna alterar las reglas y providencias contenidas en este reglamento ni en las citadas constituciones, pues cuando hallaren inconveniente

ó perjuicio en la observancia de alguna, lo representarán al Real Consejo de las Ordenes, para que examinando el caso, resuelva lo conveniente por sí, ó lo consulte á S. M. segun su importancia.

13. Del presente reglamento, cuyo original quedará en autos de visita pública, se sacará una copia fehaciente para colocar en el archivo del Colegio, y ademas se copiará íntegramente en el libro de visitas junto con los demas mandatos de la presente, y en el de actas ó decretos de la comunidad á continuacion del que contenga su notificacion y obedecimiento.

14. Su observancia deberá tener pleno y cumplido efecto desde el dia de la citada notificacion, sin perjuicio de la aprobacion y confirmacion del Real Consejo de las Ordenes.

15. Verificada que sea esta confirmacion, y no antes, se procederá á imprimirle, poniendo á su continuacion el real despacho, y las constituciones primitivas del Colegio, como queda indicado al número 5.º

16. A cada individuo de los que actualmente existen en el Colegio ó que de nuevo vinieren á él, ya sea de rector, regente ó catedrático, ya de colegial, se dará un ejemplar de este impreso en lugar del libro de ceremonias que recibian antes de ahora.

17. En el primer dia de cada año se juntará la comunidad y á su presencia se leerá por

el secretario todo el reglamento, y el rector exhortará á los individuos á cumplirlo, haciéndoles las advertencias y prevenciones convenientes acerca de la omision ó abusos que hubiere advertido en su observancia.

18. Será de particular cuidado del maestro de ceremonias, el que los colegiales y familiares nuevos estudien y aprendan su contenido, y del rector y demas á quienes respectivamente pertenece, que todos lo observen inviolablemente.

TITULO I.

De la disciplina del Colegio.

CAPILULO I.

De los individuos de la comunidad y sus clases: del número de individuos y dependientes del Colegio.

1.° La buena disciplina de los cuerpos colegiados que deben establecerse sólidamente sobre la gerarquía y órden de sus miembros, sobre la exacta distribucion de los derechos y obligaciones respectivas de los que mandan y obedecen, y sobre la uniformidad de la conducta de todos con el espíritu del instituto que le gobierna; por tanto declaramos 1.° el número y clasificacion de los individuos que deben componer este colegio, los ministerios y

obligaciones peculiares de cada uno y despues las obligaciones comunes á todos.

2.° El Colegio de la Inmaculada Concepcion de la Orden de Calatrava se compondrá perpétuamente de un rector, un regente de teología, otro de cánones, un catedrático de humanidades, diez colegiales de número, y los colegiales supernumerarios que cupieren, segun el artículo 2.° del plan aprobado, y mandado observar por S. M.

3.° Todos estos colegiales, aunque existentes en Salamanca, serán y continuarán siendo miembros de la comunidad del sacro convento de Calatrava, sin que por su pase al Colegio pierdan la plaza ó hábito que gocen en él, ni los demas derechos y prerogativas que pertenecen á todo conventual ausente.

4.° Por consiguiente, cumplido que sea el tiempo de la colegislatura, volverán todos á la casa, y ocuparán en ella su plaza segun la antigüedad que les correspondiere por el tiempo de su primera entrada en la Orden.

5.° Con arreglo á lo mandado por S. M. en el artículo 9.° del nuevo plan, se prohiben por punto general las hospederías; y ningun conventual podrá residir en el Colegio como no sea con algúno de los títulos en las clases y por el tiempo arriba espresado, ó yendo de paso á algun viaje ó comision, conforme á las constituciones.

6.° Para el servicio de esta comunidad,

habrá perpétuamente en ella cinco familiares que residirán dentro del Colegio, y cuyos ministerios y obligaciones se señalarán despues.

7.° Habrá tambien un portero encargado únicamente del cuidado de las puertas y demas cosas relativas á este ministerio.

8.° Habrá un cocinero y un ayudante, los cuales morarán tambien en el Colegio, viviendo y pernoctando en él, si ser pudiere, para evitar los inconvenientes que trae consigo la residencia de sirvientes en la ciudad.

9.° El Colegio tendrá un médico asalariado para la asistencia de sus enfermos, con el salario que queda espresado en el número 27.

10. Tambien tendrán un cirujano titular con el salario espresado en el mismo número, entendiéndose que será de su cargo hacer barbas y sangrías en el Colegio.

11. Habrá asimismo para el servicio del Colegio una lavandera comun; y si pareciere al rector que no basta para este ministerio una sola, podrá nombrar dos, con acuerdo de los consiliarios, dividiendo su asistencia por mitad entre los individuos, y señalándoles el salario que fuere correspondiente.

12. No podrá haber en el Colegio criados particulares, ni tenerlos ningun colegial en su cuarto ni fuera de él con este título ni otro alguno, pues todos deberán ser asistidos en lo que les fuere menester por los familiares ó sirvientes de la comunidad.

13. Esta regla tendrá las escepciones que se esplicarán en los títulos correspondientes.

CAPITULO II.

De las clases de individuos del Colegio y de sus ministerios.

1.° Habrá perpétuamente un rector para cuidar de su hacienda, disciplina, estudios y gobierno, como prelado y superior de él.

2.° Habrá un regente de sagrada teología para enseñar y pasar esta facultad y todos los estudios prévios y subsidiarios de ella.

3.° Habrá otro regente de cánones para la enseñanza y paso del derecho civil y canónico, y demas estudios anexos á esta facultad.

4.° Habrá un catedrático de humanidades con el cargo de enseñar la propiedad latina, elocuencia y poesía, y de pasar la filosofía y estudios preparatorios á las facultades mayores que se espresarán en su lugar.

5.° Habrá siempre dos consiliarios para ayudar y aconsejar al rector, intervenir con él en la administracion de la hacienda y gobierno del Colegio.

6.° Habrá un maestro de ceremonias para promover la observancia ritual de las obligaciones de todos los individuos, segun sus clases y ministerios, y vigilar sobre los abusos que puedan introducirse en ella.

7.° Habrá un secretario que llevará y autorizará los hechos de la comunidad congregada en sus juntas ordinarias y estraordinarias, y para las correspondencias del Colegio y demas cargos de este oficio.

8.° Habrá un analista, segun se manda en la presente visita, para apuntar los hechos y acaecimientos dignos de memoria que tengan relacion con el bien del Colegio, y conservarlos para lo futuro.

9.° Habrá un bibliotecario para cuidar de la biblioteca del Colegio, y del aumento, órden, conservacion y buen uso de sus libros.

10. Asimismo, segun se ha mandado en esta visita, habrá un archivero encargado de la ordenanza, custodia y buena conservacion de todos los papeles pertenecientes al Colegio.

11. Habrá un veedor de capilla para cuidar de la decencia y aseo público del Colegio, y buena conservacion de sus vasos y ornamentos, alhajas y muebles.

12. Habrá un veedor de enfermería para velar sobre la buena y caritativa asistencia de los colegiales y familiares, criados y enfermos.

13. Habrá un veedor de dispensa, y otro de refectorio, cocina y cantina, otro de ropería y otro de portería para velar sobre los objetos relativos á estos ministerios.

Del rector.

1.° El rector gozará de la misma racion,

vestuario y salario que quedan declarados en el título 1.°, por cada uno de los cuatro años que durare su prelatura, con arreglo al artículo 3.° del plan.

2.° El rector contribuirá anualmente, como todos los demas individuos del Colegio, á los 89 rs. vn. que quedan declarados en el tít. 1.° de este reglamento.

3.° No solo esceptuamos al rector de la providencia de no tener criado, sino que hallamos necesario tenga uno con el título de page, para que su persona esté acompañada y asistida con mas decencia; pero la sustentacion de este sirviente será del cargo del mismo rector.

4.° No ocupará beca en el Colegio, y conservará siempre la representacion que tuviere en la Orden cuando entrare á la prelatura, ora sea sugeto colocado, ora sea conventual.

5.° Si fuere nombrado alguna vez para el empleo de rector algun colegial de número, en quien concurran las cualidades necesarias, vacará inmediatamente su beca, aun cuando no se hayan cumplido los nueve años de su colegiatura.

6.° No podrán ser elegidos para el empleo de prelado los regentes ni el catedrático de humanidades, pues para adelante se declaran incompatibles estos cargos.

7.° El rector podrá hacer oposicion á las cátedras de la universidad durante el tiempo de su prelatura; pero si en este plazo obtuviere

alguna, no podrá permanecer en el Colegio con el pretesto de seguir las carreras de cátedras.

8.° No podrá ser elegido rector el individuo de órden que tuviere en la universidad cátedra propia; pero sí el que la tuviere de regencia, porque es justo que el que la hubiere obtenido se proporcione para pasar á las primeras.

9.° Si el rector en el tiempo de su prelatura obtuviere cátedra de propiedad, vacará inmediatamente su empleo, pues se declara incompatible con estas cátedras.

10. Al rector toca convocar las juntas de comunidad, siempre que lo juzgue necesario ó conveniente.

11. Presidirá todos los actos de comunidad dentro y fuera del Colegio, ora pertenezcan á su gobierno, ora sea á su disciplina y literatura.

12. Todos los regentes, colegiales del número y supernumerarios, familiares, criados y dependientes del colegio, le prestarán la obediencia y respeto que le deben como prelado y cabeza de la comunidad.

13. Será de su cargo cuidar de la dotacion y renta del Colegio y su buena recaudacion, inversion, cuenta y razon, segun lo prevenido en el presente reglamento.

14. Cuidará tambien de que todos cuantos tienen en el Colegio algun oficio ó ministerio particular, cumplan esactamente sus funciones, estando á la vista de todos, exhortándolos y

reprendiéndolos, ó castigándolos segun sus escesos.

15. Velará sobre el desempeño de las obligaciones de los regentes, catedráticos, colegiales de número y supernumerarios, familiares y demas dependientes, amonestando y corrigiendo á los que faltaren á ellas, ó castigando por sí, ó con acuerdo de los consiliarios ó comunidad, á los contraventores, segun la calidad de los escesos, y exhortando á todos al mas exacto cumplimiento de ellas.

16. Pues que el cargo de rector es un ministerio de direccion y caridad; y no una potestad de señorío y opresion se encarga al que lo fuere, que en el desempeño de su prelatura haga resplandecer el espíritu de amor, suavidad y vigilancia, mas bien que el de rigor y severidad considerándose solo como el primero de sus hermanos, y como destinado á dirigirlos con celo y mansedumbre.

17. Será uno de sus primeros cuidados velar la observancia del instituto primitivo de la Orden, y conservarla en todos los individuos del Colegio, en cuanto sea compatible con el particular objeto de su institucion, recordando siempre á los colegiales, que no por hallarse destinados á seguir la carrera de las letras en las escuelas públicas, están absueltos de las obligaciones religiosas que contrageron en su profesion.

18. Tambien cuidará con el mayor desvelo

de la aplicacion de los colegiales y de su aprovechamiento en los estudios, considerando que no por otra razon se desprende de ellos el sacro convento, los asiste y mantiene decorosamente, y se priva de sus auxilios por tan largo tiempo, que para que algun dia le recompensen con los frutos de virtud y doctrina que deben coger en el Colegio de la universidad.

19. Cuidará sobre todo del recogimiento y modestia de los colegiales, tanto dentro como fuera del Colegio, dentro, porque ninguna sabiduría aceptable podrán adquirir que no se funde sobre la virtud y santo temor de Dios: y fuera porque ligados por una profesion mas estrecha debe sobresalir en modestia y compostura entre toda la juventud escolástica mas que los que se reunen en los estudios públicos, y servir mas á su edificacion que á su escándalo.

20. Cuidará el rector de que ademas de los documentos de piedad y doctrina, que deben recibir los conventuales que vienen al colegio, aprendan los de urbanidad y política, que son tan necesarios para el desempeño de los ministerios y funciones á que están destinados: teniendo presente por una parte, que esta comunidad no es otra cosa que un seminario de educacion eclesiástica, y por otra que sus individuos ocuparán algun dia no solo las dignidades, curatos, vicarías y beneficios de la Orden, sino que servirán fuera de ella á la iglesia y al estado en to-

dos los empleos y cargos para que S. M. se dignáre nombrarlos.

21. Por esta razon, procurará desterrar del Colegio y de sus individuos, no solo los vicios y malos hábitos y usos que se opongan á la honestidad de la vida y costumbres que debe observarse, sino tambien aquellos que desdigan de la decencia, de la urbanidad y de los principios de la buena educacion, que corresponden á las personas de noble nacimiento y profesion eclesiástica.

22. Procurará que haya en el Colegio el mas cuidadoso aseo y limpieza, asi en el refectorio y habitaciones comunes y privadas, como en las personas de todos los individuos; porque estas prendas, lejos de oponerse á la virtud y modestia eclesiástica, son unos de sus mas ciertos indicios y su mejor ornamento.

23. Cuidará de que asi en los actos públicos como en las conversaciones privadas, ademas de la moderacion y compostura en las palabras, gestos y acciones, que es tan debida; tengan tambien los colegiales aquella especie de urbanidad y decencia civil, que es tan recomendable y bien vista en personas nobles, y tan necesaria para hallar buen acogimiento en las concurrencias distinguidas.

24. Por lo mismo procurará el rector con el mayor desvelo, no solo alejar del trato del Colegio toda conversacion indecente y libre, sino tambien evitar ó cortar las disputas porfiadas

y tenaces, las zumbas groseras é indiscretas, y las risas y algazaras descompuestas y ruidosas; que sobre ser contrarias á la circunspeccion y mansedumbre eclesiástica, disipan el espíritu y corrompen del todo los principios de urbanidad y buena educacion.

25. Ningun título, ningun grado, ningun oficio ni ministerio del Colegio, dispensará al que le tenga de la plena é inmediata obediencia que todos deben prestar en los objetos de su peculiar ministerio al rector, como superior y prelado de la comunidad.

26. Los regentes, catedrático y maestro de ceremonias, sin embargo de la autoridad que tendrán, y se declarará en su lugar, se abstendrán de ejercitarla en presencia del rector, si ya no fuere con anuencia suya, pues á su vista todas se entenderán reunidas en él, como superior y cabeza.

27. Aun fuera de la presencia del rector, los que por su ministerio tuvieran algun cargo, alguna autoridad ó mando particular, lo ejercerán siempre con su acuerdo, dándole cuenta de las ocurrencias que merecieren su noticia, y sujetándose siempre á sus órdenes.

28. El rector dará cuenta á la comunidad de todos los asuntos que deban decidirse por ella, y en los que no siendo de tanta importancia merezca sin embargo determinarse con ageno consejo, procederá de acuerdo con los consiliarios, que debe mirar siempre como ausilia-

res en el gobierno, segun despues se aclarará mas ampliamente.

29 Recomendamos al rector en su conducta pública y doméstica la mayor circunspeccion, celo y rectitud en el desempeño de sus obligaciones, para que su direccion, confirmada con la fuerza de su ejemplo, conserve siempre con esta conformidad la buena disciplina, en cuya observancia se cifra todo el bien de su institucion.

30. En la vacante del rectorado por muerte ó cumplimiento del tiempo, sucederá en el mando y autoridad del empleo el colegial de número mas antiguo que fuere licenciado y sacerdote, y á falta de ambas calidades, el mas antiguo que tuviere una de ellas.

31. En ambos casos se dará cuenta al Supremo Consejo, quien confirmará el mando del colegial mas antiguo, ó nombrará rector interino de su satisfaccion.

32. En las ausencias del rector sucederá interinamente en su empleo la persona que nombrare con la aprobacion del Consejo.

33. En ambos casos el rector sustituto tendrá la autoridad que el propietario, y deberá ser igualmente respetado y obedecido.

De los regentes y catedrático de humanidades.

1.º Ninguno podrá ser regente que no tenga el grado de licenciado por esta universidad, conforme al artículo 8.º del mismo plan.

2.° Los regentes en caso de vacante se nombrarán precisamente por oposicion hecha ante el Real Consejo de las Ordenes, con arreglo al art. 5.° del mismo plan.

3.° A este concurso no se admitirán sino los licenciados en la facultad á que pertenecíere la regencia vacante.

4.° Pero á la regencia de humanidades se admitirán indistintamente los teólogos y canonistas que fueren licenciados.

5.° Tambien se admitirán para esta sola regencia los que hubieren recibido el grado de maestros en filosofía por esta universidad, como se esplicará en el tít. 3.°

6.° Mientras alguna regencia ó cátedra estuviere vacante, podrá el rector nombrar, con acuerdo de los consiliarios, persona que la sirva interinamente dentro del Colegio, ó bien de la universidad, cuando en él no lo hubiere de las partes convenientes para su desempeño, lo que sucederá casi siempre, pues los que fueren á propósito se deben suponer ausentes ú ocupados con algun otro cargo.

7.° Los regentes no podrán ocupar jamás beca en el Colegio, ni plaza, ni hábito en el convento, sino que se tendrán y contarán por acomodados, y serán considerados en esta Orden como los individuos que lo estan en empleos perpetuos.

8.° En el colegio tendrán despues del rector lugar y voz preferente á todos los colegia-

les de cualquiera grado que fueren, y gozarán de todos los derechos pertenecientes á estos, como individuos y miembros de la comunidad.

9.° No habrá distincion alguna entre los dos regentes, y el catedrático de humanidades, pues todos son y se entenderán iguales; sin mas diferencia que la que diere á cada uno la antigüedad de regencia, segun la cual se sentarán y votarán en todos los actos de comunidad.

10. Cada uno de los tres gozará del salario, racion y vestuario que quedan esplicados en el cap. 2.° del tít. 1.°, y les están señalados, conforme al art. 3.° del nuevo plan.

11. Los dos regentes de facultad mayor y el catedrático de humanidades se entenderán exentos de la prohibicion de tener criados, y podrán si quieren, tener uno para su asistencia, con la calidad que le deberán mantener á su costa, sin que por ello abone la comunidad cosa alguna.

12. Estos regentes y catedrático contribuirán anualmente la cantidad de 85 rs. vn. para los objetos de gasto comun que se han declarado al cap. 1.° del tít. 1.° de este reglamento.

13. Estas regencias serán perpétuas, y solo podrán vacar por colocacion, renuncia ó muerte.

14. Los regentes podrán oponerse, si quisieren, á las cátedras de la universidad, asi de regencia como de propiedad.

15. Por el ascenso á cátedra de regencia no se entenderá vacante la del colegio; pero

será del cargo del regente que la obtuviere poner un sustituto á su costa, para que supla en los pasos domésticos sus funciones, en cuanto fueren incompatibles con la enseñanza de escuelas, y el rector cuidará de que asi se observe, debiendo ser el sustituto de su satisfaccion.

16. Mas por el ascenso á cátedra de propiedad cualquiera que ella sea, vacará inmediatamente la regencia ó cátedra, y de ello se avisará al Real Consejo, para que se proceda al concurso y eleccion de nuevo regente ó catedrático.

17. Desde este tiempo no solo cesarán la racion y el sueldo del regente ó catedrático, sino que será obligado á salir del colegio para morar en la ciudad, dándole algun plazo para que busque casa en que vivir, y la aderece sin ahogo.

18. Este plazo será á arbitrio del rector pero nunca podrá pasar de tres meses.

19. Vacarán asimismo las regencias y cátedra por cualquiera otra colocacion dentro ó fuera de la Orden.

20. Los regentes y catedráticos no podrán ser elegidos para el empleo de rector ni para otro oficio alguno del colegio, fuera del de consiliarios, pues los demas serán incompatibles con su cargo, asi como lo son con las funciones á él anexas.

21. Como las funciones de los regentes son enteramente relativas al oficio de la literatura, se reserva la espresion individual de ellas para el tít. 3.° de este reglamento.

De los colegiales de número.

1.° Los colegiales de número serán diez: los cinco teólogos, y los cinco restantes canonistas segun está declarado por el art. 3.° del nuevo plan.

2.° Cada uno gozará de la racion, vestuario y asistencia del colegio que están declarados en el cap. 2.°, tít. 1.° de este reglamento.

3.° Estos goces, á escepcion del vestuario, serán solo por el tiempo de su residencia y personal asistencia en el colegio, sin que por ausencia ú otra causa pueda pretender ningun colegial se le abone lo que no hubiere comunicado.

4.° El vestuario se pagará íntegramente á todo colegial de número, á razon de 730 rs. al año; pero se rebajarán de esta cantidad los abonos que por cualquiera título tuviere que hacer el colegial, en caso de no pagarlos separadamente.

5.° El colegial de número residirá en el Colegio por tiempo de nueve años, contados desde el dia de San Lucas despues de su venida al Colegio.

6.° Como las colegiaturas de número se llenarán por personas que estén en las supernumerarias, se declara, que el tiempo corrido en estas se contará en los dichos nueve años, con arreglo al art. 4.° del plan.

7.° Si alguno viniere al Colegio con grado de bachiller en facultad mayor, la duracion de su beca, ya sea de número ó supernumeraria, no será mas que de cinco años contados en la forma que va dicha y segun el espíritu de las primeras constituciones.

8.° A todo colegial de número se costeará íntegramente por el Colegio el grado de bachiller en su facultad, cuando se hallare en estado de tomarle, con arreglo al art. 6.° del plan.

9.° Asimismo se le abonarán las dos terceras partes del coste del grado por esta universidad, siempre que le quiera tomar en su facultad respectiva, segun el art. 7.° del mismo plan.

10. Ningun colegial podrá cambiar de facultad, ni dejar de seguir la que pertenezca á la beca que ocupare, pues sobre este punto no se concederá la menor dispensa, por ser contrario á las constituciones y al bien de los estudios.

11. Las colegiaturas de número vacantes se proveerán por oposicion entre los colegiales supernumerarios, en la forma á que se dirá en el tít. 3.° de este reglamento.

12. Cumplidos los nueve años, ningun colegial de número podrá permanecer en el Colegio con el pretesto de graduarse, seguir oposiciones á regencias, hospedería, ni otro alguno, pues deberá remitirse inmediatamente al sacro convento para residir en él, y seguir los últimos estudios que allí se establecerán, con-

forme á los artículos 9.° y 10 del nuevo plan.

13. Si algun colegial de número fuere promovido al rectorado, ó á alguna de las regencias ó cátedras del Colegio, vacará inmediatamente su beca, y se procederá á proveerla.

14. Los colegiales de número tendrán voto en todas las juntas de comunidad, y en cualesquiera materias que trataren en ellas.

15. Tendrán tambien voz pasiva para ser elegidos á los oficios y cargos del Colegio, concurriendo en ellos las circunstancias que señalarán para cada uno.

16. Si alguno pasare á colegial de número antes de cumplir el año primero de Colegio, entonces podrá asistir á todas las juntas; pero no tendrá voto en alguna de ellas hasta cumplido el año.

17. Tampoco podrá ser elegido en este primer año para los oficios de consiliario, maestro de ceremonias, secretario de capilla, bibliotecario, analista, ni archivero, aunque fuere bachiller en facultad mayor; pero sí para las veedurias y oficios menores.

18. Cada colegial de número contribuirá al Colegio por representacion de la contribucion de entrada, que antes se hacia para dotacion de capilla, librería, utensilios, muebles etc. la cantidad anual espresada en el capítulo 1.° tít. 1.° de este reglamento.

19. La antigüedad de los colegiales de número se contará primero por el grado, y luego

por la fecha de entrada á la colegiatura supernumeraria.

De los colegiales supernumerarios.

1.° Todo conventual, hecha su profesion, vendrá inmediatamente al Colegio á seguir la carrera de estudios, segun lo mandado en el art. 2.° del nuevo plan.

2.° Ningun pretesto de pobreza, cortedad de genio, debilidad de complesion ni otro semejante escusará de esta obligacion, porque cuantos entran en el sacro convento la tienen de instruirse para servir á la Orden, á la Iglesia y al Estado, segun sus fuerzas; y dándoseles en el Colegio todo lo preciso para su honesta sustentacion, ninguna causa bastará á dispensarlos de ir á él.

3.° Por esto, en los primeros quince dias siguientes á la profesion, se preparará todo conventual para venir al Colegio, y se presentará en él dentro de otros quince dias, contados desde el vencimiento de los primeros.

4.° De su salida del convento y su presentacion en el Colegio, se dará cuenta al Real Consejo de las Ordenes por el prior y rector respectivamente, para acreditar el cumplimiento de la obligacion que va dicha.

5.° Llegado al Colegio gozarán el supernumerario de la misma racion y asistencia que los colegiales de número, bajo las reglas pre-

venidas, pues en este punto no habrá diferencia alguna entre unos y otros.

6.° La duracion de estas colegiaturas será igual á las de número; esto es, de nueve años, y los corridos en unas serán contados cuando pasaren á otras, como está prevenido en el nuevo plan.

7.° El tiempo que mediare entre la llegada del supernumerario al Colegio y el principio del curso próximo, no se contará en el primer año de Colegio, ni en los nueve de colegiatura; pero sí será destinado al estudio de humanidades, cómo se dirá en su lugar.

8.° El colegial supernumerario no elegirá facultad hasta que haya pasado el primer año, contado como va dicho, y entonces elegirá con acuerdo del rector la que mas conviniere.

9.° Esto no se entiende con el que viniere graduado de bachiller en facultad mayor, el cual seguirá aquella en que estuviere graduado, y solo podrá entrar en las colegiaturas de número de su facultad.

10. En esta eleccion procurará el rector que haya entre los supernumerarios igual número de teólogos que de canonistas, para que si se verificasen las vacantes de las colegiaturas de número, se hallen sugetos de todas facultades que se opongan á ellas, y en la Orden haya siempre personas capaces de llenar sus varios ministerios.

11. Pero el rector procurará, en cuanto

pueda, conciliar esta máxima con la inclinacion del colegial supernumerario, y con sus conocimientos y disposiciones naturales para sobresalir en una ú otra facultad.

12. Tambien serán obligados estos colegiales á pagar anualmente al Colegio, para los fines indicados antes, la contribucion de ochenta y cinco reales, de que en general se habla al capítulo 1.° del tít. 1.°

13. Los colegiales supernumerarios serán miembros de la comunidad como los de número, asistirán á todos sus actos y ejercicios, y se les mirará y atenderá con el mismo amor y consideracion que á los demas.

14. Mas como convenga establecer algunas diferencias que les sirvan de estímulo para aspirar á las colegiaturas de número, se declara, que deberá haber las siguientes:

15. Que el Colegio solo abonará á los supernumerarios por razon de vestuario quinientos reales vn. al año.

16. En el órden de la comunidad no serán contados, sino despues de los colegiales de número, sea la que fuere su antigüedad, y este órden se guardará en los asientos, votos y demas que piden los actos y concurrencias comunes.

17. Aunque serán llamados y deberán asistir á las juntas de comunidad, no podrán votar en ellas sino en la forma siguiente:

18. En el primer año de la colegiatura su-

pernumeraria, solo podrán entrar en las juntas relativas á la literatura, aunque no tendrán voto en ellas.

19. Cumplido el primer año, si estuvieren graduados de bachiller en facultad mayor, asistirán á todas las juntas, y votarán en todas las materias pertenecientes á literatura y disciplina, pero no en los negocios de economía ó hacienda.

20. No teniendo este grado, solo podrán votar en los puntos de disciplina, pero no en los de literatura y hacienda, aunque asistirán á sus juntas.

21. En los puntos que no tienen voto los supernumerarios, tampoco podrán hablar y discurrir, si el rector no les preguntare ó se lo mandare, y en este caso su dictámen será solo deliberativo y no decisivo, no formará número, ni será contado para las resoluciones.

22. A todo supernumerario que quiera recibir el bachillerato, se le costeará por el Colegio; pero nada se le abonará al que aspirase al grado de licenciado, para que así apetezcan las colegiaturas de número, á las cuales solamente está concedido el abono de las dos terceras partes del coste de este grado por el art. 7.° del nuevo plan, cap. 5.°

De los familiares.

1.° Habrá en el Colegio perpétuamente pa-

ra el servicio de la comunidad cinco familiares, que sean sugetos de probidad, acreditada conducta y capaces de desempeñar cumplidamente los encargos y ministerios que se les confiaren.

2.° No podrá ser nombrado familiar ninguno que tenga parentesco conocido con el rector, regentes, ni colegiales, segun está prohibido en las constituciones.

3.° Los familiares gozarán la racion que queda señalada en el cap. 2.° del tit. 1.° de este reglamento.

4.° La eleccion de los familiares se hará por el rector, con acuerdo de los consiliarios y la comunidad, á quien se le dará cuenta de ella y la confirmará, siempre que no la tachare de inhabilidad ó defecto sustancial en la persona del elegido.

5.° Pero una vez admitido el familiar no podrá ser despedido sino por acuerdo de la comunidad, ni esta procederá á hacerlo sino á propuesta del rector, hecha con acuerdo de los consiliarios.

6.° Los familiares serán criados comunes del Colegio, y asistirán á todos y á cada uno de los colegiales en cuanto les fuere necesario en sus cuartos y personas.

7.° Por consecuencia, todos los colegiales tendrán derecho á llamarlos, y encargarles y mandarles hacer lo que necesitaren para su precisa asistencia: y los familiares estarán obligados á obedecerlos.

8.° El rector cuidará de que estos criados comunes asistan con fidelidad y respeto á los colegiales, pues su auxilio será tanto mas preciso á estos, cuanto se les prohibe por punto general servirse de criados particulares.

9.° Pero los colegiales cuidarán de no ocupar á los familiares sino en cosas justas y necesarias, considerando que su ministerio es comun; que ademas de atender al servicio de todos, deben desempeñar los encargos particulares á cada uno; y sobre todo, que son tambien acreedores al descanso.

10. Asi que, cuidará el rector de que sean tratados por los colegiales con humanidad y decoro, y de que no se agrave su ministerio con ajamientos y humillaciones que hagan mas dura y desagradable su condicion.

11. Si acomodare al rector valerse de un sólo familiar para su particular asistencia, podrá elegirle para ella, y entonces declarará la escepcion que debe gozar de otras obligaciones incompatibles con este destino.

12. Y si tambien juzgare mas conveniente dividir la asistencia de los individuos del Colegio entre los familiares, el rector hará esta distribucion, señalando á cada uno las personas que debe asistir.

13. Finalmente, cuidará el rector de que los familiares se dediquen al estudio de alguna facultad, y que no se les ocupe el tiempo de tal manera que no les quede alguno que destinar

á este objeto, considerando que es del honor de las comunidades literarias ayudar en las carreras á los que por falta de medios las siguen á su sombra.

14. Los familiares serán encargados de diferentes ministerios; cuyas funciones y obligaciones se espresarán en su lugar por separado.

CAPITULO III.

De los oficios del colegio y sus obligaciones: de la eleccion de oficios.

1.° El rector será nombrado como hasta aqui por S. M. á consulta del Real Consejo de las Ordenes.

2.° Ninguno podrá ser consultado por esta dignidad que no se hallare graduado de licenciado por esta universidad, segun está mandado por S. M. en el art. 8.° del nuevo plan.

3.° Tampoco podrá obtener este cargo el que no fuere sacerdote, como está prevenido en las antiguas constituciones.

4.° La duracion de este empleo será de cuatro años, solamente, con arreglo á constitucion, salva siempre á S. M. la facultad de prorogar este plazo, y al Real Consejo de representar la utilidad de la prorogacion.

5.° Los regentes y catedrático de humanidades, serán nombrados por el Real Consejo de las Ordenes en concurso de rigurosa oposi-

cion, hecha á su presencia, como tambien está mandado por S. M. en el art. 5.° del nuevo plan.

6.° Tampoco podrán aspirar á estos empleos los que no fueren licenciados por esta universidad en la facultad á que perteneciere la regencia, segun el citado art. 8.° del plan.

7.° Declaramos no obstante, que para obtener la de humanidades no solo bastará el grado de licenciado de teología ó derecho canónico, sino tambien el de maestro de filosofía por esta universidad.

8.° Los oficios de consiliarios, maestro de ceremonias, secretario, analista, bibliotecario y archivero, serán nombrados por la comunidad, á propuesta del rector, y su duracion será indefinida, pues solo vacarán por muerte, ascenso ó cumplimiento de la beca del que los obtuviere.

9.° Estos oficios solo podrán recaer en colegiales del número, graduados de bachiller, y no en los supernumerarios, aunque lo estuvieren.

10. Los veedores de dispensa, refectorio, cocina, cantina, capilla, enfermería, ropería y portería serán anuales, y de nombramiento del rector en junta de consiliarios.

11. Para estas veedurías podrán ser nombrados promiscuamente los colegiales de número no graduados, y los supernumerarios, bachilleres en facultad mayor, á escepcion del veedor

de portería, que podrá ser de cualquiera clase, ó el mas nuevo, como hasta aqui, á arbitrio del rector.

12. Los oficios de dispenseros, refitolero, capillero, enfermero y ropero, que tendrán los familiares, serán asimismo nombrados por el rector, y la duracion de ellos será á su arbitrio, pudiendo ser trasladados de un oficio á otro, ó encargados de uno, dos ó mas á un mismo tiempo, siempre que el rector, con consejo de los consiliarios y del respectivo colegial veedor, lo determinase asi.

13. El portero, que deberá ser de la entera confianza del rector, podrá ser nombrado por él, y en su arbitrio estará continuarle ó renovarle cuando y como le pareciere, siendo en este caso del dictámen del veedor de portería, porque deberá estar enterado de su conducta mejor que otro alguno.

14. La eleccion de los oficios propuestos se hará, luego que cada uno vacare, en junta convocada con cédula *ante diem*, y congregada en la rectoral.

15. En esta junta, á que asistirá toda la comunidad, tendrán voz activa los colegiales de número; aun cuando no la tengan pasiva para ser elegidos; mas no tendrán una ni otra los supernumerarios que no fueren bachilleres en facultad mayor.

16. La eleccion se hará en la forma y segun las reglas comunes por votos públicos, oida

la propuesta y precedida deliberacion, quedando al arbitrio de la comunidad dispensar alguna de las calidades arriba prescritas para los elegidos cuando el rector, de acuerdo con los consiliarios, lo propusiere asi, y no en otro caso alguno.

17. Encargamos al rector que en sus propuestas y nombramientos tenga siempre á la vista la aptitud y calidades de los sugetos para los respectivos ministerios, pues de ello penderá el buen desempeño de los oficios de la comunidad, y su provechoso gobierno.

De los consiliarios.

1.° Los consiliarios serán elegidos por la comunidad en la forma que queda prevenida, y su ministerio durará por todo el tiempo de la colegiatura de los que fueren.

2.° Podrán ser elegidos los regentes y catedrático de humanidades para los empleos de consiliarios, porque creemos que sus obligaciones pueden ser compatibles con las funciones de su ministerio, y por no defraudar al rector del auxilio que hallará en su prudencia y consejos.

3.° No podrá ser nombrado consiliario ningun colegial supernumerario, pues sobre necesitar estos empleos de conocimientos y esperiencias, que regularmente no concurrirán en los nuevos, su falta de representacion en la comunidad los escluye del gobierno, hacienda y disciplina, como se verá despues.

4.° En poder de los consiliarios existirán siempre dos de las tres llaves del arca de caudales del Colegio, y en calidad de claveros deberán asistir personalmente con ellas al cuarto del rector, siempre que se haya de hacer entrada ó salida de caudales en dicha arca, segun lo establecido al cap. 3.° del tít. 1.°

5.° Será de su cargo entender en todas las cuentas del Colegio; reconocer los asientos y recados de su justificacion, formarlas en los libros general y de arcas, y ayudar al rector en cuanto sea relativo al gobierno de la hacienda de la comunidad.

6.° Lo será igualmente sentar y afirmar todas las partidas de entrada y salida en el libro de arcas, enterarse de los objetos de que provienen, ó á que se destinan, y recoger los recibos ó cartas de pago que se dieren.

7.° Tambien deberán intervenir los libramientos que se despacharen ó recibieren para cobranzas del Colegio, así como los recibos ó cartas de pago dados en su favor.

8.° Reconocerán con el rector el estado y cuenta mensual, cotejándolos con los manuales, diarios y recados de justificacion, liquidándolos y aprobándolos en la forma prevenida en el tít. 1.°

9.° Formarán asimismo con el rector la cuenta general anual, ajustándola y liquidándola segun los estados mensuales y libros de asientos generales, y aprobándola y firmándola,

como tambien el estado general, que se deba presentar á la comunidad con los recados de justificacion.

10. A este fin el rector procurará proponer y la comunidad elegir para el empleo de consiliarios, sugetos inteligentes en cuentas y manejo de hacienda, para que el gobierno de este importante ramo sea siempre bien y ordenadamente dirigido.

11. El rector procederá con consejo y acuerdo de los consiliarios á hacer por mayor las prevenciones necesarias á la sustentacion del Colegio, y para cualquiera otro gasto de grave consideracion, é importancia.

12. Tambien tomará su consejo en aquellos negocios graves de gobierno que por su naturaleza no pertenecieren á la decision de toda la comunidad; y los consiliarios procurarán asistirlo y ayudarle en el desempeño de las funciones de su ministerio como auxiliares de su solicitud.

13. En suma, la buena distribucion de la hacienda del Colegio, la observancia de su disciplina, y los progresos del estudio doméstico, serán los principales objetos de la solicitud de los consiliarios; y el cuidado de evitar en ellos todo desórden, y de ayudar al rector en las funciones relativas al mismo fin, deberá caracterizar su oclo.

Del maestro de ceremonias.

1.° El maestro de ceremonias será ele-

gido como los demas oficios, y durará todo el tiempo de la colegiatura del que fuere nombrado para este empleo.

2.° Este oficio no podrá recaer en los regentes ni en los colegiales supernumerarios: en aquellos por no distraerlos de sus obligaciones, y en estos por las razones contenidas en el núm. 3.° del párrafo antecedente.

3.° El principal objeto de este oficio será velar cuidadosamente sobre la observancia del presente reglamento en todos sus artículos, advirtiendo á cada uno de los individuos las faltas en que hubiere incurrido, para que las evite, ó dando cuenta al rector para que las corrija por sí ó con la comunidad, cuando su importancia lo pidiere.

4.° En el desempeño de este ministerio será el maestro de ceremonias tan exacto como circunspecto, no dejando pasar sin advertencia aquellos ligeros principios de inobediencia por donde empieza siempre la violacion y el desprecio de las leyes ó institutos más santos, ni gravando, ni recriminando los pequeños descuidos, que son como inseparables de la humana flaqueza.

5.° Tambien será muy circunspecto en el modo de hacer sus advertencias, así en público como en secreto, guiándose siempre por el espíritu de amor fraternal que debe reinar siempre entre los miembros de una misma comunidad, y advirtiendo que el áspero é injurioso

lenguage, exasperando en vez de corregir, hace menos provechosas las amonestaciones.

6.° La materia y el grado de las contravenciones serán la medida de su celo, el cual deberá ejercitar mas cuidadosamente acerca de aquellos puntos de disciplina institucional y literaria de cuya observancia penden los progresos de los colegiales en la virtud y en las letras, y por consiguiente el bien del instituto del Colegio, y el decoro de sus individuos.

7.° En los actos en que la comunidad se congregare, ya sea para tratar materias de gobierno, ya para funciones y oficios religiosos, ó en fin para ejercicios literarios, cuidará el maestro de ceremonias de que se observe la mayor circunspeccion, considerando que entonces es cuando los individuos deben manifestar el respeto que profesan al cuerpo de que son miembros, y aparecer en la comunidad con todo el decoro que pide su instituto.

8.° Pero á presencia del rector nunca dirigirá el maestro de ceremonias la palabra á ningun individuo para prevenirle ó corregirle; pues si alguno lo mereciese, lo reservará en el mismo acto al prelado para que por sí provea, á no ser que el caso merezca mas señalada correccion, pues entonces se reservará para cuando sea tiempo oportuno.

9.° Hará el maestro de ceremonias que los colegiales que entraren de nuevo lean repetidamente el presente reglamento y se enteren, no

solo de sus actuales obligaciones, sino tambien de todos los cargos y oficios del Colegio, pues que habrán de ocuparlos algun dia.

10. Cuidará tambien de que los familiares lean y estudien, en particular cuanto es respectivo á los ministerios que se les deben fiar.

11. Cuidará el maestro de ceremonias con particular esmero de la limpieza del Colegio y de su capilla, de la rectoral, biblioteca y demas piezas, amonestando á los colegiales y familiares, á cuyo cargo respectivamente corriere este punto, sobre las omisiones que advirtiere en él.

12. Del mismo modo cuidará de la limpieza y aseo de todos los individuos del Colegio, asi en sus cuartos como fuera de ellos, recomendándoles muy particularmente este cuidado, como tan propio de una honesta y distinguida educacion.

13. En esta parte procurará que se huya de todo esceso, reprendiendo con igual cuidado el desaliño y falta de limpieza en el vestido, como dañosos en quien incurre en ellos, é indecentes á los ojos de los demas, y la estudiosa compostura que solo supone orgullo y liviandad de ánimo.

14. Será de su cargo advertir la necesidad de renovar el vestuario á cada individuo, dando cuenta al rector para que disponga se haga en la forma que está prevenido.

15. Cuidará que en los oficios de capilla se observe por todos la modestia y recogimiento interior, que son el mayor indicio de la virtud, y califican la verdadera devocion.

16. En los ejercicios literarios cuidará tanto de que se deje á cada individuo la honesta libertad de preguntar, argüir y replicar, que es inseparable del deseo de alcanzar la verdad, como de refrenar las acaloradas y tenaces porfias, que solo pueden nacer de orgullo y vana presuncion.

17. Sobre todo cuidará de que brille en estos ejercicios aquella urbanidad literaria que tanto los recomienda, y de que ninguno se arroje á usar de voces descompuestas, ni de gestos y palabras que supongan menosprecio de los demas, porque estos vicios tan reparables en sí mismos, lo son mucho mas entre los individuos de una profesion y comunidad.

18. Cuanto diga relacion con la observancia ritual de las ceremonias y formalidades de todos los actos públicos y privados del Colegio será objeto de la solicitud del maestro de ceremonias.

19. En consecuencia de esto, cualquier oficio ó paso de atencion y obsequio; cualquiera visita ó encargo que hubiere que hacer á nombre de la comunidad ó de su prelado, se desempeñará por medio del maestro de ceremonias.

20. Será tambien de su obligacion desempeñar cualquiera otra funcion ó encargo relativo á su ministerio, que le hiciere el rector, aunque no esté aquí espresado; porque esta subordinacion es el primer deber de todos los individuos y oficiales de la comunidad.

*

Del bibliotecario.

1.° El oficio de bibliotecario será tambien perpétuo y electivo, segun las reglas que quedan señaladas para los demas.

2.° Será de su cargo cuidar la biblioteca del Colegio, de custodiarla, conservarla, y del buen uso de sus libros y efectos.

3.° Cuidará primeramente de la limpieza, comodidad, ventilacion y abrigo de la biblioteca, para que no sea una mansion desagradable á los individuos del Colegio, antes por el contrario atraiga y detenga á los que necesiten ó deseen venir á estudiar en ella.

4.° A este fin el colegial bibliotecario se valdrá del ministerio del familiar que tuviere el título de librero, asi para cuidar del aseo y abrigo en la biblioteca, como para la compra de las cosas que se necesiten en ella, cuyas cuentas ajustará interviniéndolas, siendo mensuales, segun las reglas prescritas.

5.° Puesto que la biblioteca ha de tener un fondo señalado de dotacion y aumento, cuidará el bibliotecario muy particularmente de la buena inversion de sus caudales, y de que se vayan destinando á los objetos de su cargo por el órden siguiente.

6.° Cuidará de que la biblioteca esté bien surtida de víveres, esteras y braseros, segun los tiempos, asi como de estantes, mesas, bancos,

sillas, atriles, tinteros y papel para el uso de los colegiales.

7.° Se previene, para evitar el riesgo de incendios, que los braseros deberán estar colgados sobre pie ó tarima alta, que tendrán siempre campana que los cubra, cuidando el bibliotecario de que no sean descubiertos ni movidos sino con necesidad.

8.° Cuidará tambien de que en la compra de libros se siga el órden señalado por la importancia de sus objetos; por ejemplo escritura, concilios, santos padres, códigos legales y canónicos, filosofía, historia, bellas artes, etc.

9.° Mas no se empeñará en completar de una vez ningun ramo particular de doctrina, pues que esto cederia en perjuicio de los demas; sino que irá alternando y adquiriendo sucesivamente lo mejor y lo mas necesario de cada uno de ellos.

10. Siguiendo este órden y objetos, no se empeñará en recoger cuanto está escrito en cada ramo de doctrina, cosa que ni seria provechosa ni posible; sino que observará rigorosamente las siguientes máximas:

11. Que en cada uno deberá preferir los libros testuales, que son las fuentes de las ciencias ó facultades mayores, por ejemplo: para la escritura sagrada, las poliglotas y biblias; para los concilios, las colecciones, actas é historias particulares; para los santos padres, los mas antiguos apologistas de la religion, y los que les

siguieron por su órden; para uno y otro derecho las mas puras ediciones de los cuerpos legales, puesto que el estudio de semejantes obras es el que verdadera y propiamente puede formar hombres sábios en las mismas materias.

12. Que prefiera siempre las obras de grandes colecciones, tanto generales como particulares, á los libros ó tratados particulares y sueltos, no solo por la gran ventaja que hay en tener á la mano todo lo mejor de cada objeto con las ilustraciones y noticias mas escogidas y reconocidas, y la historia de cada ramo de literatura, sino tambien porque solo asi se puede formar sin enorme dispendio una biblioteca abundante y completa para un instituto particular.

13. En la compra de libros preferirá siempre las ediciones mas puras y correctas, las mas completas y bien ilustradas á las mas adornadas; y aun á las mas baratas, huyendo con igual cuidado de la manía de poseer los libros en que mas sobresale el lujo tipográfico, que de la de amontonar libros, aunque de impresiones furtivas é infieles, solo porque son de corto precio.

14. Debiendo poseer todo colegial los libros necesarios para su particular estudio, segun el nuevo establecimiento, tendrán que ocurrir á la biblioteca para leer y estudiar en ella las obras costosas de que no pueden estar surtidos, y cesará desde ahora la libertad que cada colegial ha tenido hasta aqui de llevar-

se á su cuarto los libros que le parecia.

15. El bibliotecario cuidará de que esto se observe inviolablemente, sin negarse por eso á que con grave, justa y conocida necesidad logren los individuos del Colegio el uso de algun libro ú obra que temporalmente y para algun ejercicio señalado les hiciere falta; cuyo punto se deja á su prudencia y á la del rector, y se le recomendamos muy particularmente.

16. Aunque estas gracias no deberán ser comunes, para evitar los estravíos á que pudieran dar ocasion, el bibliotecario tendrá un libro de conocimientos, y en él se sentará el sugeto á quien se hubiere entregado el libro, con espresion del título y volúmen de la obra á que pertenezca.

17. Esta partida se deberá firmar por el mismo individuo que recibiere el libro, y sin esta formalidad no permitirá el bibliotecario que salga ninguno de la biblioteca.

18. A la restitucion del libro que se hubiere sacado, se buscará la partida de entrega, y al márgen de ella pondrá el bibliotecario *recibido en tantos*, rubricando esta nota, y cuidando de ello el que devolviere el libro para quedar absuelto de su obligacion.

19. Cuidará el bibliotecario de que estas devoluciones se hagan con exactitud, sin permitir que ningun individuo se abrogue el uso esclusivo de las obras que pertenecen al de to-

dos, ni que anden fuera de la biblioteca por mas tiempo del necesario.

20. Cuidará asimismo de que los libros sean bien tratados por las personas á quienes se entregaren, encargando en el uso de ellos aquel aseo que es de esperar de la aficion y aprecio con que se disfrutan, y que ademas es una obligacion de quien usa de lo ageno.

21. En los últimos dias de junio y diciembre el bibliotecario cerrará las partidas de conocimientos, haciendo que todos los libros sean restituidos á la biblioteca, y sentando una partida general en que se dé por entregado de ellos; haciendo despues para el semestre futuro nuevas partidas de asiento de los mismos ó de otros libros que salieren con la formalidad que va indicada.

22. Esta diligencia deberá ser autorizada por el señor rector y consiliarios, y firmada de los mismos y del bibliotecario: de este modo por un término medio entre la absoluta prohibicion y la libre facultad de sacar libros de la biblioteca, esperamos hacer que sea de general uso y provecho del Colegio, conservarla íntegra y completa, y evitar los estravios que son tan frecuentes en otras.

23. El bibliotecario cuidará tambien de que en la biblioteca se guarde un profundo silencio, porque pudiendo hallarse leyendo muchos á un tiempo, ninguno sea incomodado ni distraido de aquella atencion que pide la buena y reflexiva lectura.

24. Deberá hallarse bien enterado, no solo de todas las obras y tratados que contiene la biblioteca, y su ordenada situacion, para indicar su paradero á quien la necesitase, sino tambien en cuanto fuere posible de cuales son aquellas de mas escogida doctrina, y en que se hallan mas clara y abundantemente tratadas las materias, puntos ó cuestiones que cada uno buscase, para que su auxilio pueda ser provechoso á los demas que no tengan manejo y conocimiento de libros.

25. Los manuscritos pertenecientes á literatura existirán siempre en la librería, colocados con separacion, y conservados con tanto mas particular cuidado, cuanto su pérdida es irreparable, ó por lo menos no puede repararse sin grán dispendio.

26. Cuidará detener con separacion, y bajo de distinta llave, los libros prohibidos, y no permitirá su lectura sino á los que tuvieren licencia.

27. Será de su cargo formar dos índices ordenados y completos de todas las obras, y otro de los manuscritos; ambos por el órden de los apellidos de sus autores, y en las anónimas por el de sus títulos, segun órden alfabético.

28. Separadamente tendrá un suplemento para notar todos los libros que se fueren comprando, y de ellos formará índice por el mismo órden; y al fin de cada año, ó siempre que parezca necesario, cuidará de refundirlos en el general, formándole de nuevo.

29. En la formacion de listas para las nuevas compras de libros y formalidades con que debe hacerlas, se atenderá á lo mandado en las constituciones y reglas prevenidas al cap. 3.° del tít. 1.° de este reglamento.

Del analista.

1.° Por pequeña que parezca la importancia de los sucesos y revoluciones que pueden ocurrir en los institutos y cuerpos colegiados, es siempre de suma utilidad para su buen gobierno, conservar la memoria de los hechos mas señalados acaecidos en ellos, y consignar para lo sucesivo los casos estraordinarios, y los ejemplos de virtud y sabiduría que deben calificar su gloria en la posteridad. Por tanto hemos mandado por auto de la presente visita, que en este Colegio de la Inmaculada Concepcion haya perpétuamente un oficio con el título y ministerio de analista.

2.° Este oficio solo se podrá conferir á un colegial de número que esté graduado de bachiller: será perpetuo, y su eleccion se hará segun las reglas prevenidas.

3.° Por ahora permitimos que el oficio de analista ande unido é incorporado con el de secretario del Colegio: pero encargamos al rector que cuando se haya aumentado el número de individuos del Colegio, y se pueda hacer cómodamente la division de estos oficios, la haga

y proceda inmediatamente á la eleccion del analista.

4.° A su cargo correrá primeramente el libro de posesiones, que se formará para este fin, y en él se asentarán las que vayan ocurriendo por el mismo órden señalado para el libro de decreto.

5.° La posesion dada á cualquier individuo que viniere al Colegio, ya sea en calidad de supernumerario, ó de número, ya de rector, regente ó catedrático, se sentará por el órden de su fecha, poniendo al márgen de cada una el nombre y título del posesionado.

6.° Estas partidas se estenderán con la mayor individualidad, como señalando en ellas, nombre, edad, pátria y padres del individuo, sus grados literarios, órdenes eclesiáticas, y título con que venga al Colegio.

7.° Cada partida se sentará en una foja separada, y el blanco que quedare en ella, se reservará para escribir los destinos que tuviere el individuo despues de haber salido del Colegio, y cualquiera suceso memorable relativo á su carrera literaria, ó su vida pública ó privada, dentro ó fuera de la órden.

8.° Mas nada se anotará de lo que fuere respectivo al tiempo y sucesos de su colegiatura, regencia ó rectorado, porque esto pertenecerá al libro de anales que se llevará respectivamente.

9.° En este libro de anales se sentarán por

el órden de sus fechas: 1.° todos los acaecimientos, hechos y cosas memorables, particularmente respectivas á este Colegio ó á sus individuos: 2.° los que fueren relativos al interés general de la Orden de Calatrava: 3.° los que tuvieren relacion con el bien de esta ciudad, su universidad, sus cuerpos políticos y eclesiásticos, y mas señaladamente con los demas colegios militares: 4.° los que la tuvieren con el bien general del estado é iglesia de España; y 5.° aquellos que dicen relacion á los intereses de la iglesia universal, y al órden natural, político y moral del mundo.

10. Este órden indica por sí mismo cuales hechos deben ser consignados en estos anales, y cuales no; pues para que merezcan lugar en ellos los que pertenecen á los tres primeros números, bastará que sean de cualquier modo importantes al bien de la comunidad y congregacion á que pertenecen, y del pueblo y escuela pública en que residen y estudian los colegiales; asi como para consignar los pertenecientes á los dos números siguientes, es necesario que sean verdaderamente grandes, memorables y de conocida influencia en los intereses de la España, de la cristiandad ó de los hombres.

11. Por el mismo principio ni se exigirá el analista aquella fastidiosa y menuda proligidad que apetece la ridícula curiosidad de algunos, para no desperdiciar las mas menudas é

inútiles circunstancias de los hechos históricos, ni se permitirá aquella escasa indicacion de ellos, que en algunos memoriales y apuntamientos apenas conserva mas que nombres y fechas.

12. El estudio del analista será puro y conciso, sin ponderaciones ni calificaciones afectadas, y reducido á un sencillo y breve apuntamiento de cada suceso.

13. Deberá acordarse con el rector y consiliarios, siempre que le ocurriere duda acerca de la consignacion de algun hecho, ó del modo de estenderlo, y los tres cuidarán ademas de que no se introduzca en este libro cosa que sea contraria á la verdad, á la buena fé, al decoro de los cuerpos y personas de quienes se tratare, al interés de la causa pública, ni al bien de los particulares.

14. Mas no por esto dejará el analista de sentar con fidelidad los hechos ciertos, sea de la naturaleza que fueren, puesto que el conocimiento de la verdad es siempre bueno y provechoso, y el cuidado de conservarla en la memoria justo y saludable.

15. A este fin, el rector y consiliarios visitarán el libro de anales cada seis meses, y entonces le rubricarán, poniendo en él la correspondiente nota, que firmarán con el analista.

16. Acabado de escribir cada libro, asi de posesiones como de anales, se pasará inmediatamente al archivo y se formarán legajos sepa-

rados, dándoles el número que segun el órden les correspondiere.

17. La inscripcion de los libros de posesiones y anales será respectivamente la misma que está señalada para el de decretos.

18. El maestro de ceremonias cuidará tambien de que se noten en este libro las noticias que fueren conducentes á observancia ritual de la comunidad; pero sin detenerse en fórmulas y observancias menudas: cuando vuelva la ocasion de repetirlas, se arreglarán mejor por razon que por los ejemplares.

Del archivero.

1.° Para cuidar del archivo del Colegio mandado establecer por auto de la presente visita, se nombrará un colegial de número con el título de archivero.

2.° Por ahora este oficio correrá á cargo del bibliotecario, hasta que la abundancia de individuos ofrezca la proporcion de fiarle separadamente á alguno en quien concurran las calidades necesarias para su buen desempeño.

3.° Este oficio será tambien de duracion indefinida, y se hará la eleccion para él en la forma que se ha prevenido.

4.° Será la primera obligacion del archivero clasificar y ordenar los papeles que actualmente tiene en el archivo, dividiéndolos segun las materias y objetos á que pertenecen,

y colocándolos en legajos separados con arreglo á ellas.

5.° Los papeles y documentos pertenecientes á cada legajo se colocarán en él por órden de sus fechas, poniendo á cada uno su carpeta é inscripcion separada, y el número que le corresponda.

6.° El legajo tendrá su inscripcion y carpeta general sobre la hoja esterior de ella, donde se copiarán por números las inscripciones de los documentos que contenga, para facilitar su hallazgo á la primera ogeada.

7.° Los varios legajos que pertenezcan á un objeto general, se dividirán y clasificarán entre sí por materias, y se colocarán en los estantes, arreglándolos por el órden de ellas.

8.° Arreglado que sea el archivo, se formará de él un índice exacto por órden de materias, el cual se reducirá á copiar, segun la principal distribucion de ellas y sus subdivisiones particulares, las inscripciones de cada legajo, segun los números y órden cronológico en que se hallarán escritas.

9.° Esta operacion podrá ser penosa, mas no será dificil, puesto que en la carpeta general de cada legajo se hallará un índice por números de los documentos contenidos en él, y por lo mismo solo se tratará de copiarlos en el general.

10. A este índice se irán añadiendo los aumentos que sucesivamente tuviere el archivo, á

cuyo fin se dejará un blanco correspondiente al pie de cada legajo, puesto que deberán colocarse en ellos los documentos aumentados, segun la division á que pertenecieren, y al número que la correspondiere en el órden cronológico de su peculiar colocacion.

11. Se recopilarán separadamente los papeles que pertenezcan á hacienda, y bajo de este título se formarán los legajos que fueren necesarios, segun la mas cómoda subdivision que pareciere: por ejemplo, dotacion, trigo, cuentas, vestuarios, grados, colegiaturas, etc.

12. Tambien se recopilarán separadamente los que pertenezcan á disciplina; y para este ramo se formarán legajos separados, por ejemplo, para los libros de decretos, órdenes, posesiones, anales, y para órdenes relativas á distribuciones, licencias, correcciones, etc.

13. Igualmente se formará clase particular para las materias que pertenezcan á literatura, y en ella legajos separados para regentes, ejercicios literarios, grados, biblioteca, estudios públicos, etc.

14. Las correspondencias seguidas con el Consejo, sacro convento, y otros cuerpos ó personas, se clasificarán asimismo y pondrán en legajos separados, segun estos objetos.

15. Para las órdenes superiores formará el archivero legajos separados segun la division de materias que va indicada, y sin mezclarlas nunca con los documentos de otra clase pertene-

cientes á las mismas materias, pues estos tendrán tambien sus legajos, y se cuidará al tiempo de carpetarlas de enunciar claramente el orígen, la fecha y la materia de cada una, para que pueda encontrarse con mayor facilidad.

16. Este mismo órden se observará con cualquiera especie de documentos que vengan al archivo; pues luego que el archivero los haya recibido los colocará en el legajo á que correspondieren, con el número y formalidad que va indicado.

17. Cuando algun legajo llegase al mayor volúmen que debe tener para su cómodo uso, se le señalará con el número 1.°, y se empezará á formar otro con el número 2.°, y asi sucesivamente.

18. Todos los manuales, estados mensuales y anuales, y todos los que fuesen libros de arcas, de cuentas, de decretos, posesiones, anales, órdenes, conocimientos, y otros cualesquiera que se llevaren en el Colegio, concluidos que sean, pasarán inmediatamente al archivo, y se colocarán segun el órden que les corresponda en la clasificacion general de sus documentos.

19. El archivo tendrá tres llaves, y estas existirán en poder del rector, del archivero, y del bibliotecario; y cuando estos dos oficios los tuviere una misma persona, la tercera llave existirá en poder del consiliario mas antíguo.

20. Sin la concurrencia de estos tres cla-

veros no se abrirá el archivo, ni se podrá sacar ni entrar alguno de los documentos que son de su pertenencia.

21. Las certificaciones que se mandaren dar de los documentos ú órdenes existentes en el archivo, solo se podrán espedir por el secretario del Colegio, reduciéndose el archivero á entregar el documento mandado certificar, con intervencion de los claveros.

22. Pues que el archivo existe dentro y bajo la llave de la biblioteca, el bibliotecario, que será tambien clavero del archivo, cuidará de abrir y cerrar por sí la biblioteca para este uso, siempre que fuere necesario.

CAPITULO IV.

De la comunidad en general: de las juntas de la comunidad.

1.° La comunidad se congregará para los actos de gobierno, de piedad y literatura que deben ejecutarse en comun, segun la forma y espíritu de las primitivas constituciones y antiguas costumbres del Colegio.

2.° Se formará y ordenará para todos ellos, teniendo por su cabeza al rector, y siguiendo: 1.° Los regentes y catedrático de humanidades, segun la antigüedad de su ministerio. 2.° Los colegiales de número que fueren licenciados, segun la antigüedad de su grado. 3.° Los

colegiales de número no licenciados, segun la de su colegiatura. 4.° Los colegiales supernumerarios por el órden de antigüedad en el Colegio.

3.° Los oficios no darán preferencia en el grado, ni órden de asientos en la comunidad, ni tampoco en el de deliberacion.

4.° Para los negocios de gobierno, ya toquen á las humanidades, ya á la disciplina ó estudios del Colegio, se congregará la comunidad en la sala rectoral precisamente, y no en otro algun lugar, sin que esto se pueda alterar en ningun tiempo, ni por motivo alguno.

5.° Habrá en el rectoral una mesa del tamaño y estension conveniente al número de individuos de que constará la comunidad, la cual se colocará á distancia proporcionada del dosel y silla del fundador, y fuera de su vuelo.

6.° Al frente de esta mesa estará la silla del rector, y á sus lados las que deberán ocupar los demas vocales, segun el órden indicado; poniéndose al lado derecho el regente ó catedrático mas antiguo, al izquierdo el que le sigue, y despues seguirán los licenciados y demas, alternada y sucesivamente, por el orden indicado en el número 2.

7.° No se celebrará junta alguna de comunidad sin espresa órden del rector, á quien toca esclusivamente congregarlas, siendo del cargo del maestro de ceremonias insinuarle cualquiera justo y grave motivo que pueda haber

para ello; pero quedando siempre á su prudencia la resolucion.

8.° Para los asuntos muy graves se convocará la junta por cédula *ante diem*, en que se espresará la materia de la deliberacion: mas para los que no lo sean tanto, bastará que se haga la convocacion á toque de campana, precedido aviso á los que deben concurrir, para que se hallen desembarazados y prontos al llamamiento.

9.° Para graduar la necesidad de las convocaciones y forma de las juntas y sus clases, declaramos ser nuestra voluntad, que los negocios diarios y comunes deben resolverse por el rector con acuerdo del colegial, á cuyo oficio perteneciere: los de alguna mas consideracion é importancia por el mismo rector, con consejo de los consiliarios; y los de mayor gravedad por todos los individuos congregados legítimamente en junta plena, espresamente avisados por cédula *ante diem* ó por avisos, y congregados á toque de campana.

10. El rector propondrá en todas las juntas el motivo de su convocacion, esponiéndolo brevemente, y fijando el punto ó puntos sobre que debe recaer la deliberacion, y hasta que haya concluido á ninguno será lícito hablar en la materia.

11. Hecha la propuesta se empezará á deliberar por el órden de asientos, empezando el último de los que tengan voz, y subiendo hasta

el primero, esponiendo cada uno con modestia y libertad el dictámen que formare, y ciñéndose á hablar en lo que fuere del caso, sin distraccion ni estravíos.

12. A ninguno se podrá interrumpir ni replicar mientras vote; pero el rector podrá y deberá advertir al que se alejare del punto de la deliberacion, ó se detuviese en repeticiones inútiles, ó al que faltare á la compostura y decoro con que debe hablar para traerlos al buen camino.

13. El rector hablará el último, resumirá y calculará los votos, publicará la resolucion, y la dictará si quisiere al secretario, para que la estienda, ó bien fiará la estension á su cuidado.

14. Estendido el acuerdo que resultare, se firmará si ser pudiere en el mismo acto, y sino dentro del mismo dia en que se hubiese tenido la junta precisamente.

15. Ninguno podrá resistirse á firmar los acuerdos á que hubiese asistido, aunque no sean conformes á su dictámen.

16. Sin embargo, en asuntos de muy grave importancia, y particularmente en los que puede resultar responsabilidad personal, podrá cualquiera vocal pedir al rector mande estender su voto, y concedido, lo dictará por sí, y el secretario lo escribirá en el mismo acuerdo.

17. En este punto encargamos al rector que atienda á la justa libertad y derecho que tienen

los vocales de dejar consignadas sus opiniones en los libros de decretos.

18. Pero reflexionando que hay ciertos espíritus y complexiones demasiado inclinados á la singularidad, y propensos á divertir y contradecir por tenacidad ó por orgullo, queremos que ponga la mano, y no permita la estension de votos particulares, cuando vea que no es la razon sino la vanidad quien apetece esta distincion.

19. Los individuos que solo tengan derecho á asistir á las juntas, se abstendrán de hablar en las deliberaciones, sino se lo mandare el rector; pero convendrá que este lo mande con frecuencia aun cuando no haya gran necesidad de oirlos, para que se vayan acostumbrando á hablar ante otros, y á razonar sobre los asuntos de gobierno y utilidad comun.

20. Para los actos de piedad se congregará la comunidad en la capilla pública del Colegio, y alli se formará una especie de coro, colocando la silla rectoral en medio, frente del altar mayor, y á los lados los bancos que tiene el Colegio para este fin.

21. En ellos se observará el mismo órden de asientos que va prevenido para las juntas de gobierno; pero se tendrá presente, que siendo en la iglesia mas digno el lado del evangelio, lo será tambien el izquierdo del rector, cuya silla estará frente del altar, y por lo mismo el regente ó catedrático mas antiguo le ocupará; y

asi sucesiva y alternadamente los demas.

22. Los maitines, la salve y demas actos de piedad prevenidos por las constituciones, se tendrán y celebrarán en la capilla pública bajo la misma forma.

23. Los ejercicios literarios de la comunidad se tendrán precisamente en el aula destinada para ellos y no en otra parte.

24. El grado de los asientos será el mismo, aunque no el órden, porque estos actos exigen una distribucion conforme á su índole y objetos.

25. En la cátedra, que estará en el testero del aula, se sentará el regente ó catedrático de la facultad á que perteneciere el ejercicio, y en la silla colocada al pie de ella el colegial que le tuviere: el rector ocupará el primer asiento á la derecha de la cátedra, el regente ó catedrático, que sigue en órden, el primero de la izquierda, y asi los demas alternadamente.

26. Pero aun en estos actos, como en todos, será el rector quien presida, y su voz dirigirá cuanto se haga en ellos; siendo tambien la primera para empezar á preguntar, ó argüir, si le acomodare, ó para hacer preguntar, dejar los argumentos, y disolver los ejercicios.

27. Despues del rector la primera voz en estos actos será la del regente de la facultad á que pertenecieren, al cual el rector podrá permitir que dirija el acto en la parte literaria, mientras no hallare necesario interponer su voz y autoridad.

De la distribucion general del tiempo.

1.° La hora de levantarse por la mañana será á las cinco desde 1.° de mayo hasta 1.° de octubre, y á las seis desde este hasta 1.° de mayo.

2.° Esta hora será inalterable tanto en dias festivos como de universidad, y el rector cuidará de que todos se levanten, vistan y preparen para el estudio al tiempo prescrito, sin conceder escepcion alguna fuera del caso de enfermedad.

3.° El paso de los colegiales dedicados á facultad mayor será desde 1.° de octubre hasta 1.° de mayo á las seis y cuarto, y durará hasta las ocho menos cuarto; y desde 1.° de mayo hasta 1.° de octubre, á las cinco y cuarto, y durará hasta las siete menos cuarto.

4.° Mas como en el mes de julio cese enteramente la obligacion de asistir á la universidad, estos pasos podrán empezar tres cuartos de hora mas tarde, y durarán por dos horas enteras, ó mas si pareciere necesario.

5.° Acabado el paso en tiempo lectivo, se prepararán para ir á las cátedras los colegiales que hubieren de asistir á ellas, y los demas se ocuparán en el estudio, retirándose á sus cuartos ó á la biblioteca, sin distraerse á otros objetos.

6.° A esta hora procurará el rector que

haya misa en el Colegio, para que la oigan todos los que no se hallen ocupados en la universidad.

7.° En los domingos, dias festivos y de asueto habrá precisamente misa conventual á la hora fija y determinada, y á ella asistirán el rector, los maestros, y todos los demas individuos, sin escepcion alguna.

8.° A las siete en punto de la mañana en verano, y á las ocho en invierno, empezarán las lecciones matutinas de humanidades, cuya enseñanza durará por lo menos hasta las nueve en la primavera, y hasta las diez en la segunda temporada.

9.° Las horas que resten de la mañana, fuera de la cátedra y paso, serán de estudio y de recogimiento, y no se podrán emplear en otro objeto ó distribucion.

10. La comida será á las doce en punto en todo tiempo, debiendo asistir todos los individuos á ella, y pues que en esto no deberá haber escepciones ni dispensas, y que entonces deben hallarse todos los individuos en el Colegio, y cerradas sus puertas, mandamos que al que no bajare á comer no se le suministre comida por aquel dia.

11. Despues de comer, concurrirán los individuos del Colegio al cuarto del rector, y en él pasarán en honesta y agradable conversacion el tiempo que restare hasta la hora de prepararse para ir á las cátedras.

12. A esta hora, ó antes, segun el arbitrio del rector, se levantará la conversacion, para que cada uno se recoja á su cuarto, y siga sus respectivas distribuciones.

13. A las dos en el invierno, y á las tres en el verano será el paso vespertino de humanidades, el que durará dos horas en la primera temporada, y una y media á lo mas en la segunda.

14. Restituidos al Colegio los que hubieren ido á la cátedra, y libres de su paso los humanistas, el tiempo que restare hasta la oracion, será todo de recreacion y descanso.

15. Para que en él puedan hallar los colegiales una diversion honesta y agradable, se les permitirá ocupar estas horas en el juego de trucos, á cuyo fin se ha mandado construir y colocar una mesa por auto de la presente visita.

16. Para el arreglo de esta diversion se ha mandado por el auto, que el rector, de acuerdo con los maestros y consiliarios, forme un reglamento, cuya aprobacion nos reservamos como parte de la presente visita.

17. Al anochecer, recogidos todos los individuos en el Colegio, y cerradas sus puertas, se bajará á la capilla, y rezará la salve en la forma acostumbrada, y precedido toque de campana.

18. Creemos que acabado este acto religioso, se podria pasar al ajuste de cuentas entre los familiares y colegiales veedores; mas

como hayamos fiado al rector el arreglo de esta operacion, dejamos tambien á su cuidado el señalamiento de la hora en que debe hacerse, recomendándole que sea una fija para todos y que procure señalarla de manera que no interrumpa el hilo del estudio de los colegiales.

19. Acabado este acto, todos los individuos se recogerán á sus cuartos, y permanecerán en ellos dados al estudio hasta la hora de cenar que será á las nueve en invierno, y á las diez en verano.

20. Acabada la cena, en el invierno, todos los colegiales no graduados de bachiller deberán ir al cuarto del maestro de ceremonias, donde tendrán un rato de agradable conversacion que no deberá pasar de las diez.

21. Los colegiales bachilleres tendrán libertad de pasar en la mesa de trucos el tiempo que restare desde la cena hasta las diez, con tal que á esta hora se retire cada uno á su cuarto.

22. Por el verano no se tendrá esta conversacion, porque debiendo ser la cena mas tarde, y la madrugada mas temprano, no quedará tiempo suficiente para el descanso.

23. Sin embargo, si los colegiales miraren como un desahogo la libertad de conversar en el cuarto del maestro de ceremonias, ó en el del rector, ó juntos en otra parte hasta las once, podrán hacerlo tambien durante el verano.

24. Los regentes, catedrático, y licencia-

dos podrán tener su conversacion en el cuarto del rector, pero sin obligacion forzosa de concurrir á ella.

25. Por consiguiente, á las diez y media en el invierno, y á las once y media en el verano, se tocará á recogimiento y silencio, y desde este punto ningun colegial ni otro individuo podrá andar ni estar fuera de su cuarto.

26. El rector cuidará de que esta distribucion de horas se observe siempre con el mayor rigor, porque en ella se cifra principalmente el órden y buen uso del tiempo, y sin ella no puede conservarse la buena disciplina en ningun establecimiento, y mucho menos en los institutos eclesiásticos literarios.

27. Los regentes y catedrático tendrán el cuidado, singularmente en la parte de distribucion que es relativa á los estudios, y sin cuya observancia no podrian ejercitar con provecho su ministerio.

28. Pero pues que el rector por sus graves cuidados, y los regentes por su precisa aplicacion, no podrán atender tan inmediatamente á este objeto, el maestro de ceremonias ejercitará acerca de él su vigilancia y su celo, como uno de los mas primeros de su cargo: lo que le recomendamos muy encarecidamente.

De los ejercicios piadosos.

1.º En los dias festivos y en los dias de asue-

to, se dirá la misa de comunidad á las siete en el invierno, y á las seis en el verano, y á ella asistirá principalmente el rector con todos los individuos del Colegio, sin escepcion alguna.

2.° En los dias lectivos procurará el rector que los sacerdotes que hubiere en el Colegio, repartan de tal manera la hora de su misa, que puedan oirla todos, ó la mayor parte de los colegiales, sin perjuicio de sus distribuciones literarias.

3.° La comunidad se formará para oir la misa conventual en el cuarto del rector, á toque de campana, bajará formada á la capilla, y ocupará el órden de asiento que queda indicado.

4.° Aqui es donde el rector no podrá disimular, no solo cuanto desdiga de la verdadera y sólida piedad, sino las mas pequeñas faltas de atencion y compostura pues todas son graves en la morada y presencia del Señor.

5.° Las comuniones de órden se tendrán en los dias señalados por constitucion, y arreglados por el Real Consejo de las Ordenes en una de 23 de octubre de 1787; y en este santo y solemne acto tampoco se permitirá cosa que se desdiga del espíritu de compuncion, fervor y recogimiento que es tan necesario en él.

6.° A las comuniones asistirá la comunidad con mantos capitulares, camo está mandado por constitucion, como se ha prevenido de nuevo por auto de la presente visita, y como exige la santidad de aquel acto.

7.° El rector se irá mucho á la mano en lo de dar dispensas de esta obligacion, considerando que nada acredita mas bien la piedad de los institutos eclesiásticos, que la repeticion de estos actos religiosos, claros testimonios de la virtud de sus individuos.

8.° Mas en conceder la dispensa tampoco perderá de vista que la frecuencia de los sacramentos, tan laudable y provechosa, cuando el fervor y la santidad de vida la apetecen, no está libre de inconvenientes, cuando se impone como obligacion periódica é indispensable, y se cuenta para ella con una disposicion interior, que no siempre halla reunida simultáneamente en muchos la flaqueza de nuestra condicion.

9.° Conociendo la importancia, la gravedad y la delicadeza de este punto, le cometemos del todo á la conciencia del rector, descansando en ella y recomendándole muy entrañablemente que disponga y gobierne de tal manera el espíritu de la comunidad, que se halle mas bien instado á multiplicar estos santos ejercicios, que á disimularlos y dispensarlos.

10. Cuidará asimismo de que se digan los maitines en los dias, tiempos y horas prevenidos por constitucion, segun las declaraciones del Real Consejo, y antiguas costumbres del Colegio.

11. Tambien será muy parco en la dispensa de esta obligacion, no concediéndola sino con

grave y justa causa, por nò hacer raros estos actos religiosos, que sirven para conservar el buen espíritu de los individuos del Colegio, y acreditar el de la comunidad.

12. La salve se dirá diariamente en la capilla, y por toda la comunidad, siguiendo en esto la antigua y loable costumbre del Celegio.

De la comida y cena.

1.° El rector, los regentes, catedrático, los colegiales de número con grado, ó sin él, y los supernumerarios, comerán todos precisamente en el refectorio á la hora que queda señalada, sin que de esta regla se esceptuen otros que los que estuvieren enfermos.

2.° Solo al rector será lícito, cuando sus graves ocupaciones no se lo permitan, quedarse á comer en su cuarto; pero le encargamos muy estrechamente lo escuse en cuanto pueda, porque nunca su presencia es mas necesaria que en los actos en que se halla congregada la comunidad de quien es cabeza.

3.° Si algun regente ó graduado de licenciado quiere comer en la ciudad con ocasion de algun convite preciso, podrá hacerlo de acuerdo con el rector, y solo en este caso será dispensado del refectorio; porque conocemos que en él es muy conveniente el cumplimiento de la comunidad y la presencia de sus individuos mas autorizados, para ejemplo y provecho de los demas.

4.° En el refectorio se guardará el mismo órden de asientos que queda prevenido para los demas actos de la comunidad.

5.° El tiempo que durare la comida se empleará en alguna lectura provechosa, siendo el cargo de leer, no de los familiares, como hasta aqui, sino de los colegiales de número ó supernumerarios, no graduados de bachilleres, á arbitrio del rector, que nombrará por meses, dias ó semanas el que le pareciere mas apto para el asunto.

6.° Tambien quedará al arbitrio del rector la eleccion de las obras que se han de leer en el refectorio: mas para que este objeto se uniforme con el designio general del presente establecimiento, le hacemos acerca de él los encargos siguientes:

7.° 1.° Que pues la hora de la comida destinada á reparar las fuerzas corporales, y á satisfacer una necesidad natural é indispensable es por lo mismo una hora de descanso y honesto recreo, procure que la lectura señalada no solamente sea provechosa, sino tambien agradable y conveniente al objeto.

8.° 2.° Que por ningun motivo permita leer en el refectorio aquellos legendarios, que en otras partes se usan, y en los cuales á vuelta de algunos casos y acciones verdaderamente maravillosas y bien averiguadas, ha introducido la supersticion y la ignorancia, muchedumbre de milagros apócrifos, de hechos

inciertos y ridículos, y de relaciones vanas y supersticiosas, no solo poco conformes, sino positivamente repugnantes á la santidad, y contrarios á las máximas de ilustracion y sana crítica que deben observarse en los institutos literarios.

9. ° 3. ° Con el mismo cuidado cortará toda lectura triste y desagradable, considerando que la oportunidad es la que califica muchas veces la bondad de las acciones y reglas de conducta en la vida civil y cristiana, y que la virtud misma reconoce un tiempo para llorar, y otro para reir; uno de recogimiento, y otro de solaz y alegría.

10. 4. ° La lectura se hará siempre en obras provechosas y convenientes al instituto del Colegio, mezclando el deleite á la utilidad, y la instruccion al agrado.

11. 5. ° Los libros historiales de la Santa Biblia; esto es, los de Josué, los Jueces, Ruth, los Reyes, Paralipomenon, Esdras, Tobías, Judit, Job, y los Macabeos podrán leerse en la temporada del curso, pero de seguida y sin interrumpirlos.

12. Desde 1. ° de enero á 1. ° de mayo la lectura podrá ser de historia natural, la cual sobre ser muy agradable, es en gran manera provechosa, pues que nada levanta tanto el espíritu del hombre hácia el supremo Hacedor, como las maravillas de la creacion, y nada deleita, nada instruye mas poderosamente su ani-

mo, que el conocimiento de aquel órden admirable y sapientísimo con que se producen y conservan en la sucesion de los siglos.

13. Para esta lectura no quisiéramos que el rector echase mano de la historia universal de Plinio, pues aunque sea una de las obras mas sábias que ha producido el espíritu humano, ni su latinidad, ni crítica, ni sus principios físicos tienen la pureza, la exactitud, ni la seguridad convenientes cuando deseamos dirigir esta lectura á la instruccion de la juventud.

14. Por el contrario, hallamos ser muy oportuna para este objeto la célebre historia del sábio conde de Buffon; pues sobre estar escrita originalmente con elegancia, crítica y profundo conocimiento de las ciencias naturales, se halla traducida á nuestro idioma con mucha fidelidad y pureza.

15. Pero encargamos al rector que en la lectura de esta obra haga suprimir aquellos tratados que le parezcan menos convenientes á la hora, lugar, y oyentes ante quien debe hacerse.

16. Desde mayo á octubre procurará el rector que la lectura sea historia nacional, prefiriendo por ahora algun compendio, como el latino del maestro Alonso Sanchez, ó el de Duchesne, traducido al castellano por el padre Isla; pues aunque no aprobamos del todo ni el estilo, ni la crítica de una y otra obra, no hallamos cosa mas proporcionada que sustituir en su lugar.

17. Cuando esta lectura se haya repetido, y el rector suponga á los colegiales bien instruidos, podrá hacer que en lugar de los compendios se lea en el refectorio la historia castellana del padre Juan de Mariana, que reune todas las calidades que apetecemos en las obras destinadas á aquella hora y lugar.

18. Mas como tambien convenga la lectura de historias particulares, podrán algun año en la temporada de verano leerse en refectorio los hechos de los Castellanos y Aragoneses en Oriente del Moncada, y la historia de la guerra de Granada por Mendoza, que ofrecen buenos modelos de estilo: y aun las Conquistas de Mejico por Solis, y del Perú por Garcilaso, que tienen respectivamente el mérito que es bien conocido.

19. Para alternar la lectura de estos tres ramos, podrá el rector sustituir unas obras á otras, así en latin como en castellano, prefiriendo entre las que mas sobresalgan en pureza de lenguaje; y por lo mismo no negará á las de Miguel de Cervantes el lugar que merecen, singularmente aquella que es la primera de todas, y que suprimidos los episodios estraños, se puede proponer sin miedo como el mas puro modelo de elegancia castellana, sin que su erudicion, su crítica, ni su moral desmerezcan esta preferencia.

20. Si al acabar de la comida pareciere al rector suspender la lectura para destinar un cor-

to rato á hablar de la materia á que hubiere pertenecido, la mandará cesar, asi para que quede mas bien impresa en la memoria de los jóvenes, como para acostumbrarlos á ejercitar su razon sobre la doctrina, crítica y estilo de las obras que se leen.

21. En estas conversaciones procurará que haya órden y compostura, sin mengua de la honesta libertad de discurrir, que es propia de aquella hora y lugar, y tan conveniente y provechosa cuando la razon y la caridad literaria la contienen en sus justos límites.

22. No prescribimos reglas de ceremonial para este acto, en que nos parecen escusadas, ni menos de buena crianza para comer con aseo y compostura; porque ademas de suponerla en cuantos vengan al Colegio por las obligaciones de su nacimiento, creemos que la correccion de los defectos opuestos á ella, será el primer cuidado del rector en cualquier acto público, ó privado de la comunidad.

23. Pero sí le recomendamos: 1.° que por sí, y principalmente por medio del colegial veedor y familiar respectivo, cuide de que las viandas que se sirvan sean escogidas, sanas, bien y limpiamente sazonadas: 2.° que haya el mas esquisito aseo en las ropas y útiles del refectorio y mesa, reprendiendo cualquier asomo de desaliño y descuido con la mayor severidad: 3.° que procure en cuanto las rentas del Colegio lo permitieren que las comidas sean siempre su-

ficientes, y que toquen mas en abundantes que en escasas; que no falten en sus tiempos las frutas, la leche y los dulces; y en fin, que haya todo aquel regalo que pueda conciliarse con la prudente economía de la comunidad y la parsimonia de sus individuos.

24. La cena se regulará en todo por los mismos principios, debiendo continuar la lectura de temporada durante ella; pero deberá ser siempre muy ligera, porque asi conviene á personas de profesion sedentaria, dadas á las letras, y precisadas á madrugar.

CAPITULO V.

De la disciplina en general: del hábito de los colegiales:

1.° Por cuanto hemos advertido que la uniformidad del trage en las comunidades literarias suele ser un impedimento opuesto á la subordinacion que exige su mismo instituto y gerarquía, y por otra parte que algunas diferencias sóbriamente establecidas en este punto pueden asegurarla mejor, uniformando la conducta é ideas de los individuos con las obligaciones de sus respectivos cargos, hemos establecido en este punto las reglas siguientes:

2.° El rector vestirá el trage sacerdotal, asi dentro como fuera del Colegio, llevando en casa balandran, y fuera el hábito de San Pe-

dro con la cruz de la Orden al lado izquierdo.

3.° Los regentes y catedráticos, que suponemos serán sacerdotes y graduados de licenciados, y que ademas tendrán el carácter de maestros, llevarán el mismo hábito que el rector, asi dentro como fuera del Colegio.

4.° Los colegiales graduados de licenciados que fueren sacerdotes, llevarán fuera de casa el hábito de San Pedro; pero dentro de casa usarán siempre el balandran de los colegiales.

5.° Los licenciados que no fueren sacerdotes, y los colegiales que lo fueren, aunque no tengan grado, deberán llevar el hábito del Colegio dentro y fuera de él; pero bien permitimos al rector que les pueda dar licencia para salir fuera con hábito de San Pedro.

6.° Los demas individuos usarán dentro y fuera de casa el hábito acostumbrado, llevándole con el aseo y compostura que tantas veces hemos recomendado.

7.° Una máxima casi general en estos cuerpos, cuyo origen ignoramos, ha introducido la costumbre de no renovar jamás el hábito del Colegio, y aun de hacer en cierto modo gala de llevarle sucio, raido y hecho girones. Nosotros penetrados de los inconvenientes que produce, y de que generalmente están convencidos los mismos que ceden á ella, la condenamos y proscribimos del todo, y rogamos á los rectores y maestros de ceremonias que por

tiempo fueren, nos ayuden á desterrarla para siempre de esta comunidad.

8.° Deseando sustituir á aquella máxima la de inspirar amor al aliño y limpieza á todos los individuos de la comunidad, mandamos que la falta de ellos en el vestido se reprenda ó castigue como un defecto contrario á la buena educacion y disciplina.

9.° Por lo mismo mandamos, que tanto el hábito doméstico de los colegiales, cuanto el que deben llevar fuera, sea siempre limpio y bien tratado, y que á este fin se lave, y aun se renueve cuando sea necesario, previniendo que para juzgarle tal no se espere á que su desaseo ó deterioracion sean muy visibles.

10. Y para que la observancia de esta regla sea mas segura queremos que esto se haga á arbitrio del rector, deduciéndose del haber de cada individuo, por razon de vestuario, cualquiera gasto que en esto se hiciere.

11. El maestro de ceremonias velará muy cuidadosamente sobre este punto, y avisará con oportunidad al rector la necesidad de remedio que advirtiere, cuando sus amonestaciones fraternales no le alcanzaren.

12. Pero así como deseamos desterrar de esta comunidad todo desaliño, prohibimos muy severamente toda afectacion y esceso de compostura como cosa liviana, impropia de la moderacion eclesiástica, y mucho mas del instituto y profesion de esta comunidad.

13. A este fin, cuidará el rector y el maestro de ceremonias de que tanto en el vestido esterior cuanto en las ropas interiores que se descubran, como tambien en el calzado y porte del cabello nada esceda ni traspase la moderacion y decencia, que son propias del estado y profesion de los colegiales.

14. Cuando la comunidad vaya formada en público á cualquiera acto religioso, como por ejemplo, para asistir á la iglesia de PP. clérigos menores en la fiesta sacramental, ó á otro igualmente público y solemne, llevarán todos sus individuos el manto capitular sobre el vestido que á cada uno corresponde, segun las reglas anteriores.

15. Todos los colegiales deberán llevar interiormente el escapulario de la Orden, como está mandado por definiciones, atendiendo á que es el único resto del hábito antiguo, fuera de la insignia de la cruz, que esteriormente los distingue.

16. El familiar dispensero, el refitolero y capillero llevarán manto sin beca fuera de casa, y balandrán sin mongiles ó mangas perdidas dentro de ella; pero no podrán usar ni llevar la cruz de la Orden.

17. Los demas familiares y criados de comunidad usarán del vestido comun á su voluntad, con tal que sea limpio y modesto.

De la conducta doméstica.

1.° De poco servirán las reglas que aca-

bamos de prescribir para dirigir el porte esterior de los colegiales, si no se estableciesen las convenientes para regular su conducta interior y doméstica. Por eso consignaremos aqui las que pueden tener mas principal influencia en este objeto, fiando las restantes á la prudencia del rector y demas á quienes respectivamente perteneciere este cuidado.

2.° El recogimiento y retiro que exigen la profesion é instituto de los individuos del Colegio no pueden ser compatibles con la continua comunicacion que la ociosidad suele ocasionar entre los de algunas comunidades. Por tanto cuidará el rector de que fuera de las horas de recreo y distribuciones comunes, cada uno de los colegiales esté precisamente en su cuarto, sin permitir que vaya á los de otros, ni ande baldío y sin destino por los tránsitos del Colegio.

3.° Esta regla, que es tan conforme á la profesion de los clérigos de Orden, es absolutamente indispensable en una comunidad literaria, donde despues de cumplidas las obligaciones del instituto, ningun mas recto uso se puede hacer del tiempo, que el de emplearse en la meditacion y el estudio. Asi que, los regentes, el catedrático de humanidades y el maestro de ceremonias celarán con el mayor cuidado sobre este importante objeto de buena disciplina.

4.° El plan de estudios domésticos que

prescribirémos en el tít. 3.° de este reglamento; nos obliga á exigir en la observancia de este punto la mayor exactitud y rigor, que de nuevo recomendamos; haciendo presente á los colegiales jóvenes, que no les habriamos impuesto una carga tan grave, si el temor de aventurar su aprovechamiento con otro método menos laborioso, no hubiese formado, por decirlo asi, nuestro carácter á exigir mas aplicacion y mas continuo estudio de los que son compatibles con una vida cómoda y desahogada.

5.° Por lo mismo, rogamos muy encarecidamente á los jóvenes que vinieren al Colegio reflexionen á todas horas, que cuando profesaron la regla de la Orden, renunciaron las dulzuras de la vida libre y regalada que podian llevar fuera de ella: que la sabiduría es un don sublime negado á los soñolientos y perezosos, y solo dispensado á los que velan y se afanan por adquirirla: que la estacion de la vida que deben pasar en el Colegio, es precisamente la que está destinada por la naturaleza, por la Religion y por su mismo instituto á recibir este precioso don; y finalmente, que sin él jamás podrán perfeccionar su sér ni profesion, desempeñar dignamente las obligaciones que tienen como ciudadanos y como religiosos, ni hacerse dignos de los premios de utilidad, de honor y de fortuna á que debe aspirar el hombre cuando la virtud y la sabiduría le hacen dignos de ellos.

6.° Les pedimos asimismo, que no pierdan jamás de vista que el desperdicio del tiempo en este período de su vida es mas dañoso é irreparable que en otro alguno; que de su buen uso y empleo pende su felicidad espiritual y temporal, y que cuando observen religiosamente esta máxima, hallarán en ella no solo la felicidad de llenar cumplidamente todas las tareas y obligaciones que les prescribimos, sino tambien tanto gusto en el reconocimiento, lectura y meditacion, que renunciarán tal vez voluntariamente á las recreaciones y entretenimientos que se permiten para su alivio, á trueque de hallar mas tiempo que consagrar á las letras.

7.° En estas horas de recreo los colegiales tendrán toda la libertad y desahogo que es compatible con la moderacion de su estado, empleándolas en lo que mas les agradare dentro ó fuera de sus cuartos, solos, acompañados, ó todos juntos.

8.° Como estas serán las horas de trato mas comun que tendrán los colegiales, recomendamos en ellas la paz, armonía y union fraternal que debe reinar entre los hijos de una misma madre y profesores de un mismo instituto, y deseamos muy ardientemente que de tal manera se arraiguen en esta comunidad, que jamás puedan introducirse en ella las discordias y parcialidades, que son las verdaderas pestes de toda santa disciplina.

9.° En las horas de estudio y en las de sue-

ño cuidará el rector de que reine en el Colegio la mayor quietud y silencio, procurando que en ellas no entren personas de afuera, ni se roben á los colegiales con importunas é inútiles visitas, los preciosos instantes que necesitan para su estudio y recogimiento.

10. Cuando faltan la aplicacion y amor á las letras, ningun recogimiento basta para asegurar el buen uso del tiempo, pues la ociosidad es muy ingeniosa para hallar medios de desperdiciarle, aun en medio del mayor retiro: por eso queremos que no solo el rector, sino tambien los regentes y catedrático, y el maestro de ceremonias puedan entrar en los cuartos cuando bien les parezca, observar como cada colegial emplea y distribuye su tiempo, y cuidar de que estudien y le aprovechen como es de su obligacion, castigando con el mayor rigor á los haraganes.

De la conducta pública.

1.° El instituto, el estado y la profesion literaria de los colegiales piden que su conducta esterior sea tan circunspecta y arreglada, que acredite en todas partes el respeto que tienen á sus obligaciones, y no desdiga un punto de ellas.

2.° Queremos por lo mismo que resplandezca en todos la mayor modestia, y que no solo sean distinguidos en la calle, en la universidad y en las concurrencias por la decen-

cia é irreprensibilidad de sus costumbres, sino tambien que la afabilidad y el decoro en sus acciones y palabras, sean las prendas esteriores de que todos procuren adornarse, y en que cifren la estimacion de cuantos los trataren.

3.° En este punto recomendamos al rector la mas estrema vigilancia y rogamos que no contentándose de que en la interioridad todos sus súbditos vivan en el santo temor de Dios, y con el mayor arreglo de costumbres, procure ademas que su esterior sea un continuo testimonio de su virtud, y que su conducta ofrezca siempre á la juventud secular que se congrega en las escuelas públicas, los ejemplos de modestia y circunspeccion de estado y obligacion regular.

4.° Mas como no aspiremos á infundir en los colegiales el vano deseo de captar estimacion por medio de simples apariencias de virtud, sino á que verdaderamente la merezcan por la sincera y pública profesion de ella, queremos que la hipocresía se mire entre todos como el vicio mas detestable, y que la afectacion de desaliño, abatimiento y tristeza sean aborrecidos y castigados como síntomas suyos.

5.° El nimio cuidado de la persona, el aire libre y desenvuelto, la ufanía y la elacion que indican orgullo y liviandad de ánimo, y son tan contrarios á la modestia religiosa, deben ser reprendidos y castigados con igual se-

veridad en los que tuvieren la desgracia de manifestarlos.

6.° La presuncion de sabiduría, que es un vicio tanto mas temible, cuanto mas poderosamente le estimula el amor propio, singularmente en las ciudades de estudios, será tambien severamente reprendida en cualquiera individuo del Colegio que adoleciere de ella, y no menos cierto charlatanismo literario, que no solo es contrario á la modestia y á la buena educacion, sino que frecuentemente se desliza, ó despeña contra la templanza y caridad cristiana.

7.° Al mismo tiempo que quisiéramos separar á los colegiales de la frecuente é íntima compañía de otros jovenes escolares, que no sujetos á las mismas obligaciones y reglas de conducta que ellos ni se conformarian fácilmente con la suya, ni menos podrian perfeccionarles con su ejemplo, deseamos que los individuos de esta comunidad manifiesten el amor que deben á su profesion y á cuantos la cultiven; mas no por medio de un trato íntimo y frecuente de sus condiscípulos, sino por el de una disposicion sincera y prontísima á prestar todos los oficios de humanidad y buena correspondencia que en su mano estuvieren á cuantos los buscaren ó pudieren necesitarlos.

8.° Quisiéramos tambien prohibir del todo la costumbre de visitar y hacer cumplidos en la comunidad, como contraria al recogimiento y

á la buena economía del tiempo que tanto hemos recomendado; pero forzados á ceder á la costumbre y obligaciones de opinion introducidas en el trato civil, permitimos que se desempeñen los que estas exijan, con tal que no se hagan otras visitas que aquellas que la urbanidad ó la caridad hicieren absolutamente necesarias.

9.° La parsimonia que encargamos en este punto, nos escusa de prescribir reglas acerca del modo con que se deben haber los colegiales en estos forzosos cumplidos de urbanidad, contentándonos con prevenirles, que no los empleen sino en casos y con sugetos de cuyo trato no puedan avergonzarse, y que su conducta sea tal que jamás desmienta los respetos que deben á las personas que los admitieren á su trato, y á sus propias obligaciones.

10. Aunque respetamos y alabamos los establecimientos que la autoridad pública patrocina y admite para conservar el órden y buena policía de los pueblos; conociendo que la asistencia á las representaciones dramáticas en teatros públicos es indecorosa al estado, y perjudicial á la profesion de los colegiales, les prohibimos absolutamente que puedan asistir á ellas, y mandamos al rector que no lo permita con ningun motivo ni pretesto, y antes castigue con severidad á los que contravinieren.

11. En las demas grandes concurrencias á que tal vez los condujere alguna ocasion de re-

gocijo público, no desconveniente á su estado, deseamos que la moderacion y compostura de los colegiales sea aun mayor que en las ocasiones comunes; porque solo al favor de este descuido podrian escitar la disipacion y distraimientos que trae consigo el bullicio de las diversiones tumultuosas, tanto mas temibles en los jóvenes, cuanto su edad está mas espuesta á incurrir en ellos.

12. En suma, deseamos que los individuos de esta comunidad parezcan solo en público cuando la necesidad los sacare de casa: que entonces sean alegres y afables, sin dejar de ser modestos y bien morigerados: que en todas partes procedan conforme á los principios de la buena y distinguida educacion que corresponde á su nacimiento y su estado, y que en ninguna desmientan la santidad de su instituto, ni deslozcan el esplendor del noble é ilustre cuerpo de que son miembros.

De las salidas de dia.

1.° Los colegiales que tengan que asistir á cátedras en dias lectivos, ó academias en los de asueto, podrán ir y volver solos á la universidad, llevando el camino acostumbrado, y sin detenerse, conforme á lo dispuesto en las primitivas constituciones, observadas desde antiguo inconcusamente.

2.° Pero esto se entenderá cuando uno

solo tuviere que asistir en hora determinada á cátedra ó academia, pues si hubiere dos ó mas que deban concurrir á la universidad, á la misma hora, irán precisamente juntos, aunque la concurrencia sea á distinta cátedra ó academia, y lo mismo se entenderá en cuanto á su vuelta.

3.° A la vuelta de la universidad, los colegiales que hubieren ido juntos á ella, ó separados, se presentarán al rector antes de entrar en sus cuartos, para que le pueda constar la hora en que llegaren.

4.° El rector cuidará de que esto se observe inviolablemente, y tendrá gran cuidado de que con motivo de estas idas y venidas de la universidad, no se introduzca algun abuso en adelante.

5.° Sobre esta observancia cuidará tambien el maestro de ceremonias, dando cuenta al rector de las contravenciones que advirtiere, para que se corrijan y evite su continuacion.

6.° Tambien podrán salir solos los colegiales á confesarse á los conventos señalados, los dias de comunion; pero cuidará el rector, no solo que esta licencia no sirva de pretesto para salir á otras partes, sino tambien de que vayan juntos á una misma, ó por lo menos de dos en dos, en cuanto ser pueda, salva la libertad que tiene cada uno de elegir el director de su conciencia que mas le conviniere.

7.° En estas salidas á confesar, será obligacion de los colegiales presentarse al rector an-

tes de ir y despues de volver de los conventos, asi como decirle á cuales van, y si juntos ó separados, para que jamás ignore el destino y distribuciones de los individuos de la comunidad que gobierna, y pueda siempre observar su conducta.

8.° Fuera de estos casos, ningun colegial podrá salir del Colegio sin compañero, aun cuando por ocupacion momentánea de los que deban serlo no le hubiere.

9.° El rector podrá salir con compañero ó sin él, cuando y como le pareciere y los negocios del Colegio lo exigieren, dejando á su prudencia el uso libre de esta facultad en beneficio de la comunidad.

10. Y pues que su trage sacerdotal y distincion de órden le harán parecer con decoro en todas partes, y ademas podrá llevar su page, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 2.° de este título, le pedimos que no ocupe compañero, sino cuando la diligencia á que fuere lo pida, ó cuando necesite ir mas autorizado.

11. Los regentes no solo podrán, sino que deberán salir sin compañero, y no le podrán llevar nunca, para que asi quede mas tiempo libre á los colegiales, y no se les distraiga de sus estudios.

12. Fuera de las horas de paso, en que los regentes no podrán faltar del Colegio por ningun motivo, les será libre salir á cualquiera hora del dia, sin necesidad de pedir licencia al rector.

13. Pero considerando que en calidad de maestros están obligados á cuidar de la aplicacion de los colegiales, y á darles ejemplo de recogimiento y amor al retiro, que son tan propios de la profesion literaria, les rogamos muy eficazmente que usen con gran parsimonia de esta misma libertad, que por respeto á su carácter les concedemos.

14. Los colegiales graduados de licenciado, no podrán salir del Colegio por la mañana en los dias lectivos; pero si tal vez tuvieren necesidad de hacer algun preciso cumplido, lo espondrán al rector, y saldrán con su licencia.

15. Pero podrán muy bien salir diariamente á paseo por las tardes y en las fiestas y asuetos por las mañanas, sin necesidad de pedir licencia al rector, aunque sí con su noticia, y lo mismo los sacerdotes graduados de bachiller.

16. Dejamos enteramente á arbitrio del rector el permitir á los colegiales licenciados, y á los sacerdotes bachilleres salir sin compañero en las ocasiones que van dichas, con tal que en este caso les permita tambien salir con hábito de San Pedro, y no de otra manera.

17. Los colegiales de número y supernumerarios, graduados de bachiller, podrán salir á visitas por la mañana en los dias festivos y de asueto, siempre con licencia del rector, y con compañero; pero no saldrán jamás por la mañana en los dias lectivos, ni el rector les dará

licencia aunque la pidan, si ya no fuere con gravísima y urgente causa.

18. Estos colegiales podrán salir en todo tiempo un rato de paseo despues de las horas de cátedra; pero deberán pedir para ello licencia al rector, y obtenida, llevar compañero.

19. Los demas colegiales de número y supernumerarios, no graduados, no podrán salir de casa mañana alguna en tiempo de curso; pero durante el verano podrá el rector permitirles que salgan tal cual vez en las mañanas de dias festivos á hacer alguna visita de precisa atencion.

20. Por las tardes del tiempo de curso, tampoco podrán salir á paseo los colegiales no graduados; pero aunque el que les restare de la asistencia á cátedra sea de descanso y recreo, deberán emplearle en la mesa de trucos establecida á este fin, ó pasarle en otra honesta diversion dentro de casa.

21. Pero en las tardes de verano podrán salir á paseo unos y otros, con tal que los colegiales de número vayan de dos en dos, y los supernumerarios todos juntos, á no ser que alguno vaya de compañero con colegial de número, ó que quede solo; pues en este último caso dispondrá el rector que se una á los que van parcados, y salgan tres.

22. Encargamos muy particularmente al rector que en lo de señalar compañeros atienda: 1.° á que se unan y apareen los que tienen

libertad, segun las reglas dadas: 2.° á que no se distraiga del estudio el que tuviere á su cargo algun ejercicio ó acto literario de los que piden aplicacion mas continua: 3.° á no perder de vista jamás el uso que cada uno hace de la libertad que se le concede, para estrecharla ó ampliarla, segun fuere necesario: 4.° á que no haya compañeros señalados habitualmente, sino que en cada caso señale á cada uno el que mas conviniere, segun la combinacion momentánea: 5.° á que los individuos que anden fuera del Colegio, ya solos, ya acompañados, no desmientan con su porte y conducta pública, la modestia y regularidad que exigen su instituto y profesion.

23. Finalmente, hacemos presente, asi al rector como á todos los individuos de este cuerpo, la obligacion que tienen de conservar el decoro, y aun de aparecer en el público como una porcion muy distinguida de él, para que de tal manera procedan, que solo se hagan notables por los ejemplos de virtud y edificacion que deben esperarse de su profesion.

De las salidas de noche.

1.° La necesidad de destinar las noches al recogimiento y estudio, tan recomendables en una comunidad eclesiástica y literaria, nos obliga á prohibir enteramente las salidas de noche, salvas aquellas justas escepciones que no

pueden negarse á la exigencia de las circunstancias, ni al mérito y aplicacion de los individuos, las cuales espresarémos aqui para que sean públicas á todos.

2.° El rector podrá salir de noche á la ciudad cuando le pareciere necesario ó conveniente, procurando retirarse al Colegio á las diez en el invierno, y á las once en el verano; pero en este punto le recomendamos la mayor moderacion, asi por lo que importa al decoro de su empleo, como porque de él deben recibir ejemplo los demas.

3.° Los regentes, catedrático y graduados de licenciado, podrán salir las noches de verano, y por las de vacaciones y asueto en tiempo de curso, y no en otra alguna; pero deberá ser siempre con noticia del rector.

4.° Los colegiales de número, sacerdotes y graduados de bachiller, podrán salir tambien algunas noches de vacaciones y de verano; pero con licencia espresa del rector, y con la obligacion de presentarse á él á la salida y á la vuelta.

5.° Los demas colegiales, asi de número como supernumerarios, no podrán salir noche alguna; pero dejamos á la prudencia del rector que en las vacaciones y en el verano pueda permitir tal cual salida á los primeros, y muy rara á los últimos, yendo unos y otros juntos con el maestro de ceremonias ú otro antiguo que nombrare el rector, y no en otra forma.

6.° Mas todas estas escepciones cesarán en

las noches de egercicio doméstico; pues cuando le haya, sea de la facultad que fuere, no podrán salir del Colegio, ni el rector, ni los regentes, ni el catedrático de humanidades, ni otra persona alguna de las que componen la comunidad.

7.° Para las citadas salidas prohibimos absolutamente el uso de la capa y redecilla, como indecoroso é impropio de la profesion de los individuos; y mandamos que los que salieren, sean de la clase que fueren, vayan siempre en hábito de San Pedro, y cuando por el rigor del estío apetecieren mayor desahogo, podrán salir de casaca negra, con cuello y solideo, y no de otra forma.

8.° Encargamos al rector la mayor vigilancia en este punto, como tan importante para la conservacion de la buena disciplina, y queremos ademas que el maestro de ceremonias cele con el mayor desvelo la observancia de cuanto va prevenido, y advierta al rector de cualquiera contravencion que descubriere, para que la castigue con la mayor severidad.

9.° Tambien deseamos que el rector, al mismo tiempo que se vaya á la mano en lo de dar licencia en los casos de escepción, cuide de que las dadas sean un premio de la aplicacion y arreglada conducta, distinguiendo en la concesion de este desahogo á los aprovechados y sobresalientes en el estudio, de los flojos y atrasados, y á los que se porten con la mo-

destia y compostura propias de su estado, de los que abusen de la libertad para profanarle ó menguar su decoro.

De las ausencias del Colegio.

1.° Acerca de licencias para salir fuera de la ciudad, mandamos que se observe lo prevenido en las definiciones y constituciones del Colegio, y en diferentes órdenes del Real Consejo existentes en el archivo, en cuanto fuere conforme á las prevenciones siguientes.

2.° Los regentes y catedrático de humanidades no podrán salir de la ciudad con motivo ni pretesto alguno, singularmente en tiempo de curso, para que asi puedan mas exactamente desempeñar su ministerio.

3.° Por lo mismo no podrán tener comisiones de pruebas, visitas ni otras algunas, ni pedir ni obtener licencia para salir de la ciudad con ningun pretesto durante el tiempo referido de curso.

4.° Pero si con alguna grave y urgente causa se les nombrare, tanto en tiempo de curso como fuera de él, para alguna comision ó encargo, ó de cualquiera otro modo alcanzaren licencia para ausentarse del Colegio por alguna temporada, será de su obligacion dejar sugeto que los sustituya en el desempeño de sus funciones, á su costa, y con espresa aprobacion del rector.

5.° Ningun colegial de número ó supernumerario, sean los que fueren sus grados, podrá solicitar licencia para salir de Salamanca en tiempo de curso, ni le será tampoco concedida con motivo alguno.

6.° Y por cuanto el pretesto de falta de salud, apoyado con dictámen del médico; suele arrancar muchas veces estas licencias, cediendo de ordinario los facultativos á impulsos de piedad, de ruego ó de importunacion para darlas, y librando sus certificaciones en términos generales y vagos, y algunas veces afectadamente ambiguos y oscuros, para temporizar sin comprometer su opinion, mandamos que ningun individuo de este Colegio pida ni pueda obtener con semejante pretesto licencia para salir de Salamanca, y que pues está proveido suficientemente en este reglamento á la curacion de las dolencias y enfermedades de los colegiales, las pasen dentro del Colegio, donde serán asistidos con toda caridad y desvelo.

7.° Mas porque puede suceder que la necesidad de alguna curacion estraordinaria sea cierta y no afectada, queremos que en este caso el médico ó cirujano del Colegio lo representen al rector, y que este, informándose por sí, ó bien por consejo de otros médicos de su satisfaccion de la certeza de la causa, y hallándola tal, lo represente al Consejo donde se atenderá su instancia con la piedad que acostumbra y merece el objeto.

8.° Los colegiales de número, graduados de licenciados ó de bachilleres en facultad mayor, podrán despues del curso, y durante el verano, ser nombrados para comisiones de pruebas y visitas; pero los que solo fueren bachilleres no podrán pedir ni obtener licencias para ausentarse, sino con grave causa, y entonces por solo el tiempo de dos meses.

9.° Ningun colegial supernumerario podrá tener semejantes comisiones, aunque estuviere graduado de bachiller.

10. En los casos que es permitido pedir y obtener licencia, los regentes, catedrático ó colegiales, sean del grado ó clase que fueren, dirigirán su instancia al rector, quien si la hallare justa, la acompañará con su informe al Consejo para que resuelva lo conveniente.

11. Encargamos muy estrechamente al rector que examine con particularidad las causas en que estas instancias se fundaren, y que no dé curso á ellas ligeramente, sino cuando las hallare racionales y justas, considerando que la obligacion de residir en el Colegio es absoluta y general, y no ceñida á tiempos ni á personas, y que el arreglo de estudios que se va á establecer, la exige indispensablemente de todo individuo, para llenar cumplidamente sus objetos.

12. Por las reglas aquí prescritas, no pretendemos disminuir las facultades que el real Consejo y el señor presidente tienen respectivamente de conceder las licencias, y nombrar

para las comisiones que van espresadas, las cuales quedan en su fuerza y vigor: pero estamos muy seguros de que el celo con que siempre han mirado este importante objeto, estará mas inclinado y dispuesto á ceñir que á ampliar estas reglas.

De las entradas en el Colegio.

1.° Para evitar los inconvenientes que pueden resultar de la entrada de mugeres en el Colegio, la prohibimos absolutamente, y restablecemos en este punto lo mandado en las antiguas constituciones.

2.° Con este fin hemos mandado en auto de la presente visita que se ponga un portero, destinado únicamente á cuidar de este y los demas puntos relativos á su oficio, y encargamos al rector que cuide de que acerca de él no haya condescendencias ni disimulos que relajen tan útil establecimiento.

3.° Con el mismo fin hemos mandado que haya lavandera de comunidad, y prevenimos de nuevo, que esta no pueda entrar tampoco en el Colegio, sino que haga fuera de él los recibos y entregas de las ropas al familiar ropero, en la forma que dispusiese el rector.

4.° No será prohibido á ningun individuo dar alguna parte de su ropa á distinta lavandera; pero deberá ser á su costa, y haciéndolo por medio del mismo familiar ropero, sin

que esto pueda servir de pretesto para que entre ninguna muger en el Colegio.

5.° Mientras las puertas estuvieren cerradas de dia ó de noche, no será lícito al portero abrirlas, ni permitir la entrada á ninguna persona, sea del sexo ó calidad que fuere, sin noticia y espresa órden del rector, quien no la concederá sino con urgente necesidad.

6.° Pero en las horas en que se hallen abiertas, no se mezclará el portero en estorbar la entrada á los sugetos que vinieren al Colegio, á no ser que sean mugeres, personas desconocidas ó sospechosas; ú otras de que el rector le hubiere prevenido.

7.° Cuidará el rector de que tampoco entren tantas personas en el Colegio que puedan turbar la tranquilidad y recogimiento de sus individuos, encargando al portero, particularmente, que aleje del patio y corredores los muchachos, para que no alteren el sosiego doméstico con sus inocentes vocinglerías.

8.° Para la mejor observancia de este punto, el rector se valdrá del ministerio del colegial veedor de la portería, el cual deberá velar por sí sobre este objeto, ocurriendo á los obusos ó escesos que advirtiere, y dando cuenta al rector para que tome providencia.

TITULO II.

De los estudios del Colegio.

1.° El estudio de las ciencias, que fué el

primer objeto de la institucion de este Colegio, lo es tambien del presente establecimiento; y no con otra mira hemos procurado hasta aqui arreglar con particular cuidado su economía y disciplina; que la de proporcionar mas seguramente el aprovechamiento en los estudios eclesiásticos á todos los individuos que vengan á adquirirlos en él. Instituido como un seminario de virtud y letras, para formar personas doctas y de partes, no solo para bien y utilidad de la misma órden, sino para aprovechamiento y servicio de la misma iglesia universal, ¿cuánto desvelo no mereceria de nuestra parte un fin tan importante y sublime?

2.° Asi que, sin perderle un punto de vista, hemos ordenado, con consejo de personas doctas y esperimentadas, las reglas que abajo se esplicarán las cuales aunque examinadas en sí, y sin relacion determinada, no parezcan las mejores que pudieran dictarse; ni se estiendan hasta donde quisiera llegar nuestro celo por el bien de la literatura, estamos muy persuadidos á que atentamente considerada la disposicion de los individuos que deben observarlas, la especie de doctrina que es mas análoga á su instituto, y en fin, la necesidad de combinar su estudio doméstico con el plan actual de los estudios de esta universidad, son por lo menos las mas convenientes y las únicas que hemos podido prescribir.

3.° En consecuencia, y para proceder con

el órden y distincion que pide este objeto, se tratará primero del método con que se debe estudiar dentro de casa cada una de las facultades á que estarán destinados los colegiales, y luego de los medios y auxilios que deben emplearse para hacer mas fácil y provechosa la enseñanza.

CAPITULO I.

Del estudio de humanidades: de los que deben estudiar las humanidades.

1.° Sin una sólida instruccion en este utilísimo ramo de literatura, no nos atrevemos á esperar ningun fruto ni adelantamiento en el estudio de las que llaman facultades mayores. El buen gusto, la buena y sana crítica, el esacto y preciso estilo de hablar y de escribir, el discernimiento de las doctrinas y opiniones, el amor á los buenos libros, y el hastío y horror á los malos, penden casi del todo de este estudio preliminar, base y fundamento de todos los demas.

2.° Penetrado de esta verdad fué S. M. servido de mandar por el artículo 2.° del plan de estudios; que el primer año de Colegio se destinase precisamente al de las humanidades, lo cual se cumplirá inviolablemente, y el rector no concederá en este punto la menor dispensa.

3.° Este año deberá entenderse escolásti-

co, y el tiempo que mediare entre la venida del colegial al Colegio y el principio del curso próximo, no se contará para el cumplimiento del año de humanidades, sin embargo de que deberá precisamente dedicarse al estudio de ellas.

4.° Ninguno podrá dispensarse de este estudio con pretesto de haberle hecho anteriormente, porque como los ramos que comprende son tan varios y de tanta estension, siempre deberán prometerse en él mas grandes y útiles progresos.

5.° Mas como pudiera suceder que viniese al Colegio algun conventual, que antes de entrar en la Orden hubiese adquirido una muy completa instruccion en las bellas letras, cuando esto resultase del exámen de que despues se hablará, el primer año del Colegio se dedicará únicamente al estudio de las lenguas y al de la filosofia, en la forma que se dirá tambien.

6.° Tampoco podrán escusar este estudio los que vinieren graduados de bachiller en facultad mayor, con el pretesto de que su colegiatura no tendrá mas duracion que la de cinco años, pues sobre bastar los cuatro restantes para cerrar el círculo de los estudios mayores, y recibir la licenciatura en teología ó cánones, estamos íntimamente persuadidos á que tanto mas ciertos serán sus progresos en ellos, cuanto mas adelantaren en el año de preparacion destinado á las humanidades.

7.° Sin embargo, con los que se hallaren en este caso, bien permitimos que al estudio de humanidades, y sin perjuicio de él, puedan mezclar particularmente el preparatorio ó ausiliar de la facultad que profesaren; pero nunca el de las materias ordinarias y comunes de su pertenencia y dotacion, reservadas para los años sucesivos.

8.° Al tercero dia de la llegada del nuevo colegial á Salamanca, se hará un exámen rigoroso de sus conocimientos, asi en las humanidades como en la filosofía, del cual resultará precisamente una idea cabal de los progresos que hubiere hecho y dejado de hacer en uno y otro estudio, en cual esté mas, y en cual menos adelantado, y por consecuencia cual sea la especie de instruccion mas necesaria para él, á fin de volver á este punto toda la atencion y cuidado del catedrático.

9.° Este exámen se hará privadamente ante el rector y catedrático de humanidades, á fin de evitar el rubor que pudiera causar la presencia de toda la comunidad á un jóven recien venido á ella desconocido á sus individuos, y tal vez poco acostumbrado á hablar en público.

10. La forma del exámen, que dirigirá al catedrático, debe ser acomodada á la índole del nuevo colegial, y por el método que pareciere mas oportuno para sondear su talento y descubrir su instruccion, procurando á este fin ani-

marle é inspirarle seguridad, para que el encogimiento y temor no le inhabiliten ni estorben de decir lo que sabe, y para que la prueba no sea de dudoso y falible éxito.

11. Si á pesar de estas precauciones no se pudiese formar por el primer exámen, juicio seguro de la instruccion del recien venido, se repetirá la misma diligencia una, dos y tres veces, ya por el catedrático de humanidades solo, ya por este y el rector, hasta asegurarse bien del estado de su instruccion, talento y disposiciones, asi naturales como adquiridas.

12. El resultado de esta prueba indicará la clase en que debe entrar el nuevo colegial al estudio de humanidades, y se le aplicará ó á empezar este estudio desde su primer grado, ó á seguirle desde aquel que correspondiere á su instruccion, segun la division que abajo daremos.

13. Si esta prueba convenciese al rector y catedrático de la plena instruccion del nuevo colegial en las humanidades, dispondrán que despues de una temporada de ejercicio en los pasos ordinarios del Colegio, de que siempre necesitará, puesto que el estudio de la filosofía y el año de noviciado le habrán alejado algun tanto de los buenos modelos, se dedique á perfeccionarse en la filosofía, haciéndole aplicarse á aquel ramo ó parte de ella en que estuviere menos adelantado.

14. Mas si tal vez resultáre tambien de la prueba ser buen filósofo, y estar bien instruido

en todas las partes de esta facultad, entonces pasado igual tiempo del ejercicio de humanidades, se le aplicará á estudiar las lenguas griega y hebrea y algunas de las lenguas vivas de los pueblos cultos de Europa.

25. En la eleccion de estas lenguas se consultará, respecto de las muertas, su analogía con la facultad que hubiere de seguir en el Colegio, prefiriendo la hebrea para el teólogo, ó bien destinándole á entrambas si tuviese ánimo y disposicion para tanto, y la griega para el canonista, y dejando á su eleccion aquella de las lenguas vivas que mas le acomodare, pues que en todas, y principalmente en la francesa ó inglesa, hallará escelentes obras y modelos de elocuencia, poesía, literatura, filosofía, ciencias exactas y naturales, y aun de las ciencias eclesiásticas.

16. Aunque no nos resolvemos á incluir el estudio de las lenguas en nuestro plan general de humanidades, por parecernos corto el tiempo destinado á ellas para abrazar tantos objetos; bien quisiéramos que hubiese siempre un individuo por lo menos, que se dedicase de propósito á estudiar completamente el griego y el hebreo, para que de este modo pudiesen formarse maestros que las enseñasen algun dia en el convento y Colegio con aprovechamiento.

17. Pero pues que solo este estudio, sin otra especie de instruccion, nunca formaria un

sugeto capaz de servir útilmente á la Orden, mandamos que el que abrazase esta carrera haya de estudiar durante el tiempo de su colegiatura, no solo las humanidades y las lenguas; sino tambien las matemáticas, la física esperimental, y las demas ciencias naturales sus subalternas.

18. Si pareciere mas conveniente destinar señaladamente una beca para estos estudios, el rector, de acuerdo con los regentes, catedrático y consiliarios, lo podrá representar al Real Consejo para obtener su aprobacion.

19. En este caso la exigencia del grado de licenciado, indicada en el artículo 8.° del plan, se cumplirá por el que ocupare esta beca, tomando el de maestro en filosofía por esta universidad.

20. Fuera de estos casos, los nuevos colegiales se dedicarán desde luego al estudio de las humanidades por los libros y segun el método que se prescribirán en los párrafos siguientes.

21. Mas como el fundamento de la filosofía sea á nuestros ojos igualmente importante para asegurar el progreso de los estudios mayores, queremos que ya en el tiempo del primer año escolástico, ya en el espacio del que mas acomodado pareciere, los que entraren débiles filósofos estudien ademas aquella parte de la filosofía en que estuvieren menos aprovechados.

22. Esto será de cargo del catedrático de

humanidades, el cual se dedicará muy particularmente á formar buenos lógicos y metafísicos, redoblando su cuidado cuando hallare que el individuo hubiese hecho el estudio de la filosofía por los autores vulgares de confusa y partidaria doctrina, que antes de ahora estuviesen admitidos en los estudios públicos, y por desgracia no se han desterrado todavía de nuestras escuelas.

23. Finalmente, si del exámen resultare que alguno de los colegiales nuevos tiene tan buena instruccion y tan felices talentos que puedan prometerse de él mayores y mas estendidos progresos, el catedrático de humanidades hará con acuerdo del rector que se aplique al estudio de la geometría y de la buena física, ya en la universidad, ó ya con maestro particular, que en este caso se costeará temporalmente del fondo sobrante del Colegio.

24. El rector y catedrático no perderán ninguna ocasion de promover en cuanto puedan estos últimos estudios; que nos parecen dignos de la mayor recomendacion, porque destinados los individuos de la Orden al ejercicio del ministerio parroquial, creemos que hallarán en las ciencias naturales, no solo un recurso contra el fastidio de la vida solitaria y aldeana, sino tambien un tesoro de útiles conocimientos, que, bien dispensado entre sus feligreses, puede contribuir en gran manera á la instruccion y felicidad de los pueblos agrícolas.

25. Pero nunca perderán de vista que este primer año de colegiatura está particularmente destinado por S. M. al estudio de humanidades, cuya relacion con el de facultades mayores, es mas íntima y reconocida, y sobre todo de indispensable necesidad.

26. Por lo mismo queremos que este cuidado no solo ocupe á los colegiales en el año particularmente destinado á él, sino tambien en los ocho restantes, cuanto permitieren las distribuciones de sus respectivas facultades; porque estamos íntimamente persuadidos á que cuando por su medio se hayan infundido en el Colegio el buen gusto y la sana crítica, los progresos generales en las ciencias serán mas rápidos y seguros.

Del catedrático de humanidades.

1.° La cátedra de humanidades solo se fiará á un sugeto plenamente instruido en todos los ramos de la literatura que se comprenden bajo de este nombre, y tambien en la filosofía, dotado del discernimiento y buen gusto que exige esta enseñanza, y en quien ademas concurran el celo, la dulzura y la paciencia necesarias para hacerla con fruto.

2.° Cuando no hubiere persona de órden, adornada de estas dotes, que apetezca la cátedra de humanidades, como sucede en el dia, se desempeñará interinamente por un regente

de afuera de ella, que ahora dejaremos nombrado; y que el rector nombrará en lo sucesivo con acuerdo de los regentes y consiliarios, y con aprobacion del Consejo: y entre tanto se suspenderá la declaracion de vacante y fijacion de edictos para el concurso, pues este no deberá publicarse hasta que el estudio que ahora establecemos haya producido no solo buenos discípulos, sino tambien buenos maestros.

3.° Los que regentaren esta cátedra tendrán siempre presente el objeto de su institucion, y se arreglarán á él en el ejercicio de sus funciones. Mas para que nunca puedan perderle de vista; consignaremos aqui las principales máximas porque deben regular su enseñanza, y les recomendamos muy encarecidamente su puntual cumplimiento.

4.° El objeto de este estudio es formar el gusto de los colegiales que vengan al Colegio, dándoles los conocimientos que se comprenden bajo el nombre de humanidades, que, en suma se reducen al arte de pensar, de hablar y de escribir bien.

5.° Conocemos que el método ordinario de esta enseñanza, reducido á llenar el espíritu de los jóvenes de reglas y preceptos gramaticales, retóricos y poéticos, sobre ser muy largo y poco conforme con las circunstancias de este Colegio con la edad y estado de los que vendrán á recibirla en él, es tal vez el menos

directo y seguro para llegar al fin. Por tanto el catedrático de humanidades se alejará de propósito de este método, prefiriendo siempre el de enseñar á los colegiales por medio de ejemplos y modelos bien escogidos y esplicados.

6.° Mas como algunos de dichos preceptos sean una especie de principios universales, deducidos de la observacion de los modelos mismos, y ya que no escusen la repeticion de nuevas observaciones por lo menos las hacen mas provechosas, queremos que el catedrático enseñe é inculque con gran cuidado esta especie de preceptos en el ánimo de sus discípulos.

7.° Pero queremos tambien, que asi estas reglas universales de buen gusto, como otras que son peculiares á varios géneros de literatura, y dignas tambien de ser conocidas, se estudien y enseñen, no separadamente ni en las instituciones, compendios y tratados escritos por los modernos á este fin, sino sobre los mismos modelos, y á una con el estudio y observacion de ellos.

8.° Por tanto encargamos que estos modelos sean muy diligentemente escogidos, frecuentemente manejados, no solo para inspirar á los jóvenes aquel buen gusto general que sirve para juzgar con exactitud las producciones del ingenio y el particular que descubre las bellezas peculiares de las obras de elocuencia, poesía, historia, etc., sino tambien para que co-

nozcan y para que se familiaricen con los mas escelentes que hay en cada género, asi en lengua latina como en la castellana.

9.° A este fin, asi como deseamos evitar que el catedrático cargue la memoria con una muchedumbre de inútiles preceptos, deseamos que procure ilustrar sus espíritus, haciéndoles decorar y repetir de memoria una y muchas veces los pasajes mas señalados de los autores príncipes en el arte de hablar, asi en latin como en castellano, hallarán mas fácil y llano el camino de su instruccion.

10. Pero el catedrático, que en esta eleccion no debe perder de vista la utilidad de sus discípulos, de tal modo la desempeñará, que los mismos modelos presentados para que conozcan la escelencia del estilo en cada género, envuelvan en cuanto sea posible otros conocimientos provechosos, ora sean preceptos relativos al mismo género, ora convenientes para preparar los jóvenes á otros estudios, ó para comunicarles una erudicion mas llena y escogida, como despues indicaremos.

11. En el ejercicio que se haga sobre los modelos, la esplicacion del catedrático no principiará por el estudio de las reglas, pues cuidando este de inculcar frecuentemente la razon ó principio universal de que se derivan las bellezas de la diccion, á vista del modelo mismo en que están observados, esperamos que no solo se grabarán mas tenazmente en la me-

moria de los discípulos, sino que los penetrará y abrazará mejor su espíritu.

12. El catedrático tendrá tambien presente que no prescribimos este trabajo y ejercicio sobre los escelentes modelos latinos para enseñar á hablar bien esta lengua, cuyo uso condenariamos para siempre, á no detenernos la necesidad de conformar este establecimiento con las escuelas públicas, donde se conserva todavía sino para que la entiendan y conozcan íntimamente sus bellezas, y aplicando las ideas del buen gusto que recibieren en ella á la lengua castellana, puedan algun dia usar dignamente de su idioma en todos los géneros de decir, ya hablando, ya escribiendo.

13. Por lo mismo deberá mezclar el catedrático al uso de los modelos latinos el de los mejores que encontrare en nuestra propia lengua, y analizarlos, y esplicarlos por el mismo método y con el mismo cuidado que los primeros, con aplicacion á todos los ramos de literatura.

14. Para que esta enseñanza sea gradual y ordenada se dividirá en cuatro épocas, destinadas la 1.a á la propiedad latina y al estilo en general: la 2.a á la índole particular de los dos estilos retórico y poético y sus varias especies: la 3.a al artificio de las obras pertenecientes á cada género en todos sus ramos y especies; y la 4.a á la perfeccion de este estudio en general y su aplicacion al de otras facultades.

15. La 1.a época se subdividirá en dos: una destinada al análisis gramatical, llamado vulgarmente construccion, en lo que se deberá consumir muy poco tiempo; y otra al análisis filosófico si asi se puede decir, dando en la 1.a todas las ideas relativas á la buena sintáxis y formacion ó construccion mecánica, tanto de la lengua castellana como de la latina, y en la 2.a las convenientes á la propiedad, escelencia y bellezas del estilo en general.

16. La 2.a época se destinará á demostrar por el mismo medio la escelencia y bellezas del estilo convenientes á cada género, asi en general como en particular; esto es, asi al estilo retórico y sus especies, como al poético y las suyas.

17. La 3.a elevándose sobre el estilo, se estenderá al artificio de las obras de prosa y verso segun sus géneros y especies subalternas, y la índole particular de cada una, y á las dotes de que deben constar todas las obras de ingenio, segun su naturaleza y objeto.

18. Pero repetimos todavía, que el catedrático no debe sujetarse nunca en esta enseñanza, ni á los compendios, ni á los métodos acostumbrados antes de ahora, ni sujetar tampoco á sus discípulos al árido y poco útil estudio de las reglas: basta que las demuestre sobre los modelos: que las ilustre con oportunas y luminosas observaciones, y que las inculque en el espíritu de los oyentes por medio

de su repeticion, esplicacion y frecuentes declaraciones.

19. Para evitar alguna parte del trabajo y estudio que lleva consigo este método, permitimos que el catedrático forme un breve estracto de los preceptos mas esenciales, con respecto al estudio de cada época, y haga que se lean por los discípulos repetidamente, y sobre todo que se apliquen al estudio de los modelos, como despues mas ámpliamente se dirá.

Del método de enseñar las humanidades.

1.° Nuestro método requiere mas ejercicios que lectura, y mas lectura reflexiva, que decoracion ó estudio de memoria. Por esto mandamos que para la enseñanza de humanidades haya diariamente cuatro horas de paso; dos por la mañana, y otras dos por la tarde.

2.° Ningun dia, y con ningun pretesto, se omitirá el paso de mañana, ni aun los domingos, fiestas y asuetos, pues destinados estos en la universidad para los actos y academias estemporáneas, justo es que los que estudian en casa tengan en ella los ejercicios que se dirán despues.

3.° Pero en los domingos y fiestas de universidad cesará el paso vespertino de los humanistas y se dará á sus tareas este justo alivio.

4.° Desde el dia de San Juan hasta el de San Lucas, el paso vespertino será de solo una

hora; pero el de la mañana continuará como en tiempo de curso, y durará dos horas, ó mas si fuere necesario.

5.° La hora de estos pasos será en el invierno desde las ocho á las diez de la mañana, y desde las dos á las cuatro de la tarde; y en verano de siete á nueve por la mañana, y de cuatro á cinco por la tarde, cuidando el catedrático, de acuerdo con el rector, de arreglar estas horas en las estaciones medias, segun su prudencia.

6.° Si alguna vez sucediere que la universidad cambie las horas de asistencia á sus cátedras, el rector arreglará de tal manera las del paso de humanidades, que sean siempre distintas de las destinadas á los de facultad mayor, para evitar inconvenientes.

7.° Si el rector advirtiere que el ejercicio con el catedrático produce mas aprovechamiento que el estudio privado, podrá aumentar la duracion del paso de humanidades, ya por la mañana, ya por la tarde, de acuerdo con el mismo catedrático, pero tendrá cuidado de que quede siempre á los jóvenes el tiempo necesario para estudiar y recrearse, pues ambos objetos son de igual necesidad.

8.° En todos los dias que haya ejercicio general de humanidades, la materia del paso ordinario será la misma que la del ejercicio señalado, la cual esplicará muy de propósito el catedrático, para que todos los discípulos vayan

instruidos y sea mayor el aprovechamiento.

9.° En la cercanía de los exámenes, de que se hablará despues, deberá redoblarse la aplicacion de los discípulos, y aumentarse asi el tiempo de ejercicio como de estudio: pero uno y otro se dirigirá entonces á la generalidad de las materias sobre que debe recaer el exámen.

10. El paso de humanidades se tendrá precisamente en el aula mandada formar de nuevo y no en otra parte, á no ser en los casos que se dirán despues.

11. En esta aula se colocarán dos armarios ó estantes, y en ellos una coleccion de los autores pertenecientes á estudio, de buenas correcciones y ediciones, para ocurrir al uso de ellos siempre que fuere necesario.

12. Las llaves de estos armarios estarán siempre en poder del catedrático de humanidades.

13. Ademas tendrá cada individuo destinado á este estudio todos los autores en que debe hacerle, procurando el rector y catedrático que los traigan ó compren á su llegada, ó proveyéndoles de ellos á cuenta de su haber por razon de vestuario.

14. El rector procurará presenciar estos pasos siempre que pueda, y el maestro de ceremonias y consiliarios podrán tambien asistir á ellos cuando bien les pareciere, pues aunque sea cargo del catedrático velar continuamente sobre el buen órden, tanto mas libremente se

podrá dedicar al ejercicio de la enseñanza, cuantos mas auxilios tuviere para darla con fruto.

15. El catedrático distribuirá de tal manera las horas del paso que emplee con los colegiales de cada clase ó época de estudio, que dedique á cada uno el tiempo que exigiere su enseñanza, empezando por los de 1.a, y pasando sucesivamente á las siguientes.

16. Si alguno de los nuevos viniere tan atrasado al Colegio que necesite ser instruido en los rudimentos de la sintaxis latina y castellana encargará el catedrático á alguno de los discípulos mas aprovechados que le vaya instruyendo separadamente en ellos, ya sea en su cuarto, ya en el aula, apartado de los otros, concurriendo por sí tambien á su enseñanza y aprovechamiento en las horas del paso y fuera de ellas.

17. Si un solo colegial se hallare en la última época del estudio de humanidades, y ya en los preparatorios para facultades mayores, el rector y catedrático podrán fiar á algun colegial de los mas adelantados en la facultad á que convenga destinarle, su particular instruccion y paso.

18. Finalmente, de tal manera economizará el catedrático el tiempo de los pasos, que pueda aplicar la mayor parte de él y de su atencion á aquella enseñanza á que estuviese dado el mayor número de discípulos.

19. Ni por esto se dispensará de dedicar otras horas del dia ó de la noche á la instruccion se-

parada de los discípulos mas necesitados, ya para no desperdiciar con pasos particulares en el aula las que exige y necesita la enseñanza general, que es la mas provechosa, y ya para proporcionar á los atrasados mayor adelantamiento, para que despues la reciban con fruto.

20. Por este prevenimos al catedrático de humanidades que por tiempo fuere, que no crea haber llenado su obligacion con asistir á sus discípulos en el paso comun, sino que reconociéndola tan urgente respecto de la instruccion de cada uno, como de la de todos, así divida entre ellos su tiempo, su celo y vigilancia, que á ninguno defraude de la parte que necesitare, segun su atraso ó adelantamiento.

21. Sobre este punto tendrá el rector el mas continuo cuidado estimulando el celo del catedrático á su observancia, y este obedecerá puntualmente sus órdenes.

De los autores en que se deben enseñar las humanidades, y del método de esplicarlos.

1.° Los ejercicios de construccion y version se harán en las obras de Cornelio Nepote y Julio César, que son las mas fáciles y puras, prefiriendo en el primero las vidas de Milcíades, Trasíbulo, Caton, Atico y Hannibal; y en el segundo lo respectivo á la guerra de España y las Galias.

2.° A estos autores seguirán Terencio y

Ciceron traduciéndose del primero las comedias intituladas: *la Andria*, *el Heautontimorumenos*, y *los Adelfos;* y del segundo el libro intitulado, *Brutus*, *seu de claris oratoribus*, que contiene la historia de la elocuencia, los de *Inventione rethorica*, y el de los *Topicos*, que se pueden mirar como las mejores fuentes de la lógica, todos los libros *de Officiis*, que están llenos de escelentes principios de ética y derecho natural y social, y los diálogos de la *vejez y amistad*, y *el sueño de Escipion*, tan recomendables por su moral como por su estilo.

3.° El catedrático presentará á sus discípulos este último autor, como el primero entre todos los modelos; no solo por ser el padre de la elocuencia latina, sino tambien por la escelencia de su estilo didáctico, que es el mas necesario y de mas uso para los que siguen carrera.

4.° De aqui pasará el catedrático á sus discípulos á la version de las oraciones del mismo Ciceron, las cuales los ocuparán por todo el año segun las épocas en que se hallaren; y á este fin se preferirán las siguientes: *Pro lege Manilia; pro Marcello; pro Ligario; pro Rege Dejotaro*; *pro Archia poeta;* la 1.a y 2.a *contra Catilinam: pro Milone*; la 2.a *Filipica*, y la 5.a *in Verrem*: pues en ellas no solo hallarán los mejores modelos de elocuencia, sino tambien mucha importante y curiosa doctrina para su instruccion.

5.° Tambien hará traducir el catedrático en Tito Livio todo lo perteneciente á la 2.a *Pu-*

nica, tan importante para el conocimiento de nuestra antigua historia; y la mayor parte de sus bellas arengas.

6.° De Salustio hará traducir la *conjuracion de Catilina*, y las arengas de *Jugurta*, advirtiendo á los discípulos la afectacion con que este autor usó de los arcaismos.

7.° De estos autores, que pertenecen á la época mas señalada del buen gusto, podrá pasar el catedrático sin riesgo á otros, que aunque inferiores en la pureza y belleza del estilo, son sin embargo muy recomendables por su crítica, por su filosofía, y por las materias que trataron.

8.° Entre estos preferirá á Plinio el mozo, dando á traducir á los discípulos el bello panegírico de *Trajano*; á Tácito, tanto en las costumbres de los germanos, donde están las semillas de la antigua constitucion y legislacion visigoda, como en la vida de J. Agrícola, su suegro, llena de escelentes reflecsiones morales y políticas.

9.° Tambien hará traducir el diálogo de *Oratoribus*, que anda con las obras del mismo Tácito, y puede mirarse como una continuacion de la historia de la elocuencia latina y su decadencia desde Ciceron; bien que esta obra se atribuya mas comunmente á Quintiliano.

10. Las instituciones de este insigne español, que serán objeto de todo el curso, como se dirá despues, podrán empezarse á traducir en la pri-

mera época, dándose en ella el lib. 1.° y 2.° que contienen muy pura doctrina sobre la educacion y buen gusto; y son como un preliminar al estudio de la retórica.

11. Ya que no se puedan destinar otros autores para estos ejercicios diarios por lo menos se darán á conocer perfectamente, cuidando el catedrático de leer y esplicar lo mas escogido de ellos, y en este sentido recomendamos tambien á nuestros españoles Séneca y Columela, aquel en sus *Cartas y cuestiones naturales*, y este en su preciosísimo *Tratado de agricultura*.

12. La traduccion de los poetas latinos, deberá ser simultánea á la de los autores de prosa cuidando el catedrático de que no se dejen de la mano en todo el curso; porque ellos son los que contienen aquella flor de sublimidad, agudeza, y buen gusto que caracteriza las bellezas del estilo y perfecciona el talento del humanista.

13. Virgilio y Horacio darán materia á los pasos de todo el año, por ser los padres y primeros modelos de la poesía latina; dando el catedrático á traducir todo el primero; esto es, su *Eneyda* sus *Eglogas*, y con mas particular cuidado sus *Geórgicas*; y del segundo todas las *Odas* honestas; la 1.a, 4.a, 6.a, 9.a, y 10.a *del lib.* 1.° *de sus Sátiras*; la 1.a, 2.a, 6.a, y 7.a del 2.°, y todas las *Epístolas;* pero particularmente las dirigidas á Augusto, que es la 1.a del lib. 2.° á los Pisones.

14. Estas dos epístolas se deberán saber de memoria, y darán materia á la continua esplicacion del catedrático, pues formarán por sí solas una especie de código general del buen gusto, con relacion á todas las producciones del ingenio.

15. De Cátulo, Tíbulo y Propercio, escogerá y dará á traducir al castellano las elegias mejores y mas puras. De Ovidio alguna de las *Heroides*, y algo de los *Metamorphoseos*. De Séneca las tragedias, *Hipólito*, *Medea* y las *Troyanas*. De Juvenal la 1.a, 2.a, 3.a, 7.a, 8.a, 10.a y 14.a de sus *Sátiras*; y todas las seis de Persio.

16. Los demas poetas no se podrán admitir jamás en la enseñanza de las humanidades, para que sus vicios, agradables á la juventud, no corrompan el buen gusto de los discípulos; pues aunque hay entre ellos algunos dignos de ser leidos, son mejores para espíritus formados que para principiantes.

17. El catedrático de humanidades usará tambien en su enseñanza, como va dicho, de los libros y autores castellanos, presentando á los discípulos los mas escogidos modelos, y esplicando sobre ellos, ya la índole de las sintáxis, ortografía y prosodia castellana, ya la del estilo conveniente en ella, tanto á las obras de prosa, como á las de verso.

18. Entre los autores de prosa preferirá el catedrático al maestro Perez de Oliva, á Fr. Luis de Granada, á Fr. Luis de Leon, al P.

Juan de Mariana, al Ilmo. Lanuza, á Cervantes, Moncada, Mendoza, y aun á Solís; y entre los poetas, á Garcilaso, Herrera, Rioja, Ercilla, Valbuena, los Argensolas, y sobre todo, al mismo Fr. Luis de Leon, el primero y mas recomendable entre todos.

19. Como sea tambien muy provechoso conocer la lengua castellana en sus principales épocas, queremos que ademas de los citados autores, el catedrático presente á sus discípulos el mejor modelo de la primera época, dándoles á leer y esplicándoles la 2.a de las *Siete Partidas del señor Rey D. Alfonso*, y los mejores de la segunda en el libro intitulado, *el Conde Lucanor*; el Centon epistolar del bachiller Hernan Gomez de Cibdat Real, las trescientas de Juan de Mena, y sobre todo en las coplas de Jorge Manrique, á la muerte del maestro de Santiago, que es la mas bella produccion de nuestra antigua poesía, y por lo mismo se las hará tomar de memoria.

20. El ejercicio en estos autores, se aplicará por el catedrático á los diferentes ramos de las humanidades, demostrando en unos la parte mecánica y gramatical de nuestra lengua, y en otros las bellezas del estilo castellano, ya en general, ya respectivamente al género oratorio, poético, histórico, didáctico y epistolar, y á sus especies subalternas, segun las épocas que señalaremos despues.

De la division de esta enseñanza en épocas, y del paso de la primera.

1.° Debemos suponer que los colegiales nuevos traigan por lo menos un suficiente conocimiento de la sintaxis latina: mas si respecto de alguno no sucediere asi, su enseñanza deberá empezar por la construccion literal de los autores que hemos citado esplicando el catedrático á vista de ellos la índole de la sintaxis latina y sus principales reglas.

2.° Y para que este ejercicio sea de mayor provecho, le estenderá el catedrático á la sintaxis de la lengua castellana, usando á este fin de la gramática de la Real Academia española, y de las particulares observaciones que hubiere hecho sobre ella.

3.° Prohibimos absolutamente en este ejercicio el uso de lo que llaman platiquillas, y aun el de decorar cosa alguna del arte, en especial del de nebrija, y finalmente el de componer por oraciones cosas que solo sirven para corromper el gusto, y facilitar el uso bárbaro y vicioso de una lengua sin entenderla.

4.° Como este paso pudiera ocupar mucho tiempo, el catedrático le fiará á algun colegial aprovechado, dándole las instrucciones convenientes, y cuidando de su buen desempeño; porque al fin, aunque prolijo, tenemos este ejercicio por muy necesario para adelantar en los demas.

5.° La primera época de la enseñanza de humanidades empezará en 1.° de octubre, y durará hasta fin de diciembre; y estos tres meses se dedicarán á la buena version de los autores de prosa y verso que se han citado, cuidando el catedrático de llevar este ejercicio sucesivamente con sus discípulos, sin pasar de un autor á otro hasta que haya hecho entender y conocer con toda perfeccion el primero.

6.° La version será libre y hecha de seguida por oraciones ó por periodos enteros, pero exacta y tal que no se debilite la fuerza del original con perífrases reduntantes, ni se omita cosa sustancial de él.

7.° Como para hacerla asi se necesite gran conocimiento de entrambas lenguas, el catedrático cuidará con gran desvelo de esplicar la propia y verdadera significacion de las palabras del testo original y las equivalentes que corresponden á la version, asi como la belleza y propiedad de las frases originales, y de las que pueden sustituirse á ellas, segun la índole de cada lengua.

8.° En esta época se ocupará el catedrático en dar las reglas convenientes á conocer la belleza del estilo general, tanto respecto de la lengua latina, cuanto de la castellana, esponiéndolas é inculcándolas á vista de cada ejemplo, para que puedan los discípulos juzgar por sí mismos de los demas.

9.° Para facilitar este método, el catedrá-

tico esplicará por mayor, y de un dia para otro, las lecciones que deben traer los discípulos, aclarándoles los lugares mas difíciles, y señalándoles las versiones ó comentarios de que pueden valerse, puesto que sin este auxilio no podrán sin inmensa fatiga traducir tanta copia de autores como van señalados, y que el ejercicio y ámplias esplicaciones del paso, producirán tanta mayor utilidad, cuanto mejor preparados entraren á él.

10. En el acto del paso el catedrático encargará la traduccion de los pasages señalados, no solo á uno, sino á varios discápulos, ya en partes, y alternativamente, ya sucesivamente y en el todo, para que ninguno deje de recibir sus esplicaciones, ni de manifestar su aplicacion y el fruto con que las recibe.

11. No solo advertirá el catedrático las gracias, sino tambien los defectos de cada autor, distinguiendo en ellos lo que es bello y sublime de lo que es trivial y defectuoso, y estendiendo sus reflexiones sobre este punto á las palabras que se emplearen ó debieren emplear en la version.

12. En estas esplicaciones espondrá las diferencias de los estilos asiático y lacónico, las ventajas é inconvenientes de cada uno, y la especie de escritos á que mas convengan.

13. Espondrá asimismo las diferencias graduales del mismo estilo; esto es, el sublime, medio é ínfimo, indicando las obras á que res-

pectivamente pertenece, y descubriendo las bellezas propias de cada uno sobre los modelos que tendrá á la mano.

14. Tambien procurará distinguir cuidadosamente lo que es sublime de lo que es bello, indicando aquellos caracteres mas señalados que determinan estas dos calidades del estilo.

15. Cuando el catedrático esponga la doctrina que pertenece á la sublimidad y belleza del estilo, señalará con el mayor cuidado las diferencias del sublime y el bello, el filósofo, patético y gramatical; esto es, de sentencia, sentimiento y de espresion: puesto que el discernimiento analítico de estas propiedades, es el que perfecciona el gusto del humanista.

16. Para que esta aplicacion sea mas fácil y provechosa, el catedrático formará un estracto de lo mas importante que se halla en la obra de Heinecio, intitulada, *Fundamenta stili cultioris*; y sin hacerlo tomar de memoria, lo leerá y hará leer frecuentemente á sus discípulos, cuidando de repetir é inculcar sus preceptos en el acto mismo de la version y en sus esplicaciones.

17. Recomendamos muy ardientemente al catedrático, que para hacerlas mas útiles y claras procure dar en ellas noticia de la historia geográfica, constitucion política, y de los usos, costumbres y ritos de los pueblos de que trataren los autores sobre que recayeren los ejercicios, para que asi puedan mas bien ser entendidas, y se perciban mejor las bellezas de cada uno

18. Por lo que toca á los poetas, cuidará el catedrático de que la version sea poética tambien; esto es, en estilo conveniente á la poesía; esplicando la índole particular de este estilo, las dotes que le constituyen, las bellezas y defectos relativos á él, asi en la lengua latina, como en la castellana, y demostrándolos con ejemplos oportunos; tomados de una y otra.

19. En esta parte redoblará su atencion y cuidado, para no defraudar á los discípulos del conocimiento de aquellas gracias y bellezas de elocucion, que son peculiares á la poesía, y se esconden de ordinario á la mayor parte de los que leen y manejan los poetas sin meditacion ni discernimiento.

20. Sobre todo recomendamos muy encarecidamente al catedrático de humanidades, que no levante la mano en la esposicion de esta doctrina, hasta haber dado á los colegiales ideas claras y ciertas de las dotes que constituyen la verdadera y castiza diccion poética castellana; porque una triste esperiencia enseña, que habiendo sido tan comun, aun entre poetas medianos en el siglo XVI, y desaparecido del todo hácia los fines del XVII, apenas vuelve á rayar entre nosotros cuando va á cerrar el XVIII.

21. En la version de los poetas es mas necesaria todavía la esplicacion del catedrático, y la interpretacion de las alusiones que dicen relacion, ya á la historia, usos y costumbres de varios pueblos, ya á las ciencias y artes, ya á

la teología pagana ó mitología, ya á las sectas filosóficas que prevalecieron en ellos.

22. Para facilitar la inteligencia de los discípulos acerca de estos puntos, hará el catedrático que lean con atencion la obra de Nieuport intitulada: *De ritibus ac moribus Romanorum*, y el tratadito de mitología que anda con ella, llevando diariamente una parte bien leida y entendida, examinándolos acerca de ella, sin obligarlos á decorarla, y esplicando con estension los pasages de los autores citados en sus noticias.

Del paso de la segunda y tercera época.

1. ° Instruidos así los discípulos en la primera época, pasarán á la segunda, que deberá empezar en 1. ° de enero, y acabará en fin de marzo de cada año.

2. ° Desde entonces el ejercicio de version se arreglará de forma, que pueda darse á los discípulos una esacta idea del estilo que corresponde á cada especie de obras de ingenio; y con este objeto se escogerán los autores que han de servir para la version, y sobre ellos recaerán particularmente las esplicaciones del catedrático.

3. ° En cada uno de los dias de esta época, se esplicará por el catedrático una parte de las *Instituciones oratorias de Quintiliano*, que los discípulos llevarán bien leida y meditada, aunque no de memoria.

4. ° Primeramente dará el catedrático á sus

discípulos una idea general del estilo conveniente al género oratorio; esplicará luego sus varias especies y las dotes peculiares de cada una, y al fin aplicará su doctrina á las diversas especies de oraciones; á saber, demostrativas, deliberativas y judiciales.

5.° Les dará tambien idea exacta del estilo propio de la historia, segun sus especies y objetos, demostrándolo con ejemplos latinos y castellanos, y descubriendo las gracias y defectos de estilo que advirtiere en cada uno de sus modelos.

6.° Esplicará tambien los que pertenecen al estilo epistolar, con ejemplos tomados de Ciceron y Plinio el Jóven, del bachiller de Cibdat Real y algun otro de las colecciones del Mayans, que escogerá con particular cuidado, prefiriendo aquellas cartas en que á la belleza del estilo halle reunidos conocimientos mas convenientes á la instruccion de los jóvenes.

7.° En fin, esplicará mas ámpliamente la índole y dotes del estilo didáctico, procurando descubrir y señalar sobre las obras filosóficas de Ciceron, aquella reunion admirable de la fuerza lógica de su estilo, si asi decirse puede, con la hermosura, número y armonía de su diccion.

8.° En la version de los poetas espondrá el catedrático cuanto convenga á los estilos épico, dramático y lírico, segun las partes y especies subalternas en que se dividen, escogiendo á este fin los mejores modelos latinos y

castellanos que encontrare, y esplicando con el mayor cuidado sus gracias y defectos.

9.° Esta esplicacion abrazará cuanto corresponde al estilo de cada especie de poemas, no sólo los mayores, como la epopeya, tragedia y comedia, ó medianos, como la égloga y sátira, sino tambien los menores, hasta el epígrama, esplicando los metros convenientes á cada uno, asi en latin como en castellano, las propiedades que los distinguen, y las bellezas y defectos correspondientes á cada poema; pero reduciéndose al estilo, y sin tratar del artificio, que corresponde á la época siguiente.

10. Empleada la segunda época en este ejercicio, se pasará á la tercera, que debe empezar en 1.° de abril y acabar en fin de junio.

11. El objeto de ella será el artificio conveniente á las obras de ingenio, tanto en prosa como en verso; y á este fin continuará la version en los autores, presentándolos el catedrático como modelos con relacion á este objeto; pero sin olvidar ni perder de vista los demas.

12. Continuará tambien en esta época el ejercicio diario de version y esplicacion en las *Instituciones de Quintiliano*, y á él se añadirá otro sobre las dos epístolas de Horacio á Augusto y á los Pisones, con las esplicaciones convenientes á esta obra.

13. En ellas no solo dará noticia el catedrático del artificio conveniente á cada espe-

cie del género retórico, sino tambien á las partes menores de cada una de estas especies: por ejemplo, al exordio, proposicion, division, pruebas y epílogos de las oraciones, y á las figuras y ornamentos, oratorios y correspondientes á lo mismo en las del género poético.

14. Pero se detendrá mas particularmente en la parte lógica y didáctica de las oraciones, como de otras especies de escritos del género retórico, esplicando con mucha estension las diversas clases de pruebas y argumentos, y la doctrina de la invencion y tópicos, ya sobre los libros doctrinales de Ciceron y Quintiliano, y sobre las mismas oraciones y arengas de que hiciere uso para la version.

15. En cuanto al artificio histórico, esplicará no solo las dotes que pertenezcan esencialmente á la historia en particular, como son la claridad, la precision, el órden, la fidelidad, la crítica; sino tambien la íntima relacion que tienen con ella la cronología y geografía, y el conocimiento de la religion, constitucion, leyes, usos y costumbres de los pueblos de quien se escribe.

16. Tambien será de cargo del regente distinguir las diferentes especies de historia, y señalar las propiedades convenientes á cada una; á saber, á las historias generales, particulares y sus especies, y á los compendios, sinopsis, anales, diarios etc.

17. En estas últimas esplicaciones podrán ser

de grande auxilio para el catedrático el antiguo tratado de Luciano, y el reciente del abate Mably, sobre el modo de escribir la historia y las dotes convenientes á ella.

18. Pero en nada se detendrá tanto como en señalar á los discípulos los vicios que admite este ramo de literatura, descubiertos y presentados en paralelo á vista de los ejemplos contrarios que se podrán escoger y presentar, tanto en autores latinos como en castellano.

19. Cuando trate el catedrático del artificio didáctico, esplicará muy ampliamente, no solo las dotes de este estilo, sino tambien los diferentes métodos analítico, sintético, demostrativo ó geométrico, en que se pueden tratar las obras doctrinales esponiendo la naturaleza de cada uno, su aplicacion, sus ventajas ó inconvenientes, y presentando los modelos mas escogidos de este género el cual deberán conocer y cultivar con preferencia los discípulos.

20. Estas reglas se aplicarán por el catedrático al artificio poético, enseñando ya en la version de los poetas latinos, ya en la particular esplicacion de las dos citadas epístolas de Horacio, las reglas y dotes correspondientes al artificio de varios poemas, las partes de que debe constar la epopeya, la tragedia, la comedia etc., y lo demas que fuere relativo á este objeto.

21. En esta parte queremos que se proceda con mas detenimiento en cuanto á nuestra

poesía y poetas castellanos; sobre lo cual deseamos á los colegiales una completa instruccion, pues aunque estamos muy lejos de querer formar poetas, quisiéramos formar hombres capaces de juzgar las poesías con gusto y buena crítica, y por otra parte sabemos cuanto fruto pueden sacar de este ejercicio los que necesitan conocer profundamente nuestra lengua, y usarla con gracia ó con decoro hablando ó escribiendo.

22. A este fin podrá el catedrático inclinar á los discípulos á la lectura de los orígenes de nuestra poesía, escritos por el marqués de Valdeflores, y de la poética de don Ignacio Luzan, no tanto para cargar su memoria de noticias y preceptos, cuanto para que conozcan la historia y adelantamientos de nuestra poesía, y sobre todo los buenos modelos que tenemos en cada género.

23. Una cosa deseamos tambien y encargamos muy particularmente al catedrático de humanidades, y es que desde la primera á la última época, cuide de enseñar á sus discípulos á leer y recitar, tanto los autores de prosa, como los poetas, con buena y clara pronunciacion, y espresion y sentido convenientes; distinguiendo en ellos no solo el tono de la asercion, narracion, interrogacion, admiracion, sino tambien aquella especie de sensacion íntima que corresponde á la pasion de cada frase y sentencia.

24. A este fin esplicará los pasajes de Quintiliano, relativos á la accion y gesto del orador,

y cuanto corresponde á la declamacion, representacion, ó simple pronunciacion de las oraciones ó poemas; sobre lo cual pondrá tanto mayor cuidado, cuanto mas generales y notables son los vicios que se advirtieren en este punto, tan olvidado en la enseñanza de las bellas letras.

25. En cuanto á pronunciacion, gesto y accion, procurará el catedrático dar ideas llenas de los que corresponden al púlpito y oratoria sagrada, que es un género particular, que pide mas decoro, vehemencia y propiedad que otro alguno.

26. Recomendamos en ambos puntos el mayor cuidado en que aleje el catedrático de sus discípulos tanto aquel tono, manoteo, y desenvoltura, apenas dignos de la escena profana, que se oyen y ven alguna vez en la cátedra del Espíritu Santo, como aquella pronunciacion lánguida, sin vigor, sin inflexion ni sentido; aquella accion, aquel gesto, helados sin movimiento ni vida, que enervan la fuerza de la persuasion, y no son capaces de penetrar á los íntimos senos del corazon humano.

Del paso de la 4.a y última época.

1.° La 4.a y última época, que empezará en 1.° de julio y acabará en 15 de setiembre, se dedicará á dos objetos: perfeccionar los estudios de las épocas precedentes, y preparar los discípulos tanto para los exámenes que se deben

hacer desde 15 hasta 30 de setiembre, cuanto á los estudios de facultad mayor á que deberán destinarse en el octubre próximo.

2.° Para lograr el primer objeto el catedrático enseñará á los discípulos á analizar, estractar, é imitar los mismos autores latinos y castellanos que van señalados, pues nuestro deseo es que los conozcan perfectamente, y este último medio es el que les hará penetrar el mérito de su doctrina, y los dispondrá para imitarlos ó igualarlos algun dia.

3.° Para el análisis presentará el catedrático á sus discípulos una oracion de Ciceron, ó arenga de Tito Livio, ó de Salustio; alguna tragedia de Séneca, ó comedia de Terencio; alguna oda, égloga, sátira, elegía para que la analicen en castellano, dando razon de sus partes, y de la escelencia ó vicios que advirtieren en la invencion ordenacion, ó estilo, con precision y buen órden.

4.° Para que esto se haga rectamente, el catedrático habrá enseñado antes á sus discípulos el método de hacer bien estos análisis; valiéndose de los de las arengas de Tito Livio, que andan al fin de la última edicion de este autor, hecha en Venecia, y que podrá proponerles por ejemplo.

5.° Cuidará mucho tambien de la pureza y propiedad del estilo de estos análisis, corrigiendo por menor sus defectos, asi del lenguage, como de confusion en la esposicion de la

doctrina, oscuridad en la anunciacion de las ideas etc., notando tambien las digresiones, las citas importunas, la afectacion, la pedantería y demas vicios de que es capaz el arte de escribir y procurando en este ejercicio perfeccionar el gusto y las ideas de los jóvenes en cuanto dice relacion á las obras de prosa y verso.

6.° Y por cuanto la lectura hecha sin atencion ni discernimiento, suele ofuscar la razon en lugar de ilustrarla, y en vez de llenar la memoria de los principios de las artes y ciencias, la convierte en un depósito de ideas vagas é incoherentes, el catedrático que en parte habrá ocurrido á este inconveniente por medio de los análisis, le evitará del todo enseñando á sus discípulos á estractar lo que hubieren leido.

7.° A este fin despues de haberlos instruido en el método de analizar, les enseñará el de hacer estractos, presentando á cada uno de ellos uno ó mas libros, tratados ó capítulos de algun autor, pertenecientes al género didáctico ó doctrinal, para que le estracten, y deduzcan de él con claridad, con órden y buena eleccion lo que haya de mas singular y estimable en su estilo, locucion y doctrina, citando al márgen los libros y capítulos en que cada cosa se contiene, copiando á la letra los pasages mas acendrados y sobresalientes, y omitiendo é indicando ligerísimamente lo menos importante.

8.° Las poesías y obras de ingenio se estractarán de distinto modo; pues se debe tratar

de descubrir en ellas las bellezas relativas á su invencion, sublimidad, armonía y los pasages mas sobresalientes de imaginacion ó elocuencia que contuvieren.

9.° Por este método que el catedrático perfeccionará con sus frecuentes correcciones y esplicaciones, los jóvenes aprenderán á leer con aprovechamiento, se dispondrán á adquirir con poco trabajo una erudicion escogida y sólida, y entrarán al estudio de las fuentes y obras elementales de las facultades mayores con toda la disposicion necesaria para aprovechar en ellas.

10. Pues que es preciso ceder á la necesidad de hacer en latin los ejercicios de estas facultades, mientras dure este método en las escuelas públicas, el catedrático procurará tambien durante esta época ejercitar alguna vez á sus discípulos en la composicion, y á este fin les hará poner en latin algun pasage de la historia del padre Mariana ó de otro autor castellano, corrigiendo sobre la traduccion latina los defectos que advirtiere, y demostrando el modo en que debieron proceder para evitarlos.

11. Asimismo les presentará el catedrático algun trozo escogido de un autor latino, bien traducido por él al castellano, sin espresarles de donde se sacó, y haciéndolo volver al latin, cotejará á su presencia uno y otro testo, y del paralelo de entrambos deducirá las observaciones y esplicaciones convenientes al arte de componer en latin.

12. Prohibimos absolutamente que este ejercicio se haga en otro tiempo que el de la última época, ó á lo mas en el de la tercera, no solo porque nuestro ánimo no es enseñar á hablar, sí solo á escribir con pureza la latinidad, cuando la necesidad lo pidiere, sino porque este será uno de los objetos de los ejercicios semanales de facultades mayores, como se verá despues.

13. El tiempo restante se dedicará á repasos y preparaciones para los exámenes que deberán verificarse en el último mes, como se dirá en su lugar.

14. Recomendamos muy particularmente al catedrático que en los ejercicios de esta época, no se reduzca solo al objeto peculiar de las humanidades, sino que estendiendo sus esplicaciones á la doctrina de las obras sobre que ejercitase á sus discípulos, procure preparar sus ánimos para los estudios ulteriores, puesto que las obras de Ciceron y otros autores le darán ocasion para imbuirlos en los buenos principios de lógica, ética, derecho natural, historia romana, y otros igualmente importantes y necesarios para hacer progresos en las ciencias.

Del paso dominical y lectura de la Santa Biblia.

1.° Aunque la lectura de los libros sagrados habrá ocupado á los conventuales que vengan al Colegio la mayor parte del año de su aprobacion, y será andando el tiempo objeto

de un estudio particular en la universidad, á lo menos en los que sigan la facultad de teología, la creemos tan importante, tan provechosa y tan urgente para todos, que no podemos dejar de incluirla en la distribucion de los pasos del primer año, sintiendo vivamente que la necesidad de abrazar otros estudios no nos permita destinar á este un plazo mas proporcionado á su importancia y nuestro deseo.

2.° Esta lectura tan propia de todo buen cristiano, tan necesaria á los que siguen el sacerdocio, tan esencial y recomendada en las mas célebres congregaciones de la iglesia, será único y peculiar objeto dominical del Colegio.

3.° Por medio de este santo ejercicio, se cumplirá con lo prevenido en el cánon XXV de nuestro concilio IV de Toledo, y en las antiguas leyes de las Ordenes militares, y se desempeñará la estrecha obligacion que impone el Tridentino en la sesion V., capítulo 1.° *de Reformatione* á todas las comunidades é iglesias de ejercitarse frecuentemente en ella.

4.° Este paso correrá á cargo del catedrático de humanidades, se tendrá precisamente en el aula, empezará inmediatamente despues de oida misa conventual de cada domingo, y concurrirán á el todos los individuos de la comunidad.

5.° En el primer domingo de octubre por la mañana, empezarán las lecciones preparatorias á esta lectura, las cuales se reducirán: 1.°

Un trozo del breve compendio de la historia del viejo y nuevo Testamento, traducido al latin para el uso del seminario Patavino, é impreso en aquella ciudad en 1775, en un tomo en 16.°; el cual dividirá á este fin el catedrático en veinte y cinco lecciones, que llevarán los colegiales bien leidas, y de tal manera entendidas y meditadas, que puedan decir en castellano el contenido de cada una.

6.° 2.° Dada esta leccion seguirá otra de instituciones bíblicas, á cuyo fin se usará de las que andan al frente de la Biblia de Du-Hamel, impresa en Madrid, cuidando el catedrático de señalar de un domingo á otro lo que se haya de leer, para que los discípulos se instruyan en el discurso de la semana.

7.° A esto seguirá una hora de lectura en la santa Biblia, por el órden de sus libros, esceptuando los históricos, que se irán leyendo en el refectorio, como se dispone al párrafo 1.°, capítulo V, del título 1.° de este reglamento, la cual se alternará con la de los prolegómenos que despues se dirá; y este método se observará precisamente todos los domingos, sin alteracion alguna.

8.° A la lectura de cada libro sagrado precederá la del prolegómeno correspondiente á él, y para esto se valdrá el catedrático de los de San Gerónimo y San Isidoro, que andan en la misma Biblia de Du-Hamel, y aun los de Erasmo á los libros del nuevo Testamento, que son

muy breves é instructivos, leyendo y esplicando unos y otros en la parte que fuere respectiva á la lectura de cada domingo.

9.° Aunque haya en las santas Escrituras muchos pasages árduos y difíciles, á cuya perfecta inteligencia solo podrán aspirar los que hagan mas profundamente este estudio en la universidad, el catedrático, sin detenerse mucho en ellos procurará facilitar á sus discípulos la suficiente inteligencia del texto de la Santa Biblia, que es á lo que ahora aspiramos, persuadidos de que su lectura es para todos; de que no hay alguno que no pueda sacar de ella grande aprovechamiento; de que encierra los fundamentos de la verdadera y sólida moral, y de que este estudio jamas se hace bien en sumas y compendios.

10. Como haya en este divino libro muy frecuentes alusiones á la historia de los pueblos y naciones del Oriente y Mediodia, y otros que tuvieron relaciones militares, mercantiles y políticas en el pueblo de Dios, y á las artes, ritos, usos y costumbres de unos y otros, el catedrático, que deberá estar instruido en ellos, y que ademas podrá valerse del *Aparato del Lami*, y de la obra grande del padre don Agustin Calmet, las esplicará con brevedad y claridad en las ocasiones oportunas.

11. Bien conocemos que para llenar toda la lectura de la Santa Biblia es corto el tiempo que pueden presentar los pasos dominicales de

un año; mas no por eso se interrumpirán, aun acabado el primero: sino que seguirán hasta concluirla en los sucesivos; siendo obligados todos los colegiales á continuar este ejercicio por todo el tiempo de su colegiatura, sin dispensacion alguna.

12. Como las santas Escrituras forman el primero de los lugares, asi teológicos, como canónicos, y sean la primera, la mas esencial y abundante fuente de ambos estudios, el catedrático esplicando con mayor cuidado, aunque brevemente, los pasages que dicen relacion al dogma, á la moral, y á la gerarquía y disciplina de la iglesia, dará á sus discípulos la mas provechosa preparacion para los estudios ulteriores, sin entrar por eso en lo íntimo de estas materias, que serán objeto de los estudios ulteriores.

13. Recomendamos por lo mismo muy entrañablemente al rector, que vele con particular cuidado sobre la observancia de lo aquí prevenido; que asista y presencie por sí mismo estos pasos; que haga asistir á ellos á todos los colegiales que no tengan que concurrir á actos ó academias de universidad, y que nada omita, ni descuide, ni permita que por otros se altere en tan importante objeto.

14. Como de la perpétua y constante observacion de este ejercicio resultará que los colegiales hayan dedicado los domingos de todos los nueve años de su colegiatura á esta importante

leccion, esperamos que la instruccion adquirida en ella y perfeccionada con su estudio privado, la hagan cada dia mas provechosa; que domicilien para siempre y hagan comunes tan sublimes conocimientos en esta comunidad, y que santifiquen y perfeccionen su instituto. Tal es por lo menos nuestro deseo.

CAPITULO II.

Del método de la enseñanza doméstica, y su combinacion con el plan público, en cuanto á facultades mayores.

1.° La importancia del estudio teológico, su grande estension, la muchedumbre de conocimientos subsidiarios que se necesitan para perfeccionarle, y sobre todo su íntima relacion y analogía con el instituto de los clérigos de Orden, y con los ministerios á que están destinados, nos hace mirarle como el primero y mas recomendable de este Colegio.

2.° Lo es tambien en gran manera, el estudio de los sagrados cánones, el cual quisiéramos reunir, como lo estuvo en el buen tiempo antiguo, al de la sagrada teología, no solo por ser una parte esencial, sino tambien porque jamás tendremos por sabio en ninguna de estas facultades al que no hubiere estudiado sólidamente una y otra.

3.° Esta reunion, que algun dia se debe-

rá al celo é ilustracion de nuestro gobierno, perfeccionará necesariamente ambos estudios; pues siendo unas mismas las fuentes ó lugares en que debe tomarse su doctrina, bastará reunir en un solo sistema los principios de una y otra facultad, no solo para facilitar su enseñanza simultánea, sino tambien para purgarlas de una vez de los vicios y superfluidades que el olvido de las fuentes, la falta de crítica, el escolasticismo y el casuitismo moral y forense, han introducido en su jurisdiccion.

4.° Pero mientras llega tan dichoso tiempo, mirando estos estudios como diferentes y separados, consignaremos aqui algunas máximas, á las cuales deseamos que los regentes de teología y cánones arreglen su enseñanza doméstica, recordándoles sin embargo que nunca pierdan de vista la analogía que estas facultades tienen entre sí, para que considerándolas, á lo menos, como auxiliares unas de otras, procuren ilustrar recíprocamente los ánimos de sus discípulos con aquellos conocimientos promíscuos, sin los cuales seria muy aventurado su aprovechamiento.

5.° Por lo mismo encargamos muy estrechamente á cuantos ahora y en cualquier tiempo puedan tener influencia en el nombramiento de los regentes destinados á dirigir una y otra enseñanza, que elijan para estos ministerios personas muy recomendables, dotadas de la virtud, doctrina y celo necesario, para promo-

ver con fruto unos estudios, de cuyo mejoramiento vemos pendiente el bien espiritual y temporal de la Orden.

6.° Los individuos destinados á estas facultades deberán estudiarlas en la universidad, y seguir sus asignaturas con arreglo á las constituciones primitivas del Colegio y al nuevo plan aprobado por S. M., como exigen todavía el decoro de la Orden y el bien de sus individuos.

7.° Por lo mismo, mandamos que todo colegial dado al estudio de teología ó cánones, asista diaria y continuamente á todas las cátedras de su respectiva facultad, ganando los cursos que pide el plan interino de la universidad, y arreglándose en todo á sus disposiciones; de lo que cuidarán el rector y regentes con el mayor desvelo.

8.° Siendo, pues, necesario acomodar el método del estudio doméstico al que se sigue en la enseñanza pública, el principal objeto de los regentes de teología y cánones, será suplir en sus pasos y conferencias los defectos que ya se reconocen generalmente en estas facultades, y que trata muy sériamente de reformar la insigne y sábia universidad de Salamanca.

9.° Estos defectos, segun las observaciones de muchos sábios individuos de la misma universidad, se pueden reducir á tres: 1.° Que no se hallan incluidos en sus asignaciones muchos estudios preparatorios y subsidiarios, sin los cuales no es posible hacer sólidos progresos

en la teología y derecho canónico. 2.° Que en la enseñanza se sigue un órden prepóstero, dando primero los conocimientos que debian enseñarse despues, y posponiendo los que debian preceder á ellos. 3.° Que no se usa siempre de obras elementales y escogidas, como requiere la enseñanza de la juventud, y que las que enseñan en su lugar, aunque buenas y recomendables en sí mismas, no lo son con respecto á esta enseñanza elemental.

10. Será, pues, la primera máxima de los regentes de teología y cánones ocurrir al remedio de estos defectos, supliendo y rectificando, ya por medio de los libros que se señalarán para el estudio privado de los colegiales, ya por el de frecuentes esplicaciones, ejercicios y conferencias, cuanto faltare ó sobrare en el método y asignatura de la enseñanza general.

11. Deberán considerar á este fin, que asi la teología como el derecho canónico, aunque con bastante diferencia entre sí, son facultades de autoridad y tienen su apoyo en ella; que el verdadero y sólido estudio de una y otra se debe hacer en las fuentes, y que por lo mismo será la primera obligacion de su ministerio el darlas á conocer y entender á sus discípulos completamente, y dirigirlos sin cesar á ellas.

12. La multiplicidad de estas fuentes y su grande estension ha obligado á reducir su estudio á sistema, y aun á reunir en sumas y compen-

dios sus principios elementales, para facilitar la enseñanza de los jóvenes. Reconociendo, pues, la utilidad del método de enseñar por compendios ó instituciones, permitimos que uno y otro regente se valgan de su auxilio, para instruir á los colegiales en la teología y derecho canónico.

13. Pero advirtiendo por otra parte que las ventajas del estudio sistemático de la teología desaparecieron luego que el escolasticismo, casi coetáneo á él, mezcló á la pura y santa teología positiva las sutilezas aristotélicas, y sustituyó al estudio de las fuentes el de una increible muchedumbre de cuestiones frívolas y ridículas, y tanto mas peligrosas, cuanto se trataban por un método espuesto de suyo á oscurecer con sofismas el esplendor de la verdad; cuyo mal se comunicó tambien al estudio de los cánones, luego que empezó á hacerse por el decreto de Graciano, y en las obras de sus comentadores, escritas en el mismo método, y llenas de los mismos vicios: encargamos por tanto á uno y otro regente, que penetrados de estos inconvenientes, alejen con el mayor cuidado á sus discípulos de la confusion y peligros del antiguo método escolástico, asi como de las obras, sumas, cursos, compendios é instituciones escritas segun él, y los conduzcan al conocimiento de las fuentes por medio del estudio analítico, imparcial y positivo de ellas.

14. Otro mal nacido del mismo orígen, acabó de embrollar el estudio teológico, y aun el

de los cánones, cuando las opiniones nuevas y encontradas que produjo el escolasticismo, y en las cuales era libre la eleccion de partido, abortaron varias sectas, que inventando otras para sostener las primeras dividieron al fin todos los profesores de ambas facultades en escuelas, obligándolos á dar al estudio y defensa de sus opiniones características toda la atencion que solo debieran consagrar á los puntos del dogma de disciplina y de moral, que forman el verdadero patrimonio de las ciencias eclesiásticas.

15. Por tanto, para evitar semejante abuso y desterrar sus consecuencias de este instituto literario, prohibimos absolutamente á los regentes que ahora son, y á los que en adelante fueren, para siempre jamás, que puedan abrazar ni seguir ninguna de estas escuelas, ni enseñar ni dirigir á los discípulos segun ellas, ni darles siquiera otra noticia de su doctrina y sistemas que las que fueren necesarias para conocer históricamente sus desvaríos, y aborrecerlos y evitarlos.

16. Sean pues máximas inviolables de los regentes en una y otra enseñanza: 1.a Que para aprovechar las ventajas del estudio sistemático y elemental, se puedan valer de las mejores instituciones que en el progreso de los tiempos se conocieren. 2.a Que por ahora se valgan de las que señalarémos en su lugar, por estar libres de los vicios del antiguo escolasticismo, y ser las que mas se acercan á la perfeccion que desea-

mos en este método. 3.a Que nunca olviden que estas obras elementales son solo una guia para conducir á los jóvenes á las fuentes por caminos mas derechos y cortos. 4.a Que les hagan conocer y les encarguen, que solo puede ser y llamarse teólogo ó canonista el que mejor conociere y mas contínuamente estudiare las fuentes y depósitos de la autoridad de donde se derivan todos los estudios eclesiásticos.

17. Deberán tambien entender los regentes que el patrimonio de toda ciencia ó facultad, segun la observacion del célebre canciller Bacon se cifra en saber: 1.° Su historia. 2.° La coleccion de verdades adquiridas en ella. 3.° Los puntos entregados á la duda y la controversia. 4.° Los ramos, partes ó tratados que le pertenecen, y no están todavía descubiertos ó comprendidos en sus sistemas. Este orden natural y sencillo será el que sigan en la comunicacion de su enseñanza.

18. Por lo mismo, la historia literaria de la teología y del derecho canónico, será considerada por los regentes como un estudio preliminar y necesario para sus respectivos discípulos, y procurarán ante todas cosas enseñársela con el órden y claridad convenientes, y con tanto mayor cuidado, cuanto es una parte omitida y deseada en la enseñanza de la universidad.

19. Abrazarán tambien los regentes en la suya, no solo todos los ramos y partes en que

se dividen el estudio teológico y canónico, sino tambien aquellos estudios subsidiarios que tienen relacion y analogía con ambas facultades, y sin los cuales nadie con justicia podrá llamarse sabio en ellas. Tales son, sin contar las humanidades, las lenguas, la filosofía, las ciencias exactas y naturales, que pertenecen en cierto modo al patrimonio de todas las demas; la historia, la cronología, la geografía y otros estudios, de que podrán enterarse muy menudamente con la lectura de los metodistas.

20. Pero se aplicarán mas particularmente á dar á los discípulos aquellos conocimientos que, aunque se llaman auxiliares, tienen una relacion mas estrecha con estas facultades. Tales son la historia y disciplina eclesiástica, y la particular de las fuentes ó lugares de que se hablará despues.

21. La parte respectiva á las dudas, opiniones ó controversias, ocupará tambien la atencion de los regentes, y singularmente del de cánones, puesto que en este estudio hay menor número de verdades, y menor certidumbre, si asi puede decirse, en los principios, porque se deben resolver pero jamás perderán de vista que toda la suma de estas facultades, reducidas á práctica, estará cifrada en conocer bien sus principios por el estudio de las fuentes, y adquirir el hábito de sacar de ellos legítimas consecuencias para la resolucion de cuantas proposiciones pertenezcan á la jurisdiccion de cada una.

22. Como los regentes conocerán que la necesidad de asistir á la universidad y de hacer los estudios que requieren sus respectivas asignaturas, deben robar á los discípulos una grande y preciosa parte del tiempo necesario para su ilustrada y metódica enseñanza, les encargamos estrechamente que sean muy económicos y exactos en la distribucion del tiempo destinado al estudio, haciendo que gasten la menor porcion posible de el en los estudios defectuosos y prepósteros del plan público, y dediquen al estudio ordenado y metódico del Colegio la mayor posible.

23. Les encargamos y recomendamos igualmente, que aquellos conocimientos ausiliares que son indispensables para alcanzar con provecho las facultades mayores, y que por falta de tiempo no pueden adquirir los colegiales en las obras y tratados que los contienen, se les den y comuniquen en los pasos y conferencias diarias, supliéndolos con frecuentes y eruditas esplicaciones, é infundiéndolos, é imprimiéndolos en sus ánimos por medio de contínuas é inculcadas advertencias, y de breves y claros estractos, que deberán trabajar para auxilio suyo, y de los mismos discípulos.

24. Tambien recomendamos á los regentes no solo que á fuerza de contínuo estúdio y meditacion en los orígenes y obras estendidas de sus respectivas facultades aspiren á formarse sólida y completamente sabios en ellas, para co-

municar á sus discípulos la mas escogida y abundante doctrina, sino que diaria y sucesivamente, en lo que perteneciere á la materia de cada paso y esplicacion, lleven vistos y bien meditados todos los puntos de doctrina y erudicion que deben esplicar y enseñar en el dia á sus discípulos, y procuren que no salgan de su mano sin haberles dispensado la mayor suma de luces y conocimientos que les sea posible.

25. Finalmente, encargamos á los regentes de teología y cánones que recomienden contínuamente á sus discípulos no solo la importancia sino tambien la santidad de estos estudios, propios del estado sacerdotal y religioso, y que los convenzan de que para alcanzar las sublimes verdades que encierran, no basta la meditacion y el estudio, sino que se requiere un espíritu recto y penetrado de su alteza y dignidad, y un corazon puro y sin mancilla, libre de la turbulencia de las pasiones, y dirigido y sostenido continuamente por la caridad y el santo temor de Dios.

De las obras en que se deben hacer los estudios preliminares y subsidiarios de las facultades mayores.

1.° Los regentes de teología y cánones no solo se encargarán de dar á los colegiales profesores de estas facultades los conocimientos preliminares y subsidiarios de ellas, sino tambien

de dirigir y perfeccionar el estudio que hicieren en la universidad.

2.° A este fin, sin perder de vista las asignaturas correspondientes á cada uno de los años en que están divididos los estudios teológico y canónico en las escuelas públicas, irán proporcionando y acomodando á ellas los pasos y ejercicios domésticos de su cargo.

3.° Al estudio de la historia del viejo y nuevo Testamento, de que habrán tomado ya los colegiales alguna idea en los ejercicios dominicales del primer año, sucederá el de la historia literaria de la teología, y del derecho canónico.

4.° Para la enseñanza de la 1.a se valdrá el regente de teología de la que el Cisterciense Wiest mezcló en la 1.a edicion de sus *Prenociones al estudio de la teología*, y cuando este autor hubiese perfeccionado y publicado separadamente la misma historia, como ofreció en el prólogo á la 2.a edicion de dicha obra, el regente se valdrá con preferencia de esta última.

5.° El regente de cánones podrá enseñar la historia del derecho canónico por la que escribió el abogado del parlamento de Aix Mr. Durand de Maillane, que anda en un volúmen 8.° al fin de sus *Instituciones eclesiásticas*, y es por su método y brevedad muy acomodada para este objeto.

6.° El conocimiento de la historia eclesiástica aunque propio tambien de otras facul-

tades, es mas particularmente necesario para los teólogos y canonistas; y bien que tenemos gran dificultad en colocarle entre los estudios preliminares de estas facultades, á causa de su grande estension, por lo cual sin duda se ha reservado en las escuelas públicas para los últimos años del círculo teológico, con todo deseamos que los regentes enseñen anticipadamente á los colegiales algun breve compendio de ella, valiéndose del de Berti, que nos parece el mas acomodado entre cuantos conocemos, bien que no aprobamos del todo su crítica.

7.° Aunque la disciplina de la Iglesia sea uno de los primeros objetos de su historia, exige en cierto modo estudio particular y separado, singularmente para los teólogos y canonistas. Por tanto, deseando que sea tambien uno de los objetos peculiares del paso y ejercicio diario de estas facultades, señalamos para este estudio la obra de Alejo Pellicia, igualmente recomendable por su método que por su doctrina.

8.° Estos dos estudios pueden hacerse simultáneamente, dándolos los regentes por el órden de los siglos ó épocas en que esté dividida la historia de la Iglesia, para que ambos se ilustren y ayuden entre sí, y sea mayor y mas seguro el fruto de la enseñanza.

9.° Cada fuente ó lugar teológico y canónico pide un estudio peculiar y separado, sin el cual es inaccesible su conocimiento y buen uso. Queremos por lo mismo, que los regen-

tes pongan grande atencion en enseñar á sus discípulos cuanto es conducente al conocimiento de todos ellos, ocupando en esto el tiempo que fuere necesario y pudieren, y habilitándose por medio de un continuo y constante estudio, para hacer mas provechosa su enseñanza.

10. Por tanto, en continuacion de los conocimientos que habrán adquirido los discípulos en los ejercicios dominicales, cuidarán los regentes de comunicarles mas amplias nociones acerca de la autoridad de los libros sagrados, sus autores, sus versiones, su autenticidad, su uso y aplicacion á las materias dogmáticas, morales y de disciplina, cuidando de señalar particularmente en cada uno de los lugares mas notables y análogos á los estudios teológico y canónico.

11. Nunca olvidarán los regentes que esta es la primera, la mas pura é importante fuente de los estudios eclesiásticos, de la cual manan, á la cual se refieren todas las demas, y en la cual deben hacer el teólogo y canonista un profundo y continuado estudio.

12. El mismo cuidado aplicarán para dar á conocer la tradicion apostólica, intérprete y suplemento de las Escrituras, señalando sus fuentes, su maravillosa cadena y serie no interrumpida, los puntos principales del estudio teológico y canónico, fundados en ella, y los testimonios y autoridades en que se apoya cada uno, aprovechándose á este fin de todas las lu-

ces que el estudio de la historia y disciplina de la Iglesia, y el particular de la misma tradicion puedan suministrarles.

13. El estudio de los concilios y de los Santos Padres, como mas vasto é indefinido, pide de parte de los regentes una atencion mas detenida, y una aplicacion mas constante. Los discípulos necesitarán continuamente de ser dirigidos y auxiliados en el conocimiento de estas dos abundantísimas fuentes, que en uno con las demas han de ser materia del estudio de toda su vida.

14. Por lo mismo, no solo los instruirán en cuanto conduce á conocer la esencia, clases, diferencias, forma y autoridad de estas asambleas, en que los depositarios de la doctrina de la Iglesia se han reunido en diferentes tiempos, ya para declararla, ya para defenderla contra sus enemigos, sino que esplicarán y señalarán determinadamente los sucesos que dieron motivo á la congregacion de cada una, los puntos de doctrina que sirvieron de objeto á su deliberacion, y las principales decisiones que produjeron, con relacion al estudio teológico y canónico.

15. Ademas de esta instruccion, que es relativa á la parte histórica de la doctrina conciliar, convendrá dar á los discípulos algun tratado que reuna todas las noticias correspondientes á la autoridad, uso y aplicacion de la misma doctrina. A este fin, señalamos con preferencia

el que escribió Juan Bautista Ladvocat, doctor de la Sorbona, intitulado: *Tractatus de Conciliis in genere*, el cual purgado, como debe, por los regentes de las heces y superfluidades escolásticas que tiene, podrá enseñarse á los discípulos en pocas lecciones con inponderable utilidad.

16. Los Santos Padres merecen tanta mas atencion de parte de los regentes, cuanto su autoridad es relativa á la época en que escribió cada uno, á las materias que ilustró y defendió, y al estilo, erudicion, crítica, profundidad y pureza de doctrina.

17. Por eso procurarán los regentes enseñar á sus discípulos la historia literaria de cada santo Padre, y enterarlos de los principios filosóficos, método, estilo, carácter y obras de cada uno; pero mas particularmente de los puntos de dogma, tradicion moral y disciplina, promovidos ó agitados en su tiempo, y á cuya ilustracion contribuyeron con su doctrina.

18. Será imposible que los regentes puedan desempeñar dignamente objeto tan vasto, si por medio de un profundo estudio no se hacen dueños de él; y por lo mismo les rogamos muy encarecidamente, que leyendo con el mayor cuidado la coleccion de los autores eclesiásticos del sábio benedictino don Cellier, procuren sacar de ella buenos y breves estractos para el uso y direccion de sus discípulos; pues sin este auxilio podrán adelantar muy poco en tal dificil y estendida materia.

19. Enseñarán con particular cuidado los regentes cuanto conduce al establecimiento de la Iglesia, su autoridad y gerarquía, considerándola ya solemnemente congregada, ya dispersa, aunque siempre una por la union moral de sus miembros; y esplicarán con toda claridad y distincion los legítimos derechos de su cabeza y primado, los que corresponden originalmente al órden gerárquico, procediendo con gran tino y sana crítica en esta delicada materia, tan importante para canonistas y teólogos, y en la que á los puros principios del dogma inconcusamente reconocidos y confesados por la Iglesia, se mezcló en los siglos oscuros la ignorancia, é hizo valer el interés muchas opiniones distantes ó contrarias á ellos, singularmente despues que el estudio de las falsas decretales, introducido en Bolonia, propagado por todas partes, y sustituido al de las puras fuentes, desfiguró la faz de la antigua y pura disciplina de la Iglesia.

20. Entre estas fuentes cuidarán los regentes de ilustrar las que pertenecen al uso de la razon en el exámen del dogma, de la moral, y disciplina, y al estudio de la filosofía y de la historia profana, y su aplicacion, asi á la teología, como á los cánones; considerando que hay muchos espíritus libres y despreciadores de toda autoridad contra los cuales es preciso que el teólogo, y aun el jurisconsulto, usen de argumentos tomados de estas fuentes, por mas

que sean los menos principales en las ciencias de autoridad.

21. Por este método perfeccionarán los regentes la instruccion de sus discípulos con el conocimiento de los lugares teológicos y canónicos, el que no podemos mirar solamente como preliminar y subsidiario, sino como muy principal, puesto que el estudio sistemático y elemental de las materias de ambas facultades, que ocupará los discípulos por el largo espacio de ocho años, debe apoyarse sobre él, y aun hacerse en las fuentes mismas, en cuanto sea compatible con las asignaturas públicas y estension de sus lecciones.

22. No olvidarán los regentes, que la enseñanza relativa al conocimiento de estas y las demas fuentes, se puede unir fácil y provechosamente al de la historia y disciplina eclesiástica, y que conviene asi, para que estos estudios se ilustren y ayuden recíprocamente, y los jóvenes se penetren con facilidad de su importancia, y acudan á perfeccionar despues sus conocimientos, ya en las obras y tratados mas vastos, ya en las fuentes mismas.

23. Pero recomendamos muy particular y entrañablemente al regente de teología, que en su enseñanza no pierda un punto de vista las actuales necesidades de la Iglesia, mas aquejada que nunca de los impíos é incrédulos, que sin detenerse en artículos particulares del dogma y la moral, atacan en su raiz todo el sis-

tema de la Religion revelada, que de los hereges que impugnan particularmente alguno de sus artículos.

24. Asimismo prevenimos al regente de cánones tenga en consideracion que la jurisprudencia forense, que antes de ahora fué el principal y casi único objeto del estudio canónico, es ya de muy corto uso y utilidad en un tiempo en que la concordia del sacerdocio y el imperio, y el restablecimiento de la pureza de la disciplina, llevan todo el cuidado de los magistrados civiles y eclesiásticos.

25. Los pasos de teología y cánones, se tendrán á las horas, y durarán el tiempo que se ha prescrito á los números 2 y 3 del párrafo 2.°, capítulo 5.°, título 1.° de este reglamento; congregándose á este fin los teólogos en la biblioteca, y los canonistas en el aula; y de la materia y forma particular de estos pasos trataremos en los capítulos siguientes.

CAPITULO III.

del estado teológico en particular de la division de este estudio, y de los pasos relativos á él.

1.° El primer año de teología se destina en la universidad á estudiar los lugares teológicos por el Melchor Cano. Pero el regente deberá considerar, que esta obra, aunque por otra parte digna de la mayor recomendacion, no es

la mas á propósito para principiantes, por no ser elemental, por no estar completa, por tratar algunos puntos con demasiada profusion de cuestiones escolásticas, y últimamente, por haberse escrito cuando no estaba aun reconocida la falsedad de las Decretales Isidorianas, ni tan bien ilustrados como en el dia otros puntos de crítica de igual importancia.

2.° Por tanto queremos que en este primer año estudien los colegiales en casa el tomo 1.° del curso teológico Lugdunense, dividiéndole en lecciones que, durante el curso, serán muy breves, para dejar el tiempo necesario para el estudio del Canon, pero mas largas en el verano; cuidando mucho el regente de que unas y otras sean bien estudiadas, aunque sin obligar á los discípulos á decorar otra cosa que las autoridades mas importantes.

3.° Al órden mismo de estas lecciones acomodará el regente las esplicaciones que sean relativas á cada una de las fuentes teológicas, segun hemos indicado, acompañando al mismo tiempo las lecciones y esplicaciones relativas á la historia y disciplina eclesiástica, singularmente en el verano y dias de asueto, en que libres los discípulos de las asignaturas de universidad, podrán dedicar mas tiempo á la adquisicion de estos conocimientos importantísimos.

4.° Los cuatro años siguientes del curso teológico, se destinan en la universidad al estudio de la *Suma* de Santo Tomás: obra ver-

daderamente admirable, y digna de ser conocida y manejada por todo buen teólogo.

5.° Pero con todo, no debemos ocultar que esta obra á pesar de su escelencia, no es segun el juicio de personas muy doctas, proporcionada para la enseñanza elemental de la teología, porque escluidos de ella gran número de artículos por recientes órdenes de S. M. alterados por consiguiente el complemento y série sistemática de su doctrina; quedándole muchas cuestiones que eran ciertamente importantes cuando se trataba de combatir á todas horas el mahometismo y el judaismo, pero que no lo son tanto en medio de los actuales enemigos de la Iglesia; estando combinados sus principios con los de la filosofía peripatética, desterrada ya en casi todas las escuelas de España, y espuestos en el antiguo método escolástico, cuyo general destierro no puede estar muy distante; y finalmente, adoleciendo de la falta de crítica, que no era vicio de su santo y sábio autor, sino del tiempo en que se escribió, creemos que no puede ofrecer un alimento proporcionado á los tiernos espíritus de los jóvenes principiantes, y que solo se les puede y debe recomendar su doctrina, para que la estudien y cultiven con discernimiento cuando estén ya formados.

6.° Por esto durante el 2.° año del curso teológico, destinado en la universidad al estudio de la 1.a parte de la Suma de Santo To-

mas, dará el regente en el Colegio el tomo 2.° del curso teológico Lugdunense, dividiéndole en lecciones, en la forma que va prevenida, para que los discípulos puedan cumplir con uno y otro.

7.° En las esplicaciones de este 2.° tomo del curso Lugdunense, será el regente tanto mas diligente y cuidadoso, cuanto la alteza y dignidad de su materia piden de su parte el mayor desvelo; pues tratándose de la existencia y atributos del Ser Supremo; de la grande obra de la creacion del mundo, y formacion del hombre, y del augusto é inefable misterio de la encarnacion del Verbo, es visto que en él se encierra todo el apoyo del sistema teológico, al cual se refieren, y sobre el cual descansan y se afirman los demas estudios.

8.° Otra razon nos hace recomendar mas particularmente el de este año; y es, que habiendo producido la filosofía de nuestros dias una especie de hombres atrevidos é incrédulos, que con el nombre de deistas y materialistas, atacan los principales dogmas de nuestra Religion, y singularmente los que se enseñan en este año del círculo teológico, es necesario no solo confirmar á los teólogos en los robustos fundamentos de su ciencia, sino tambien enterarlos de los argumentos de estos impíos, y enseñarles á rebatirlos y desvanecerlos poderosamente.

9.° A este fin hará el regente un estudio profundo, no solo en las obras de los antiguos apologistas de la Religion, que la defendieron

contra los ataques de semejantes incrédulos, que tanto abundan en el paganismo, sino tambien en las del sábio obispo de Abranche Daniel Huet, cuya ilustracion es tan conocida y evangélica, y en las del canónigo de Paris Mr. Bergier, que en su escelente tratado histórico-dogmático de la Religion, y en refutaciones separadas del materialismo y el deismo, combatió de propósito á los impíos que en nuestros dias renovaron sus argumentos; haciéndose asi capaz de ilustrar en sus conferencias y frecuentes esplicaciones los ánimos de los discípulos sobre puntos tan importantes, y señalándoles las obras en que deben estudiarlas mas profundamente, cuando acabada la enseñanza elemental, se entreguen por sí mismos al vasto y profundo estudio de las materias teológicas.

10. En el tercer año, en que la universidad enseña la primera segunda de Santo Tomás, estudiarán los teólogos en el Colegio el tomo 3.° de las instituciones de Lugdunenses; y pues á él pertenece la importantísima materia de la gracia, íntimamente enlazada con los dogmas de la predestinacion y del libre albedrío, tan combatidos por los hereges antiguos y modernos, y la de los sacramentos en general, á que se deben referir los estudios sucesivos, nos parece que ellas mismas recomiendan bastantemente su importancia y el desvelo con que deberá aplicarse el regente á ilustrar profundamente los ánimos de sus dis-

cípulos acerca de sus principios.

11. A este fin cuidara el regente de teología de darle á conocer históricamente, no solo los errores que sobre ambos puntos han sostenido los antiguos hereges; y combatido y condenado los antiguos padres y concilios, sino tambien los que se renuevan y sostienen en nuestros dias, y los fundamentos y demostraciones que ofrece contra ellos la pura y santa doctrina de la Iglesia.

12. En el 4.° año de teología, en que la universidad dá la segunda de Santo Tomás, el regente hará que los colegiales estudien el tomo 4.° del curso Lugdunense; y pues que en él se trata la materia de los sacramentos en particular, y que esta es tan importante de tanto uso en la práctica, y tan absolutamente indispensable para las personas destinadas al ministerio parroquial, como lo estan por su instituto los clérigos de Orden, cuidará de instruirlos profundamente en ella, no contentándose con darles los principios desnudos del dogma y disciplina relativa á los sacramentos, sino subiendo con ellos, y conduciéndolos á las fuentes y autoridades de donde se derivan, é ilustrándolos por medio del estudio de la historia y disciplina de la Iglesia, en cuanto dice relacion con esta utilísima parte de la teología.

13. Para suplir el largo estudio que es necesario á fin de adquirir tantos conocimientos, y que es dificil de comunicar á unos jóvenes principiantes, á quiènes las asignaturas de la univer-

sidad y la asistencia á sus cátedras, roban una preciosa parte del dia, procurará el regente, por medio de continuas y sabias esplicaciones y conferencias; infundirlos en sus ánimos, haciendo eso de la historia de los sacramentos, que escribió el sabio benedictino don C. Chardon, sacando de ella algunos breves estractos para el uso de los discípulos, y dándoles noticia de las demas obras doctrinales que deben estudiar con el tiempo, cuando se entreguen del todo al completo conocimiento de esta materia.

14. En el 5.° año enseña la universidad la 3.a parte de Santo Tomás; pero en el Colegio se estudiará ademas el 5.° tomo del Lugdunense, que estando destinado á los dos grandes sacramentos de órden y matrimonio, y conteniendo tambien la doctrina relativa á la materia beneficial, y la de las acciones humanas, cimiento y base de la ética teológica, es visto cuanta diligencia y cuidado exija de parte del regente.

15. Por lo mismo encargamos muy encarecidamente, que siguiendo el método y principios de la enseñanza que hemos recomendado hasta aquí, procure ilustrar los ánimos de sus discípulos en estos importantes artículos del sistema teológico, valiéndose por lo tocante á los últimos sacramentos, del autor citado al número 13; y en cuanto el último tratado, de los principios de la ética natural, sin los cuales no puede ser entendida materia que es de suyo tan oscura como delicada.

16. En el 6.° año de teología destinado en la universidad por la mañana á la enseñanza de los prolegómenos de la santa Biblia, por el doctor Cantalapiedra, y por la tarde á la de la teología moral por la suma del padre Cunigliati, enseñará el regente del Colegio el 6.° y último tomo del curso Lugdunense, cuya materia se puede decir tambien, asi como la anterior, del todo perteneciente á la teología práctica y moral, por abrazar los principales tratados de este importante ramo del estudio teológico.

17. No será necesario recomendar de nuevo al regente la importancia de los estudios que deben ocupar este año á sus discípulos; pero penetrados de ella, queremos significarle nuestro deseo de que se redoble su atencion y su celo, para completar en él la enseñanza de cuanto pertenece al perfecto conocimiento de uno y otro.

18. A la inteligencia de la santa Biblia, que suponemos habrán adquirido los colegiales en los pasos dominicales de los seis años precedentes, y en el estudio particular del primer curso teológico, deseamos que añadan ahora una mas amplia instruccion en todas las materias relativas al conocimiento é interpretacion de las santas Escrituras, y su uso y aplicacion el Aparato de Lami, distribuyendo en 62 lecciones, por lo menos, los tratados mas importantes de él, y estendiendo en los pasos y conferencias diarias sus esplicaciones á todos los que abraza esta erudi-

tísima obra, segun el órden en que se hallan propuestos en ella.

19. Y pues que las materías que comprende el último tomo del curso Lugdunense son en la mayor parte relativas al ramo práctico del estudio teológico, y por lo mismo al de mas frecuente uso en la vida pública y privada de los sacerdotes y al mas necesario para el ministerio parroquial, á que están principalmente destinados los clérigos de órden; el regente cuidará en sus esplicaciones y conferencias de ilustrarlas con todo el lleno de doctrina que pueda aplicar al conocimiento de cada una, haciendo uso en este año de cuanto dice relacion á ellas en los libros sagrados, y principalmente en los santos Evangelios y Epístolas apostólicas, fuente abundantísima de la moral cristiana.

20. Al estudio de este año pertenece en gran parte lo que puede propiamente llamarse teología mística; y por tanto, asi como recomendamos al regente que cuide de instruir á sus discípulos en los altos y sublimes principios de la pura y verdadera mística, tan necesarios para la direccion de las conciencias, le exortamos tambien que les haga distinguir y evitar con el mayor cuidado los abusos y estravíos de aquella viciosa y abusiva ascética, que solo sirven para formar visionarios, para alimentar las vanas ilusiones del espíritu y para conducir á la supersticion y al fanatismo.

21. Recomendamos asimismo al regente,

que en la enseñanza de las materias morales nunca olvide que su primera fuente es la razon; que el Ser Supremo grabó en ella todos los preceptos naturales que debe observar el hombre. que esta luz ha sido perfeccionada por aquel que vino en el tiempo destinado á iluminar el mundo, y le instruyó con su Evangelio, donde están consignados su doctrina y ejemplos, que son la primera norma de la conducta cristiana; que por consiguiente, el estudio de la ética y el de la santa Biblia, forman las primeras fuentes de la buena moral, y que para ser buen moralista es preciso acudir á ellas, y huir de la arbitrariedad y confusion que el espíritu escolástico y el casuitismo moderno introdujeron en este importante y utilísimo estudio.

22. El 7.° año teológico se destina por el plan de la universidad al estudio de los concilios, con referencia á la teología; y deseando que los colegiales se impongan á fondo en esta importantísima fuente del dogma y disciplina de la Iglesia, y completen los conocimientos que se les habrán dado acerca de ella en el estudio de los lugares teológicos, mandamos que el regente enseñe por todo este año á sus discípulos el tratado elemental que hemos citado al núm. 18 del pár. 2.°, abrazando en él las esplicaciones de cada uno de los concilios generales, y valiéndose para esto de la ya citada obra del P. D. Cellier, que contiene la historia de los antiguos concilios, de las disertacio-

nes de Natal Alejandro, y de los estractos que deberá formar, asi de estas obras, como de las historias particulares que hay escritas de algunos de dichos concilios, y de sus mismas actas.

23. Mas como estamos persuadidos á que una parte muy necesaria de este estudio sea para los teólogos españoles el de los concilios nacionales, en que está depositada la antigua, pura y verdadera disciplina de la iglesia de España, mandamos que el regente se aplique con particularísimo cuidado á la peculiar enseñanza de estos concilios. Y para que en esta parte pueda reducir á método sus lecciones, queremos que las divida en dos partes: una relativa á la historia, y otra á la doctrina de nuestros concilios.

24. Para llenar la primera, el regente, despues de dar una clara y distinta idea de la forma con que se celebraban estas santas asambleas, de las personas que concurrian á ellas, de las materias que se proponian y trataban, del órden con que se procedia en su convocacion, deliberacion, acuerdos, publicacion, suscripcion y confirmacion: de la intervencion de la autoridad Real, de la asistencia personal de los soberanos y oficiales de la corona, del exámen de las materias temporales y de puro gobierno civil, que se mezclaba al de las eclesiásticas y de otras circunstancias que fueron peculiares á nuestros concilios; pasará á instruir á sus discípulos en la historia particular de cada uno, dando ra-

zon del motivo, del tiempo, y del fin de su celebracion, de los prelados y personas, de la intervencion de la autoridad civil en ellos, y de las principales materias, ya eclesiásticas, ya temporales que allí se trataron y definieron. á cuyo fin distinguirá cuidadosamente las dos épocas principales, á saber: la que precedió á la irrupcion de los árabes, y la que siguió á ella señalando cuidadosamente las diferencias de una y otra.

25. Para la segunda parte de las lecciones, ordenará el regente las decisiones mas señaladas de nuestros concilios, por el mismo método seguido en la enseñanza de las materias teológicas que queda señalado; y cuanto esto no le fuere posible, seguirá el que adoptó el Dr. don Silvestre Pueyo en su reciente código de derecho canónico nacional, para reducir á sistema la doctrina de nuestros concilios, que corre impreso en un tomo en folio, bajo la respetable autoridad del actual primado de las Españas.

26. Mas como no sea accesible á los discípulos estudiar en un solo año cuanto contienen estas fuentes de la historia y doctrina de nuestros concilios, el regente elegirá para sus lecciones lo mas importante y señalado de ellas, formando á este fin por sí mismo breves y metódicos estractos, y valiéndose para la parte histórica de las noticias que andan sembradas en las notas del Loaysa, en la España Sagra-

da, y en otras historias; y para la doctrina, de las colecciones del mismo Loaysa y del cardenal de Aguirre, de las sumas de Carranza y Villanuño, del código sistemático del Pueyo, y de cuantos auxilios pudiere recoger en este punto.

27. En el año 8.° de teología, que será el último de Colegio, el plan de escuelas públicas no obligará á los colegiales á ningun estudio particular, aunque sí á asistir y hacer las esplicaciones de estraordinario establecidas en él, las cuales, segun el actual estado de que estamos bien informados, les dejarán bastante tiempo para dedicarse á otros estudios.

28. Por eso quisiéramos que este año se destinase precisamente á estudiar en el Colegio las antigüedades eclesiásticas y cuanto pertenece á la teología y disciplina litúrgica y ritual, cuidando el regente de distribuir con economía las lecciones relativas á este estudio, valiéndose para ellas de las Antigüedades de Juan Lorenzo Selvagio, y señalando en cada una la doctrina particular litúrgica de la Iglesia de España, de que deberá hacer peculiar estudio, ya en nuestros concilios ya en la historia particular de nuestras Iglesias, y sobre todo en la España Sagrada de los sabios agustinianos Florez y Risco.

29. Tal es el plan que nos proponemos para completar la enseñanza elemental de nuestros teólogos; pero como los suponemos en este año en la preparacion para el grado de licenciado, que deberán tomar durante el verano, de-

seamos que redoblando su aplicacion, se dediquen al estudio de algun tratado mas amplio de teología, huyendo de todos los que son sistemáticos ó de escuelas, y prefiriendo por ahora el comentario al maestro de las sentencias, del célebre cancelario de Douvai, Guillermo Estío, que sin adhesion á escuela ni partido, aunque con las faltas de crítica que nadie evitó en su tiempo, ilustró las materias teológicas, con aprobacion de todos los sabios despreocupados; ó bien el amplio y sabio tratado de teología de Juan Lorenzo Berti, admitido para la enseñanza en algunos de nuestros seminarios conciliares, y muy recomendado por su método y profunda erudicion eclesiástica, así como por estar escrito segun la mente y doctrina del gran doctor de la Iglesia y padre de la teología espositiva San Agustin.

30. El regente redoblará tambien sus ausilios en la direccion de este estudio; ya para desartar de las obras citadas las cuestiones menos importantes, y las en que el colegial estuviere mas bien instruido; ya para ilustrar con las nuevas luces de la crítica muchos puntos y cuestiones en que la doctrina de ambos autores no merece tan llena aprobacion; ya en fin para reducir á las fuentes la que solo puede entenderse bien y sólidamente con el ausilio de ellas.

31. Pero le prevenimos, que aunque no podemos dejar de mirar como partes importantes del estudio teológico la escolástica y la polémi-

ca, deseamos que procure inspirar á sus discípulos la mayor parsimonia en el uso de ellas, alejándolos del abuso de deducir cuestiones y argumentos sútiles y frívolos en que cayó la primera, para convertir en una esgrima de palabras y silogismos el arte de descubrir las verdades morales y dogmáticas, y del de inventar nuevas y peregrinas controversias, como hizo la segunda, para convertir contra los profesores de una misma creencia, divididos en escuelas, un estudio, cuyo único objeto es la conviccion de los hereges y enemigos de la Iglesia.

32. Por lo mismo, en cuanto á la primera, se contentará el regente con enseñar á sus discípulos el uso y la aplicacion de la buena dialéctica á las discusiones teológicas; y en cuanto á la segunda, con agregar á la enseñanza de cada dogma la noticia de las heregías suscitadas en diferentes tiempos contra él; de los argumentos de que se valieron, y de los de su refutacion; procediendo en esto con la parsimonia que corresponde á la enseñanza elemental y á la tierna disposicion de los ánimos que la reciben.

33. Conocemos y confesamos de buena fé, que los estudios que acabamos de señalar, exigirán una aplicacion y un trabajo grande y continuo, así de parte del regente, como de los colegiales teólogos, pero sin embargo les hacemos presente, que no exigiendo de los discípulos que lleven las lecciones de memoria, sinó bien y atentamente leidas y meditadas, librando

todo el fruto y provecho de esta enseñanza en la ilustracion y esplicaciones del regente, esperamos que serán tanto mas sábias y abundantes, cuanto mas el estudio y la esperiencia le hayan perfeccionado en el arte de enseñar: que cuando se haya verificado la reforma del estudio teológico en las escuelas públicas, tan deseado por muchos de sus sabios maestros, será nuestro método mas fácil y asequible; y finalmente, que los progresos que producirá el mismo método en los primeros estudios, facilitarán maravillosamente los de los últimos años. Pueden ciertamente esperar que la esperiencia confirmará la exactitud de nuestras reglas, recompensando la firme confianza con que nuestro celo por su bien, por la gloria de este Colegio, y por el adelantamiento de las letras, las ha dictado.

CAPITULO IV.

Del estudio canónico en general: de los estudios preliminares y subsidiarios que deben hacer los canonistas.

1.° Los objetos de este paso serán tres: 1.° la filosofía moral; 2.° el derecho civil; 3.° el derecho eclesiástico; y será del cargo del regente de cánones dar ordenadamente á los colegiales todos los conocimientos que abrazan estos importantes objetos, segun permitiere la distribucion de los estudios públicos.

2.° Entre ellos preferirá los que son preliminares y subsidiarios, respecto de estas tres facultades, poniendo en su comunicacion tanto mas cuidado, cuanto menos pueden esperarlos de la enseñanza pública, en cuyo plan interino no se hallan en manera alguna incluidos.

3.° Procurará primero enseñar á sus discípulos la historia literaria de la filosofía moral, deduciendo de la historia general de la filosofía lo perteneciente á este ramo principalísimo de ella, el mas importante para el uso de la vida civil, y por lo mismo el mas cultivado por los antiguos filósofos, y que lleva la mayor atencion de los modernos.

4.° Dará el regente á conocer las vidas y opiniones de los filósofos griegos, señalando primero el tiempo en que florecieron, las sectas ó escuelas que fundaron, los dogmas ó principios de cada una, la serie de los que las profesaron y promovieron, y el progreso de sus opiniones; mostrando luego como los principios éticos del Stagirita, corrompidos y desfigurados por los traductores árabes, y comunicados por su medio á la filosofía de la media edad, se difundieron por oriente y occidente; la influencia que tuvieron en las opiniones religiosas, filosóficas y políticas de los siglos medios; el aspecto que dieron á la moral de los últimos, y finalmente el restablecimiento de la buena ética, y el mejoramiento de este estudio en el presente.

5.° Para esta enseñanza se valdrá el regente de las vidas de los antiguos filósofos, que escribió Diógenes Laercio, y de las de los modernos, que andan esparcidas en varias bibliotecas, diccionarios y tratados sueltos, ó bien de la historia universal de la filosofía, escrita por Bruckero, del compendio que hizo de ellas Mr. Jormey, ó de los varios tratados de Mr. Saverien, que las comprenden hasta nuestro tiempo, formando de todo breves y ordenados estractos, para el uso de los colegiales.

6.° Asimismo les enseñará la historia literaria de los derechos romanos, nacional y eclesiástico, segun el órden con que hicieron estos estudios, y anticipadamente á cada uno, para que puedan aprovechar y hacer en ellos mas rápidos progresos.

7.° Mas como estos pendan en gran parte del estudio del derecho natural, fuente y cimiento de todos los demas, será tambien de cargo del regente de cánones dar á sus discípulos las lecciones necesarias para el conocimiento de este derecho.

8.° En ellas enlazará el regente las lecciones de derecho público universal; pues enseñando este al hombre sus obligaciones y derechos respectivos á la sociedad general del género humano, y á las sociedades particulares en que está dividido, es claro que su conocimiento debe preceder al del estudio de cualquiera otro derecho particular.

9.° Dará el regente á sus discípulos un exacto conocimiento de los principios de cada uno de estos derechos, comunicándoselos ordenada y distintamente, sin perder nunca de vista, que siendo este estudio el mas propio del hombre, considerado como ciudadano, ninguna profesion, ningun estado puede librarle de la obligacion que tiene á hacerle, y promoverle con celo y aplicacion.

10. Y pues que la razon pura y despreocupada es la única fuente de la ética, del derecho natural, y aun del público universal, el regente guiará á sus discípulos en la aplicacion de esta luz celestial, que el Criador colocó en nuestras almas, para que discerniésemos y conociésemos los derechos imprescriptibles del hombre, sus primitivas obligaciones, y los oficios á que está obligado respecto de su eterno Hacedor, de sí mismo, de sus prójimos, de la sociedad universal del género humano, de las particulares en que está dividida, y de aquella bajo cuya proteccion vive y goza de su libertad personal, y de todos los derechos unidos á ella.

11. Mas como las preocupaciones de la primera educacion, el trato frecuente de personas ignorantes, los malos libros y estudios, la falta de reflexion, la precipitacion en los juicios, el interés, las pasiones, y otras muchas causas pueden estraviar la razon é inducirla en errores gravísimos, y aun contrarios á sus duros y primitivos dictámenes, el regente instruirá plenamente

á sus discípulos en todos estos orígenes del error, para que en el uso de la razon, fuente purísima de los derechos y obligaciones naturales, los eviten con el mayor cuidado.

12. A este fin, considerando el regente que esta luz natural fué perfeccionada por la Religion, que sancionó, por decirlo asi, todos sus dictámenes, fortificando la autoridad de las legítimas potestades, establecidas para conservacion del órden público, y consagrado los derechos y obligaciones recíprocas de los que mandan y obedecen; cuidará de ilustrar los principios del derecho natural y público por medio de la ética cristiana, alejándolos asi de los errores y estravíos en que la razon libre y desarreglada pueda inducirlos y precipitarlos.

13. La primera fuente del derecho romano es la misma razon natural, ó por mejor decir, la ética que profesaron los filósofos y jurisconsultos: mas como este derecho, asi público, como privado, se hubiese derivado de los principios filosóficos y políticos, y de las ideas religiosas, usos y costumbres que el romano tomó de otros pueblos y sobre todo se hubiese acomodado á la particular constitucion de su república, segun sus varias revoluciones y estados, el regente deberá subir á estas fuentes señalándolas á sus discípulos, y dirigiéndolos en el conocimiento y uso de ellas.

14. Pero siendo el derecho eclesiástico ó canónico el principal objeto del estudio de los co-

legiales destinados á esta facultad, respecto de los cuales los demas se deben reputar como puramente preliminares y subsidiarios, el regente aplicará su mayor cuidado y vigilancia á darles á conocer mas llena y abundantemente las fuentes particulares de este derecho.

15. Y siendo estas, como ya hemos notado, casi las mismas que las del estudio teológico, aunque bajo de distintos respectos, y dirigidas á distintos fines, segun el método actual del estudio del derecho canónico, queremos que lo prevenido y mandado en cuanto al estudio teológico, se entienda tambien con el regente de cánones, quien deberá seguir en esta parte el método y las máximas que dejamos prescritas en los párrafos 1.° y 2.° del cap. 2 de este título.

16. Esta regla es tanto mas esencial, cuanto alguna vez será necesario que los ejercicios relativos al conocimiento de las fuentes, su uso y aplicacion, sean comunes á teólogos y canonistas, y la enseñanza de este punto promíscua y simultánea; como se advertirá mas adelante.

17. Sin embargo, como á pesar de esta identidad de las fuentes sea difícil su uso y aplicacion á unos estudios tan diversificados en el dia, queremos, siempre que cómodamente se pueda, que cada regente dirija y enseñe á sus discípulos el conocimiento, autoridad y aplicacion de ellas á su respectiva facultad.

18. Aunque se cree de ordinario que los principios del dogma y moral, son esclusivamen-

te del patrimonio de la sagrada teología, y que el objeto del derecho canónico está circunscrito á la disciplina esterior de la Iglesia, cuya absurda opinion no solo turbó é hizo vacilar todos los principios de este último estudio, sino que le fué reduciendo mas y mas cada dia, hasta encerrarle casi del todo en el derecho privado eclesiástico alejándole asi de sus verdaderas fuentes, y conduciéndole poco á poco á la escasa é incierta doctrina de las Decretales y sus comentadores, nosotros, que deseamos formar buenos y sábios canonistas, que algun dia puedan servir dignamente á la orden de Calatrava, á la Iglesia y al Estado, prohibimos absolutamente al regente de cánones que se encierre en tan estrechos canceles, y que dirija su enseñanza sobre tan absurdo y pernicioso sistema.

19. Queremos tambien, y mandamos, que sin distraerse á las cuestiones particulares del dogma, acostumbre á sus discípulos á buscar en las purísimas fuentes de la santa Escritura, de la tradicion, de los concilios, y de los santos padres, un perfecto conocimiento del establecimiento de la Iglesia, su gerarquia, su autoridad; su gobierno, su disciplina, sus ritos, y todo cuanto dice relacion al estudio del derecho eclesiástico, y sus verdaderos y genuinos principios, que han de ser objeto del estudio de toda su vida.

20. El uso y aplicacion de las fuentes á estos objetos, asi como el de los conocimientos relativos á la historia, disciplina y antigüedades

eclesiásticas, formarán la única distincion que debe haber entre el teólogo y el canonista, en el estudio preparatorio. Por lo mismo recomendamos al regente de cánones, que habida la conveniente consideracion á esta diferencia, se atenga á las reglas y métodos arriba prescritos, y los observe inviolablemente.

Del estudio de la ética, derecho natural y público.

1.° Para los que deben estudiar los sagrados cánones, el primer año de universidad se destina á la enseñanza de la filosofía moral por el padre Jacquier.

2.° Como la lectura de los oficios de Ciceron, que habrán hecho con toda reflexion los colegiales en el año de humanidades, los dispondrá admirablemente para recibir la facilidad y aprovechamiento, no solo los elementos de la ética, sino tambien los de derecho natural y social, á que se estiende la doctrina de aquella escelente obra, queremos que estos tres estudios, que juzgamos muy necesarios para el conocimiento de todos los demas derechos, sean objeto de los ejercicios domésticos del Colegio por toda la duracion de este año.

3.° Para facilitar la enseñanza de los elementos de estas facultades, quisiéramos proponer una obra que los reuniese todos ordenada y sistemáticamente; mas no conociendo alguna que llene este nuestro deseo, ni que sea aco-

modada para dar esta enseñanza simultáneamente, mandamos que el regente la dé por obras separadas, supliendo con sus esplicaciones los inconvenientes que trae siempre consigo la desunion de los principios.

4.° Pero pues el uso mismo de su magisterio hará conocer al regente la analogía que hay entre estos diferentes estudios y el órden en que se deben colocar los principios de cada uno, segun su recíproca afinidad, quisiéramos que aplicase todo su cuidado á la formacion de unas instituciones que abrazasen los elementos de la ética, del derecho natural, y del público universal, para el uso de sus discípulos; á cuyo fin podrá tener á la vista el sistema de la filosofía moral del irlándes Francisco Hutcheson, cuyo método es el que mas se acerca á nuestras ideas y deseos.

5.° Entretanto, contentándonos con que por ahora estudien los colegiales la ética del padre Jacquier, adoptada para la enseñanza de la universidad, recomendamos al regente que procure ilustrar en sus conferencias y pasos las materias pertenecientes á las lecciones que los colegiales sucesivamente llevaren á las escuelas públicas, cuidando de suplir tambien en ellas los vacíos que regularmente ocurren en la enseñanza periódica é interrumpida de las cátedras.

6.° Pero el principal cuidado del regente de cánones, durante este curso, será enseñar

en casa á sus discípulos el derecho natural, que estudiado á una con la ética, lo aprenderán con mayor facilidad y provecho.

7.° Para no gravar á los jóvenes con grandes lecciones, mandamos que esta enseñanza se haga por ahora en breves posiciones ó principios del derecho natural que el jurisconsulto Cárlos Antonio de Martini publicó en 1762.

8.° Y como la brevedad de esta obra admita cómodamente las oportunas esplicaciones del regente de cánones; queremos que se estienda en ellas cuanto el tiempo permita, valiéndose á este fin de la obra grande del Wolfio, que le suministrará amplísima materia para ellas.

9.° Nuestro deseo es, que de tal manera distribuya el regente esta enseñanza, que pueda concluir las lecciones privadas de derecho natural al tiempo que acaban las públicas de filosofía moral en la universidad, á fin de dejar libre el verano para otro estudio igualmente importante.

10. Acabado uno y otro estudio, el regente empezará á enseñar á los colegiales el derecho público universal, valiéndose para esto de la obra del mismo jurisconsulto Cárlos Antonio de Martini, intitulada *Positiones de jure civitatis*, la cual como escrita por un sábio que á su mucha doctrina reunia una grande esperiencia, por haber enseñado esta facultad en la universidad de Viena, es muy á propósito para

este objeto, y digna de nuestra particular recomendacion.

11. Aunque esta obra, contenida en un volúmen en 8.° , y escrita en método desmostrativo ó geométrico, sea de moderada estension; atendiendo á las molestias de la estacion estiva, queremos que el regente de cánones se reduzca precisamente á ella, sin distraerse á otros estudios, que no podrian cultivar los discípulos sin menoscabo de este, que juzgamos de mayor necesidad y provecho.

12 Sin embargo, no podemos dejar de hacerle tres prevenciones: 1.a que no deje de destinar algun tiempo al repaso de los principios de ética y derecho natural, que los colegiales habrán estudiado durante el curso, cosa que podrá hacer muy fácilmente, aun en el acto mismo de sus ordinarias esplicaciones ó conferencias, puesto que el derecho público universal se puede considerar como una aplicacion de aquellos principios á las obligaciones del hombre social respecto de la gran sociedad del género humano, y de las demas sociedades en que está dividida.

13. 2.a Que para hacer mas provechosas y abundantes sus esplicaciones relativas al derecho público universal, haga de él un profundo estudio en los autores príncipes de esta facultad, cuales son el Hugo Grocio, el Samuel Puffendorf y Cristiano Wolfio, que tan sábiamente las ilustraron y trataron.

14. 3.a Que aunque en esta enseñanza, como en las demas, deberá el regente dirigir y encaminar sus discípulos á estas sábias obras, para que las lean y manejen cuando libres de la enseñanza elemental hagan un estudio mas profundo de las materias que tratan, deberán tambien advertirles con particular cuidado los errores en que han incurrido, y los vicios que se conocen en su doctrina, que aunque en general sea pura y recomendable, es en algunos puntos poco conforme á nuestra creencia, y á la moral cristiana.

15. Sobre todo recomendamos al regente la mayor parsimonia en esta enseñanza, puesto que nuestro deseo no es ni puede ser de que en un solo curso crie grandes publicistas, sino que enseñe bien á los discípulos los elementos de una facultad, sin cuyo conocimiento serian muy arriesgados sus progresos en el estudio de los demas.

Del estudio del derecho romano.

1.° Los canonistas dedican solamente dos años de universidad al estudio de derecho romano, y en ellos deben llevar no solo los cuatro libros de las Instituciones del Emperador Justiniano, sino tambien el Comentario que escribió á ellas el jurisconsulto Arnoldo Vinie.

2.° La importancia y estension de este estudio, nos hace creer que quedará muy corto tiempo al regente para ocupar á sus discípulos en otras materias; sin embargo, como espera-

mos que pueda sacar gran partido, ya de la aplicacion de los mismos colegiales, ya de la buena y económica distribucion del tiempo, y sobre todo del largo periodo de vacaciones estivas en que cesa del todo la enseñanza pública, queremos y mandamos que en el espacio de estos dos años se enseñen en el Colegio los tratados y materias siguientes:

3.° Durante el primer curso de instituciones civiles, enseñará el regente en sus ejercicios diarios la historia del mismo derecho civil; estudio preliminar é indispensable para entender bien y distintamente los principios y materias que abraza la enseñanza elemental de la universidad.

4.° A este fin hará que los colegiales lleven diariamente al paso una leccion de la obra que escribió el citado jurisconsulto Martini, intitulada: *Ordo historiæ juris civilis prælectionibus institutionum præmissis*, la cual por su método, por su brevedad y perspicuidad, juzgamos muy oportuna para el objeto.

5.° Mas como convendrá que el regente estienda y amplie sus esplicaciones, para dar á sus discípulos alguna mas cabal idea del origen y forma de la constitucion romana, de sus principales revoluciones, y de los ritos, usos y costumbres de aquel insigne pueblo, le exhortamos á que procure estudiar cuidadosamente su historia, y á que se valga para esto de otras obras y auxilios.

6.° A este fin se impondrá bien el regente en el sábio tratado de Vicente Gravina *De ortu et progressu juris civilis*, que no solo contiene en breve la historia de la legislacion, sino tambien la de la jurisprudencia Romana, y en el del P. Cautelio *De re militari et civili Romanorum*, donde hay noticia, no solo de las magistraturas militares, civiles y religiosas, sino tambien de las fiestas, ferias, sacrificios y juegos de los comicios, matrimonios y entierros, y de los usos y costumbres de la vida pública y privada de aquellos ciudadanos, cuyo conocimiento conduce en gran manera para la ilustracion é interpretacion de las leyes que obedecieron.

7.° Con la doctrina de estas obras, comunicada por el regente en sus esplicaciones, y la que los discípulos hayan adquirido en el año de humanidades, ya por la lectura y esplicacion de la obra del Nieuport, ya por el frecuente manejo de los oradores, historiadores y poetas romanos, esperamos que tendrán toda la erudicion necesaria para recibir fácilmente la enseñanza elemental del derecho civil.

8.° Sin embargo, quisiéramos que el regente, leyendo y estractando cuidadosamente la historia del foro romano, que escribió Francisco Polleti, procurase comunicar á sus discípulos la doctrina de esta obra, que contiene, no solamente cuanto es relativo á los juicios de aquel pueblo, sino tambien un tesoro de no-

ticias importantísimas para la inteligencia de la mayor parte de las materias que abraza su derecho.

9.° Con estas luces, que el regente comunicará á los colegiales ordenadamente, y segun procedieron en el estudio público; con el testo de las Instituciones que hará llevar bien decorado á la universidad; con el Comentario de Arnoldo Vinio, y con las sábias esplicaciones que recibirán del catedrático de la universidad, esperamos que los individuos del Colegio, al cabo de los dos años, saldrán completamente instruidos en el estudio elemental del derecho romano.

10. Aunque tan importante estudio se mire como puramente preliminar y subsidiario para los que han de pasar inmediatamente á los elementos del derecho canónico, nosotros, convencidos de la grande utilidad que hallarán los colegiales en adquirir mas profundo conocimiento de sus materias y tratados, aun cuando solo aspiren á llamarse puros ó meros canonistas, hacemos á los regentes de esta facultad las prevenciones siguientes:

11. 1.a Que sin empeñarse en dar á conocer á sus discípulos todas las íntimas relaciones que hay entre la constitucion, las opiniones religiosas y filosóficas, y las fórmulas y supersticiones judiciales de los romanos, y su legislacion peculiar, se aplique con el mayor desvelo á descubrirles la analogía y convenien-

cia que se advierte entre la mayor parte de sus leyes positivas, y los principios purísimos de la justicia original y primitiva; esto es, del derecho natural, de que fueron deducidas; á cuyo importante objeto convertirá frecuentemente sus esplicaciones y conferencias en estos dos años.

12. 2.a Que para que los discípulos puedan adquirir algun mas estendido conocimiento de todas las materias que se contienen en el Digesto, y de las innovaciones hechas en el antiguo derecho romano por las nuevas constituciones de los emperadores del Oriente, procure el regente darles á conocer el contenido del Digesto, del Código y Novelas, formando una breve sinopsis de sus títulos, ó valiéndose de la de Sebastiano Brant, que es la mas concisa y acomodada que conocemos.

13. 3.a Que manifieste á sus discípulos la íntima persuasion en que deben estar, de que para ser profundos en esta, asi como en las demas facultades de autoridad, es absolutamente necesario hacer grande estudio en sus fuentes, y que no se puede formar un buen jurisconsulto, sin que maneje dia y noche el Digesto y el Código.

14. 4.a Que el conocimiento de este último libro testual es muy esencial é importante para los canonistas, por contener gran parte de la disciplina de la Iglesia oriental, y sobre todo, porque en él se aprende á conocer el en-

lace y concordia de las dos potestades, y la intervencion de los sumos imperantes en la disciplina esterna de la misma Iglesia, por los establecimientos relativos á este fin, hechos desde el tiempo de Constantino, y contenidos en el derecho nuevo.

15. 5.a Que para este objeto no basta leer el Código de Justiniano, sino que conviene mucho mas conocer y manejar el Teodosiano, en el cual, no solo reconocerán las revoluciones de la jurisprudencia civil, sino tambien el progreso de la disciplina eclesiástica en el Oriente, y la continua intervencion de los emperadores cristianos en las materias relativas á ella; por lo cual recomendará muy particularmente el estudio de este precioso Código y aun el de la doctísima ilustracion que escribió á sus leyes el sabio jurisconsulto Gotofredo.

16. 6.a Finalmente, enterará á sus discípulos de que para conocer profundamente el derecho romano, la principal y única obra que deben estudiar fuera de los testos, es la de Jacobo Cujacio, despues de la del padre Lumbrera en su *Restauracion de la jurisprudencia civil.*

Del estudio del derecho nacional.

1.° Miramos como verdadera desgracia de los jóvenes destinados al estudio del derecho civil y canónico, que en el plan interino de la universidad no se les haya señalado algun pla-

zo, aunque brevísimo, para dedicarse al conocimiento elemental del derecho patrio, tan esencial para el profesor español, pero singularmente para los que se hubieren de aplicar algun dia al ejercicio de la judicatura. ¿Quién se atreverá dentro de España á decidir como juez, ni aconsejar como patrono, sea la que fuere la materia de sus juicios y consultas, sin saber las leyes del estado en que vive y de que es miembro, y contra las cuales nada debe ni puede juzgar ni aconsejar? Quién podrá desempeñar dignamente los ministerios eclesiásticos, cualesquiera que sean sus funciones, ni dirigir bien los pueblos cometidos á su vigilancia y cuidado, sin saber las leyes que obedecen, la sociedad en que viven, y sin conocer la constitucion en que está acogida la Iglesia, admitida y protegida su gerarquía, y con cuya legislacion debe llevar conformidad y consonancia su régimen y gobierno particular?

2.° Asi que para ocurrir á tan grave inconveniente, deseamos que el regente de cánones, á costa de un continuo estudio y trabajo, llene en los pasos y ejercicios diarios este grande y pernicioso vacío que se advierte en el plan público, mientras la ilustracion del presente gobierno le remedia, como esperamos con la mayor confianza. A este fin le dejaremos aqui consignadas algunas prevenciones.

3.° Si les fuere posible enterar cumplidamente á sus discípulos en la historia del derecho

y foro romano durante el primer curso de leyes, ó por lo menos en los dos primeros meses del verano sucesivo, empiecen desde el mes de agosto del mismo año á dar á sus discípulos alguna idea de la historia de nuestro derecho nacional.

4.° Y por cuanto no tenemos hasta ahora una obra en que estén recogidos los hechos y noticias relativos á esta historia, con el órden y método que pide su enseñanza preliminar, y por lo mismo es necesario que el regente los busque y entresaque de varios tratados en que andan dispersos, y como perdidos, exhortamos á los regentes de cánones que por tiempo fueren, que leyendo muy atentamente las obras de Prieto Sotelo y Fernandez de Mesa sobre esta materia, la historia del derecho de Espinosa, que anda manuscrita, la *Temis Hispana* de don Juan Lucas Cortes, de la última edicion ilustrada por el licenciado don José Cerdau, la introduccion á las *Instituciones de Castilla* de los doctores Aso y Manuel, y la carta del padre Andrés Burriel al licenciado Juan de Amaya, recientemente publicada en el Semanario económico, y procurando ademas ilustrar esta materia, no bien cultivada hasta ahora, con la lectura de los fueros, córtes, ordenamientos y pragmáticas, y de otras preciosas noticias y documentos, que aun permanecen inéditos, procure ordenar una breve, clara y puntual historia del derecho de Castilla, que puedan estudiar cómodamente sus discípulos.

5.° Mas como debe pasar mucho tiempo antes que el regente pueda adquirir y ordenar tantas y tan esparcidas noticias, le rogamos que en sus pasos y esplicaciones les vaya dando por lo menos algun conocimiento de nuestros códigos y colecciones con arreglo á las máximas que despues se indicarán.

6.° Estas noticias históricas del derecho patrio se darán por el regente á los colegiales desde fines del verano siguiente al curso primero de leyes, y sucesivamente al estudio de la historia del derecho romano, como queda indicado.

7.° Mas no pudiendo contentarnos con ellas, ni permitiendo la estrechez del tiempo que empeñemos á los colegiales en el estudio separado de las instituciones castellanas, queremos que el regente, teniendo á la vista las de los doctores Aso y Manuel, ya citadas, vaya aplicando su doctrina por el órden mismo de las materias contenidas en las Instituciones imperiales, y por el de las lecciones que los discípulos llevan á la universidad.

8.° Como la edicion de los Comentarios de Arnoldo Vinio que estudian los legistas en la universidad, contenga va alguna, aunque ligerísima, noticia del derecho patrio, el cuidado del regente se reducirá á ampliarla en sus esplicaciones, valiéndose á este fin, no solo de las Instituciones de Castilla, sino tambien de los mismos códigos nacionales y particularmente de las sabias leyes de Partida, y de las contenidas en la

nueva Recopilacion, en las cuales le recomendamos muy estrechamente haga un continuo y profundo estudio.

9. ° Y como entre estos códigos haya la notable diferencia de que el primero, sin embargo de ser el mas completo, el mas sistemático, y aun el mas sábio de los dos, atendida la diferencia de los tiempos, sea todavia menos recomendable y necesario que el segundo, porque este contiene las leyes que están en vigor, y goza de la primera autoridad en los juicios; queremos que el regente, atendiendo á estas calidades, ilustre los ánimos de sus discípulos en el conocimiento, uso y aplicacion de estas fuentes, y los encamine continuamente á ellas para que cuando se entreguen á un estudio mas amplio del derecho de Castilla, las puedan disfrutar con mayor aprovechamiento.

10. A este fin en las lecciones históricas del derecho patrio insertará la historia analítica de uno y otro código, y hará ver á sus discípulos que el código Alfonsino, tomado por la mayor parte en la Partida 1.a del decreto de Graciano, y de las opiniones de la escuela Boloñesa; en la 2.a, 4.a y 7.a del derecho feudal, de la ética arábigoperipatética, y de los antiguos fueros, leyes, costumbres y fazañas de Castilla, y en la 3.a 5.a y 6.a de los ritos y fórmulas del fuero eclesiástico, y de las mismas fuentes nacionales y estrañas, encierra toda la buena y mala doctrina, y tiene toda la escelencia y vicios de sus

orígenes, y que por lo mismo debe ser leido y manejado con el mayor cuidado y discernimiento.

11. Tambien les hará ver que la nueva Recopilacion se compone por la mayor parte de las leyes derogadas, propuestas por los representantes del reino en las córtes ó juntas nacionales, y otorgadas y publicadas por los soberanos, y que si por una parte esta circunstancia las hace recomendables, por otra hace mas necesario el prévio conocimiento de la historia y de los tiempos, causas y objetos de su concesion.

12. A este fin, cuando en las esplicaciones sistemáticas, relativas á nuestro derecho positivo, tuviere que interpretar alguna ley tomada de dichos códigos, si fuere del Alfonsino, procurará esplicarla por medio del señalamiento de la fuente particular de donde se tomó, deduciendo de ella su fuerza y autoridad, y si de la Recopilacion, la ilustrará con la noticia, ya de las córtes en que se otorgó, y de la peticion del reino que precedió á ella, ya del ordenamiento, fuèros y costumbres de que fué derivada, ya en fin, del monarca que la promulgó; descubriendo siempre la época, el autor, la causa y el fin de cada ley, é interpretándola por ellos; pues sin esta ilustracion es en gran manera difícil penetrar ni conocer el espíritu de nuestras leyes pátrias.

13. Tambien recomendamos al regente que no olvide en las citadas lecciones históricas de nuestro derecho la porcion mas antigua y la mas

reciente de él, pues el conocimiento de una y otra es absolutamente necesario al jurisconsulto español.

14. Por esto dará á sus discípulos una noticia puntual de nuestras leyes visogodas, descubriendo sus fuentes, sus compilaciones y su uso y autoridad, no solo bajo la dinastía goda, sino tambien bajo los trece reyes de Asturias que restauraron la antigua constitucion, cuanto la estrechez y turbacion de los tiempos permitieron, sino tambien bajo los primeros reyes de Leon, y aun en Castilla, antes y despues de la incorporacion de las dos coronas.

15. Esplicará tambien á sus discípulos el orígen, uso y autoridad de la legislacion foral, dándoles noticia de los fueros asi generales, como particulares, y de las cartas pueblas concedidas por diferentes soberanos y señores, esplicando su naturaleza y diferencias, y advirtiéndoles cuán respetadas han sido siempre las libertades y derechos municipales que contenian, puesto que en el órden de autoridad señalado á nuestras leyes, tienen todavía el primer lugar estos fueros en todos los puntos de antigua y no interrumpida observancia.

16. Sobre todo, dará el regente á sus discípulos noticia de nuestra legislacion moderna contenida en Reales pragmáticas, cédulas, autos acordados, decretos y órdenes, singularmente de aquella parte que se puede decir *estravagante*, por no haberse recopilado todavía,

y cuyo conocimiento es muy importante, no solo en cuanto destruye, reforma y modifica el antiguo derecho patrio, sino tambien porque contiene aquella parte mas preciosa de él; esto es, la que está acomodada á nuestras actuales necesidades, ideas, situacion y costumbres.

17. Pero en la esplicacion de esta última parte, asi como en la de las primeras de nuestro derecho y su particular historia, cuidará mucho el regente de dar á conocer mas ampliamente á sus discípulos aquella porcion que tiene relacion mas estrecha con las materias eclesiásticas; esto es, las diferentes leyes y Reales decretos que nuestros soberanos, usando ya de la potestad protectiva, que tienen como tales en el régimen y negocios eclesiásticos, ya de la tuitiva como defensores de los cánones, ya en fin, de la económica que han ejercitado en todos tiempos, para conciliar con el bien político del estado la disciplina esterna de la Iglesia y sus instituciones y establecimientos, espidieron y publicaron en diferentes tiempos; pues sobre esta parte de nuestra legislacion se apoyan las libertades de la Iglesia, y su conocimiento es absolutamente necesario é indispensable para la instruccion de nuestros cánones.

18. Asimismo cuidará al tiempo de las esplicaciones y conferencias relativas á aquellas pocas lecciones del estudio de la Instituta, en que se espone el derecho público particular del imperio romano, dar á sus discípulos una breve,

pero clara idea de nuestro derecho público interno, esponiendo el origen y naturaleza de nuestra constitucion, su estado antiguo y presente, de su suprema cabeza y miembros, las clases en que estos se dividen, los diferentes cuerpos políticos, las varias magistraturas creadas para el gobierno interior de los pueblos, y la autoridad y funciones de cada una, para ilustrar los ánimos de los discípulos con tan provechosos é importantes conocimientos.

19. No en vano prescribimos estas reglas, y exigimos esta instruccion en nuestros canonistas, sino porque la observacion y la esperiencia nos han convencido íntimamente de que es inútil estudiar las leyes sin entenderlas, y de que para entenderlas y penetrar su espíritu es absolutamente necesaria la luz de estos conocimientos prévios y subsidiarios, que no inspirándose en la primera educacion escolástica, tarde, mal ó nunca se adquieren.

20. Ni por esto desconocemos que tantas tareas como pide su adquisicion parecen una carga demasiado pesada para los jóvenes, empleados al mismo tiempo en el estudio del amplio comentario de Arnoldo Vinio en la universidad; pero sobre haber procurado no sobrecargar con largas lecciones la suma de su estudio diario, y librar toda la esperanza de su aprovechamiento en las amplias y continuas esplicaciones del regente en los pasos, estamos persuadidos á que cuando este los imbuya bien

y ordenadamente en tales conocimientos por medio de breves y puntuales estractos, las sucesivas conferencias domésticas bastarán á completar el conocimiento elemental del derecho patrio, que tan justamente deseamos en nuestros canonistas.

Del estudio particular de los cánones.

1.° Hasta el año 5.° de colegiatura no entrarán los colegiales destinados á la carrera de los cánones á estudiar los elementos ó instituciones del derecho eclesiástico; pero confiamos que si en los cuatro primeros hubieren adquirido los conocimientos que dejamos indicados al párrafo precedente, los progresos de su estudio ulterior serán tanto mas rápidos y seguros, cuanto mas llena y abundante sea la instruccion preparatoria con que la emprendieron.

2.° Sin embargo, despues de haber adquirido la que vá particularmente señalada, aun faltará al canonista la peculiar y mas necesaria preparacion para el estudio de su facultad, y por lo mismo será cuidado del regente comunicársela por el método que ahora prescribiremos.

3.° El primer objeto de esta preparacion será la historia del derecho canónico, sin cuyo conocimiento no se debe entrar al estudio de esta ni de otra alguna facultad, y por lo mismo mandamos al regente de cánones que la abrace en sus lecciones, y enseñe á todos sus dis-

cípulos cuan completamente le fuere posible.

4.° Por falta de una obra de este género en idioma latino, ó castellano, que sea acomodada á la enseñanza elemental, segun nuestros principios, señalamos por ahora el tratado de Segismundo Lackis, intitulado: *Præcognita Juris Ecclesiastici universi*, el cual, aunque no merezca el nombre de la historia del derecho canónico, reune los conocimientos mas importantes que deseamos para la preparacion, para la escelencia de su método, y la eleccion de su doctrina.

5.° Este tratado comprende las noticias necesarias y convenientes para el conocimiento elemental de las fuentes ó lugares canónicos, y es por lo mismo bastante acomodado al sistema que nos hemos propuesto en nuestro método, y á la enseñanza privada y doméstica del Colegio.

6.° Solo advertimos al regente, que habiendo enlazado el Lackis á este tratado general la historia particular del derecho canónico de la Alemania, y la noticia de sus peculiares fuentes, será en gran manera necesario, que formando unos breves estractos de las noticias relativas á la historia particular de nuestro derecho canónico de España, los haga leer á sus discípulos en el curso mismo de las lecciones, sustituyéndolas á las que trae el Lackis, y ampliándolas en sus esplicaciones, para que adquieran mas abundantemente este conocimiento tan necesario y provechoso.

*

7.° A este fin deseamos que el regente de cánones dedique una buena parte del verano sucesivo al 2.° curso del derecho civil, para empezar á enseñar el tratado de Lackis, el cual siendo de corta estension, pues se reduce á 150 fojas en octavo menor, podrá muy bien concluirse cuando los discípulos estén en la universidad á la mitad del primer año del curso canónico ó antes.

8.° Esta economía de tiempo es tanto menos indispensable, cuanto creemos absolutamente necesario que acabado el estudio de este primer tratado de Segismundo Lackis, proceda inmediatamente el regente á enseñar á sus discípulos el derecho público universal eclesiástico por otro tratado del mismo autor, igualmente sábio y perspicuo, que anda unido al primero, y en que se hallan los elementos de esta esencialísima, y antes poco cultivada parte del estudio canónico.

9.° Pero en la enseñanza de este segundo tratado, creemos aun mas necesario repetir y recomendar al regente el encargo que le hicimos al número 6.° precedente, acerca de enlazar con los principios y máximas del derecho público universal eclesiástico los del derecho público eclesiástico particular de España, asi como lo hizo Lackis del de Alemania; operacion tanto mas importante, cuanto uno de los primeros objetos de esta obrita es señalar el enlace de las dos potestades eclesiástica y civil,

descubrir y fundar los derechos legítimos de cada una, y fijar aquellos aledaños de entrambas, tan confundidos y tan recíprocamente traspasados allá cuando el gracianismo, la ignorancia y la falta de crítica de una parte, y de otra el espíritu escolástico y polémico, y el casuitismo práctico, introducidos en el estudio canónico, conspiraron á una á oscurecerlos y turbarlos.

10. Tambien deseamos que el regente, á la historia general y particular de los cánones, mezcle la historia literaria de la jurisprudencia canónica, tanto general, como peculiar de España, para descubrir los vicios con que fué cultivado este estudio desde su introduccion en nuestras escuelas públicas; señalando particularmente á los discípulos las obras de los mas célebres canonistas españoles y estrangeros, y dirigiéndolos en el uso y lectura de ellas; pero indicándoles al mismo tiempo las que carecen de crítica y buen gusto, y en que reinan toda la confusion, superfluidad y viciosas máximas que introdujeron en esta facultad la ignorancia de sus fuentes legítimas, la ciega y esclusiva veneracion de los testos del decreto y las decretales, la adhesion á la autoridad de los glosadores ultramontanos, el escolasticismo aristotélico, y otros vicios de que abundan muchos libros de uso comun, y á los cuales deseamos inspirar á los colegiales una aversion eterna é invencible.

11. Nuestro deseo es que estos dos importantes ramos del estudio preliminar canónico se absuelvan enteramente en el invierno y verano del primer año de cánones, y no desconfiamos que asi se pueda verificar: 1.° porque conteniendo, aunque mas reducidamente, estas mismas nociones el primer tomo de las instituciones de Lorenzo Selvagio, que los discípulos llevarán á la universidad, creemos que será muy grande la facilidad de adelantar simultáneamente en ambos autores: 2.° porque no siendo la citada obra del Selvagio de mucho volúmen y estension, creemos que las lecciones asignadas en la universidad para este año, dejarán el tiempo suficiente para que los discípulos se enteren tambien en las del Lackis, que no llevarán de memoria sino bien y atentamente leidas: 3.° porque en la parte relativa á la historia y principios peculiares del derecho canónico nacional, hallará el regente, asi como los discípulos, mucha y buena materia recogida en las ilustraciones que andan con la edicion del Selvagio que se da en la universidad, la cual allanará considerablemente la dificultad de esta enseñanza.

12. Pero aun hay otra razon que anima mas poderosamente nuestra confianza, y es el reconocimiento que tenemos del celo con que los catedráticos de instituciones canónicas enseñan en la universidad la obra del Selvagio; de forma que podemos prevenir al regente, que fian-

do enteramente la enseñanza elemental al estudio y esplicaciones de la universidad, se convierta del todo á dar en el Colegio los demas conocimientos auxiliares, que son tan necesarios en el estudio de los cánones.

13. Por esto quisiéramos que en el invierno y verano del 2.° año de instituciones canónicas, enseñase el regente á sus discípulos el compendio de la historia eclesiástica del Berti, y el de la disciplina de Alejo Pellicia, que hemos señalado para los teólogos; ampliando y concretando estos estudios á los de historia y disciplina particular de España, conforme á lo que dejamos advertido hablando de aquel estudio.

14. En el año 3.° de cánones, que será ya el 6.° de los estudios prescritos á esta facultad, enseña la universidad por la mañana el decreto de Graciano, y por la tarde la historia eclesiástica, llevando los discípulos para el primer estudio el escelente tratado crítico de Sebastian Berardi, y para el segundo el citado compendio de Berti.

15. Y pues que este último estudio no deberá ya ocupar á los discípulos ni en casa, porque ya le habrán hecho, ni en escuelas, porque les bastará repasar las lecciones, y aprovecharse de las sabias esplicaciones del catedrático, deseamos que el regente dedique todo el presente año á la enseñanza de la doctrina del decreto.

16. A este fin empezará el regente dando

á sus discípulos la historia de este código, y una idea analítica de su doctrina, descubriendo ya la falta de crítica con que fué compilada y ordenada, ya los vicios de las fuentes secundarias de donde se tomó.

17. Les hará conocer mas particularmente como la refundicion de Isidoro Mercartor en el decreto, confundió la doctrina de la pura y venerable disciplina, que observó la Iglesia en los ocho primeros siglos, con las falsas decretales y cánones apócrifos que aquel impostor introdujo en su coleccion, para servir de apoyo á nuevas y peregrinas opiniones, y como admitidas estas de buena fé en el siglo IX y siguientes, agregadas despues á otras colecciones, é incorporadas con las de Graciano, y propagadas finalmente por medio de los jurisconsultos de la escuela de Bolonia, embrollaron de todo punto los principios del derecho eclesiástico, dándole desde entonces un aspecto ageno de su primitiva pureza y magestad.

18. Les enterará por fin, de las enmiendas que en diferentes épocas se hicieron de este Código, de lo que contribuyeron á ellas nuestros españoles, de las varias ediciones que se hicieron conforme á ellas, y sobre todo de la absoluta necesidad de tener siempre á la mano para el uso de ellas á la obra citada del Berardi, en que la doctrina del Decreto está reducida á la pureza original de las fuentes.

19. Pero de ningun modo queremos que el

regente obligue á sus discípulos á que estudien este difuso tratado de Sebastian Berardi, pues siendo una obra puramente crítica, escrita, no para ser estudiada, sino para dirigir otros estudios, y principalmente el del Decreto, y para tenerla á la mano en el uso de esta coleccion, no debe ocuparse con su lectura el tiempo necesario para estudiar sistemáticamente el derecho canónico antiguo, mucho mas cuando este ausilio es ya menos necesario á los que usan la edicion correcta de los hermanos Pitheos, y dejará de serlo del todo cuando se logre una que contenga todas las correcciones y enmiendas del Decreto hechas hasta el Berardi, y las que admite todavia esta obra.

20. El regente tendrá entendido, que á no recurrir á las fuentes primitivas, el estudio del Decreto, que casi las abraza todas, es el primero y acaso deberia ser el último; y que despues de haberse purgado esta preciosa coleccion de las heces con que el monge Graciano manchó su doctrina, mas por falta de pericia, de crítica y de buenos códices, que de buena fé, se puede esperar mas fruto de su lectura y estudio reflexivo, que del de las glosas y comentarios admitidos en las escuelas.

21. Tambien enseñará el regente á los discípulos la historia particular de las Decretales, y les advertirá el gran cuidado y discernimiento con que deben adoptar la doctrina de esta coleccion, á la cual por desgracia se ha redu-

cido en los últimos tiempos todo el estudio del derecho eclesiástico; pues aunque las decisiones contenidas en los varios libros que comprende actualmente, no adolezcan de las faltas de pureza é ingenuidad achacadas á la coleccion de Graciano, es constante que su doctrina está mezclada con las opiniones nuevas y anticanónicas (si asi decirse puede) que la viciosa compilacion del Decreto acreditó hasta el punto, que tomándose solo de las Decretales la materia del estudio canónico nuevo, se fueron olvidando mas y mas cada dia los cánones antiguos, y por consecuencia la pura y primitiva disciplina de la Iglesia contenida en ellos. Esto deberá esplicar ordenadamente el regente de cánones, para que los discípulos puedan distinguir la respetable doctrina canónica, dictada por muy santos y venerables papas en los siglos medios, con el fin de arreglar los negocios eclesiásticos segun las ecsigencias de los tiempos, y llevando siempre por norte el espíritu de los antiguos cánones, de las doctrinas nuevas, tomadas, aunque con buena fé de fuentes turbias y orígenes apócrifos, cuya divisa se buscará siempre en la disonancia que hay entre ellas y la pura y antigua disciplina de la Iglesia.

22. Advertirá asimismo el regente, que reduciéndose la doctrina de los Decretales, por la mayor parte, al derecho privado eclesiástico, y aun casi á la gerarquía jurisdiccional, y á los negocios contenciosos, y abrazando todo el apara-

to, rito y fórmulas del foro, apenas conocido en la Iglesia antes del siglo XII, es claro que su estrecho y reducido estudio, aun prescindiendo de los defectos originales ya indicados nunca podrá formar un canonista que lleve dignamente el nombre de tal.

23. Sin embargo, convencidos de que el conocimiento de este derecho nuevo es ya absolutamente necesario; de que hay muchos cánones, bulas, escritos, concordatos posteriores, y aun leyes y decretos Reales, que forman una parte esencial de él, y no se hallan todavía reunidos en un cuerpo; de que el método de la coleccion de Graciano no es tampoco el mejor ni mas acomodado para estudiar el derecho antiguo, y de que todo esto hace necesario el estudio de un cuerpo sistemático de derecho eclesiástico universal: mandamos al regente, que al mismo tiempo que vaya instruyendo á sus discípulos en la historia de las colecciones canónicas, les haga emprender el estudio de un tratado, que reuna las circunstancias que van indicadas, continuando esta enseñanza por todo el tiempo que les restare del Colegio.

24. Y pues que el voto universal de los buenos y sabios canonistas, ha dado preferencia entre todos al tratado del derecho eclesiástico universal de Bernardo Van-Espen, por la abundancia y eleccion de su doctrina, por la pureza y exactitud de sus principios, tomados en las fuentes mas puras, y por la sana é ilustra-

da crítica con que los ha derivado de ellas, y aplicado á las diferentes materias que abraza el estudio canónico, mandamos que por ahora, y mientras no salga á luz otra obra libre de algunos defectos que conocemos todavía en esta, ella sola se estudie en el Colegio, y que los regentes no puedan esplicar por otra alguna el derecho eclesiástico universal, sin previa y espresa licencia del Consejo.

25. Creemos, no obstante, hacerles dos prevenciones: 1.a que en el progreso de este estudio deben cuidar mucho de encaminar frecuentemente los discípulos á las fuentes mismas, para beber allí la pura y santa doctrina canónica, singularmente en las materias de derecho público eclesiástico universal, que deben servir de apoyo y fundamento al estudio del derecho privado de la Iglesia, y aun del particular de España. 2.a Que cuiden mucho de ilustrar en sus conferencias y pasos estas mismas materias, por medio de la aplicacion á cada una de ellas del derecho canónico nacional, cuyo conocimiento creemos absolutamente necesario á nuestros canonistas.

26. En el año 4.° del estudio canónico, enseñará la universidad bajo el nombre de *Colecciones* lo que se puede llamar la historia del derecho eclesiástico, dándose esta enseñanza para las prenociones del Doujat: mas como nuestros canonistas habrán tomado en el estudio del primer tratado de Segismundo Lackis estas mis-

mas nociones, queremos que el regente, abandonando á las esplicaciones del catedrático la doctrina del Doujat, que perfeccionarán los estudios del año anterior, continue por todo este el paso de Van-Espen, cuya estension pide un estudio continuo, y no interrumpido de parte de los discípulos.

27. Sin embargo, creyendo de gran necesidad para todo canonista el conocimiento de las antigüedades litúrgicas y rituales, que abrazan la mayor y mas importante porcion de la disciplina de la Iglesia, deseamos que en este año, al estudio del Van-Espen unan los discípulos el del primer tomo de las antigüedades de Juan Lorenzo Selvagio, bajo el método que llevamos prescrito para los téologos, á lo que se podrá destinar el verano sucesivo al curso, que seria bastante si se descartasen de esta obra las cuestiones de liturgia que trata tambien Van-Espen, y podrán estudiarse en él.

28. En el año 5.°, último del estudio canónico y de colegiatura, acabará el regente el paso de Van-Espen, y el tomo 2.° de las antigüedades del Selvagio, procurando cerrar uno y otro al fin del curso, puesto que en el verano de este año deberán ya recibir los canonistas su licenciatura por la capilla de Santa Bárbara.

29. Mas como en este año enseñe la universidad la doctrina de los concilios, dándose por la mañana la que corresponde á los generales, y por la tarde á los nacionales, desea-

mos que el regente, al tiempo de dirigir á los discípulos en el estudio de sus respectivas asignaturas de universidad, amplie con sus esplicaciones esta provechosa enseñanza, para que ayudada del conocimiento que les habrá dado el tratado del Advocat, y los demas estudios comprendidos en nuestro plan, coronen provechosamente sus estudios en un tiempo en que deben presentarse á la mas respetable palestra que reconoce la polémica literaria de nuestra nacion.

30. Finalmente, considerando cuan importante es á todo canonista el estudio de la teología moral ó ética cristiana, y de que la muchedumbre de objetos que abraza el estudio del derecho eclesiástico, no nos permite abrazar en nuestro plan una enseñanza particular y separada de sus elementos, les rogamos muy encarecidamente, que pues muchas de sus materias están comprendidas en las instituciones y antigüedades de Juan Lorenzo Selvagio, y mas ámpliamente en el tratado universal sistemático del Van-Espen, procure ampliar y estender de tal manera sus esplicaciones, que los discípulos se instruyan cumplidamente en las mas necesarias para la direccion de las conciencias, á fin de que puedan desempeñar dignamente los importantes ministerios á que estan destinados.

CAPITULO V.

De los medios de facilitar y perfeccionar la enseñanza general: de los maestros de estudiantes.

1.° La entrada sucesiva de los conventuales en el Colegio, ofrecerá un grave inconveniente á la ejecucion de nuestro método; porque no pudiendo arreglarse á tiempos ni periodos determinados, sino que debe verificarse conforme fueren haciendo su profesion, sucederá que los estudiantes de facultad mayor se hallen repartidos en los diferentes años, y dados á los varios estudios que abraza el círculo literario de cada una; y por consiguiente, que estando dividida entre muchos la atencion de los regentes, no puedan desempeñar con cada colegial las obligaciones que les están señaladas, tan cumplidamente como quisiéramos.

2.° Para ocurrir á este inconveniente, tan digno de nuestra atencion, hemos procurado proporcionar á los maestros todos los auxilios que permite el sistema mismo de enseñanza que queda espuesto, y al favor de los cuales nos lisongeamos que serán mas llevaderas sus funciones y mas asequibles los fines que en la ordenacion de este plan se ha propuesto nuestro celo por el bien del Colegio y la literatura.

3.° Para la enseñanza de las humanidades y facultades mayores habrá perpétuamente en

el Colegio, además del catedrático y regentes, tres sustitutos con el nombre de maestros de estudiantes, cuyo ministerio tendrá por objeto principal ayudar á los primeros en las funciones y ejercicios domésticos.

4.° Para el magisterio de estudiantes de humanidades podrá ser elegido cualquiera colegial en quien concurran la instruccion y conducta convenientes, ora esté graduado, ó no, ora sea de número ó supernumerario; pues solo se atenderá en la eleccion á su mérito y aptitud para este ministerio.

5.° Pero si con arreglo á lo que se ha prevenido al capítulo 1.° de este título hubiere en el Colegio algun individuo particularmente dedicado al estudio de las lenguas y de las ciencias exactas y naturales, este será maestro de estudiantes de humanidades, y no otro alguno durante su residencia en el Colegio.

6.° Para las facultades mayores solo se podrá nombrar maestro de estudiantes á los colegiales que estuvieren graduados de bachiller en ellas respectivamente; porque ni podemos suponer en los demas los conocimientos necesarios para este ministerio, ni convendrá distraer con la enseñanza de otros á los que están en la mayor necesidad de recibirla.

7.° Siempre que hubiere en el Colegio algun individuo graduado de licenciado en facultad mayor, cesará la eleccion de maestro de estudiantes y será de cargo del licenciado desem-

peñar sus funciones: y si hubiere mas de uno, el rector nombrará de acuerdo con el catedrático al que le pareciere mas conveniente, ó dividirá entre ambos el trabajo.

8.° La duracion del magisterio de estudiantes será á arbitrio del rector y catedrático ó regentes los cuales atendida la necesidad de todo colegial respecto de su particular estudio, y la utilidad de la enseñanza general, podrán repartir esta pension equitativa y prudentemente, consultando al bien comun con el menor perjuicio posible del particular.

9.° El nombramiento de los maestros de estudiantes será privativo del rector, con acuerdo del catedrático, ó regente de la facultad á que respectivamente pertenecieren, asi como la duracion del encargo y la separacion de él; pues ora se mire este ministerio como un honor, ora como una carga es justo que se reparta y turne, si no entre todos por lo menos entre los que fueren capaces de desempeñarle con fruto.

10. Los maestros de estudiantes no tendrán dotacion ni salario alguno; pero el mérito que hicieren en el ejercicio de sus funciones será muy recomendable á los ojos del Consejo, sobre todo cuando el fruto de la enseñanza puesta á su cuidado le calificare.

11. Además de esto, confiamos en el celo del rector y regentes, á quienes tocan estos nombramientos, que al hacerlos, de tal modo aten-

derán al mérito de las personas y al bien de la enseñanza, que los individuos de esta casa mirarán como el mejor premio de sus fatigas el honor de ser elegidos para los cargos contenidos en ellos.

12. No nos atrevemos á señalar las particulares funciones de estos sustitutos; porque siendo necesario combinarlas, ya con la necesidad de auxilio que tengan el catedrático y los regentes, y ya con el que pueda dar el nombrado, segun la mayor ó menor importancia de las demas atenciones de su particular estudio, tenemos por mas seguro confiar enteramente este punto á la prudencia del rector y de los mismos regentes.

13. Rogamos por lo mismo al rector, que atendiendo á las circunstancias coetáneas de la enseñanza general y particular, procuren ocurrir á la necesidad, y proveerla con la mayor utilidad y el menor perjuicio posible, teniendo siempre á la vista las graves obligaciones del catedrático y regentes, y la importancia del aprovechamiento de los colegiales.

14. Como los maestros de estudiantes tendrán que asistir á las cátedras de la universidad, su auxilio por lo tocante á humanidades, solo podrá prestarse fuera de las horas lectivas, y por consiguiente en pasos particulares. Por tanto, el catedrático señalará, de acuerdo con el rector, la hora en que deben tenerse estos, las personas que han de asistir á ellos, y aun la materia y forma que debe regularlos.

15. En las facultades mayores, los auxilios de los maestros de estudiantes serán, ó en las horas del paso comun, ó fuera de ellas, arreglándose cuanto se dispusiere en este punto entre el rector y el regente respectivo, con presencia del sustituto, y no de otra manera, para que nada se resuelva que no sea con el mayor acierto y equidad.

16. Pero queremos que cualquiera paso privado y fuera de hora, que los maestros de estudiantes hayan de tener con uno ó mas colegiales, se tengan precisamente en el aula ó en la biblioteca, y no en otra parte.

17. Cuando no bastare el auxilio de los maestros de estudiantes para la gran division de los estudios, el rector y los regentes harán que los colegiales mas aprovechados ayuden á los que lo estuvieren menos en su respectiva facultad.

18. Siempre que el catedrático ó alguno de los regentes se hallare enfermo, ó de otro modo impedido dentro del Colegio, suplirá enteramente sus funciones el maestro de estudiantes de aquella facultad, alterando el rector en este caso las horas del paso y ejercicio diario, para combinarlos con las distribuciones escolásticas del sustituto.

19. Pero estando ausentes los referidos regentes ó catedráticos en comision, ó con licencia se observará lo mandado al párrafo 3. °, capítulo II título 1. ° de este reglamento.

20. El rector procurará tambien que los re-

gentes y catedráticos se ayuden recíprocamente entre sí; y pues que los estudios preliminares y subsidiarios de teólogos y canonistas son en cierto modo los mismos, procurará, cuando la necesidad lo pidiere, que la historia la disciplina, las antigüedades eclesiásticas, y aun los lugares ó fuentes de una y otra facultad, se espliquen promiscuamente por un solo regente.

21. Para este caso encargamos al regente que diere esta enseñanza, tenga particular consideracion al objeto, uso y aplicacion de las fuentes y estudios citados á los principios de cada facultad, á fin de que instruyendo á los discípulos de una y otra, conforme á la exigencia de la que cultivaren pueda ser igual el aprovechamiento de todos.

22. Finalmente, cuando la distribucion de los estudios domésticos no ofreciere dentro de casa los auxilios que deseamos, permitimos al rector se valga de algun profesor aprovechado de la universidad, encargándole temporalmente de algun paso que no pueda verificarse de otro modo, recompensándole del fondo del Colegio con acuerdo de los consiliarios.

De la Junta censoria.

1.º Para la direccion general de los estudios del Colegio se formará una junta, con el nombre de *Junta censoria*, compuesta del rector, de los regentes de teología y cánones, del cate-

drático de humanidades, y de los consiliarios que por tiempo fueren.

2.° Aunque el catedrático ó alguno de los regentes sea interino y fuera de la Orden, será sin embargo vocal de la Junta censoria.

3.° Esta Junta no tendrá sesiones ordinarias, ni determinadamente; pero se convocará por el rector, siempre que haya que tratar alguno de los asuntos de su pertenencia que aqui se declararán, y entonces se congregará precisamente en el cuarto del rector, y no en otra parte.

4.° Sus facultades serán momentáneas, y reducidas á arreglar los casos, ó resolver las dudas que ocurieren acerca de su objeto, y por lo mismo no formará actas ni acuerdos escritos: sus resoluciones se intimarán por el rector, y serán obedecidas como suyas, y como emanadas de la cabeza de la comunidad.

5.° El rector no tendrá obligacion de congregar esta Junta, sino para los casos que aqui se espresarán específicamente; pero le exhortamos á que en las materias relativas á estudios, proceda con su consejo, aunque deberá atender mas particularmente al de los regentes y catedrático en lo respectivo á sus facultades.

6.° En consecuencia, declaramos, que esta Junta se debe considerar solamente como un consejo del rector, para auxilio suyo, y destinada á partir su solicitud y sus cuidados en los varios objetos á que se estiende, y par-

ticularmente en los estudios.

7.° Como no presumamos haber acertado con lo mejor y mas conveniente á todos los puntos que comprenderá esta última y principal parte de nuestro reglamento, y por otra parte estamos persuadidos á que la esperiencia y la observacion podrán presentar algunas dudas, dificultades ó inconvenientes acerca de la ejecucion de nuestro plan, deseamos que las que ocurrieren se traten en esta Junta literaria.

8.° A este fin, mandamos que todo cuanto pueda conducir á perfeccionar el método que hemos dispuesto, se trate y examine por esta Junta, y lo que el rector con su consejo resolviere, se establezca y ejecute, dando de ello noticia al Real Consejo de las Ordenes.

9.° Tambien permitimos que acerca de las horas de los pasos, dias de los ejercicios y exámenes, forma y tenor de ellos, se puedan hacer por el rector, con consejo de la Junta censoria, las alteraciones y reformas que parecieren mas convenientes con la misma formalidad.

10. Mas si juzgare indispensable reformar del todo alguno de los puntos principales del sistema literario que dejamos establecido, en este caso deberá el rector consultarlo con la Junta, y con su acuerdo lo representará al Real Consejo con toda claridad, para que resuelva lo mas conveniente.

11. En esta Junta se hará el arreglo de los turnos, que dejamos establecidos para la distri-

bucion de los ejercicios semanales, y el señalamiento de los artículos particulares sobre que se deberá disertar en cada uno.

12. Tambien se arreglará en ella cuanto fuere relativo á los exámenes privados y públicos, de que se hablará en su lugar.

13. La aprobacion ó reprobacion de los colegiales en los exámenes, se hará tambien por acuerdo y votacion formal de esta Junta.

14. Entenderá en lo que sea relativo al tiempo y forma de las oposiciones que se deben hacer en el Colegio á las colegiaturas de número.

15. En el concurso á ellas, la Junta censoria formará por sí sola y por rigorosa votacion la censura de los ejercicios de los opositores, la cual se presentará despues á la comunidad, y esta, con presencia de ella, hará la propuesta que está acordada en uno de los artículos del nuevo plan y la dirigirá al Consejo.

16. Por lo mismo, aunque á los ejercicios de estas operaciones asistirá toda la comunidad, se declara que solo serán jueces de la suficiencia los vocales de la Junta.

17. La clasificacion anual del mérito y circunstancias de los colegiales se hará tambien con consejo de la Junta censoria.

18. En los puntos de economía y disciplina que tuvieren relacion con el ramo de estudios, el rector procurará tomar consejo de esta, ó por lo menos de algunos de sus vocales.

19. Lo mismo sucederá en lo que fuere relativo al desempeño de las funciones de los regentes y catedráticos, respectivamente á su conducta en la parte de recogimiento y aplicacion al estudio.

20. Finalmente los estudios en general, los ejercicios, los exámenes, las oposiciones á las colegiaturas, los grados de bachiller y licenciado, y toda la policía y disciplina literaria, se gobernarán por el rector, con acuerdo de la Junta censoria, ó con su consejo, segun las prevenciones que quedan indicadas.

De los ejercicios semanales y sus turnos.

1.° Para que la enseñanza recibida en la universidad y en los pasos particulares se aumente y perfeccione por medio de ejercicios comunes, se tendrán en el Colegio dos cada semana de dos distintas facultades, segun la division que abajo prescribiremos.

2.° Estos ejercicios se tendrán precisamente en el aula que con el mismo objeto hemos mandado disponer en forma de general, y surtir de cátedra, sillas y asientos, segun conviene al uso de semejantes actos.

3.° Tendránse estos en las noches de los miércoles y sábados de cada semana, por ser libres del estudio de lecciones para la universidad que tiene sus asuetos en los siguientes dias.

4.° Por lo mismo, cuando la universi-

dad alterase el asueto del jueves por haber otro en la semana, se adelantará ó trasladará tambien en el ejercicio del miércoles á la víspera del asueto público.

5.° Empezarán los ejercicios inmediatamente despues de dicha Salve, y duraran á voluntad del rector, con tal que nunca sea menos de hora y media.

6.° Estos ejercicios se tendrán tanto en invierno como en verano á escepcion de los meses de agosto y setiembre, destinados á los exámenes y preparacion de ellos.

7.° Sea de la facultad que fuere el ejercicio, asistirán á él todos los individuos del Colegio, sin que el rector los dispense de esta obligacion, por ningun motivo, fuera de la falta de salud.

8.° Mucho menos podrá dispensar el rector enteramente alguno de dichos ejercicios, pues si ocurriese grave y urgente causa que no permita tenerle en el dia ó la hora señalados, podrá adelantarle ó atrasarle; pero nunca suprimirlo del todo.

9.° La materia de estos ejercicios será tomada de los tres principales objetos de la enseñanza del Colegio, á saber: humanidades, teología y cánones, entre los cuales se establecerá un turno de rigorosa igualdad; de forma que la 1.a semana sean los ejercicios de humanidades y teología; la 2.a de teología y cánones, la 3.a de cánones y humanidades; y asi sucesivamente.

10. Ademas del turno general se establecerán otros particulares y subalternos para cada facultad, á fin de abrazar en ellos todos los estudios preliminares, ausiliares y elementales que pertenecen á cada una.

11. El turno de humanidades se dividirá en dos: el 1.° destinado á bellas letras: el 2.° á filosofía. El 1.° como mas principal, tendrá dos tercios; el 2.° uno solo de los ejercicios: esto es, á cada dos ejercicios de humanidades se interpolará uno de filosofía.

12. Estos mismos turnos se dividirán, y se formarán otros subalternos; de forma, que en los ejercicios de humanidades alterne el género retórico, y en la filosofía la lógica con la metafísica y ética; y aun tambien los conocimientos subsidiarios con los elementales de unos y otros estudios.

13. El turno de teología se dividirá en tres, destinados: el 1.° á elementos: el 2.° á estudios preliminares; y el 3.° á estudios subsidiarios; y alternando siempre el primero con los segundos de manera, que un ejercicio sea siempre el primero de elementos teológicos, y otro, ya de conocimientos preliminares, ya de subsidiarios de la teología.

14. En el turno de derecho canónico se establecerán dos principales: uno de leyes, y otro de cánones: el 1.° dos terceras partes, de forma que á cada dos ejercicios de cánones siga uno de leyes.

15. Pero cada derecho tendrá sus turnos subalternos: el civil entre el romano y el patrio, y los estudios auxiliares y elementales de ambos; y el canónico entre la historia, particular la eclesiástica, la disciplina, los concilios y demas estudios preliminares y subsidiarios, y las materias elementales de su pertenencia, y aun entre el derecho eclesiástico universal y el nacional.

16. Para que estos turnos sean públicos y se observen inviolablemente, la Junta censoria los distribuirá y arreglará en cualquiera de los últimos dias del mes de setiembre de cada año.

17. Arreglados que sean, se pondrán por escrito, formando una tabla en que se noten todos los dias de ejercicios del año escolástico siguiente, y la materia de cada uno de ellos en general, segun la adjudicacion y turnos que acabamos de señalar.

18. No exigimos de los vocales de la Junta que señalen anticipadamente en esta tabla los particulares puntos ó cuestiones de cada ejercicio, sino solo la materia de que deben sacarse, por parecernos conveniente reservar esta declaracion para el tiempo que indicaremos despues.

19. Arreglada que sea la distribucion general de los turnos y ejercicios, se publicará en el dia 1.° de octubre, fijando la tabla en el aula, para que llegue á noticia de todos.

De las materias de los ejercicios semanales.

1.° Los ejercicios literarios serán presidi-

dos por el catedrático ó regente á quien perteneciere el ejercicio; pero esta presidencia se entenderá en la forma que se espuso en el párrafo 2.° capítulo II de este título.

2.° La junta censoria señalará en principio de cada mes los individuos que han de ejecutar en él, y la materia particular de cada ejercicio semanal; esto es, el punto ó cuestion sobre que habrá de recaer, y de ello formará lista, que tendrá reservada para su uso.

3.° Los ejercicios de humanidades y filosofía se tendrán por los colegiales de número y supernumerarios no graduados en facultad mayor, ora estudien ya, ora estén todavía en las humanidades.

4.° Los ejercicios en facultad mayor se tendrán solamente por los graduados de bachiller.

5.° Entre unos y otros se establecerá un turno de personas para cada facultad; y segun él se distribuirán los ejercicios.

6.° Ocho dias antes de cada uno se comunicará al colegial que le hubiere de tener el punto ó cuestion que la Junta señalare, esplicado con toda claridad, para que el nombrado pueda instruirse y prepararse para el desempeño; y ademas se publicará, fijándole en la tabla del general, para que los demas se instruyan tambien y vayan preparados al ejercicio; de lo que cuidarán mucho los regentes.

7.° La junta en el señalamiento de las materias particulares de cada ejercicio, tendrá

consideracion, no solo al estado en que se hallare de sus estudios el individuo que le debe tener, sino tambien á sus disposiciones y adelantamientos, no poniendo sobre cada uno mas carga de la que corresponda á sus fuerzas.

8.° Los ejercicios de humanidades se reducirán á llevar de memoria algun trozo de un autor clásico, y traducirle, esplicarle, analizarle, ó estractarle, á arbitrio de los oyentes, dando razon de todo lo que sea relativo á su mas completa esposicion.

9.° Pero se tendrá consideracion á la época del estudio en que se hallare el humanista, no exigiendo de los de la primera sino las esplicaciones relativas á las diferencias de los estilos y sus bellezas en general; de los de la segunda, las que lo fueren á cada especie de las comprendidas en los géneros retórico y poético, asi como las interpretaciones relativas á historia, geografía, mitología, usos y costumbres á que aludieren los autores: de los de la tercera lo que perteneciere al artificio de las obras de ambos géneros en toda su estension; y de los últimos, lo que fuere respectivo á la enseñanza y arte de analizar, estractar, orar, recitar y componer en ambas lenguas.

10. Con esta misma idea se señalarán los autores y materias del ejercicio de humanidades, sin perder de vista la division de esta enseñanza que hemos individualmente señalado al párrafo 5.° capítulo I de este título.

11. Por lo mismo á los humanistas de la primera época se podrá encargar la recitacion, version y esplicacion de las Vidas del Nepote, de algun trozo de los Comentarios de César, ó de los Oficios de Ciceron, si el ejercicio fuere de retórica; y si de poética, de una ó mas estancias de una oda de Horacio, ó de una égloga de Virgilio; á los de la segunda una arenga de Livio, ó de Salustio, un libro ó trozo señalado de la Eneida, ó una epístola ó sátira de Horacio, y á los de la tercera dos ó tres partes escogidas de una oracion de Tulio, las epístolas á los Pisones y á Augusto de Horacio, ó bien un acto ó escena de una tragedia de Séneca.

12. Los ejercicios de filosofía y facultades mayores se reducirán á una disertacion latina, que el sustentante deberá componer en el término de ocho dias, sobre la cuestion ó artículo determinado de la materia que le señalare para el ejercicio, y á dar razon de su contenido, asi en cuanto á su latinidad, órden y estilo, como en cuanto á la doctrina de ella y sus principios.

13. La Junta censoria de tal manera distribuirá la materia particular de los ejercicios, ya en humanidades y filosofía, ya en facultades mayores, que al cabo del año se hallen ejercitados los discípulos en los puntos y cuestiones mas principales de estos estudios.

14. Tambien cuidará de variar y alterar con prudente distribucion la materia, puntos y cuestiones de los ejercicios en la sucesion de los

años, para que abrazando en ellos la universidad de los estudios preliminares, subsidiarios y elementales de humanidades, teología y cánones, se hayan comprendido en un periodo determinado todos los principios y materias de las facultades que se estudiarán en el Colegio.

15. Notificado que sea el objeto del ejercicio al sustentante, el catedrático respectivo le instruirá muy detenidamente en cuanto sea necesario para su buen desempeño, dando idea de la forma en que se puede disponer su disertacion señalándole los libros en que debe tomar la instruccion y noticias convenientes, y cuidando de dirigirle, corregirle y prepararle en el discurso de la semana, por medio de pasos y conferencias particulares, para que pueda llenar su encargo con esplendor y aprovechamiento.

De la forma de los ejercicios semanales.

1.° Llegada la hora y formada la comunidad como se ha dicho en el párrafo 1.°, capítulo IV, del título 1.° el sustentante, á la voz del rector, leerá la disertacion en tono perceptible á todos con buena y clara pronunciacion, con sentido y espresion oportunos, si el ejercicio fuere de humanidades, el sustentante recitará de memoria el trozo ó pasaje que se le hubiere señalado en los mismos términos.

2.° Acabada la recitacion ó lectura se empezará á preguntar por el rector, ó por la per-

sona que este señalare, debiendo preferir á los que fueren de la facultad en que se tuviere el ejercicio sin escluir á los demas que le pareciere conveniente, ó significaren deseo de preguntar, ó hacer alguna observacion.

3.° Cuando el ejercicio fuere de disertacion, antes de preguntar sobre la doctrina de ella, se examinará su forma, dirigiéndose las preguntas á su latinidad, su estilo, y al órden y sucesion de las ideas, de las proposiciones, de las pruebas y aun al tono, accion y gesto con que se hubiere leido.

4.° A esto seguirán las preguntas acerca de la doctrina de la misma disertacion, en las cuales se procurarán sondear la instruccion del sustentante en la materia á que perteneciere.

5.° Estas preguntas se podrán hacer tambien sobre puntos no tocados en la disertacion, con tal que sean pertenecientes al objeto de ella, ó á la materia de donde fué sacada, ó que tengan íntima relacion con uno y otro.

6.° El rector, los regentes de otra facultad, y los colegiales mas aprovechados procurarán con sus observaciones y preguntas hacer mas vario y provechoso el ejercicio, estendiéndolas á todos los conocimientos de la materia; pero con precisa aplicacion á ella, y sin divagar fuera de sus confines.

7.° En esto habrá grande economía; porque ni los mas adelantados deben defraudar á los que lo son menos del gusto de observar y

preguntar por sí, ni tampoco abandonarles enteramente este cuidado, en perjuicio de la variedad y provecho del mismo ejercicio.

8.° Aun por esto será muy conveniente que el rector disponga que las observaciones y preguntas se empiecen á hacer por los mas modernos, y sigan el órden gradual hasta los mas antiguos.

9.° No solo se podrán hacer preguntas y observaciones, sino que se podrán poner dificultades y argumentos; de que deberá enterarse, y á los que deberá responder el sustentante.

10. Pero la última satisfaccion á las observaciones, y la resolucion de las dudas, se dará siempre por el catedrático ó regente si fuere necesario.

11. En esto procederán con el mayor miramiento, absteniéndose de tomar la palabra sin necesidad, no tomándola hasta que el sustentante haya puesto de su propio fondo cuanto supiere, para satisfacer á la observacion, y dando cuando la tomare, soluciones ó respuestas terminantes, breves y dignas de un maestro.

12. Ni por esto prohibimos á los regentes ó catedrático que las exornen con la doctrina y erudicion que fueren oportunas y puedan procurar la mayor ilustracion de los puntos discutidos; antes persuadidos á que deben estar profundamente instruidos en ellos, exhortamos á que nada de útil y curioso omitan en este

punto, con tal que jamás pierdan de vista que estos ejercicios no se establecen para el lucimiento de los maestros, sino para el provecho de los discípulos.

13. Las preguntas, observaciones y reparos, asi como las respuestas y satisfacciones en los ejercicios de humanidades, se harán precisamente en castellano, y prohibimos absolutamente que se puedan hacer en latin, con ningun pretesto.

14. Lo mismo sucederá en los ejercicios de facultades mayores, salvas las escepciones que despues señalaremos, bien que á nuestro pesar, y solo por conformarnos con la necesidad del dia.

15. Ni de aqui se arguya que tenemos en poco la lengua latina, cuyas bellezas amamos y admiramos; tenemos por muy importante y necesario el conocimiento de ella, y por lo mismo hemos recomendado tan particularmente su enseñanza; pero pues la facilidad de hablarla de repente nos parece mas dañosa que útil; creemos que podemos prohibir su uso, no solo sin inconveniente, sino con esperanza de grande utilidad.

16. Consideren por lo mismo los maestros y discípulos de este Colegio, que la ventaja si acaso lo es, de hablar de repente una lengua muerta nunca puede compensar el tiempo y trabajo necesarios para adquirirla; que aun adquirida, seria perjudicial en estos ejercicios,

no solo porque en una lengua estraña nunca se podrán enunciar las ideas tan propia y distintamente como en la nativa, sino porque segun la observacion de Brocense, nada corrompe tanto la pureza de la latinidad como el uso frecuente y familiar de ella, y en fin porque el uso de la vida, sean los que fueren los ministerios en que el hombre se empleare, el hábito de hablar latin es de una absoluta y notoria utilidad.

17. Tambien prohibimos por punto general, que para los argumentos y dificultades se use de la forma silogística, pues aunque haremos en esto alguna escepcion, no con menor repugnancia que en lo de hablar latin, deseamos desterrar de los ejercicios literarios de esta comunidad un uso que la esperiencia ha acreditado de pernicioso.

18. Sea lo que fuere del orígen de este uso y modo de argumentar, á nuestros ojos, y en nuestros dias solo aparece como si se hubiese inventado de propósito para hacer á los literatos tercos é inconvertibles para inspirar al que acomete un falso calor en favor de los sofismas y opiniones de escuela, substituir las tranquillas y sutilezas escolásticas á las dudas prudentes y bien fundadas de la crítica y la sana razon, y para proporcionar al que se defiende efugios y escapatorias miserables con que eludir la conviccion y el triunfo de la verdad. Por lo mismo, esperamos que el público ilustrado no repro-

bará la censura con que impugnamos esta especie de esgrima literaria, la cual apenas se conserva y sostiene entre nosotros sino por la preocupacion y la costumbre.

19. A pesar de esto, permitimos que en uno de los ejercicios de cada mes, perteneciente á la facultad mayor, se pueda usar de argumentos en la lengua latina y en forma silogística; pero entonces se cuidará de que se observe y siga bien esta forma; de que el sustentante resuma y absuelba las proposiciones, segun ella: y de que se guarde el rito y el lenguage que admite este método procurando al mismo tiempo evitar sus escesos con el mayor cuidado.

20. Ni por esto se crea que condenamos el uso del silogismo, sino su abuso, conocemos que su forma es aplicable, no solo á los métodos analítico y sintético, sino tambien al geométrico y demostrativo; y que asi como no hay silogismo que no se pueda descomponer y recibir las demas formas de argumentar, tampoco hay alguna en que las proposiciones no se puedan reducir á silogismos.

21. Por tanto, y para que no se malcensuren ni mal interpreten nuestras ideas, prevenimos que nuestro ánimo es solo desterrar de los ejercicios del Colegio aquella forma árida é ingrata de argumentar, canonizada por los escolásticos, á cuya sombra han desaparecido de los teatros literarios la claridad, la solidez, el órden, la belleza, y en una palabra, todas las do-

tes que recomiendan el estilo didáctico ó doctrinal, y de que existen tan escelentes modelos en la antigüedad, y sobre todo en Ciceron.

22. En suma, con la permision que llevamos hecha, y con el uso y ejercicio de la universidad en cuyos actos y academias deberán seguir los colegios muy religiosamente el método general, esperamos que no aparecerán en la palestra pública inermes ni desprevenidos, ni seguirán con desventaja las lídes literarias.

23. Recomendamos muy particularmente al rector, que aun en estos argumentos como en las observaciones y reparos que se hicieren, segun la forma establecida, al paso que proteja la honesta libertad de hablar y conferir, evite muy vigilantemente las disputas acaloradas y tenaces; porfias que suelen encenderse muchas veces en los actos literarios, mas por vanidad y por tema, que por amor á la verdad ó deseo de descubrirla.

24. Sobre todo, recomendamos á los individuos del Colegio la mayor moderacion y cortesanía en acciones y palabras durante estos ejercicios, y que nada se diga ni oiga en ellos que pueda ser contrario, no ya á la caridad que debe reinar entre hermanos, mas ni aquella urbanidad literaria, que la buena educacion exige para con todos; á fin de que acostumbrados á ella, y presentados despues en los ejercicios públicos; acrediten con su compostura los principios que les fueron inspirados en los estudios domésticos.

De los ejercicios de oposicion á las colegiaturas.

1.° Para multiplicar los estímulos de aplicacion de los colegiales, fué S. M. servido nombrar por uno de los artículos del nuevo plan, que las becas ó colegiaturas de número se proveyesen en los supernumerarios, no por opcion, sino por oposicion.

2.° Y á fin de que tan sábia providencia tenga el debido cumplimiento, y que las oposiciones se arreglen á un método uniforme, constante y provechoso, mandamos que en ellas se observen perpétuamente las reglas siguientes.

3.° Ningun supernumerario que no haya cumplido el año primero de su colegiatura, ó no se halle aprobado en el exámen de humanidades, podrá ser admitido por oposicion á las colegiaturas de número.

4.° Mas si al tiempo de la vacante no hubiere en el Colegio otro supernumerario que tenga las dos circunstancias arriba dichas, podrá ser admitido á oposicion cualquier supernumerario, aunque sea muy moderno; pero no el que cumplido el año, hubiere sido reprobado en el exámen de humanidades.

5.° En este caso, si hubiere dos ó mas humanistas modernos se admitirán á oposicion, y se guardará la forma de ella; mas si hubiere uno solo, será examinado en los puntos y materias de la época ó épocas que hubieren

pasado, segun la division hecha al capítulo 1.° párrafo 6.° de este título.

6.° Si el tal único opositor saliese aprobado de este exámen, la comunidad le propondrá al Consejo para que se provea la vacante; mas si no lo fuere, se suspenderá la provision de la vacante hasta que haya opositores dignos de ascender á ella.

7.° Los opositores harán sus ejercicios en las materias que hubiesen estudiado ya, y no en las que estudiaren actualmente; por ejemplo el teólogo que estudiare lugares teológicos, y el canonista que estudiare la ética, ejercitarán en humanidades; los que estudiaren el primer curso en santo Tomás, y el segundo tomo del Lugdunense, ó el año primero de las instituciones romanas, ejercitarán en lugares teológicos, ó de ética; y asi sucesivamente.

8.° Cuando los opositores fuesen de diversos estudios, sin que haya suficiente número para combinar y formar trinca, ó á lo menos pareja entre ellos, los ejercicios de oposicion se reducirán á un exámen en los estudios que cada uno hubiese hecho.

9.° Mas cuando pueda combinarse trinca ó pareja entre los opositores, se observará la forma rigorosa de oposicion, para asegurar mas bien el juicio comparativo de los sugetos.

10. El ejercicio de los humanistas se reducirá á una disercion latina sobre el punto que les tocare, cuya lectura dure por lo menos vein-

te minutos, y á preguntas que le harán el opositor ú opositores contrincantes, ya sea sobre la buena version, ya sobre las calidades del estilo, ó del artificio retórico ó poético, ó ya sobre el arte de analizar, estractar y componer; pero sin salir de la memoria y objeto del ejercicio.

11. Para dar los puntos se formarán por el catedrático doce cedulitas, cada una de las cuales contendrá un asunto ó materia de disertacion; las seis de ellas pertenecientes al género retórico, y seis restantes al estilo poético.

12. Cuarenta y ocho horas antes de las del ejercicio, el opositor parecerá á presencia de la Junta, y alli colocadas las doce cédulas en un pilorio, caja ó bolsa, y bien revueltas, sacará el rector una de ellas, la entregará al opositor, que la leerá en público, la copiará por su mano, y quedará señalado el punto de la disertacion.

13. En el acto mismo, y presente la Junta, el catedrático le hará las prevenciones convenientes para el modo de formar y ordenar su disertacion, y estudiar su materia, indicándole los libros de que puede valerse, y dándole la direccion y luces necesarias para el mejor desempeño de su ejercicio; lo que se hará asi con todos, observando en esto la mas escrupulosa igualdad.

14. Desde este instante le llevará el rector á un cuarto, que estará destinado para el asunto, del cual no saldrá el opositor hasta el dia y ho-

ra del ejercicio, pues allí se le asistirá con comida, y tendrá cama y demas necesario para su subsistencia y descanso.

15. Tendrá tambien los libros que indicáre el catedrático, y los demas que pidiere, ya sean propios, ya de la biblioteca, papel, tintero y demas necesario para su trabajo.

16. Colocado allí el opositor, cerrará el rector la puerta, y tendrá en su poder la llave del cuarto, sin fiarla mas que al familiar asistente, por cuyo medio sabrá de tiempo en tiempo si algo desea ó necesita, y cuidará de que se le asista á sus horas con comida, luz y cama, procurando evitar cualquiera superchería capaz de frustrar los efectos de tan acertado método.

17. El mismo se observará con los opositores de otros estudios, sin mas diferencia que la de acomodar las cédulas á los puntos y materias que hubiere estudiado cada uno, la de formarse por el regente de su facultad, y dar este la direccion é ilustracion prevenida al núm. 14.

18. Mientras el opositor continuare en su encierro, la Junta hará que se publique el punto del ejercicio, poniéndole en la tabla del general, para que todos, y particularmente los contrincantes, puedan enterarse de él y prepararse para hacer sus preguntas y observaciones.

19. Llegada la hora se congregará la comunidad en el aula, y bajará á ella el opositor acompañado del maestro de ceremonias, y ocupará desde luego la cátedra.

20. Hecha por el rector, la señal correspondiente, empezará á leer la disertacion en tono claro y perceptible, con buen sentido y espresion, y sin que se le interrumpa.

21. Prohibimos absolutamente el uso de arengas, venias, elogios y demas abusos de esta clase; pero no los exordios retóricos, con tal que sean buenos y acomodados á la naturaleza de un escrito breve y didáctico.

22. Leida la disertacion empezarán las preguntas, esperándose siempre la voz del rector, quien despues de alguna pausa cedida al descanso del ejercitante, hará la señal de costumbre.

23. Estas preguntas durarán media hora de parte de los opositores, preguntando un cuarto de hora cada contrincante; pero si fuere uno solo podrá preguntar toda la media hora, y no acomodándose á ello, cumplirá con preguntar un cuarto de hora, y seguirá otro colegial, no opositor, que el rector dispondrá que vaya prevenido para el caso.

24. Acabadas estas preguntas, el rector podrá hacer que los regentes y consiliarios hagan otras sobre la materia del ejercicio, consumiendo en esto el tiempo que le pareciere, con tal que sea determinado, é igual en todos los opositores.

25. Concluido el acto, á la voz del rector, se disolverá la comunidad; el ejercitante volverá á su cuarto, acompañado del maestro de ceremonias y contrincantes, y los vocales de

la junta censoria quedarán solos en el aula para hacer la graduacion del ejercicio.

26. Esta graduacion se hará por el método que hemos prescrito para los de los exámenes secretos anuales, de que trata el párrafo 7.° , cap. 4.° de este título.

27. Como la graduacion del exámen se hará por las notas de *sobresaliente*, *aprovechado*, *atrasado*, si resultaren dos ó mas opositores en igual grado y nota, los jueces en la censura general, atendiendo á aquellas ventajas, que aunque accidentales, distinguen el mérito individual de los literatos, señalarán un órden de preferencia en la escritura de ellos, bien que siempre con respecto al mérito literario de cada uno, y no al de otra especie.

28. Acabada por este método la oposicion se estenderá la censura general por la junta censoria, fundándola en el mérito positivo y comparativo de cada ejercicio, de que se dará razon exacta, y firmándola todos los vocales.

29. A consecuencia, el rector juntará la comunidad, cuando mejor le pareciere, y haciendo leer en ella la censura, se procederá á formar la propuesta para remitir al Consejo.

30. En esta propuesta no se podrá incluir mas que tres sugetos: uno en 1.° , otro en 2.° , y otro en 3.° lugar; y si fueren solo dos los opositores, se pondrá á uno en 1.° , y á otro en 2.° lugar.

31. Esto se observará tambien, aun cuan-

do los opositores sean de diversos estudios, por cuanto la diferencia de ellos no escluye las ventajas de la graduacion.

32. Estos lugares de la propuesta se arreglarán por voto riguroso, y en quienes obtuvieren la mayoría, sin que haya necesidad de espresar cuantos tuvo, ni cuantos faltaron al propuesto en cada lugar.

De los exámenes privados.

1.° Entrado el mes de agosto de cada año, cesarán los ejercicios semanales, y los pasos diarios tendrán por objeto principal el repaso de los estudios hechos en todo el año, y la preparacion de los colegiales para el exámen general que deberá sufrir en fin de él.

2.° Hácia la mitad del mes de setiembre, término del año escolástico, la junta censoria fijará los dias en que debe hacerse este exámen general y privado de todos los individuos del Colegio, asi humanistas como canonistas y teólogos.

3.° Los regentes y catedrático deben haber empleado todo su celo, y los colegiales toda su aplicacion, para preparar de antemano esta prueba, en que están librados la gloria de los primeros y el crédito de los segundos.

4.° A cada facultád se señalará un dia, y en la mañana del exámen empezará este por el colegial mas antiguo de la facultad, y se con-

tinuará por el mismo órden hasta el último, empleando en esto cuando no bastare la mañana, la tarde, y aun la noche del mismo dia.

5.° Ni tampoco será necesario cerrar todo el exámen dentro del dia, pues si tal vez no pudiere hacerse cómodamente en él, se podrá continuar y acabar en el siguiente.

6.° Ningun colegial que no estuviere graduado de licenciado se eximirá de este exámen con ningun pretesto, pues la prueba debe ser general por todo el tiempo que proceda á la licenciatura.

7.° Si algun bachiller en facultad mayor hubiere sido nombrado en comision ú obtenido licencia para ausentarse durante alguna temporada del verano, conforme á lo dispuesto en el pár. 6.°, cap. III, del tít. 1.°, si la comision ó licencia comprendieren el plazo de los exámenes no podrán salir del Colegio al tiempo que deban sufrirle.

8.° Pero si por alguna casualidad habiendo salido sin exámen, se hallare fuera del Colegio al tiempo que debió sufrirle, le sufrirá, irremisiblemente á su vuelta.

9.° Finalmente, si algun colegial se hallare enfermo en el dia de los exámenes, y la enfermedad no fuere afectada, su exámen se verificará luego que haya convalecido de ella, pues por ninguna manera queremos que se omita esta prueba de la suficiencia de los colegiales, que tenemos por muy importante.

10. Estos exámenes se harán en la rectoral á puerta cerrada y á presencia de toda la comunidad, sentados al frente los vocales de la junta literaria, como jueces; al lado derecho los individuos de las facultades á que no pertenezca el exámen, como espectadores; al izquierdo los que deben sufrir el exámen en el mismo dia, como aspirantes, y en medio de todos el examinando.

11. El exámen consistirá principalmente en preguntas sobre todas las materias que debe haber estudiado cada uno de los examinandos en todo el tiempo de sus estudios; pero en especial en el curso precedente.

12. En la parte relativa á humanidades, ademas de las preguntas, se harán otras pruebas, como de traducir, estractar, analizar y componer.

13. En filosofia y facultades mayores, en lugar de las preguntas se harán observaciones, y se pondrán reparos, para descubrir el fondo de doctrina que hubiere adquirido el examinando, sus progresos en los estudios que hubiere hecho, y la aplicacion de su talento, y luces á las materias de su pertenencia.

14. Si en ellas se quisiere por alguno de los que hayan de preguntar, argüir en forma silogística, lo podrá hacer con permiso del rector, que no lo dispensará muy largamente.

15. Empezará á preguntar el rector si quiere, y si no el regente ó catedrático de la facul-

tad á que perteneciere el exámen, el cual tanteará al examinando por todas las materias que debe haber estudiado.

16. Cuando hubiere acabado el regente ó catedrático, seguirán preguntando los de agena facultad, variando siempre el objeto de sus preguntas, para tantear mejor el fondo del examinando.

17. Seguirán por órden de antigüedad los colegiales de agena facultad, preguntando, probando y observando en la misma forma.

18. Ultimamente, preguntarán los que deben ser examinados en aquel dia; pero no los que ya lo hubieren sido, por evitar despiques.

19. Convendrá que en las pruebas y preguntas se guarde por todos un cierto órden, empezando en humanidades por lo que corresponde á las dotes del estilo en general en los géneros retórico y poético, siguiendo por las del estilo particular en las especies comprendidas en ellos, pasando luego á la parte del artificio, y concluyendo con los ejercicios de pronunciacion, accion, gesto, análisis, estracto y composicion.

20. En la parte relativa á filosofía y facultades mayores, empezarán las preguntas por los estudios principales; seguirán por los auxiliares y acabarán por los elementales de cada facultad.

21. En estas pruebas se tendrá gran consideracion á la edad, índole y complexion del examinando, procurando todos á una animar al

tardo, encogido y vergonzoso, aplaudir al pronto y despejado, y entrar en regla al presumido é indócil.

22. Como nuestro ánimo sea que esta prueba no se reduzca jamás á formularia, sino que se haga siempre de buena fe y segun reglas de justicia, cuidará el rector que de tal manera se dirijan las preguntas y tentativas, que la generalidad de ellas comprenda cuantos estudios debió haber hecho el examinando.

23. Por tanto, si asi no sucediere, aun despues de haber preguntado todos, el rector no dará por fenecido el exámen, sino que mandará al individuo ó individuos que eligiere continuar preguntando sobre ciertas y determinadas materias, hasta que teniendo por bastante la prueba mande acabar el ejercicio.

24. Cuidará mucho el rector de que en estos exámenes no haya confabulacion, ni padrinazgos, ni partidos, abriendo mucho los ojos sobre esta especie de enredos que suelen corromper las mas prudentes constituciones.

25. Pero cuidará mucho mas de que tampoco haya preguntas capciosas, argumentos sofísticos, ni tentativas insidiosas; yendo á la mano á cualquiera que saliere de los límites que prescribe la buena fe, y reprendiendo con severidad esta especie de raterías literarias.

26. En ambos puntos velará muy particularmente sobre los condiscípulos de cada examinando, mas espuestos que otros á las afec-

ciones de amistad y aversion, ó por el trato mas familiar y continuo, ó por la identidad de deseos é intereses que tendrán en aquel instante.

27. Pero el celo del rector distinguirá muy cuidadosamente la envidia de la noble emulacion, reprimiendo el livor de aquella como feo y detestable, y tolerando en esta aquella natural impaciencia con que el hombre aplicado desea cobrar en opinion y aplauso cuanto ha espendido en afan y vigilias.

Del exámen público y su preparacion.

1.° Al mismo tiempo que la Junta censoria señalará dias para los exámenes privados, fijará el del exámen público y solemne, que deberá ser uno de los últimos de setiembre.

2.° Los regentes y catedrático habrán dispuesto antes una especie de prospecto en lengua castellana, en el cual se dará razon de los jóvenes que se deben presentar á este exámen, de la facultad que sigue cada uno y de las materias que ha estudiado, y en que podrá ser preguntado por los concurrentes.

3.° Este prospecto se examinará por la Junta, y aprobado que fuere se imprimirá y repartirá á las personas que se convidaren al exámen.

4.° En él se prevendrá que los convidados podrán preguntar, y aun tambien que pre-

guntarán ellos solos, y no los individuos del Colegio.

5.° Se convidará precisamente para este exámen á los individuos de los colegios militares del Rey y de Alcántara, pasándoseles oficio por el maestro de ceremonias, con ejemplares del prospecto impreso.

6.° Se convidarán tambien, y repartirán ejemplares, á los señores intendente, corregidor, obispo, dean, rector y cancelario de la universidad, y á otros individuos de los demas cuerpos civiles, eclesiásticos y literarios de esta ciudad, á voluntad del rector, que distinguirá siempre á los catedráticos y facultativos para mayor lucimiento del acto.

7.° Los colegiales libres de exámen se esmerarán este dia en acompañar y obsequiar á los concurrentes, recibiéndoles y proporcionándoles asiento, despidiéndoles y prestándoles todos los oficios de atencion y obsequio debidos á las personas que honraren con su presencia el acto mas solemne de la comunidad.

8.° Pero en esto se señalará mas particularmente el maestro de ceremonias, por la obligacion de su ministerio, á cuyas funciones pertenece la representacion de la comunidad en esta especie de obsequios.

9.° El exámen se tendrá en la rectoral, á puerta abierta, y con todo el aparato que permitieren las facultades del Colegio, donde se mirará siempre este dia como destinado á la

gloria de los individuos sobresalientes, al estímulo de los aprovechados, y á la confusion y verguenza de los perezosos.

10. Al frente de la sala, y á una vara de distancia de la silla del Fundador, se pondrá una mesa atravesada; en medio se sentará el rector, á sus lados los dos regentes, ó uno, y el catedrático, y en las filas de bancos ó sillas que correrán á una y otra banda, los convidados, segun el órden que mas bien le pareciere.

11. La comunidad no estará formada, y sus individuos tomarán los asientos que les quedaren libres, despues de colocados los concurrentes.

12. No se negará entrada ni asiento á persona alguna decente que quisiere asistir; pero serán preferidas las convidadas, y jamás se dará lugar á la confusion que pudiere atraer la demasiada concurrencia.

13. Sobre la mesa rectoral habrá ejemplares de los autores clásicos que hubieren de servir para el exámen, los cuales se ofrecerán á los concurrentes que quieran preguntar.

14. Habrá asimismo un ejemplar de la santa Biblia, y otro de los cuerpos de derecho civil y canónico, por si los concurrentes quisieren citar en sus preguntas y reparos alguno de sus testos.

15. El bibliotecario estará prevenido, por si se pidiere alguna coleccion de concilios, ó santos Padres, ú otro libro que no exista en la mesa, para ofrecerle al punto y traerle á la sala.

16. Sufrirán este exámen: 1.° en humanidades, los que hubieren cumplido el primer año de Colegio: 2.° en ética, derecho natural y social, los que hubieren cumplido el segundo: 3.° en derecho civil y patrio los que estuvieren para entrar al quinto curso: 4.° en derecho canónico los que hubieren cerrado el sesto: 5.° y en teología todos, segun las materias que cada uno hubiere estudiado.

17. Los colegiales graduados de bachiller en facultad mayor estarán dispensados de este exámen; pero podrán presentarse a él, si quisieren acreditar públicamente su aprovechamiento.

18. En este caso manifestarán su deseo á la Junta, con anticipacion, la cual no hallando reparo, hará colocar sus nombres en el anuncio entre los que deben presentarse á exámen.

19. Si algun colegial se hubiere aplicado á cualquier estudio estraordinario, y no comprendido en el plan, y quisiere ser examinado en él lo podrá conseguir por el mismo medio.

20. Si de los exámenes privados resultare alguno reprobado, se le escluirá del exámen público, por evitar su vergüenza y la confusion de los demas.

De la forma del exámen público.

1.° Este exámen se tendrá por mañana y tarde, y durará dos horas ó mas, si no desagradare á los concurrentes.

2. ° Las horas se fijarán por el rector, quien cuidará de que sean las mas cómodas para los asistentes, y de que se anuncien en el prospecto.

3. ° Al pie de la sala habrá otra mesa atravesada mirando á la mesa rectoral, y en ella se sentará el regente ó catedrático á quien perteneciere el exámen, y á los lados todos los discípulos examinandos, por su antigüedad.

4. ° El exámen se hará por facultades, por la mañana de humanidades, ética y derecho civil, y por la tarde de derecho canónico y teología.

5. ° El acto empezará por una oracion latina que compondrá el catedrático de humanidades, alusiva al objeto del dia, y leerá ó recitará el discípulo que él mismo eligiere.

6. ° A esto seguirán las preguntas, empezando por el colegial mas moderno, y siguiendo hasta el mas antiguo de la facultad.

7. ° El rector convidará primero á que pregunten las personas condecoradas del concurso, y si no gustaren de ello, ó cuando hubieren acabado, dirigirá particularmente la palabra á los sugetos que sigan la facultad en que se hiciere el exámen.

8. ° En este convite distinguirá siempre á los individuos de nuestros colegiales militares, como á quienes toca mas de cerca el lucimiento de este acto por la hermandad que reina entre todos.

9.° Tambien dirigirá su palabra á otros convidados; pero declarando desde el principio que todos podrán preguntar cuando gustaren, y por su órden.

10. Si algun concurrente no convidado pidiere permiso para preguntar, se le concederá cuando el órden y el tiempo no lo estorbaren, y entonces se le ofrecerá un ejemplar del prospecto, si ya no le tuviere.

11. Las preguntas se reducirán á los términos del prospecto, y el rector cuidará de recordarlo con la debida atencion si alguno se olvidare de ello, asi como de que se guarde en las preguntas el órden señalado.

12. Pero los que preguntaren podrán si quieren dirigir alguna pregunta á determinado colegial, cuidando de que se vuelva á seguir el órden; y sobre todo de que el exámen y preguntas se estiendan á todos, para que ninguno deje de manifestar su aprovechamiento.

13. Los colegiales á quienes se dirigieren las preguntas, las absolverán con la mayor claridad y exactitud que pudieren, dando acerca de ellas toda la razon que cupiere en sus conocimientos.

14. El regente no los interrumpirá; pero animará á los tímidos y encogidos, y socorrerá la memoria de todos, recordándoles muy ligeramente lo que entienda que saben, y sin encargarse nunca de responder por ellos.

15. Mas como los preguntantes podrán ha-

cer algunas observaciones y proponer algunas dudas cuya solucion sea superior á la inteligencia de los jóvenes, el regente ó catedrático, despues que el discípulo haya dicho lo que sabe, añadirá por sí muy brevemente lo que baste para satisfacer del todo la pregunta ó duda que se hubiere propuesto.

16. Todas estas respuestas serán en castellano, aunque las preguntas se hicieren en latin y esto se prevendrá tambien en el prospecto.

17. Aunque los colegiales bachilleres no entrarán en este exámen sino voluntarios, quisiéramos que alguno ó todos juntos se animasen á sustentar por este tiempo un acto público en alguna de las mas importantes materias que hubieren estudiado de su facultad, para que nunca faltase de su parte un medio de acreditar en público su aprovechamiento.

18. En este caso el dia, el convite, la materia, la forma y demas relativo á este acto, se arreglarán por la misma Junta censoria, pues por lo mismo que será un ejercicio estemporáneo y voluntario, dejamos enteramente á su arbitrio la disposicion de él.

De la censura literaria de los colegiales.

1.° No hemos propuesto estos exámenes para que se haga de ellos ostentacion; fines mas altos y provechosos han movido nuestro ánimo á instituirlos y ordenarlos en la forma que va prescrita.

2.° El 1.° es ofrecer al talento y la aplicacion reunidos aquel dulce premio de aplauso y reputacion que se les debe de justicia: el 2.° estimular por medio de esta perspectiva aquellos ánimos capaces de llegar á ella, pero que fluctuan todavía entre los atractivos de la gloria y el descanso: el 3.° despertar á los que duermen entorpecidos en la pereza, con el fuerte llamamiento de la humillacion, que es el castigo mas análogo á su flojedad y abandono.

3.° Por esto mandamos que en los exámenes privados, la Junta literaria forme una censura exacta y rigorosa del mérito de cada colegial, regulándole con toda exactitud y justicia.

4.° Esta censura será espresiva del aprovechamiento que haya acreditado cada colegial en sus diversos estudios.

5.° En las humanidades serán tres los objetos de la censura á saber: *version*, *artificio y composicion*; entendiéndose bajo el nombre de *version*, cuanto abraza la enseñanza de las dos primeras épocas, bajo el de *artificio* lo que pertenece á la tercera y en el de *composicion* cuanto toca al arte de analizar, estractar y componer.

6.° En facultades mayores la censura será tambien espresiva de la instruccion del examinando en los estudios *preliminares*, *subsidiarios y elementales*.

7.° Los jueces que durante el exámen de los colegiales habrán aplicado su atencion á todos estos objetos, se congregarán en la noche

del mismo dia, y segun lo que acordare la mayoría, oido y atendido siempre el informe del catedrático ó regente respectivo, se acordará la censura que corresponda á cada uno.

8.° Esta censura no se hará por puntos, sino por grados; pero la graduacion será respectiva á cada uno de los objetos indicados á los números 4, 5 y 6.

9.° Los grados serán solamente tres, á saber: *escelencia*, *aprovechamiento y atraso*; y asi, á cada colegial y en cada estudio, se le notará por *sobresaliente*, *aprovechado ó atrasado*.

En las humanidades, por ejemplo, la graduacion se hará asi:

Nombres.	*Artificio.*	*Version.*	*Composicion latina y castellana.*
D. N	Aprovechado	Sobresaliente	Idem.
D. N	Idem.	Aprovechado	Atrasado.
D. N	Atrasado.	Aprovechado	Idem.
D. N	Idem.	Atrasado.	Idem.

10. La graduacion en las facultades mayores se hará con respecto á la facultad y años de

estudio de cada uno, y á los objetos indicados al número 6.°, por ejemplo.

Nombres.	*Facultades.*	*Años.*	*Preliminares.*	*Subsidiarios.*	*Elementales.*
D.N.	Etica.		Aprovec°	Idem.	Sobresal
D.N.	Leyes.	1°	Idem.	Atrasado	Aprovec.
D.N.	Cánones	1°	Atrasado	Idem.	Idem.
D.N.	Teología	6°	Sobresal	Idem.	Idem.

11. Para que el exámen logre aprobacion es necesario que el colegial examinando saque la graduacion de aprovechado en el principal y primer objeto de sus estudios

12. Por consiguiente, el humanista á quien se graduare de atrasado en la version latina, y el canonista ó teólogo en los elementos de su facultad y curso, se entenderán reprobados en el exámen.

13. Las demas calidades se tendrán en consideracion para la graduacion general de que se hablará en el capítulo siguiente; pero no para la reprobacion del exámen.

14. Queremos que entiendan los vocales de

la Junta censoria, que para hacer estas graduaciones procedan con toda imparcialidad y sin aceptacion de personas, puesto que libramos en ellas el primero de todos los estímulos que se pueden presentar á los jóvenes, y que por otra parte tendrán la mayor influencia en su colocacion.

15. Al colegial que fuere reprobado en el exámen no se le permitirá pasar adelante en sus estudios, sino que continuará en los que acaba de hacer mientras no obtuviere aprobacion en la forma que va dicha.

16. Aunque nuestro ánimo sea no solo estimular la aplicacion, sino tambien castigar la pereza, estamos muy lejos de querer que se agrave la afliccion de aquellos que tuvieren la desgracia de ser reprobados, pues la humillacion que de esto les resulte será un castigo harto grave.

17. Por tanto, el regente ó catedrático, á quien mas particularmente toca el consuelo de sus discípulos, al mismo tiempo que represente al reprobado las malas consecuencias de la inaplicacion, ensanchará su ánimo, haciéndole conocer que la pérdida no es tan irreparable, que no se pueda remediar con el estudio y el trabajo sucesivos.

18. Tambien prevenimos á los jueces tengan en estas observaciones el miramiento y templanza que piden la edad, el talento y la complexion de cada individuo; siendo indulgentes

con aquellos espíritus tardos y apocados, en quienes son estériles los esfuerzos de la aplicacion, y no manchando con esta nota sino á aquellos que por inaplicacion y abandono la hubieren merecido.

De la censura moral de los colegiales.

1.°. Aunque los estudios sean uno de los principales objetos de este instituto, no podemos prescindir de que, siendo tambien un seminario de virtud, al cual vienen los conventuales á recibir la educacion conveniente al estado y regla que han profesado, y á los ministerios para que los destina su madre la Orden, deben ser igualmente recomendables á nuestros ojos por los ejemplos de virtud y conducta religiosa que dieren, que por sus adelantamientos en la literatura.

2.° Por lo mismo, habiendo estendido nuestro reglamento á la conducta institucional, asi como á la literaria de los colegiales; queremos que entiendan todos, que nuestro ánimo fué reunir en cada uno las dotes correspondientes á estos dos principalísimos objetos de la institucion del Colegio.

3.° Asi que, se deberá persuadir todo colegial que no será tenida en mucho cualquiera escelencia que alcanzare en las letras, si el arreglo de su conducta no acreditare que está acompañada del santo temor de Dios; ni la

conducta moderada, y sin nota bastará para recomendarle cuando estuviere desnuda de aquella instruccion y conocimientos que son indispensables para desempeñar los ministerios en que serán colocados algun dia.

4.° En suma, destinados á enseñar y edificar á los pueblos, deseamos que puedan serles tan provechosos con su ejemplo como con su doctrina, y que los que en un dia han de ilustrar y santificar á otros, empiecen temprano á ilustrarse y santificarse á sí mismos.

5.° Movidos de este justo deseo, hemos mandado por auto de la presente visita, que se lleve perpétuamente en este Colegio un libro de matrícula, donde consten las calidades personales de cada uno de sus individuos, tanto por lo respectivo á su conducta moral, como á la literaria.

6.° Para que esto se cumpla con toda exactitud y justicia, mandamos: que ademas de la graduacion de los exámenes de que trata el párrafo precedente, y que será reducida al mérito literario de los colegiales, se haga otra respectiva al que tenga cada uno por las demas calidades de que esté adornado.

7.° Esta graduacion tendrá tres objetos, á saber: *talento*, *aplicacion y conducta*, pues todas tres dotes pueden contribuir, no solo á calificar la integridad del mérito literario de cada individuo, sino tambien á fijar el juicio de sus calidades y prendas morales.

8.° Serán igualmente tres los grados ó escalas de esta graduacion, á saber: en talento, *sobresaliente*, *bueno*, *corto*: en aplicacion, *grande*, *mediana*, *escasa*; en conducta, *ejemplar*, *regular*, *mala*.

9.° Esta graduacion se hará por el rector, y este deberá oir antes el dictámen del maestro de cada colegial, y aun del maestro de ceremonias del Colegio.

10. Rogamos muy encarecidamente asi al rector, como á los que hubieren de aconsejarle en la calificacion del talento y de la aplicacion de los colegiales, guarden la mas estrecha imparcialidad y rigorosa justicia, puesto que del exacto conocimiento de ambas dotes ha de resultar el juicio del mérito actual de cada uno, y aun las esperanzas que puede anunciar para lo sucesivo.

11. Pero les rogamos con mayor encarecimiento todavía, que en lo de graduar la conducta de los colegiales tengan consideracion á la flaqueza é inesperiencia de sus años; y que reflecsionen que tal vez en la lozanía de la vida es solo un defecto, una imperfeccion, lo que en la edad adulta es un vicio, y que pedir á un jóven la madurez y circunspeccion de la vejez, es lo mismo que desconocer la naturaleza, ó no contar con ella para dirigirla al bien y al órden.

12. Hechas estas graduaciones, se estenderán por el rector en un libro que llevará á este fin, en la forma que se dirá despues.

13. Le encargamos en este punto la mayor reserva, no solo por ser conforme á la caridad, atendida la materia de estas graduaciones, sino por evitar las quejas, resentimientos y discordias que ocurren ordinariamente en semejantes juicios.

14. El rector se arreglará á ellas para formar la matrícula ó estracto de las circunstancias de cada individuo del Colegio.

15. A este fin llevará un libro ó cuaderno de matrículas, y en él sentará al fin de cada año el resultado general de la graduacion moral y literaria de cada colegial.

16. Para que esta matrícula sea mas llena y abrace la noticia de todas las circunstancias personales de los individuos del Colegio, se notará tambien en ella la patria, edad, antigüedad de hábito y colegio, grados y oficios de cada colegial.

17. Y á fin de que esto se haga siempre bajo un método uniforme y constante, la forma de cada matrícula se arreglará al modelo que se dará al efecto.

18. Este libro estará siempre secreto y reservado en poder del rector, sin que de él se pueda en ningun tiempo pedir ni dar testimonio favorable ni adverso con motivo alguno.

19. Cuando entre nuevo rector, el que salga le entregará el libro de matrícula de cada colegial, y recogerá recibo de él para su resguardo, y el nuevo rector continuará en él,

las matrículas sin alteracion alguna.

20. Cuando vinieren á visitar el Colegio, se presentará el libro de matrículas en la visita secreta, para que los que la hagan se instruyan por él de las cualidades de todos los individuos, pero jamas se copiará en todo ni en parte en los autos de visita, sin espresa específica comision de S. M. ó del Consejo.

21. Dos son los principales fines á que aspiramos por medio de este saludable establecimiento: 1.° á que el rector en los informes que debe dar al Consejo en fin de cada año, tenga en su poder un testimonio de sus aserciones, pues arreglándose á lo que resulte de cada matrícula, sin necesidad de espresarla, nunca podrá ser tachado de predileccion ni aversion, en favor ni en contra de ningun individuo.

22. 2.° Que sabiendo todos que sus buenas ó malas circunstancias se califican anualmente sin parcialidad ni contemplacion, y que el resultado de estas calificaciones ha de fijar el concepto de su mérito moral y literario ante sus superiores, é influir en su reputacion y en su fortuna, sientan á todas horas un estímulo que los aguije poderosamente hacia el bien, y un fuerte freno que los aleje del mal.

23. Mas como dentro de los grados del *talento, aplicacion y conducta* de los individuos, puedan contenerse grandes diferencias, puesto que entre lo bueno y óptimo hay su medio, asi como entre lo malo y lo pésimo, el rector, á

quien toca mas particularmente velar sobre la conducta pública y privada de sus súbditos, podrá espresar en los informes anuales estas diferencias y calificarlas con los hechos que supiere.

De los premios y castigos.

1.° Aunque deseamos que la santa y dulce tranquilidad que nace del ejercicio de la virtud, y el amargo desasosiego que produce el abandono de los propios deberes sean el principio de conducta que prevalezca en el Colegio, hemos querido fortificar este estímulo, propio de las almas virtuosas, por medio del aplauso y el vituperio, que no podrán ser indiferentes á la noble y honrada juventud que vendrá á probarle.

2.° Mas como tampoco podamos prescindir de que tal vez vendrán á este Colegio alguno ó algunos individuos, que arrastrados del amor al descanso, entorpecidos por la pereza, ó apegados en demasía á su propia conveniencia, se hagan insensibles á los atractivos de la virtud y del honor, nos ha parecido necesario moverlos por los del interés, presentándoles en el premio y el castigo una espuela y un freno mas poderosos para encaminarlos al bien y retraerlos del mal.

3.° Con esta mira hemos dictado muchas de las providencias contenidas en el presente reglamento, y señaladamente en este título, cu-

ya repeticion evitaremos aquí, ciñéndonos á espresar los principales premios y castigos que se aplicarán á la buena ó mala conducta de los colegiales.

4.° A ninguno se obligará á recibir el grado de bachiller, y á cualquiera que quisiere tomarle se le costeará íntegramente por el Colegio; pero el que no le hubiere obtenido, no será admitido á oposicion á los curatos de la Orden, en concurrencia de otros individuos que estuvieren graduados, segun lo dispuesto en el plan aprobado por S. M.

5.° Tampoco se obligará á ninguno á recibir la licenciatura por esta universidad; pero á los colegiales de número que aspirasen á ella, se les ayudará con las dos terceras partes de su costo total, que suplirán los fondos del Colegio, con arreglo á lo determinado en el mismo plan.

6.° Ademas de esto solo los individuos de la Orden que hubieren alcanzado este grado tendran derecho en lo sucesivo á las dignidades y beneficios de la Orden que se confieren por consulta; á las prelaturas del convento y Colegio, y á las cátedras y regencias de una y otra comunidad, como está mandado en otro artículo del plan.

7.° El colegial supernumerario que hubiere sido reprobado en el exámen de humanidades, será inhábil para ascender á las colegiaturas de número, y no podrá ser admitido

á la oposicion de las vacantes que ocurrieren en su tiempo.

8.° Los colegiales que hubieren sido reprobados en alguno de los exámenes anuales antes de recibir el bachillerato, no podrán pasar á los estudios progresivos de su facultad, sino que permanecerán por otro año en los mismos en que fueron reprobados en el anterior, y por consiguiente perderán un curso en la universidad, atrasarán un año la recepcion del grado, y tal vez perderán el derecho de ser admitidos á la licenciatura.

9.° Los que despues del bachillerato hubieren sido aprobados en todos los exámenes anuales, podrán aspirar á la licenciatura de la universidad, sin necesidad de prueba ninguna en el Colegio: pero el que hubiere sido reprobado una vez sola, no podrá sin que proceda una rigorosa tentativa.

10. Esta tentativa, que se hará segun la forma de los ejercicios semanales, ó la que determinare en tiempo el rector, y con consejo de la Junta censoria, decidirá de su derecho al grado, pero si no fuere aprobado en ella, no se le permitirá recibirle, ni se le ayudará con los fondos del Colegio.

11. El que hubiere sido reprobado una vez sola en el exámen anual antes ó despues del bachillerato, no podrá obtener comision de pruebas durante su residencia en el Colegio, sino que se dará cuenta de su reprobacion al

Consejo y al señor presidente, para que no se le distinga con esta confianza.

12. Aunque no privamos absolutamente al colegial que hubiere sido reprobado una vez del derecho de obtener licencias y otras comisiones, en la forma que está arreglada al párrafo 6.° cap. 3.° título 1.°, esperamos de la justificacion del Consejo y del señor Presidente, á quienes se dará cuenta de su reprobacion que la tendrán en memoria para no dispensarles sino con muy urgente motivo semejantes gracias.

13. Finalmente, cualquier colegial que fuere reprobado dos años seguidos, ó tres interpolados en los exámenes anuales del Colegio, será inmediatamente privado de su colegiatura y restituido al convento para asistir al coro y emplearse en los ministerios de la casa.

14. Sobre todo, el rector cuidará de que los informes anuales, que debe enviar al Consejo, sean á un mismo tiempo premio de los buenos y aplicados, y castigo de los malos y perezosos, recomendando con igual celo á la justificacion del Consejo el mérito de los primeros, y el atraso de los segundos.

15. No queremos comprender en esta disciplina aquellos delitos que se oponen á las leyes del Estado y de la Iglesia, porque si algun individuo del Colegio incurriere en ellos (lo que no esperamos), se procederá contra él conforme á lo dispuesto en las definiciones y leyes de la Orden.

16. Tampoco comprendemos aquí el castigo de las faltas y escesos contrarios al instituto y disciplina general de la Orden misma, pues este será tambien regulado por sus leyes y definiciones.

17. Pero las culpas y delitos comunes y contrarios al instituto peculiar del Colegio, se corregirán y castigarán con arreglo á lo que se declara en el presente artículo.

18. Las penas de que podrá valerse el rector para el castigo de estos escesos, se reducirán á reprension, humillaciones y privaciones.

19. Y para que en la aplicacion de ellas se observen siempre un método y máximas constantes, hacemos al rector las prevenciones siguientes:

20. Las reprensiones se aplicarán para la correccion de aquellos escesos que suelen cometerse por inconsideracion y ligereza, mas que por malicia y depravacion, y serán de tres especies; secretas, privadas y públicas.

21. Cuando la falta ó esceso, por su tamaño ó por su publicidad no fuere de la mayor gravedad, el rector la reprenderá en secreto, llamando al culpado á su cuarto, sin nota, y amonestándole y apercibiéndole como mereciere; á cuyo fin usará de la blandura ó del rigor, de la templanza ó severidad, segun pidieren las circunstancias del caso y la persona, y con arreglo á los principios de caridad y justicia de que le suponemos penetrado.

22. Si la falta ó esceso fuere por su tamaño ó por el escándalo doméstico que produjere, de alguna gravedad, en tal caso la reprension y apercibimiento se hará privadamente por el rector, ó en presencia de los consiliarios y maestro de ceremonias, si fuere contrario á la disciplina regular, ó ante la Junta censoria, si lo fuere á la literaria.

23. Pero en uno y otro caso esta Junta se formará y tendrá en la sala rectoral, aunque sin noticia del resto de la comunidad, y en ella solo hablará el rector, á quien corresponde como á prelado la correccion de sus súbditos, pues la asistencia de los demas solo será de solemnidad en aquel acto.

24. Cuando el esceso fuere mas grave y público, aunque solo digno de ser corregido por medio de la reprension y apercibimiento, el rector lo hará ante toda la comunidad, solemnemente congregada en la rectoral á toque de campana; y entonces el secretario del Colegio estenderá el acta en el libro de decretos, refiriendo con espresion el objeto de ella y su ejecucion.

25. Las humillaciones, especie de pena muy saludable para castigar los escesos que nacen de presuncion y vanidad, se aplicarán para la correccion de aquellos con que tuviere una conocida analogia.

26. No quisiéramos que en esta aplicacion se sujetase el rector á ciertas fórmulas intro-

ducidas en muchas comunidades, que, aunque canonizadas por la antigüedad, ha manifestado ya una larga esperiencia ser de poco ó ningun efecto, acaso por el abuso que se ha hecho de ellas, ó por las ridiculeces con que se han mezclado.

27. Por lo mismo prohibimos por punto general el uso de los arrestos que defraudan, sin utilidad, el tiempo necesario para el estudio; el de comer en el suelo del refectorio, repugnante á los principios de la limpieza y aseo que hemos establecido en este reglamento, y otras prácticas de igual naturaleza, que se conservan todavía, solo porque se usaron en otro tiempo.

28. Asistir sin bonete á los actos literarios ó de disciplina, ó cualquiera otro dentro del Colegio, por cierto tiempo; llevar en ellos el último lugar, ú otro separado de la comunidad; comer en el refectorio, despues ó antes que los demas, y á presencia del rector ó de otra persona que él nombrare; acompañar al regente, al maestro de ceremonias, ó al colegial mas nuevo desde su cuarto á la capilla, al refectorio, ó á la rectoral, y desde estos sitios y actos hasta dejarlo en su cuarto, y otras humillaciones públicas, impuestas con parsimonia, y siempre con justa causa, y continuadas por mas ó menos tiempo, podrán hacer á nuestro juicio mejor efecto, sin los inconvenientes de las que hemos prohibido.

29. Sobre todo, el rector tendrá presente que esta especie de pena solo puede convenir á aquellos sugetos á quienes el amor propio, así como hace demasiados en aspirar á indebidas distinciones, los hace tambien mas sensibles á las notas de humillacion; pero que hay espíritus tan lerdos y flojos, que indiferentes á los estímulos del honor, las sufren sin rubor, ó las menosprecian; para los cuales son necesarios castigos de otra especie.

30. Entre las privaciones tenemos por la primera la de la libertad, tan dulce y agradable á los mortales, y tan identificada siempre con todos sus deseos. El rector podrá sacar mucho fruto de este interés natural, para cercenarle mas ó menos, segun los casos y personas lo pidieren.

31. La libertad de deliberar y votar en las juntas de comunidad, de preguntar, observar y argüir en los ejercicios literarios, de hablar y discurrir en las conversaciones familiares en el cuarto del rector ó del maestro de ceremonias despues de comer, concurriendo á ellas, podrá ser un objeto de privacion, que aplicado con discernimiento, sirva de correccion y castigo para muchos escesos.

32. La privacion absoluta de concurrir con la comunidad á ciertos actos ó á todos; de asistir á la mesa de trucos en las horas de recreo; de salir de casa ó del cuarto por cierto tiempo, podrá asimismo aplicarse con utilidad á otros escesos.

33. Ultimamente, podrán llegar estas penas hasta la de reclusion, que reune todas las privaciones, y que continuada constantemente por el tiempo correspondiente á la gravedad de los escesos, podrá servir de castigo á los mas señalados.

34. Acordada por el rector esta pena, la llave del cuarto del colegial recluso existirá siempre en su poder, y solo la fiará al familiar asistente, para que acuda á administrarle lo necesario para su subsistencia y descanso, volviendo siempre á recogerla.

35. Si el caso lo mereciere, el rector podrá cercenar de la comida del recluso todo lo que no fuere necesario para su aliniento; pero nada de lo que juzgare serlo, ni menos hasta reducirle á pan y agua, porque jamas tendremos por prudentes ni provechosas las penas disciplinares, que puedan menoscabar la salud, por cuanto su conservacion es una de las primeras leyes de la naturaleza.

36. Estas varias penas se podrán aplicar solas y separadas, ó gradualmente, ó juntas, segun las ocurrencias, y á arbitrio del rector, á quien como á prelado y cabeza de la comunidad toca esclusivamente su aplicacion.

37. Tales son las máximas á que el rector deberá arreglarse en la aplicacion de las penas, sin que por esto entendamos privarle del derecho que tiene á castigar con una mortificacion estraordinaria cualquiera esceso que, por

la complicacion ó circunstancias lo fuere tambien.

38. Pero le rogamos al mismo tiempo: 1.° que procure siempre en la aplicacion de los castigos seguir la analogía que tienen con los escesos: 2.° que nunca olvide la proporcion de la gravedad que debe haber entre unos y otros: 3.° que toda pena sea cierta en su forma y duracion: 4.° que delibere bien antes de aplicarlas, usando entonces de todos los temperamentos que pueden aconsejar la misericordia y la caridad; pero que una vez impuestas las haga cumplir irremisiblemente, sin destruir con remisiones ni condescendencias el saludable efecto para que son instituidas.

CURSO DE HUMANIDADES CASTELLANAS (1).

PLAN DE ESTA OBRA.

Este curso supone una perfecta inteligencia del arte de leer y escribir, esto es, de las primeras letras.

Empezará por los principios de la gramática general, enseñados segun nuestro método, de que separadamente daremos bastante razon.

Como estos principios serán enseñados en len-

(1) *Redactado para el Instituto asturiano.*

gua castellana, podrán escusar el estudio particular de esta lengua.

Con todo, para ilustrar mas y mas uno y otro estudio, se esplicará separadamente la índole de la lengua castellana, y comparándola con los principios de la gramática general, resultará á los jóvenes un completo conocimiento de la gramática de su lengua; y por este método, cuando los jóvenes hubieren de pasar al estudio de las lenguas muertas ó vivas, y de sus gramáticas, la enseñanza se reducirá á hacer esta misma comparacion de la lengua cuyo estudio emprendieron.

Cuanto facilitará el estudio de las lenguas este método, solo se podrá calcular cuando la esperiencia y el tiempo lo demostrare.

De aqui se pasará naturalmente al estudio de la elocuencia, y por el mismo método, es decir, se darán aquellos principios generales de este arte, que siendo tomados inmediatamente de la naturaleza, son unos y estendidos para todas las lenguas.

Si la gramática es el arte de hablar, la elocuencia es el de hablar con elegancia, y esta elegancia, siendo regulada por los diferentes objetos del discurso, debe tener sus preceptos generales y relativos á la naturaleza de estos objetos. Y no se diga que la elocuencia es el arte de mover y persuadir; porque esta definicion mas bien que el arte esplica su objeto y ultimo fin. Esplicados los principios de la elo-

cuencia, se dará á los jóvenes la idea particular de aquellos que pertenecen á nuestra lengua, atendida su índole, su sintaxis, sus modismos, sus figuras, etc.; y otro tanto se hará cuando alguno de los jóvenes hubiere de aplicar los principios generales de la elocuencia á las demas lenguas que hubiere estudiado. Tambien la poética tiene sus principios universales, y que abrazan todas las lenguas. Por ellas deberá empezar la enseñanza, y como todas las lenguas tengan sus diferencias de estilo, prosodia, rithmos y metros, la enseñanza particular de estos se hará separadamente; primero de la lengua castellana, y sucesivamente de aquellas á que se aplicaren los jóvenes. Al estudio de la poética debe seguir el de la lógica; pero las semillas y primeros principios de este arte deberán haberse sembrado en la enseñanza de la elocuencia general. Y en efecto, si de la lógica se dice que es el arte de pensar y discurrir, ¿cómo se podrá enseñar bien la elocuencia, que se define el arte de hablar con elegancia, y que tiene por fin persuadir y mover, sin dar alguna idea del arte de enlazar y ordenar nuestros pensamientos del modo mas conveniente á dicho fin? Pero la lógica remontándose mucho mas, sube á esplicar el origen de nuestras ideas, á calificar por él la naturaleza de nuestros pensamientos, la comparacion de unos con otros, y los juicios que resulten de esta comparacion; y asi es como resultará aquel

arte de poner en uso todos los argumentos que podemos emplear en nuestros discursos para persuadir la verdad, y lo que es mas, para buscarla y alcanzarla. ¿Y cómo se podrá subir al origen de nuestras ideas, sin entrar al conocimiento del ente que las forma y produce, y al de aquellos con quién está enlazada por su origen y relaciones? Hé aqui pues naturalmente trabado con el estudio de la lógica el de la ontología, que le debe seguir, ó mas bien acompañar. Se deben, pues, enseñar á los jóvenes los principios de la metafísica, esto es, de la naturaleza de los entes; y como el primero de todos, y el que los abraza y contiene en sí, es el supremo autor de cuanto existe, es visto que en esta enseñanza de la metafísica debe entrar la teología natural, esto es, la enseñanza y demostracion de la existencia de Dios con aquellos grandes atributos que son inseparables de ella, esto es, su omnipotencia, su sabiduría y su bondad.

Asi pues, conocido el Criador, y conocida la criatura racional, y en fin, conocidas las relaciones entre una y otra, se hallarán naturalmente establecidos los principios de la ética acerca del sumo bien, y del fin de las acciones humanas, los del bien y el mal, y los de la virtud y el vicio. Este conocimiento establece los principios del derecho natural, porque descubiertas las relaciones que tiene el hombre hácia su Criador y hácia sus semejantes, serán

ficilmente establecidos sobre ellas sus derechos y obligaciones. Pero los hombres, reunidos primero en familias, despues en tribus, y al fin en sociedades, contrajeron nuevas obligaciones, y adquirieron nuevos derechos particulares y relativos al cuerpo moral que resultó de esta reunion. Esos derechos y obligaciones debian ser de dos clases; unos relativos á las diferentes sociedades, en cuanto se interesase el bien y tranquilidad de unas y otros para sostenerse recíprocamente y no dañarse, y otros que señalasen los derechos y obligaciones del hombre social, asi respecto del cuerpo moral á que cada uno pertenece, como con respecto á los demas hombres reunidos en la misma sociedad.

Resta solo el estudio de la política para completar la filosofía especulativa ó racional; pero la política, ó es una ciencia incierta y vana, ó no es otra cosa que la aplicacion de los principios del derecho público y privado que acabamos de esplicar; y en uno ú otro sentido no nos parece digna de particular enseñanza.

Mas hay una política que dice relacion al gobierno interior de cada sociedad, y que por lo mismo se llama económica, cuyos principios son ya generalmente conocidos, y cuyo estudio es digno de la mas seria atencion, por lo mismo que de su observancia pende infaliblemente el bien ó el mal, la prosperidad ó la decadencia de las sociedades.

Hé aqui los estudios que deben servir de ci-

miento á todos los demas, y sin los cuales el teólogo, el jurisconsulto, el filósofo natural jamás alcanzará otra cosa que ideas vagas, incoherentes y faltas de todo buen cimiento.

Bellas letras.

Las bellas letras consideran al hombre como un sér dotado de imaginacion. A ellas pertenece todo lo relativo á la belleza, á la armonía, á la elegancia, á la grandeza, y todo lo que puede ablandar el ánimo, lisongear la fantasía, y mover los afectos. Su fin principal es formar el gusto, aquella preciosa facultad, cuya falta es la que menos se disimula en la edad presente.

El gusto se contrae á todas las artes liberales, como la música, la pintura, etc. Nosotros le consideramos solamente con relacion al lenguage, estilo y composicion, cuyas tres partes componen el estudio de las bellas letras.

El hombre, destinado por su Criador para vivir y tratar con sus semejantes, tiene en la admirable composicion de sus órganos la facultad de articular palabras, y la facilidad de emplearlas para la espresion de sus ideas. Ademas de las palabras usa el hombre de gritos, que espresan los afectos de su alma, de gestos y de ciertos movimientos del rostro, que contribuyen á dar mucha fuerza á la espresion, mucha gracia al que habla, y mucho gusto al que oye.

El alma del hombre conoce todos los obje-

tos de la naturaleza por medio de los sentidos; y despues de conocerlos tiene la facultad de conservar su imágen. Llámase sensacion la impresion que el alma recibe de los objetos que estan presentes; é idea la imágen que el alma conserva de los objetos que están ausentes. Luego cuando decimos que las palabras espresan las ideas del hombre, entendemos que espresan aquellas imágenes de los objetos que el alma conserva despues de haberlos conocido por medio de los sentidos.

Siendo cinco los sentidos, recibirá el alma cinco especies de sensaciones. Luego si queremos conocer un objeto, no habrá mas que dirigir nuestros sentidos á él, observando las sensaciones que recibimos: estas sensaciones serán distintas, porque son distintos los sentidos, y distintas las cosas que se hallan en un mismo objeto. Llámanse calidades aquellas cosas distintas. De ahí se infiere: 1.° que un objeto es un punto de varias calidades: 2.° que nuestros sentidos no perciben en un objeto sino sus calidades.

No percibiendo el alma las calidades de los objetos, sino por medio de los sentidos, claro está que el que no hubiese percibido una calidad, no comprenderá la palabra que la indica por mas esfuerzos que se hagan para esplicársela. Mas puede cualquiera comprender una palabra que indica un objeto, aunque no le hubiese percibido, con tal que le digan sus calidades.

No hay en la naturaleza dos objetos que ten-

gan sus cualidades iguales. Todos son distintos los unos de los otros, y por esta razon se llaman individuos. Luego si hubiéramos de dar nombres distintos á todos ellos, no hay memoria humana que pudiese retenerlos.

Para remediar este inconveniente se dividieron los objetos en varias clases, de esta manera: se observó que varios objetos tenian algunas calidades semejantes, por cuyo motivo se les puso en una misma clase, con un nombre que puede darse á cada uno de ellos. Asi se formaron las palabras *hombre*, *casa*, *caballo*, *árbol*. etc. Observando despues las calidades semejantes entre dos ó mas clases, se formaron otras mas generales; por ejemplo, comparando los hombres con los caballos, los perros, etc., se formó otra clase, que tiene el nombre de animal, y haciendo del mismo modo otras comparaciones, se hicieron otras clases.

Pero aquellos nombres generales, por convenir á todos los individuos de una misma clase, no determinaban bastante aquellos objetos que el hombre podia necesitar á menudo. De ahí la necesidad de nombres menos generales; por ejemplo, las palabras *manzana* y *caballo* se refieren á muchos individuos; y como entre estos hay muchas diferencias, se formaron las palabras *camuesa*, *repinaldo*, *etc.*, con respecto á la manzana; y *alazan*, *overo*, *etc.*, con respecto al caballo. Estas palabras se llaman *especies;* de modo que puede decirse, que *camuesa* es una es-

pecie de manzana, y *alazan* una especie de caballo; donde se vé, que despues de hacer clases generales fueron los hombres haciendo otras menos generales, siempre que necesitaban determinar con mas distincion algunos individuos. Cuanto mas importantes eran estos, tanto mas hubieran de determinarse: asi la palabra *hombre* se subdividió en *viejo*, *jóven*, *niño*, etc., y siendo todavía muy generales estas clases, por el grande é indispensable trato que tenian entre sí sus individuos, se llegó á dar nombres distintos á cualquiera de ellos.

Asi como se formaron clases de objetos, se formaron tambien clases de calidades. Por ejemplo, observando que algunos objetos eran blancos, y otros negros, etc., se formaron las palabras *blancura*, *negrura*, etc.: observando despues que estas calidades tienen de comun el que se perciben con la vista, se formó otra clase mas general con el nombre de color: lo mismo puede decirse de las calidades percibidas por los demas sentidos.

Hasta aqui hemos visto como el hombre percibe los objetos, y como puede darles nombres: se reducen estos á individuales y generales. Nombre individual ó propio es el que conviene á un objeto determinado; nombre general es el que puede darse á muchos objetos: el 1.° representa un objeto, que existe en la naturaleza; el 2.° representa una clase formada por el nombre, y que no existe sino en su entendimiento.

El hombre tiene la facultad de percibir los objetos de la naturaleza; pero tiene tambien la facultad de compararlos y de reflexionarlos. Esta es la base de todos sus conocimientos. Luego antes de aprender cualquiera ciencia conviene examinar en qué consiste esta facultad, y cómo puede dirigirse bien. Sucede en esto lo que en una obra mecánica, cuya perfeccion pende de la perfeccion del instrumento con que se hizo.

Nosotros comparamos, juzgamos y raciocinamos, sin saber que estas son tres operaciones de nuestra alma, y sin examinar cómo se hacen: luego para conocerlas no hay mas que observarnos á nosotros mismos. Primeramente, cuando ponemos la vista en algunos objetos, sin atender á uno mas que á otro, observamos que todos ellos producen poco mas ó menos en nosotros las mismas sensaciones; pero si fijamos la vista en uno de ellos, los demas que estan junto á él producen en nosotros sensaciones muy ligeras, y nuestra alma recibirá una sensacion que parece esclusiva, luego la atencion es ocuparse el alma en aquella sensacion sola.

Asi como hemos puesto nuestra atencion en un objeto, podemos ponerla en dos al mismo tiempo, en cuyo caso recibirá nuestra alma dos sensaciones esclusivas; esto es, dos sensaciones que se observan juntamente, sin atender á otra ninguna. Esto se llama *comparar*: luego la comparacion no es mas que una doble atencion.

Pero no podemos comparar dos objetos, sin recibir dos sensaciones semejantes ó distintas. Hallar en aquellos objetos semejanza y diferencia, es juzgar: luego el juicio se funda en la comparacion.

Nuestra alma reflexiona cuando pone la atencion sucesivamente en varios objetos, ó en varias calidades de un objeto, comparando y juzgando, luego la reflexion es la atencion que se dirige sucesivamente á varios objetos para compararlos y juzgarlos.

Sucede muchas veces que comparando dos ideas, una contra otra, no podemos juzgar de su semejanza ó diferencia, sin la intervencion de otra idea, con quien se compara cada una de las dos.

Por ejemplo, cuando decimos: *el hombre es mortal; Pedro es hombre*, luego *Pedro es mortal*, comparamos *Pedro* y *mortal* con *hombre*, y cuando hallamos dos iguales entre sí: esto se llama *raciocinar*, donde se ve que el raciocinio se compone de tres juicios.

Hay, pues, en nuestra alma cinco facultades principales; la atencion, la comparacion, el juicio, la reflexion y el raciocinio, á las cuales podemos añadir la memoria de que se habló anteriormente. Hemos reconocido estas facultades observándonos á nosotros mismos; esto es, observando como nuestra alma obra sobre las sensaciones producidas en ella por los objetos esteriores.

La observacion de estas facultades nos hace conocer que no pertenecen á nuestro cuerpo. Este no hace mas que recibir por los sentidos las impresiones de los objetos esteriores, cuyas impresiones se reunen despues en una sustancia, una é indivisible, á que llamamos alma.

Esta es una é indivisible, porque sino lo fuera, las sensaciones que recibe se repartirían entre sus partes: por ejemplo, las sensaciones de la vista corresponderian á una parte, las sensaciones del oido á otra, y asi de las demas. Por consiguiente no habria ninguna parte que pudiese comparar todas las sensaciones: luego el alma es una é indivisible; luego es distinta del cuerpo.

Y si suponemos que cada parte del alma recibe las mismas sensaciones, recibirá el alma tantas sensaciones cuantas partes tiene; es decir, que si las partes son ciento, siempre que miramos á un objeto recibimos cien sensaciones; pero esto es contra la esperiencia: luego el alma no puede componerse de partes; luego es una é indivisible.

De ahí se infiere que el alma es distinta del cuerpo: 1.° porque el cuerpo se compone de partes, y el alma no: 2.° el cuerpo de por sí no percibe, compara ni reflexiona, pues hay algunos en quienes no se descubren estas facultades: 3.° el cuerpo se convierte en nuevas sustancias por la traspiracion, el alimento, las enfermedades, la edad, y puede ser privado de

uno de sus miembros sin que el alma padezca, mudanza alguna: luego el alma es distinta del cuerpo.

Por la reflexion y observacion de nosotros mismos hemos llegado á conocer la existencia, simplicidad é inmortalidad del alma. Digamos pues, que si por los sentidos conocemos las cosas materiales, por la reflexion podemos conocer las espirituales. Hemos tratado ya del alma; tratemos ahora de Dios.

Cuando miramos un edificio soberbio, y atendemos á su belleza, grandiosidad, y al órden y proporcion de las partes entre sí, y con el todo, suponemos naturalmente que el autor de aquella magnífica obra es un artífice inteligente: luego si paramos la atencion en el órden del universo, el curso regular de los astros, el equilibrio de los elementos, la organizacion de los animales, la estructura interior y esterior de los vegetales, y observamos como todas las partes concurren á formar aquel todo llamado naturaleza, ¿no hemos de decir que tan admirable obra tuvo tambien un artífice y que este artífice es inteligente?

Tienen los hombres grabada en sus corazones una ley sagrada é inviolable que aprueba lo justo, y reprueba lo injusto: ley independiente de todos los convenios y voluntades de los hombres, y que existiria y obligaria aun cuando los legisladores humanos aboliesen, de comun acuerdo, las leyes que han establecido:

luego existe en la naturaleza un legislador invisible y supremo.

Vemos que en la naturaleza todos los objetos son causas, y efectos los unos de los otros. Nosotros, por ejemplo, debemos el ser á nuestros padres, estos á nuestros abuelos etc. Lo mismo sucede en todos los otros animales, vegetales y minerales; pero en esta sucesion de seres debe por precision haber una que siempre existió y es causa de todas las demas, porque repugna el admitir una serie infinita de seres sucesivos: luego existe y existió un ser independiente, criador de todo.

Asi es como podemos elevarnos al conocimiento de Dios, como lo hicieron aquellos que no tuvieron la dicha de recibir la luz de la revelacion. De la existencia de una primera causa se infiere que es inteligente, todopoderosa, independiente, libre, inmutable, eterna, inmensa, buena, justa y misericordiosa. Estos son los atributos divinos, cuyo conjunto forma la idea de la Providencia.

RUDIMENTOS

de gramática general, ó sea introduccion al estudio de las lenguas.

Entre todas las criaturas, solo el hombre recibió de su Criador el don de la palabra; esto es, la facultad de hablar, de la cual trataremos

en la leccion de mañana. En la de hoy se esplicará lo que debeis entender por estas palabras *lengua y gramática*, y de esta esplicacion deduciremos lo que se entienda por gramática general, que es el objeto de estas lecciones.

Solo el hombre es capaz de hablar, y en este privilegio ha recibido dos grandes ventajas: 1.a la de comunicar á sus semejantes sus mas internos sentimientos: 2.a la de percibir los mas íntimos pensamientos de sus semejantes: de entrambas ha resultado la perfeccion de la razon humana, la cual no puede estender sus ideas, ni compararlas, ni perfeccionarlas, sino por medio de la palabra ó el discurso.

A la coleccion de sonidos articulados ó palabras de que se valen los naturales de una nacion ó provincia, uniéndolas y ordenándolas para tratarse y comunicar sus pensamientos, se ha dado el nombre de *lengua;* asi que el conjunto de palabras de que se valen los españoles, franceses ó ingleses, y de que se valieron los hebreos, griegos ó romanos, se llama propiamente lengua castellana, francesa ó inglesa, ó bien lengua hebrea, griega ó latina.

Al arte de unir y enlazar las palabras de una lengua, para espresar por su medio los pensamientos, y formar un discurso seguido, se ha dado el nombre de *gramática*, la cual puede ser definida asi: *gramática* es el arte de hablar bien una lengua, ó es el conjunto de reglas que deben ser seguidas y observadas para hablar bien

una lengua; así que el conjunto de reglas establecidas para hablar con propiedad la lengua castellana podrá ser llamada *gramática castellana ó arte de hablar bien el castellano*: y lo mismo se puede decir de todas las demas lenguas.

Estas reglas, establecidas por el uso, y reunidas por la observacion, fueron en parte derivadas de la naturaleza, y en parte de combinaciones arbitrarias; y por eso hay algunas que son comunes á todas las lenguas del mundo, y otras que son propias y peculiares de cada lengua particular.

Al conjunto de reglas de la primera clase daremos el nombre de *gramática general*, y al de la segunda de *gramática particular*. Las primeras servirán de materia á vuestro estudio en estas lecciones preliminares; las segundas son de inmensa estension, pero nosotros abrazaremos solamente en nuestra enseñanza las que pertenecen á las lenguas inglesa y francesa.

Hemos visto que todas nuestras ideas proceden de la sensacion, ó de la reflexion, y observando como pueden espresarse con palabras. Hemos visto tambien como nuestra alma forma juicios y raciocinios, considerando la relacion de dos ó mas ideas: réstanos ahora saber como aquellos juicios y raciocinios se espresan con palabras, ó lo que es lo mismo, como espresan nuestros pensamientos.

Para esto acordémonos de que formar un juicio es percibir entre dos ideas que se compa-

ran una relacion de semejanza ó diferencia: por consiguiente para espresar un juicio se necesitan tres palabras. Asi cuando decimos *el hombre es mortal*, *hombre y mortal* representan dos ideas, y *es* representa aquella percepcion del alma que halla una relacion entre ellas. El juicio espresado con palabras se llama *proposicion*.

Esta proposicion, *el hombre es mortal*, no solamente sirve para espresar un juicio, sino que en ella se hallan señaladas clara y distintamente las ideas y operaciones que el alma hizo para formar aquel juicio: luego por medio de palabras logramos analizar nuestro pensamiento; esto es, descomponerle para considerar sus partes.

La palabra *hombre*, como se dijo arriba, es un nombre general, pues que indica las calidades comunes á todos los individuos de una misma especie; y la palabra *mortal* indica una de aquellas calidades: luego la diferencia que hay en las dos es que la primera indica un conjunto de calidades, y que la segunda indica una calidad sola. Ved aqui dos especies de palabras, indicantes de objeto ó de substancia, é indicantes de calidad, ó con otro nombre sustantivo y adjetivo.

Se dió á ésta palabra el nombre de adjetivo, por que debe juntarse á un substantivo para significar algo, siendo propio de ella indicar la calidad como perteneciente á un objeto. Pero si consideramos la calidad abstracta, esto es,

separada de un objeto, entonces la palabra que la indica se convierte en substantiva. Asi de la palabra *blanco* se formó *blancura*, como de *virtuoso virtud*, y asi *blancura y virtud* son nombres generales, como *hombre*, *árbol*, pues espresan una calidad que conviene á muchos individuos.

La palabra *es*, que se halla en la proposicion de arriba, representa, como hemos dicho, una percepcion del alma, cuya percepcion se reduce á juzgar que la calidad está en el objeto; luego esta palabra puede llamarse indicante de estado, bien que otros la llaman verbo. Sucede algunas veces que el verbo y la calidad se incluyen en una sola palabra. Asi, *Pedro piensa*, es lo mismo que decir, *Pedro está pensando*.

Propiedades de las palabras indicantes de ser.

Como los vivientes se distinguen en número y sexo, y asi tambien las palabras que los indican, por ejemplo, cuando hablamos de un individuo de la clase de las aves, si es macho, decimos palomo, y si es hembra, decimos paloma, de suerte que palomo y paloma indican el primero género masculino, y el segundo género femenino. Del mismo modo si hablamos de un individuo solo, decimos palomo ó paloma; si de muchos individuos, palomos ó palomas, donde se ve la diferencia que hay en-

tre el número singular y el número plural.

De los indicantes de calidad ó adjetivos.

La propiedad de los indicantes de calidad es, que deben concordar en género y número con las indicantes de ser; como *ciudad santa, hombre valeroso.*

De los verbos ó indicantes de estado.

La primera propiedad de las indicantes de estado es que se refieren á tiempo; porque una calidad puede estar ahora, haber estado antes, ó estar despues en un objeto. De ahí se originan tres divisiones de tiempo, conocidas con los nombres de presente, pasado y venidero.

Pero estos tiempos pueden considerarse de distintos modos, por ejemplo: una cosa pudo haber pasado mucho tiempo ó poco tiempo, cuyas variaciones se espresan con diferentes terminaciones del verbo. *Leí*, *pensé* indican un pasado remoto, y *he leido*, *he pensado* indican un pasado cercano. Puede tambien el tiempo ser pasado, y espresar una cosa no acabada, como *leia*, *pensaba;* ó ser pasado respecto del otro tambien pasado, como *habia leido*, *cuando me puse á escribir*. El primero de estos tiempos se llama imperfecto, y el segundo plusquamperfecto.

Ademas de estas terminaciones dirigidas á señalar el tiempo, tienen los verbos otras para

espresar la persona á quien
dad del verbo. Siendo seis
para el singular, y tres para
que en cada tiempo hay sei

Cuando decimos *yo leo*,
leccion, estas dos proposicior
sentido completo; pero si en
tudiaba, decimos *lea*, y *est*
mos que el sentido queda
menester alguna proposicion
equivalente á una proposicior
Asi podemos decir: *es tiem*
aunque Pedro estudiase la le
que los dos verbos están sul
mero á la proposicion *es tie*
á la palabra *aunque*.

Los tiempos subordinados
terminaciones: *yo lea* indic
yo leyera, *leeria y leyese* tie
haya leido tiempo pasado; y
po pluscuamperfecto, y *yo l*
tiempo venidero.

Hay otros tiempos que
presente y al venidero, con
piensa, *pensemos*. Los gramá
sente del imperativo, porc
una órden de parte del que

Por último cuando el ve
tiempo, número ni persona
cir, suele llamarse infinitiv
Los participios se llaman a

pen del verbo y del adjetivo, como *pensante* y *pensado;* el primero de los cuales se llama participio presente, y el segundo pasado: al participio presente, se refiere lo que suele llamarse gerundio como *pensando*, *escribiendo*.

Hay otra especie de palabras, cuyo oficio es determinar aquellas de que hemos hablado; y por esto se llaman palabras determinantes. Cuando decimos *dame los libros*, la palabra *los* denota que son ciertos y determinados los libros que se piden; pero cuando se dice *dame libros*, no se señala ni determina cuáles son; y asi no se usa de aquella palabra, que suele llamarse artículo.

Hay otras palabras que determinan tambien substantivos, tales son los adjetivos posesivos *mi*, *tu*, *su*, los demostrativos *este*, *ese*, *aquel*, y los conjuntivos *que*, *cuya*, *el cual*. Pondránse en la esplicacion ejemplos de cada uno de ellos.

Asi como el artículo y los adjetivos determinan los substantivos hay tambien otra palabra que determina y modifica el verbo, y por esta razon la llaman adverbio. Cuando decimos *el que estudia sabe*, los dos verbos espresan cierta calidad, pero si decimos *el que estudia mucho sabe bien*, los dos adverbios *mucho y bien* añaden un grado á las calidades contenidas en los dos verbos.

La preposicion es una palabra determinante, que espresa una relacion entre dos cosas; porque cuando decimos *las facultades del alma*, la

palabra *de* espresa una relacion de pertenencia entre *facultades* y *alma*. En *estudia con atencion*, la palabra *con* espresa una relacion de modo entre *estudia* y *atencion*, y asi de las demas.

La conjuncion sirve para juntar dos palabras ó dos proposiciones, como *es menester que el hombre estudie para saber*. La interjeccion espresa un afecto del alma. Tales son: *ah*, *ay*, *oh*, etc. Por último, los pronombres son unas palabras que se ponen unas en lugar de otras: *yo*, *tú*, *él* son pronombres posesivos, y *que*, *el cual*, *quien* son pronombres relativos.

RUDIMENTOS

de Gramática castellana.

Plurima posse dicere, sed pauca debere.

Hay en una lengua principios comunes á todas las demas, porque se fundan en la naturaleza de las cosas y la constitucion del corazon humano; y principios peculiares que forman su hermosura y gala, los cuales deben el ser, ya al arbitrio de los nacionales, ya al clima y genio del pais, ya á la legislacion, ciencias, trato y comercio. Hemos hablado de los primeros en la gramática general, trataremos de los segundos en la gramática castellana.

Pero estas lecciones no se dirigen tan solamente á manifestar las reglas generales y ele-

mentales de nuestra lengua, sino que se estienden á la enseñanza de lo necesario para hablarla y escribirla con correccion y con elegancia. Esta es la parte práctica, y sin duda la mas importante; porque no tanto se aprende una lengua con reglas, cuanto con ejemplos selectos; no tanto en una gramática, cuanto en los buenos autores.

Esto sentado, llama desde luego nuestra atencion una especie de palabras, que sin duda alguna fueron las primeras sugeridas al entendimiento humano, á las que todas las demas se refieren, y sin las cuales no puede subsistir ninguna en la oracion. Tales son los substantivos que sirven para nombrar las cosas ó personas, y para distinguirlas, sin señalar cantidad, calidad, accion ó relacion. Hemos visto en la gramática general de donde les viene este nombre, y como se divide en comun, abstracto y propio.

Las mas de las palabras de que se compone una lengua son nombres comunes, cada uno de los cuales puede espresar un género; esto es, una clase de individuos; una especie, esto es, una clase menos general; ó un individuo solo. Por ejemplo, cuando decimos *el hombre es mortal*, la palabra *hombre* espresa todos los individuos de una especie; cuando decimos *el hombre bueno es estimable*, *hombre* espresa una porcion de individuos; y cuando decimos *el hombre que vimos ayer era muy alto*, *hombre* espresa un individuo solo.

Para saber ahora por qué en estos tres ejemplos la misma palabra espresa tres cosas distintas, observarémos que en el primero, *hombre* se junta con *el*; en el segundo con *el* y con *bueno*, y en el tercero con *el* y la proposicion incidente *que vimos ayer*. Digamos, pues, que estas palabras, con quienes se junta son las que le hacen referirse á mayor ó menor número de individuos; esto es, las que le determinan.

Vemos aqui señalado el oficio del artículo en la lengua castellana. Por sí solo determina las palabras, refiriéndolas á las clases mas generales: unido con adjetivos ó sus equivalentes las determina, refiriéndolas á clases menos generales y á individuos.

Cuando el nombre comun no necesita determinarse, porque solo se atiende á la idea que espresa, sin referirla á mayor ó á menor número de individuos, entonces se omite el artículo. Asi decimos *no es hombre*, *obrar con prudencia*, *antiguos filósofos dicen*.

Tambien se omite cuando otras palabras determinan bastante al nombre comun; como *mi casa*, y no *la mi casa*, *un hombre*, y no *el un hombre*.

Por la misma razon debe omitirse ante los nombres propios; bien que en esto hay algunas variedades. Dícese comunmente: *el Dios de misericordia*, *la Vírgen del Rosario*, *los Cervantes*, *los Mendozas*, *el sol*, *el cielo*, *el Ebro*, *el*

Guadalquivir, *la España*, *la Coruña*, etc.; pero en estos casos, ó solo se considera en el nombre propio una calidad que es la que se determina, ó se supone un nombre comun, unido al propio, con el cual se suple para mayor brevedad, energía ó elegancia.

Los artículos son tres: *el* para el masculino, *la* para el femenimo, y *lo* para el neutro. Sucede sin embargo, que el artículo masculino se junta á ciertos nombres femeninos que empiezan con la vocal *a* como *el agua*, *el alma*, *el águila*, *el ave*; lo que se hace por razon de buen sonido. Por el mismo motivo pierde el artículo su primera letra, cuando le preceden las preposiciones *de* y *a*; pues decimos, *del hombre*, *al hombre*, y no *de el hombre*, *á el hombre*.

Observemos ahora algunos usos del artículo. Esta espresion *otro dia*, se refiere á tiempo venidero: *encerraban toros para correr otro dia* (Santa Teresa de Jesus), y con el artículo, á tiempo pasado. *Escribióme el duque mi señor el otro dia*, (Cervantes). Nótese sin embargo, que precediendo al artículo las preposiciones *a* ó *para*, significa siempre dia venidero; como *se tomó la resolucion de combatir los enemigos en su fuerte al otro dia* (Mendoza). *Sancho*, *si os sobran las albondiguillas las guardais en el seno para el otro dia* (Cervantes).

Algunos nombres suelen dejar el artículo. Tales son, *naturaleza*, *amor*, *fortuna*, *hombre*. *Mas poderosos quiso naturaleza que fuesen los ma-*

les para dar pena, que los placeres para dar alegria. (Fr. L. de Granada).

Otros dijeron que amor era un no sé qué, que heria no sé cómo, y que abrasaba no sé de qué manera (Perez del Castillo). *Al cabo de pocos meses volvió fortuna su rueda* (Cervantes). *Nunca hombre fué pródigo de lo suyo, que no fuese despues robador de lo ageno* (Granada).

Otros nombres pueden separarse del artículo con mucha gracia. *Junto á la almohada del al parecer cadáver* (Cervantes). *Las cosas de la guerra, y las á ellas tocantes* (el mismo). *¿Qué vale el no tocado tesoro?* (Fr. L. de Leon). *Cantareis la mi muerte cada dia* (Garcilaso de la Vega). *Madre, la mi madre, guardias me poneis* (Cervantes).

Hemos dicho que los adjetivos juntos con el artículo concurren á determinar un nombre comun, reduciéndole á clases menos generales, ó á individuos. Pero estas palabras no siempre determinan, pues suelen muchas veces juntarse con nombres propios, en cuyo caso no hacen mas que significar una calidad en ellos contenida, como *Dios justo*, *querido Antonio*, etc. Tambien puede referirse á esta clase una especie de palabras, que tienen todas las propiedades de los adjetivos: tales son los que hemos llamado posesivos, demostrativos, y conjuntivos en la gramática general. Estos siempre son determinantes.

Luego podemos distinguir dos especies de ad-

jetivos; unos que determinan, otros que califican. *Mi*, *este*, *un*, pertenecen á la primera especie; *bueno*, *blanco*, á la segunda: todos ellos deben siempre unirse á un substantivo, con quien concuerdan en género y en número.

Bueno, *malo*, *uno*, *alguno*, *ninguno*, *primero*, *postrero*, pierden la misma vocal delante de un substantivo; y *ciento* y *santo* su última sílaba. Solo se esceptuan *Santo Tomás*, *Santo Tomé*, *Santo Toribio*, y *Santo Domingo*.

Grande pierde tambien por lo regular su última sílaba, cuando precede á los substantivos; bien que suele no perderla ante aquellos que empiezan por vocal, ó cuando significa, no calidad y estimacion, sino cantidad ó tamaño, como *gran caballero*, *gran caballo*.

Los nombres comunes pueden referirse, ya á una cosa, ó á una persona; ya á varias cosas ó á varias personas. En el primer caso se dice que están en número singular, y en el segundo en número plural; señalándose estos números con distintas terminaciones. Los nombres que acaban en vocal breve, forman el plural añadiendo una *s* al singular, como *casa*, *casas*: los que acaban en vocal aguda ó en consonante, toman *es* al plural, como *borceguí*, *borceguies*, *razon*, *razones*.

Esto se entiende de los nombres comunes; porque los propios, llevando consigo la unidad, no tienen plural. Tampoco le tienen los nombres de los metales, los de las virtudes, los de

ciencias y artes, y los que espresan ideas que miramos como singulares, cuales son: *hambre*, *sed*, *sueño*, *sangre*, *etc.*

Al contrario hay nombres que no tienen singular, como *albricias*, *víveres*, *vísperas* y otros.

Veamos ahora la variacion que en el número llevan algunos nombres: 1.° una misma palabra puede significar cosas distintas en ambos números. Tal es el plural *partes* por *prendas*; *panes* por *mieses*.

Hay plurales que tienen verbos por raiz, como *vamos á tener dares y tomares con gigantes* (Cervantes). *El maese Pedro no quiso entrar en mas dimes ni diretes con don Quijote* (El mismo).

Otros son irregulares, como *mientes* respecto de *mentes*, y *maravedis* respecto de *maravedí*.

Dos maravedís de luna
alumbraban á la tierra,
que por ser yo el que nacia
no quiso que un cuarto fuera. (QUEVEDO).

Hay algunas veces variacion de número entre nombres y verbos, como en los ejemplos siguientes: *la misma gente salieron en público:* parte *se quedaron en Granada* (Mendoza). *¡Válgate* mil satanases, *por no maldecirte por encantador y gigante* Malambruno! (Cervantes). *Se tuvo nuevas de la liga*, (Moncada).

Los nombres, ya sean comunes, propios, ó abstractos, se refieren tambien á género, como

lo hemos visto en la gramática general; por lo que no haremos mas que apuntar algunas reglas propias de nuestra lengua.

En primer lugar, son masculinos los nombres de varones y animales machos, como *Pedro*, *caballo*, esceptúase *haca*, ó *jaca*.

2.° Los nombres que significan empleos propios de varones, como *polvorista*, *poeta*.

3.° Los nombres de rios, como *Tajo* y *Guadalquivir*, y los de vientos, como *Norte*, *Levante*: esceptúanse *brisa tramontana*.

En segundo lugar, son femeninos: 1.° los nombres de mugeres y animales hembras, como *Isabel*, *cabra*.

2.° Los que significan empleos propios de las mugeres, como *costurera*, *abadesa*.

3.° Los de las artes y ciencias, como *gramática*, *escultura*: esceptúanse el *dibujo* y el *grabado*.

4.° Los nombres de las figuras de la gramática, poética y retóricas, como *elipsis*, *hipotiposis*, *polisindeton*: esceptúanse *metaplasmo*, *pleonasmo* é *hipérbaton*. *Hipérbole* es de ambos géneros.

5.° Los de las letras del alfabeto, como la *b*, la *m*.

6.° Los aumentativos y disminutivos son, generalmente hablando, del género de los nombres de donde nacen, como *hombron*, *perrazo*, *angelote*, *mugerona*, *mugercilla*.

Pero son masculinos los acabados en *on*, aun-

que se deriven de primitivos femeninos, como de *aldaba*, *aldabon*; de *olla*, *ollon*, de *jícara jicaron*.

Los nombres que significan macho y hembra con una misma terminacion, y son constantemente de un género, se llaman epicenos. Tales son: *raton*, *milano*, *cuervo*, siempre masculinos, aunque se hable de hembras; *águila*, *perdiz*, *anguila*, siempre femeninos, aunque se hable de los machos.

Los nombres que significan macho y hembra, y varian el género segun el sexo de que se habla, se llaman *comunes*, como *vírgen*, *martir*, *testigo*, y son masculinos cuando se refieren á varones, y femeninos cuando se refieren á hembras.

Hasta aqui hemos hablado de las reglas del género de los nombres por su significacion; tratemos ahora de aquellos que se funda en sus terminaciones.

1.° Los acabados en *a* son femeninos, como *palma*, *ventana*. Esceptúanse por masculinos los siguientes: *adema*, *albacea*, *almea*, *anagrama*, *aneurisma*, *antípoda*, *aforisma*, *apolegma*, *axioma*, *carisma*, *clima*, *crisma*, *dia*, *diafracma*, *digama*, *dilema*, *diploma*, *dogma*, *drama*, *melodrama*, *edema*, *entimema*, *epigrama*, *etna*, *fa*, *guarda-costa*, *guarda-vela*, *idioma*, *largo-mira*, *lema*, *maná*, *mapa*, *numista*, *paradigma*, *pentágrama*, *planeta*, *poema*, *prisma*, *problema*, *progimnasma*, *síntoma*, *sistema*, *so-*

fisma, *tapa-boca*, *tema*, *teorama* y algun otro.

Usanse como masculinos y femeninos, *albala*, *anatemą*, *cisma*, *emblema*, *hermafrodita*, *nema*, *neuma*, y *reuma*.

Los acabados en *e* son tambien masculinos, como *adarve*, *declive*, *cónclave*, *lacre*, *poste*, *talle*. Esceptúanse por femeninos los siguientes: *aguachirle*, *azumbre*, *barbarie*, *base*, *calvicie*, *calle*, *caperlardante*, *cariátide*, *carne*, *catástrofe*, *certidumbre*, *churre*, *clase*, *clave*, *cohorte*, *compage*, *corambre*, *corte*, *costumbre*, *crasicie*, *creciente*, *crenche*, *cumbre*, *dulcedumbre*, *esferóide*, *especie*, *estirpe*, *falange*, *fase*, *fe*, *fiebre*, *fuente*, *hambre*, *hojaldre*, *hueste*, *incertidumbre*, *índole*, *ingle*, *intemperie*, *lande*, *landre*, *laringe*, *laude*, *leche*, *legumbre*, *lente*, *lite*, *llave*, *lumbre*, *madre*, *mansedumbre*, *menguante*, *mente*, *molicie*, *muchedumbre*, *muerte*, *mugre*, *nave*, *nieve*, *noche*, *paralaje*, *paraselene*, *parte*, *patente*, *pesadumbre*, *peste*, *pirámide*, *planicie*, *plebe*, *pobre*, *podredumbre*, *pringue*, *progenie*, *prole*, *quiete*, *salumbre*, *salve*, *sangre*, *sede*, *serie*, *servidumbre*, *sirte*, *suerte*, *superficie*, *tarde*, *teame*, *techumbre*, *tilde*, *torre*, *trabe*, *trípode*, *troje*, *ubre*, *urdimbre*, *velambre*, y algun otro

Usanse como masculinos y femeninos: *arte*, *dote* y *puente*.

Los acabados en *i* son masculinos, como *alhelí*, *maravedí*, *tahalí*: esceptúanse por femeninos: *diócesi*, *gracia-Dei*, *metrópoli*, *palma-Christi*, *parafrasi*, y algun otro.

Los acabados en *o* son masculinos, como *arco*: esceptúanse *mano* y *nao*.

Los acabados en *u* son masculinos, como *alajú*, *biricú*, *espíritu*: esceptúase *tribu*.

Los acabados en *d* son femeninos, como *bondad*, *merced*: esceptúanse *almud*, *archilaud*, *ardid*, *atahud*, *azud*, *sud*, *talmud*.

Los acabados en *l* son masculinos, como *panal*, *clavel*: esceptúanse, *agua-miel*, *cal*, *decretal*, *piel*, y algun otro.

Los acabados en *n* son masculinos, como *pan*, *almacen*. Esceptúanse los verbales en *ion*, como *leccion*, *confesion*, y tambien los siguientes: *arrumazon*, *barbechazon*, *binazon*, *cancion*, *cabazon*, *clin*, ó *crin*, *cancion* y otros.

Márgen y *órden*, se usan como masculinos y femeninos.

Los acabados en *r* son masculinos, como *collar*, *placer*, *zafir*. Esceptúanse *bezoar*, *bezaar*, *bezar* flor, *segur* y *zoster*.

Los acabados en *s* son masculinos, como *arnés*, *anís*, *mes*. Esceptúanse *anagiris*, *antiperistasis*, *apotheosis*, *bacaris*, *bilis*, *cola-piscis*, *crisis*, *diaperisis*, *diartrosis*, *diesis*, *enfiteusis*. *epiglotis*, *elites*, *galiopsis*, *hemátites*, *hipóstasis*, *hipótesis*, *lis*, *macis*, *metamórfosis*, *metempsícosis*, *mies*, *paralaxis*, *parálisis*, *parenesis*, *polispastos*, *raquitis*, *res*, *selenites*, *sirenites*, *sindéresis*, *sintáxis*, *tesis*, *tisis*, *tos*, y algun otro.

Cutis se usa como masculino y femenino.

Usanse como masculinos y femeninos *azúcar*

y *mar*; pero los compuestos de este siempre son femeninos, como *baja-mar*, *plea-mar*.

Los acabados en *t* son masculinos, como *zenit*, *azimut*.

Los acabados en *x* son masculinos, como *carcax*, *relox*, *almoradux*. Esceptúanse *salsifrax*, *sardonix* y *trox*.

Los acabados en *z* son masculinos, como *antifaz*, *almez*, *barniz*, *arroz*, *capuz*. Esceptúanse *estrechez*, *palidez*, y los acabados en *ez* que significan propiedad ó calidad, y tambien los siguientes: *cerviz*, *vivatriz*, *coz*, *paz*, y otros.

Varias especies de nombres.

Llámanse primitivos los nombres que no nacen de otros, como *cielo*, *tierra*.

Derivados, los que nacen de los primitivos, como *celeste* de *cielo*, *terrestre* de *tierra*.

Gentílicos, los que denotan la gente, nacion ó patria, como *español*.

Patronímicos, los nombres de apellidos, como *Sanchez*, *Alvarez*.

Aumentativos, los que aumentan la significacion, como *hombron*.

Diminutivos, los que disminuyen la significacion, como *hombrecillo*.

Celectivos, los que significan en el número singular muchedumbre de cosas, como *ejército* *rebaño*.

Numerales, los que significan número. Estos

se dividen en cardinales, como *uno dos;* en ordinales, como *primero*, *segundo*; en partitivos, como *mitad*, *tercio*, y en colectivos numerales, como *decena*, *centena*.

Pronombres.—Sus variaciones.

El pronombre se pone en lugar de un nombre: *yo* en lugar de la persona que habla, *tú* en lugar de aquella á quien se habla, *el ella* en lugar del sugeto ó de la cosa de que se habla. Las variaciones en los casos del primero, son: *yo*, *mi*, *me*, *conmigo*; las del segundo, *tú*, *tí*, *te*, *contigo*; las del tercero, *él*, *le*, *ella*, *lo*; pero no reciben variacion alguna en el plural, que es: *nosotros*, *nosotras*, *vosotros*, *vosotras*, *ellos*, *ellas*.

Estos pronombres van callados comunmente en la oracion cuando son sugetos de ella. Sin embargo, el primero suele acompañar aquellas voces de tiempo en que la primera y tercera persona tienen una misma terminacion para distinguir la una de la otra, como *yo decia*, *él decia*. Se ponen tambien algunas veces para avivar la espresion: «*tú* me harás desesperar, Sancho; ven acá, herege; ¿no te he dicho mil veces que en todos los dias de mi vida no he visto á la sin par Dulcinea?» (Cervantes).

En lugar de *nosotros*, *vosotros* se usa algunas veces de las palabras *nos*, *vos*, que son comunes á varones y embras; y sin embargo de sus plurales, se juntan tambien con nombres del

número singular, como *¿y dónde hallasteis* vos *ser bueno nombrar la soga en casa del ahorcado*? (Cervantes). Más particularmente en provisiones Reales, y despachos de curias eclesiásticas, como *por cuanto por vos... me ha sido hecha relacion. Nos Antonio de... Obispo de... Vos* pierde en algunos casos su primera letra: *os dije, os encargo.*

No puede haber duda sobre el uso del tercer pronombre. *El, ella* son siempre sugetos de la accion: *le, la* son términos de ella. Mas puede haberla cuando *le* y *la* se refieren ambos á dos á género femenino, en cuyo caso observaremos si el verbo tiene otro término además de este pronombre, ó si no le tiene. Si tiene otro término, se usa de la variacion *la, le* en ambos géneros, como *Atico usó de la exencion que* le *daba su edad* (Vida de Atico por Cornelio Nepote). *Hallaron á Leandra en una cueva, preguntáron*le *su desgracia; contó como el soldado, sin quitar*le *su honor,* la *robó cuanto tenia* (Cervantes). Si no le tiene, se usa de la variacion *le* para el masculino, y de *la* para el femenino, como:

Despues que hubo gustado
de Filis la paloma
el regalado néctar
de sus lábios de rosa,
la deja, y de un vuelito
al hombro se me posa;
y de alli *le* destila
con su pico en mi boca. (MELENDEZ)

Lo mismo puede decirse de *lo*, que se usa con poca exactitud en lugar de *le*, como en este ejemplo de Rivadeneira: *con solo saberse que el Príncipe tiene el cuidado de premiar servicios, muchos le servirán que no lo sirvieran* (Príncipe cristiano).

Variaciones.

Ultimamente hay tres variaciones del tercer pronombre, que sirven para señalar la relacion que tiene una cosa ó una persona consigo misma, por lo que se llaman recíprocas; tales son: *si*, *se*, *consigo*. *La vanidad á nadie quiere, sino á sí, no se halla sino consigo, y se fastidia de todo lo que no es suyo* (Sentencias de Marco Aurelio). La segunda de estas variaciones sirve para suplir la voz pasiva de los verbos que no tenemos en castellano, como *se vé una escuadra; se dice. Sospechábase en el pueblo, que no era cristiana vieja, aunque ella por los nombres de sus padres esforzaba que salia de los del triunvirato romano* (Quevedo, vida del gran Tacaño, cap. 1.°).

De los verbos.

Se dijo en la gramática general que cada terminacion en los verbos puede espresar muchas circunstancias ó relaciones. *Estudiaras*, por ejemplo, dice relacion á la segunda persona, á una accion ó facultad de esta persona, á una afirmacion acerca de esta accion, á un tiempo de-

notado en aquella afirmacion, y á una condicion implícita de la cual está suspensa la accion. Donde se ve que los verbos son entre todas las partes de la oracion, las mas artificiales y dificultosas.

Los tiempos suelen espresarse en nuestra lengua por medio de auxiliares, ó con distintas terminaciones del verbo. De ahí dos especies de tiempos, simples y compuestos. *Estudio*, *estudiaba*, pertenecen á la primera; *he*, *habia*, *habré estudiado*, á la segunda. Los auxiliares son dos, *ser* y *haber*; bien que los verbos *querer*, *poder*, *deber*, y otros, hacen muchas veces el mismo oficio, v. gr. *he podido*, *he querido*, *he debido estudiar*, segun veremos despues, tratando de sus variaciones.

Hemos visto tambien como el tiempo puede dividirse en tres épocas distintas: por donde recibe el nombre de presente, pasado, y venidero. Y considerándose las cosas pasadas, como mas ó menos concluidas y las venideras como mas ó menos distantes, se formaron otros tiempos que se refieren á alguna de aquellas épocas. Por ejemplo, *estudio*, *estudié*, *estudiaré*, espresan los tres tiempos primitivos; al pasado se refieren el cercano *he estudiado*, el remoto *estudié*, el imperfecto *estudiaba*, y el plusquamperfecto *habia estudiado*; al venidero se refieren el indefinido *estudiaré*, y el definido *habré estudiado*.

Estas circunstancias contenidas en los ver-

bos pueden espresarse de varios modos. Cuando las indicamos ó manifestamos directamente, hablamos en el modo indicativo; cuando mandamos en el imperativo, cuando las espresamos bajo la forma de una condicion, ó con subordinacion á alguna otra cosa á que se hace referencia, en el subjuntivo; y cuando señalamos la accion contenida en el verbo sin referirla á tiempo, número, persona, ni afirmacion, en infinitivo: primer modo *estudio*, segundo *estudia*, tercero *aunque estudies*, cuarto *estudiar*.

Tiempos del subjuntivo.

El indicativo y el subjuntivo tienen distintas terminaciones; pero las del subjuntivo no se refieren á un tiempo solo, como las del indicativo, sino que pueden espresar varios tiempos segun las palabras ó proposiciones á que están subordinadas; por ejemplo, en estas dos espresiones: *aunque estudies es menester que estudies*, el verbo espresa tiempo presente en la primera, y venidero en la segunda. A pesar de esto los gramáticos no señalan esta terminacion sino con el nombre de presente del subjuntivo, y llaman de imperfecto las terminaciones, *estudiara*, *estudiaria*, *estudiase*; pasado, *haya estudiado*, ó *hube estudiado*; pluscuamperfecto *hubiera habria* ó *hubiese estudiado*; y venidero, *estudiare* ó *hubiere estudiado*.

El imperativo solo admite un tiempo que es

presente respecto al que manda, y venidero respecto al que debe ejecutar lo mandado: *estudia tú*, *estudiad vosotros*, *estudie aquel*, *estudien aquellos*.

El infinitivo puede llamarse el nombre del verbo, y algunas veces hace oficio de substantivo, como *es dulce morir por la patria*.

El gerundio lo mismo que el infinitivo no espresa tiempo alguno de por sí, sino que puede espresarlos todos segun las palabras con que se junta. Esta palabra no es otra cosa mas que un adjetivo, pues concierta siempre con un substantivo espreso ó suplido. *Manando las fuentes*, *en esplicando esto pasarémos á otra cosa*.

Yo ví sobre un tomillo
quejarse un pajarillo,
viendo su nido amado
de quien era caudillo,
de un labrador robado (VILLEGAS).

Los participios asi llamados porque participan del verbo, se dividen en activos y pasivos. Los primeros significan accion, como *leyente*, *oyente*, y los segundos pasion, como *leido*, *oido*. Ambos á dos espresan tiempo por medio de los verbos espresos ó suplidos con que se juntan: v. g. *es amante*, *es amado*, *era amante*, *era amado*.

Cuando el participio pasivo se junta con el auxiliar *haber*, para formar los tiempos compuestos, no tiene plural, ni terminacion feme-

nina; mas sucede lo contrario cuando concierta con algun substantivo, como *hombre perdido*, *muger estimada;* ó cuando sirve para suplir la voz pasiva de los verbos, como *la riqueza es apetecida*, *los empleos son deseados*.

El infinitivo es la norma, y sirve para la formacion de los tiempos; y como los infinitivos en castellano acaban en *ar*, *er*, ó *ir*, suele decirse que hay tres conjugaciones, esto es, tres especies de terminaciones arregladas á estos tres infinitivos: la primera acaba en *ar*, la segunda en *er*, la tercera en *ir*. En los verbos *amar*, *temer*, *partir*, son radicales *am*, *tem*, *part*, y las letras que escedan á estas forman las terminaciones de los tiempos y personas.

Juntando pues las radicales con cada una de las terminaciones correspondientes á cada persona, se formarán los tiempos de los verbos; advirtiendo que cada conjugacion tiene distintas terminaciones. Esta formacion es tan clara, que no necesita mas esplicacion que sus ejemplos.

Verbos irregulares son los que en la formacion de los tiempos y personas se apartan de algun modo de las reglas que guardan constantemente los regulares. Mas no dejan de ser regulares los verbos que en sus radicales ó en sus terminaciones reciben aquellas leves mutaciones á que obliga la ortografía, como *tocar*, *vencer*, *resarcir*, *pagar*, *delinquir*, *arguir*; de los cuales se forman *toqué*, *venzo*, *resarzo*, *pagué*, *delinco*, *arguyo*.

En la primera conjugacion hay algunos verbos irregulares, como *acertar*, *alentar* etc., que admiten en algunos tiempos antes de la *e* del infinitivo una *i* que este no tiene, como *acierto*, *acierte*, *acierta*; otros como *acostar*, *almorzar* etc., que mudan su *o* radical en *ue*, como *acuesto*, *acueste*, *acuesta*. El verbo *andar* tiene su irregularidad en el pasado remoto del indicativo; y en el imperfecto y venidero del sujuntivo como *anduve*, *anduviera*, *anduviere*. El verbo *estar* en la primera persona singular del presente indicativo, como *estoy*; pero en el imperfecto y venidero del sujuntivo sigue en todo el verbo *andar*. *Dar* tiene la irregularidad en las mismas personas que el precedente, pero con variedad en las terminaciones, como *doy*, *diera*, *diere*, *diese*. *Jugar* admite una *e* despues de la *u* radical en el singular de estos tiempos, *juego*, *juegue*, *juega*.

Los demas verbos irregulares pertenecientes á esta conjugacion se hallarán en la cartilla siguiente:

CARTILLA DE VERBOS IRREGULARES.

PRIMERA CONJUGACION.

Toman i *ante* e:

acertar,	aventar,	desterrar,
acrecentar,	calentar,	empedrar,

adestrar,	cegar,	empezar,
alentar,	cerrar,	encerrar,
apacentar,	comenzar,	encomendar,
apretar,	concertar,	enmendar,
arrendar,	confesar,	enterrar,
asentar,	decentar,	escarmentar,
atestar,	derrengar,	fregar,
aterrar,	despertar,	gobernar,
atravesar,	despernar,	herrar,
helar,	nevar,	sembrar,
infernar,	pensar,	sentar,
invernar,	quebrar,	serrar,
mentar,	recomendar,	temblar,
merendar,	reventar,	tropezar,
negar,	segar,	tentar,

Mudan la o *en* ue:

acostar,	aprobar,	costar,
acordar,	asolar,	descollar,
agorar,	avergonzar,	desollar,
almorzar,	colar,	emporcar,
amolar,	consolar,	encordar,
apostar,	contar,	encontrar,
engrosar,	revolcarse,	andar, *uve*,
forzar,	rodar,	*uviera*, *ere*,
holgar,	soldar,	estar, *oi*, *uve*,
hollar,	soltar,	*uviera*, *uviere*,
mostrar,	sonar,	dar, *oi*, *iera*,
poblar,	soñar,	*iese*, *iere*,
probar,	trocar,	jugar, *uego*,
regoldar,	tronar,	*uega*, *uegue*.

renovar,	volar,
rescontrar,	volcar,

Todos los verbos acabados en *ecer* como *empobrecer*, *enriquecer*, *permanecer*, reciben una *z* antes de la *c* radical en los tiempos siguientes: *empobrezco que yo empobrezca;* y la misma irregularidad tienen los acabados en *acer* y *ocer*, como *nacer*, *complacer*, *conocer: ascender* admite una *i* antes de su *e* radical en estos tiempos, *asciende ascienda; absolver* muda la *o* radical en *ue*, como *absuelvo*, *absuelva*. Los demas irregulares se hallarán en la cartilla siguiente:

SEGUNDA CONJUGACION.

Reciben z *ante* c:

empobrecer,	nacer,	haré, haga, hiciera, hiciere.
establecer,	complacer,	
enriquecer,	conocer,	
permanecer,	hacer, hago, hice,	

Admiten i *ante* e:

ascender,	condescender,	desatender,
atender,	contender,	desentender,
cerner,	defender,	encender,
entender,	hender,	tender,
estender,	perder,	trascender,
heder,	reverter,	verter.

Mudan la o *en* ue:

absolver,	doler,	recocer,
cocer,	envolver,	remorder,
condoler,	llover,	remover,
conmover,	moler,	resolver,
demoler,	morder,	retorcer,
desenvolver,	mover,	revolver,
destorcer,	oler,	torcer,
devolver,	poder,	volver,
disolver,	promover,	

Otros verbos irregulares de la segunda conjugacion.

Caer, caigo, caiga.
Caber, quepo, cupe, cabré, quepa, cupiera, cupiere.
Poner, pongo, puse, pondré, ponga, pusiera, pusiere.
Querer, , quiero, quise, querré, quiera, quisiera, quisiere.
Saber, sé, supe, sabré, sepa, supiera, supiere.
Tener, tengo, tuve, tendré, tenga, tuviera, tuviere.
Traer, traigo, traje, traiga, trajera, trajere.
Valer, valgo, valdré, valga, valiera, valiere.

Irregulares de la tercera conjugacion.

Todos los verbos acabados en *ucir*, como *lu-*

cir, *relucir*, reciben *z* antes de *c* en los dos presentes del indicativo y del subjuntivo; pero los acabados en *ducir* tienen ademas de esta irregularidad otra en los tiempos siguientes: *conduje*, *condujera*, *condujere*. *Sentir* admite *i* antes de su *e* radical en algunas personas, y en otras muda la *e* en *i*, segun veremos despues. *Dormir* y *morir* mudan la *o* radical en *ue*, y otras en *u*, *duermo*, *durmió*, *duerma*, *durmiera*, *durmiere*. *Pedir* muda la *e* en *i* en estos tiempos, *pido*, *pida*, *pidiera*, *pidiese pidiere*. Los demas irregulares se hallarán en la cartilla siguiente;

TERCERA CONJUGACION.

Reciben z *ante* c.

Lucir, *uzco*, *uzca*,	deducir,	reproducir,
relucir,	introducir,	seducir,
conducir, *uzcouzca*, *uje*, *ujere*,	producir,	traducir.
	reducir,	

Admiten i *ante* e, *ó mudan* e *en* i.

Sentir, *iento*, *intió*,	consentir,	invertir,
intieron, *ienta*,	controvertir,	herir,
intiera, *intiere*,	convertir,	hervir,
adherir,	deferir,	mentir,
advertir,	diferir,	presentir,
arrepentirse,	digerir,	referir,
asentir,	disentir,	requerir,
conferir,	ingerir,	resentir.

Mudan o *en* ue *ó en* u.

Dormir, *uermo*, *urmió*, *uerma*, *urmiera*, *urmiere*, morir.

Mudan e *en* i.

Pedir, *ido*, *idió*, *ida*, *idiera*, *idiese*, *idiere*,	reñir,	medir,
	rendir,	repetir,
	gemir,	reteñir,
reir,	impedir,	revestir.
perseguir,	regir,	teñir,
proseguir,	sonreir,	vestir.

Otros verbos irregulares de la tercera conjugacion.

Venir, vengo, vine, vendré, venga, viniera, viniere.
asir, asgo, asga.
decir, digo, dije, diré, diga, dijera, dijere.
bendecir, bendice tú, bendije, bendeciré, bendiga.
contradecir,
desdecir,
podrir, pudro, pudrí, pudriré, pudra, pudriera, pudriere.
oir, oigo, oiga.
salir, salgo, saldré, salga.
ir, voi, iba, fui, iré, vaya, fuera, fuere.

Hay tambien verbos que tienen sus participios irregulares, esto es, no acabados en *ado*, ó en *ido*, como *abrir*, *abierto*; *absolver*, *absuelto*;

cubrir, *cubierto*; *decir*, *dicho*; *disolver*, *disuelto*; *escribir*, *escrito*; *hacer*, *hecho*; *morir*, *muerto*; *poner*, *puesto*; *resolver*, *resuelto*; *ver*, *visto*; *volver*, *vuelto*, y sus compuestos. Otros verbos tienen dos participios, uno regular, y otro irregular. El primero se usa con el auxiliar *haber*, para formar los tiempos compuestos; el segundo se usa como adjetivo. Tales son los siguientes;

VERBOS QUE TIENEN DOS PARTICIPIOS.

	Regulares.	*Irregulares.*
Aitar,	aitado,	aito,
bendecir,	bendecido,	bendito,
compeler,	compelido,	compulso,
concluir,	concluido,	concluso,
confundir,	confundido,	confuso,
convencer,	convencido,	convicto,
convertir,	convertido,	converso,
despertar,	despertado,	despierto,
elegir,	elegido,	electo,
enjugar,	enjugado,	enjuto,
escluir,	escluido,	escluso,
espeler,	espelido,	espulso,
espresar,	espresado,	espreso,
estinguir,	estinguido,	estincto,
fijar,	fijado,	fijo,
hartar,	hartado,	harto,
incluir,	incluido,	incluso,
incurrir,	incurrido,	incurso,

insertar,	insertado,	inserto,
invertir,	invertido,	inverso,
ingerir,	ingerido,	ingerto,
juntar,	juntando,	junto,
maldecir,	maldecido,	maldito,
manifestar,	manifestado,	manifiesto,
marchitar,	marchitado,	marchito,
omitir,	omitido,	omiso,
oprimir,	oprimido,	opreso,
perfeccionar,	perfeccionado,	perfecto,
prender,	prendido,	preso,
prescribir,	prescribido,	prescripto,
proveer,	proveido,	provisto,
recluir,	recluido,	recluso,
romper,	rompido,	roto,
suprimir,	suprimido,	supreso,

Los dos participios de los cuatro verbos *prender*, *prescribir*, *proveer*, *romper*, sirven igualmente para formar los tiempos compuestos; pues se dice, *ha prendido*, *ha preso*, *ha prescribido*, y *ha prescrito*.

Verbos impersonales.

Por último, hay verbos que solo se usan en las terceras personas de singular, como *amanecer*, *anochecer*, *helar*, *llover*, y otros; los cuales por no referirse á persona determinada, suelen llamarse impersonales. Sin embargo, espresamos algunas veces la persona diciendo: *cuando Dios amanezca*, *amaneció el dia*, *yo anochecí*

en Toledo... A esta clase pertenece el verbo *haber*, que tiene la propiedad de convenir á ambos números cuando se usa como impersonal. El verbo *placer*, que no solo carece de primeras y segundas personas, sino de algunos tiempos; y el verbo *yacer*, que apenas tiene uso fuera de la tercera persona del presente de indicativo.

Trataremos ahora de la tercera clase de palabras, cuyo oficio es determinar ó modificar los substantivos ó los verbos. Cuando decimos *habla poco*, *estudia mucho*, las palabras *poco* y *mucho* modifican los verbos *habla* y *estudia*. Cuando decimos *Dios es infinitamente justo*, *Ciceron es muy elocuente;* las palabras *infinitamente* y *muy*, modifican los adjetivos *justo* y *elocuente;* y cuando decimos: *Dios castigará muy severamente á los pecadores;* la palabra *muy* modifica *severamente*, donde se vé que el adverbio puede modificar un verbo, un adjetivo ú otro adverbio.

Los adverbios se dividen en *simples* y *compuestos*. Llámanse *simples* los que constan de una voz sola, como *entonces*, *tarde*, *mucho;* y *compuestos* los que se componen de dos ó mas voces, como *así mismo*, *por demas*, *desde aquí*, *hácia allí*.

Estas palabras pueden espresar varias relaciones. Espresan relacion de lugar las siguientes: *ahí*, *aquí*, *allí*, *acá*, *acullá*, *cerca*, *lejos*, *donde*, *adonde*, *dentro*, *fuera*, *arriba*, *abajo*, *delante*, *detrás*, *encima*, *debajo*.

Los de tiempo son: *hoy*, *ayer*, *mañana*, *ahora*, *luego*, *tarde*, *temprano*, *presto*, *pronto*, *siempre*, *nunca*, *jamás* y otros.

Háilos tambien de modo, como *bien*, *mal*, *así*, *quedo*, *recio*, *despacio*, *alto*, *bajo*, *buenamente*, y los mas de los acabados en *mente*.

Otros hay de cantidad, como los siguientes: *mucho*, *poco*, *muy*, *harto*, *bastante*.

Otros hay de comparacion, como *mas*, *menos*, *peor*, *mejor*.

Otros de órden, como *primeramente*, *últimamente*, *antes*, *despues*.

Otros de afirmacion, como *sí*, *cierto*, *ciertamente*, *verdaderamente*, *indubitablemente*.

Otros de negacion, como *no*.

Otros de duda, como *acaso*, *quizá*.

Jamás, se usa algunas veces en lugar de *nunca*, como *jamás he oido músico tan perfecto*; y contribuye á dar viveza á la espresion cuando se une con *nunca* ó *siempre*, como *nunca jamás lo haré*; *siempre jamás me acordaré de los beneficios que le debo*.

El adverbio *no* sirve algunas veces para avivar la afirmacion, sin espresar negacion alguna, como *mejor es el trabajo que no la ociosidad*. Pero se espresa mayor negacion añadiendo á este otro adverbio negativo, como *no quiero nada*, *no sabe nadie*; bien que en estos dos se puede con elegancia suprimir su primer adverbio *no*.

Mas y *menos* se juntan con adjetivos para es-

presar comparacion, como *el maestro es mas docto que el discípulo;* con substantivos, como *Pedro es mas hombre que Juan*; con verbos como *menos es decir que hacer;* con adverbios, como *canta menos bien*, ó con modos adverbiales, como *se empeñó mas de veras*. Lo mismo se puede decir de *muy*, pues se dice: *muy docto; fulano es muy hombre; vive muy santamente, lo digo muy de mala gana.*

Dónde y *cuándo* sirven para preguntar, como *¿dónde está?* y tambien se usan afirmativamente, como *cuando venga que avise.*

Sobre los adverbios acabados en *mente* hay que observar, que cuando hay necesidad de poner dos, tres ó mas juntos, se escusa de poner la terminacion *mente* en el primero ó primeros, y solo se pone en el último: v. g. *Cesar habló clara, oportuna y concisamente.*

Hay adjetivos que se usan como adverbios; v. g. *hablar claro; peor ó mejor habla que escribe; corre mucho.*

Hay tambien palabras, que unas se usan como substantivos y otras como adverbios; por ejemplo, *estudia bien; no conoce el bien que le hacen; sea enhorabuena; dar la enhorabuena.*

Por último, hay adverbios que unas veces espresan una relacion, y otras veces otra; v. g. cuando decimos *luego vendrá*, *despues iré*, los dos adverbios espresan una relacion de tiempo; y cuando decimos *primero estaba sentado el presidente, despues el decano, luego un diputado*, los

adverbios espresan una relacion de órden.

La proposicion, llamada así porque se pone antes de otras partes de la oracion, denota la diferente relacion que tienen unas con otras; tales son las siguientes: *á*, *ante*, *cada*, *como*, *con*, *contra*, *de*, *desde*, *en*, *entre*, *hácia*, *hasta*, *para*, *por*, *segun*, *sin*, *sobre*, *tras*.

La conjuncion sirve para juntar las demas partes de la oracion. Llámanse copulativas las siguientes: *y*, *é*, *ni*, *que*; como *el cielo y la tierra*; *sabiduría é ignorancia*; *no descansa ni de dia ni de noche*; *dicen que la ociosidad es madre de todos los vicios*.

Las disyuntivas denotan alternativa entre las cosas, como *ó*, *ú*, *ya*; *entrar* ó *salir*; *siete* ú *ocho*; ya *reia*, ya *lloraba*.

Las que sirven para espresar alguna contradiccion ó contrariedad se llaman adversativas, como las siguientes: *mas*, *pero*, *cuando*, *aunque*, *bien*, *que*.

Las condicionales son las que envuelven alguna condicion, *si*, *sino*.

Las causales espresan causa ó motivo, como *por que*, *pues*, *pues que*.

Las continuativas sirven para continuar la oracion, como *mientras*, *pues*, *así*, *que*.

Hay espresiones que constan de dos ó mas voces separadas, y sirven como de conjunciones para trabar las palabras ó sentencias. Tales son las siguientes: *á la verdad*, *aun cuando*, *á saber*, *esto es*, *á menos que*, *con tal que*, *fuera*

de esto, *entretanto que*, *mientras que*, *dado que*, *supuesto que*, *como quiera que*, *donde quiera que*, y otras semejantes.

La interjeccion sirve para denotar los afectos del ánimo, ó por mejor decir llámanse interjecciones aquellos breves sonidos ó voces con que el ánimo prorumpe casi involuntariamente, para desahogo suyo, ó para advertir alguna cosa á otro ó llamar la atencion, v. g. *ay ah oh eh tate*, *ta*, *chito*, *ea*, *hola*, *ce*, *gi*, *gi*, *ge*, *ge* y otros.

sintaxis ó construccion.

Hasta aqui hemos tratado de las palabras que componen nuestra lengua, considerándolas cada una de por sí; pasaremos ahora á tratar de su union, esto es, del órden con que deben colocarse para espresar con claridad los pensamientos.

La union de las palabras puede señalarse de varios modos: por el lugar que se les dá en la oracion, por la mudanza que reciben en la terminacion, por medio de proposiciones que indican el segundo término de una relacion, de adjetivos que juntan las proposiciones incidentes con los substantivos, á quienes modifican, y de conjunciones que sirven para trabar las diferentes partes de la oracion.

En esta union, y debida colocacion de las palabras, se cifra la claridad, que es la primera cosa á que debe atender el que habla ó

escribe, y sobre esto observaremos que la oracion es tanto mas clara, cuanto mas natural el órden con que se colocan las palabras; por ejemplo, es conforme al órden natural decir las cosas con aquella antelacion que tienen por naturaleza ó mayor dignidad. El substantivo debe preceder al adjetivo, porque antes es el agente que la accion, el verbo al término, porque este supone aquel. Diremos tambien *cielo y tierra, sol y luna, padre y madre*, *V. y yo*, por razon de dignidad.

Mas quizá no hay lengua alguna donde se observe con exactitud el órden que acabamos de indicar. El pueblo, por quien, y para quien se formaron las lenguas, no sabe por lo regular qué cosa es sustancia, causa, efecto ó calidad, ni atiende á todas estas nociones metafísicas, de que solo se valen los sabios cuando discuten ó analizan sus ideas. Puede decirse que el uso formó todas las lenguas, y por consiguiente debe haber en cada una ciertas diferencias de construccion que constituyen su forma particular, y la distinguen de las demas. Consideremos en la nuestra las variedades que el uso consagró sobre este particular, y veamos cómo se conforma ó aparta del órden natural.

1.° El sugeto se pone unas veces antes, y otras veces despues del verbo. En las cláusulas que constan de tres palabras, como esta: *Dios es justo*, los tres términos siguen casi siempre

el órden natural, con motivo de señalar mejor la relacion que hay entre ellos; y no se puede decir: *es Dios justo*, ni *justo es Dios*. En las cláusulas que se componen de mas palabras puede el sugeto posponerse al verbo por razon de elegancia, cometiéndose entonces la figura hipérbaton, de que hablaremos despues.

2.° El adjetivo, artículo y participio tienen su lugar antes ó despues, junto al substantivo, con quien conciertan en género y en número; bien que se separan algunas veces de él, sin que por eso resulte oscuridad ó anfibología, pues la terminacion de estas palabras indica bastante á que sustantivo deben referirse. Nos convenceremos de esto con los ejemplos siguientes: «Tenia ganado Cristóval de Olid el primer foso cuando llegaron las canoas enemigas. (Solís, *Historia de Méjico*). Cuatro dias faltaban para llegar aquel, en el cual los padres de Ricardo querian que su hijo inclinase el cuello al yugo santo del matrimonio, teniéndose por prudentes y dichosísimos de haber escogido á su prisionera por su hija.» (Cervantes, novela de la *Española inglesa*).

Sobre la concordancia del substantivo con el adjetivo, observarémos que el adjetivo que se refiere á dos substantivos en número singular, recibe siempre número plural; como *la aplicacion y constancia en el estudio son muy necesarias al que quiere adelantar*. Y cuando los substantivos son de distintos géneros, el adjetivo re-

cibe con el número plural género masculino; como *el cielo y la tierra son dignos de admiracion.*

Los pronombres personales, sugetos de la accion, se ponen inmediatamente antes ó despues del verbo *digo yo*, *creen ellos*, *tú piensas*, *él asegura*; y lo mismo sucede cuando son términos de ella, como *me dicen* ó *dicenme*, *se vá* ó *vase*. Solo el imperativo tiene el privilegio de que sus términos se pospongan sin poder nunca ir adelante, *créame V.*, *decidle que venga.* Pero esto se entiende de los tiempos simples, porque en los compuestos el término debe siempre ir adelante, como *me ha suplicado*, *aunque se le haya dicho*, etc.

En una oracion el sugeto puede ser determinado por un artículo, un participio ó un adjetivo, como acabamos de decir; y tambien por un substantivo con proposicion, como *hombre de bien*; por una proposicion incidente, como *hombre que cuida de su casa*; por conjunciones que le enlazan con otro sugeto, como *Juan y Antonio*, y por interjeciones ó espresiones de gozo, tristeza ó miedo, v. g. *mi hijo*, *¡ah! ya habrá perecido... Mi padre*, *¡oh! ¡qué dicha! está para llegar al puerto.*

El adjetivo puede tambien ser determinado por un substantivo con preposicion, como *hombre lleno de dinero*; y lo mismo el participio, como *hombre amante de la patria.*

Puede determinar el verbo. 1.° Un adver-

bio, como *estudiar atentamente*. 2.° Un substantivo con preposicion; como *estudiar con gusto*. 3.° Un nombre que significa la persona ó cosa á que se dirige la accion, como *envio una carta á Madrid; el maestro da leccion al discípulo*. 4.° Palabras que significan circunstancias ó modos que puede recibir la accion, como *el Rey encarga la justicia á sus ministros con particular cuidado para bien de sus vasallos*.

Al termino le pueden determinar las mismas palabras que determinan el sugeto.

Sintáxis figurada, es aquella que permite algunas mudanzas en la construccion natural, ya alterando el órden, y colocacion de las palabras, omitiendo unas, ya añadiendo otras, ya quebrantando las reglas de la concordancia. Cuando se invierte el órden de las palabras se comete la figura hipérbaton, que significa inversion. Cuando se callan palabras es por la figura elipsis, que equivale á falta ó defecto. Cuando se aumentan es por la figura pleonasmo, que vale sobra, ó superfluidad; y cuando se falta á la concordancia, es por la figura silepsis ó concepcion.

La inversion ó perturbacion del órden natural que se hace por la figura hipérbaton, se funda en la mayor elegancia y energía. Si decimos: *dichosos los padres que tienen buenos hijos... Feliz el reino donde viven los hombres en paz.... Acertadamente gobierna el que sabe evitar los delitos;* el objeto de la primera cláusula es

espresar la dicha de los padres que tienen buenos hijos, y asi empieza por el adjetivo *dichosos*, que llama la atencion desde el principio; el objeto de la segunda es espresar la felicidad del reino en que se vive en paz, y asi empieza por el adjetivo que denota esta calidad: el objeto de la tercera es espresar el acierto en el gobierno, y asi empieza la sentencia por el adverbio que significa este acierto.

Cuando en el modo comun de hablarnos y saludarnos decimos: *á Dios, buenos dias, que tal, bien, bueno*, cometemos la figura elipsis, porque en estas espresiones se suple un verbo, sin el cual no puede haber oracion gramatical. Lo mismo sucede en esta cláusula: *un vasallo pródigo se destruye á sí mismo; un príncipe á sí y á sus vasallos.*

Hay pleonasmo en estas espresiones: *subir arriba, lo escribí de mi mano, lo vi por mis ojos.* Se usa tambien de esta figura, añadiendo las palabras *misma* y *propio* para dar mas fuerza á los nombres, como *yo mismo lo presencié;* y tambien cuando por el mismo motivo se repiten los pronombres personales, *á mí me dicen, á tí te llaman.*

La silepsis ó falta de concordancia se comete de dos modos; ó en el género, como *V. M. es justo, V. A. sea servido;* ó en el número, como *parte de ellos se quedaron en Granada, parte murieron, parte desaparecieron.*

Ni temais que para darla (la enseñanza de las

bellas letras) oprimamos vuestra memoria con aquel fárrago importuno de definiciones y reglas, á que vulgarmente se han reducido estos estudios. (Oracion pronunciada por el Autor en el Instituto Asturiano.)

LECCIONES

de retórica y poética.

Emollit mores, nec sinit esse ferox. HORAT.
Hace al hombre suave, y dulcifica
sus costumbres.

Despues de haber tratado de la gramática de nuestra lengua pasaremos á considerar que cosa es estilo, y cuales son las reglas de él.

Llámase estilo aquel modo peculiar con que un hombre espresa sus conceptos por medio del lenguaje. Sus calidades pueden reducirse á dos, *perspicuidad y ornamento*, porque todo lo que se exige del lenguaje es que nuestras ideas se presenten con claridad al entendimiento de los otros, y que tengan al mismo tiempo aquel adorno capaz de darles gusto y de interesarlos. Cumplidas estas dos cosas se logra el fin que debe cualquiera proponerse cuando habla ó escribe.

La *perspicuidad* es tan esencial en cualquier género de composicion, que nada puede suplir

su falta. Por consiguiente el primer objeto que debemos proponernos es darnos á entender clara y completamente y sin la menor dificultad. «La oracion, dice Quintiliano, debe ser clara é inteligible, aun para aquellos mas descuidados en oir; de modo que no solo comprendan lo que se dice, sino que no puedan dejar de comprenderlo.»

Nos aficionamos por lo regular á un autor que nos ahorra el trabajo de buscar la significacion de sus palabras, que nos lleva al término sin embarazo ni confusion, y cuyo estilo corre á manera de un rio limpio, donde se ve hasta el fondo.

La perspicuidad se refiere á las palabras y cláusulas, ó á la construccion de las sentencias.

La perspicuidad considerada con respecto á las palabras y cláusulas exige pureza, propiedad y precision.

La pureza del lenguaje no debe confundirse con la propiedad, como suele hacerse muchas veces. Llámase pureza el uso de aquellas voces y construcciones que pertenecen á la lengua que estamos hablando; en contraposicion de aquellas palabras y cláusulas tomadas de otros idiomas, arcaismos, voces nuevas ó sin propia autoridad. La propiedad consiste en la eleccion de aquellas palabras de la lengua patria, apropiadas por el uso establecido á aquellas ideas que intentamos espresar por ellas. El estilo puede ser puro, esto es, puede ser del todo es-

pañol, sin galicismos ó espresiones irregulares, y sin embargo puede ser defectuoso por falta de propiedad. Pueden las palabras ser mal escogidas, no adecuadas al asunto, y no espresar completamente el sentido del autor. Pero el estilo no puede ser propio, sin ser tambien puro; y cuando la pureza y la propiedad se hallan juntas, no solo hacen el estilo perspícuo, sino tambien agradable. No hay otras reglas de pureza y propiedad que la práctica de los mejores escritores y oradores del pais donde se vive.

Cuando decimos que las palabras anticuadas ó nuevas son incompatibles con la pureza del estilo, no dejamos de conocer que en esto debe haber algunas escepciones. La poesía admite mas latitud que la prosa acerca del uso de esta especie de palabras: con todo debe usarse de esta libertad con parsimonia. En la prosa seria arriesgado el hacer uso de ellas, pues hacen el estilo afectado; por lo que se deja la licencia de emplearlas a aquellos cuya fama establecida ya, justifica la autoridad dictatoria que se toman en el lenguaje

Debe tambien evitarse la introduccion de palabras estrañas, á no ser cuando la necesidd lo exige. Las lenguas estériles pueden necesitar de estos socorros; pero la nuestra no se halla en tal caso, y nadie puede menos de condolerse al ver la magestuosa lengua patria desfigurada por el gran número de vocablos es-

traños con que cada dia la van oprimiendo. Consideremos ahora el influjo que tiene la precision en el lenguage. Derívase esta palabra de la latina *præcidere*, cortar; y significa que debe cortarse todo lo superfluo en la oracion, reduciendo de tal modo la espresion, que presente ni mas ni menos una copia exacta de la idea que se quiere espresar. Sobre esto observaremos que las palabras con que un hombre espresa sus ideas pueden ser defectuosas de tres maneras: pueden no espresar aquella idea que tiene el autor en la mente, sino otra que se le parece; ó pueden espresar aquella idea, pero no entera y completamente, ó pueden espresarla junto con otras ideas que el autor no intenta espresar. La precision se opone á estos tres yerros, y mas principalmente al último.

La importancia de la precision puede deducirse de la naturaleza del entendimiento humano. Este no puede contemplar clara y distintamente sino un objeto solo, y si atiende á dos ó á varios objetos, principalmente á los que tienen semejanza ó conexion, se halla confuso y embarazado. Si quiero adquirir conocimiento de un animal, mando quitarle todos sus arreos, y hago que esté solo ante mí para que nada pueda distraer mi atencion. Lo mismo sucede con las palabras: si cuando me participais una cosa, decis mas de lo que se necesita para su espresion, juntando circunstancias estrañas al objeto principal; si variando sin ne-

cesidad la espresion alejais el punto de vista, y me haceis ver unas veces el mismo objeto, otras veces otro unido á él, me obligais á mirar muchas cosas á un tiempo, y pierdo de vista la principal. Por lo que acabamos de decir se demuestra que un autor puede ser perspícuo sin ser preciso. Usa de voces propias, su construccion lo es tambien: presenta la idea con la misma claridad con que la concibe; pero las ideas no son en su entendimiento tan claras como deberian ser; son difusas y generales, y por lo mismo no pueden espresarse con precision. Todos los asuntos no necesitan igualmente de la precision, pues basta en algunos casos que tengamos una idea general del asunto, y presentar á nuestros oyentes un bosquejo de ella.

Pero nada es tan contrario á la precision como el uso inmoderado de aquellas palabras llamadas sinónimos. Estos convienen entre sí en espresar una idea principal; mas por lo regular, sino siempre, la espresan con alguna variedad de circunstancias. Apenas se hallan en alguna lengua dos palabras que presenten rigorosamente la misma idea; y el que conoce la propiedad de su lengua observará siempre algo que las distingue. Siendo como diferentes sombras del mismo color, un escritor exacto puede emplearlas con gran ventaja para fortalecer y perfeccionar la pintura que está formando. Por ejemplo, hay diferencia entre las palabras *gozo* y *gusto*, aunque las mas veces se use la

una por la otra. Gozo se aplica solo á lo moral, y gusto á lo físico: no se dice el gozo de comer una pera, sino el gusto; ni el gusto del alma, sino el gozo.

Jóven, mozo.

La voz *jóven*, esplica la idea absolutamente; la voz *mozo*, la esplica comparativamente. Un hombre de treinta años no es ya jóven pero es mozo todavía.

Palabra, voz.

Palabra se refiere á la pronunciacion; *voz* á la gramática. Un predicador usa de voces propias y de palabras armoniosas.

Auxilio, socorro, amparo.

Se dá el *auxilio* al que ya tiene y le conviene tener mas; el *socorro*, al que no tiene lo suficiente, y el *amparo* al que no tiene nada. Se auxilia al industrioso, se socorre al necesitado; se ampara al desvalido.

Adulador, lisongero.

El *lisongero* es mas fino que el *adulador*; este lo alaba todo sin distincion, el otro dá mas apariencia de verdad á su alabanza. Un hombre

prudente debe despreciar la adulacion y temer la lisonja.

Romper quebrar.

Romper, se aplica á toda accion por la que le hace pedazos un cuerpo; pero *quebrar* supone que la accion se ejerce determinadamente en un cuerpo inflecsible ó vidrioso, y de un solo golpe ó esfuerzo violento. Se rompe un papel, una tela, pero no se quiebra como una taza, un vaso.

Habiendo considerado hasta aqui la claridad y precision, principalmente con respecto á las palabras, réstanos ahora considerar estas calidades solamente con respecto á las sentencias que de ellas se componen. La sentencia ó período se puede definir un conjunto de palabras rectamente ordenadas, por el que en uno, dos ó mas miembros se espresa solamente un pensamiento principal. Antes que vayamos á dilucidar esta definicion en todas sus partes, haremos una division de la sentencia, á que su misma definicion nos conduce. Esta puede ser sencilla y corta, ó cumplida y larga. No podemos fijar el número de palabras ó miembros de que debe constar una buena sentencia; pero nos debemos persuadir á que puede haber estremos viciosos por uno y otro lado. Las demasiado largas ó que constan de muchos miembros, pecan siempre contra alguna de las reglas de la buena sentencia, de que trataremos despues, y

en las muy cortas puede haber el mismo defecto.

De esta diferencia de sentencias ó periodos, nace la division que hacen algunas del estilo en periódico y cortado. Estilo periódico en que las sentencias se componen de varios miembros encadenados entre sí, y que penden unos de otros, de suerte que no se cierra el sentido del todo hasta el fin. Esta manera de composicion es la mas pomposa, de mas armonía, y propia de la oratoria. Estilo cortado es aquel que se compone de proposiciones breves, independientes, y todas completas en su línea: tiene mucha viveza y energía, y conviene bien á los asuntos alegres y fáciles; pero llevado al estremo hace la composicion muy rígida y poco armoniosa. Asi que para atemperar lo embarazoso y oscuro del uno, y la aridez y pobreza del otro, será conveniente mezclarlos en toda composicion, cuidando siempre de que esta participe mas de aquel á quien pertenezca por su carácter.

Las propiedades mas esenciales de la buena sentencia pueden reducirse á cuatro, á saber: claridad y precision, unidad, fuerza y armonía. De la claridad en las palabras hemos tratado en las lecciones pasadas. Réstanos ahora hablar de la claridad y precision con respecto á las sentencias. Para que una sentencia pueda llamarse clara, es necesario que se esprese perfecta y distintamente el pensamiento; y para que

sea precisa, ha de constar de las palabras solamente necesarias. En ambos casos es preciso evitar con el mayor cuidado toda ambigüedad, como vicio opuesto á la claridad. De dos maneras se puede incurrir en este defecto: eligiendo palabras poco correspondientes á las ideas, ó colocándolas mal. Ya hemos tratado de la eleccion de las palabras; vamos ahora á mostrar la debida colocacion de ellas y su importancia.

Lo primero que se debe procurar en esta parte es observar exactamente las reglas gramaticales; pero esto no basta, pues bien puede una sentencia estar perfectamente sujeta á ellas, y tener no obstante el sentido ambiguo. Se debe tambien poner el mayor cuidado en que las palabras ó miembros que tengan mas estrecha conexion entre sí, tengan en la sentencia el lugar mas cercano que sea posible, para que manifiesten mejor su mutua relacion. El adverbio, por ejemplo, que califica la significacion de otra palabra, debe colocarse inmediato á ella, y de no ejecutarlo resulta muchas veces el sentido dudoso, y siempre alguna oscuridad y poco aliño en la sentencia.

Igual cuidado se debe poner en la colocacion de alguna circunstancia que ocurra en la sentencia, para que la desnude de toda ambigüedad; pero aun mas que á todo lo dicho se debe atender á la disposicion propia de los pronombres relativos *quien*, *cual*, *que*, *cuyo*, y de

todas aquellas partículas que espresan la conecsion de las partes de la oracion. Como todo raciocinio depende de esta conexion, nunca seremos en esto demasiado exactos. Un error ligero puede oscurecer el sentido de una sentencia, y aun donde es inteligible. Si estas partículas relativas están fuera de su lugar, habrá siempre algun desaliño en la estructura de la sentencia.

Tambien convendrá evitar, en cuanto sea posoble, la demasiada repeticion de algunos de estos relativos, particularmente cuando se refieren á distintas personas, porque oscurece á veces el período, y le hace cuando menos embrollado y desaliñado. En fin, el que en la construccion de sus períodos observe exactamente estas reglas; que los adverbios se coloquen inmediatos á las palabras que califican: que si interviene alguna circunstancia, por el lugar que ocupa, quede determinada en uno ú otro miembro del período, y que cada palabra relativa presente luego su antecedente al ánimo del lector, dará en esta parte á su estilo, no solamente claridad, sino gracia y belleza.

La segunda calidad de una sentencia bien ordenada es la unidad. Esta es tambien una propiedad fundamental. Es preciso que entre sus partes haya algun principio que las enlace, ó algun objeto que sobresalga. En toda composicion, sea historia, oracion, poema épico ó dramático se requiere algun grado de uni-

dad para que sea bella; pero en una sola sentencia se debe verificar mas rigorosamente. Ella puede componerse de partes ó miembros; pero es preciso que estos estén ligados tan estrechamente, que hagan en el ánimo la impresion de un solo objeto.

Para conservar la unidad en una sentencia se observará en primer lugar, que en el curso de ella se cambie la escena lo menos que sea posible. No se nos debe llevar precipitadamente, pasando de repente de un lugar á otro, ni de una persona á otra. Por lo comun hay en toda sentencia alguna cosa ó persona dominante; y esta debe regir, si es posible, desde el principio hasta el fin de ella. Debe huirse tambien de acumular en una sentencia cosas que tienen tan poca conexion, que pudieran dividirse en dos ó mas. La violacion de esta regla nunca deja de disgustar al lector, y acaso le ofenderá menos el estremo contrario, esto es, el que las sentencias pequen por demasiado breves. Los paréntesis, mayormente los muy largos, se deben evitar lo mas que sea posible, y solo pueden tener lugar en ciertas ocasiones, en que por la vivacidad del pensamiento se toca una cosa agena de la sentencia, como encontrada al paso. Finalmente, para que la sentencia aparezca con toda la unidad y limpieza que se requiere, se debe cerrar completamente, sin que le sobre palabra alguna hasta la conclusion del sentido.

La tercera calidad de una buena sentencia es la energía ó fuerza. Esta consiste en una disposicion de sus diversas partes y miembros, que presente el sentido con las mayores ventajas para que haga en el ánimo toda la impresion que se pretende. La claridad y la unidad son absolutamente necesarias para producir este efecto, y aun lo es tambien la precision, con tal que no pase de un medio prudente. Es máxima general, que todas las palabras que no añaden algo al sentido, se lo quitan; esto es, que no pueden ser supérfluas sin ser embarazosas. Mejor es dejar de espresar en la sentencia alguna cosa que se pueda suplir fácilmente, que hacerla redundante: pero se ha de observar cuidadosamente, que de cercenarla mucho no resulte dureza y aridez en el estilo. Lo mismo se debe entender del último miembro de la sentencia, cuando esta tiene dos ó mas; pues sino se añade en él alguna cosa nueva, ó viene á ser solamente un eco ó repeticion del primero, deja la sentencia fria y desmayada.

Las partículas copulativas, disyuntivas, relativas, y todas las demas usadas para las transiciones y conexiones deben ocupar su propio lugar, y se observará cuidadosamente cuando viene bien el omitirlas ó multiplicarlas. Sobre esto apenas se puede dar regla general; y la atencion á la práctica de los escritores mas exactos es la que nos debe dirigir.

No obstante, siempre que se pretenda pasar

rápidamente la imaginacion por diferentes objetos, abrazándolos todos como con un solo golpe de vista, la supresion de la partícula copulativa hará bellísimo efecto, pues se presentarán sin ella mas estrechamente unidos. Por el contrario cuando se desea parar algo la reflexion en cada uno de ellos, la misma partícula los muestra entonces mas desunidos y especificados. La razon es, que en el primer caso se supone que el ánimo corre tan aceleradamente por una viva sucesion de objetos, que no halla tiempo para señalar su conexion; al paso que en el segundo, caminando con lentitud, y señalando con la partícula copulativa la relacion de un objeto con otro, quiere dar á entender que son distintos entre sí, y que cada uno merece particular reflexion.

Aquella palabra ó espresion que es la capital en la sentencia, y que de consiguiente debe llevar la primera atencion, se ha de colocar en el mejor lugar de ella. Sobre señalar este, tampoco se puede dar regla general, pues deberá variar segun la naturaleza de la sentencia. Parece no obstante, que las palabras mas importantes deberán ocupar las mas de las veces el principio; porque el órden mas natural y sencillo es colocar al frente el objeto principal de la proposicion. Algunas veces convendrá tambien colocar estas palabras en el medio, y aun en el fin del período, mayormente cuando es de suyo contencioso y se le pretende dar pe-

so. En todo caso es preciso atender á que estas palabras, donde quiera que se coloquen, estén limpias y desenredadas de cualesquiera otras que pudieran embarazarlas: que nunca su colocacion ocasione inversiones violentas, por ser estas contra la índole de nuestra lengua y de todas las vivas; y finalmente, á que por ningun capítulo se dañe la claridad, que es la mas importante calidad de la sentencia.

La que se puede dar por regla general, y la mas importante para construir las sentencias con energía, es hacer que sus miembros tengan á lo menos el mismo grado de importancia desde el primero hasta el último. Bellísimo será, si se puede conseguir sin afectacion, el que la importancia de los miembros ó palabras vaya siempre en aumento; pero nunca será tolerable el órden retrógrado, porque en todas las cosas gustamos naturalmente ir ascendiendo á lo que es mas y mas bello; y nos es enojoso despues de haber puesto la vista en un objeto considerable, pasarla sucesivamente á otros de menos valor. Debe tambien cuidarse que cuando la sentencia se compone de dos miembros, se concluya casi siempre con el mas largo de ellos: lo primero, porque los períodos divididos de esta suerte se pronuncien con mas facilidad; y lo segundo, porque colocado primero el miembro mas corto, se percibe mas pronto la conexion que hay entre los dos.

Tambien puede ser regla general el que la

sentencia se concluya siempre con palabra de alguna importancia. Por buena que sea la construccion de un período, perderá este mucho de su vigor y hermosura si finaliza con un adverbio ó alguna circunstancia de poco momento. Pero cuando la mayor fuerza del período se funda en una de estas palabras, como sucede algunas veces, tendrán buen lugar en la conclusion, porque el adverbio ó circunstancia viene á ser entonces la palabra capital. Cuando en los miembros del período se comparan ó contraponen dos cosas entre sí, debe procurarse guardar la mayor semejanza en el lenguaje; porque la concordancia ó discordancia de ellas aparece mas perfecta con la semejanza de las espresiones. Finalmente, la regla fundamental que comprende á todas las demas para una construccion hermosa y enérgica, es dar el órden mas claro y natural á las ideas que intentamos trasladar á los ánimos de otros. Esto será muy fácil á los que tienen bien concebidas las ideas que van á espresar, y poseen bien el idioma en que hablan.

La cuarta y última calidad de la sentencia es la armonía. Esta consiste en cierta eleccion y colocacion de las palabras de que consta la sentencia, de forma que resulte grata al oido y fácil á la pronunciacion. No parece á primera vista de mucha importancia esta calidad; pero reflexionando sobre su utilidad, debe ser muy atendida. Es muy difícil transmitir al ánimo

ideas agradables por medio de palabras de sonido áspero, y de cuya mala colocacion resulte dureza y desagrado, tanto para el que las oye como para el que las profiere. La música tiene naturalmente mucho poder sobre todos los hombres para escitarles los afectos y conmoverles á lo que se intenta; y siendo el lenguage susceptible en cierto grado de este poder de la música, es claro que no se debe desatender esta calidad suya, tan útil y deliciosa.

Dos cosas hay que considerar en la armonía de los períodos: primera, el sonido agradable en general ó sin espresion; segunda, el sonido agradable por la espresion de la idea. La primera belleza es mas comun: la segunda mas relevante. Para lograr la primera es necesario atender, en primer lugar, á que las palabras del período sean de sonido agradable y fácil pronunciacion. Cuando estas son ásperas, y por la mala coordinacion de sus vocales y consonantes, dificiles de pronunciar, son tambien penosas al oido, y se les deben sustituir otras que espresen ó se acerquen á la misma idea. Pero aun mayor cuidado se debe poner en la colocacion de ellas. Es imposible formar un período armonioso, si á sus palabras, por mas blandas y agradables que sean, no se les da una colocacion desembarazada y sonora. Debe, pues, evitarse en cuanto sea posible la concurrencia de dos palabras, que acabe la primera y comience la segunda con una conso-

nante de pronunciacion fuerte, pues se hace muy duro el paso de una á otra, y desagrada notablemente al oido. Las vocales de un mismo sonido, cuando se juntan dos ó mas, fatigan tambien al pronunciarse; y se procurará disponer la sentencia de forma que no concurran. Aquellas pausas ó reposos con que terminan los miembros del período, se distribuirán de modo que faciliten la respiracion, y caigan al mismo tiempo á tales distancias, que tengan entre sí cierta proporcion musical; pero tambien se observará que estos reposos no sean demasiados, ni esten colocados á distancias precisamente iguales, y que se eche de ver su mesuracion; porque tiene entonces el período cierto sabor de afectacion, que hace desagradable el estilo. La buena conclusion ó cadencia del período contribuye tambien mucho para que este salga armonioso. En la melodía se verifica generalmente lo mismo que observamos en la energía. Asi que, para alcanzarla cuidaremos de que el sonido juntamente con la importancía de los miembros de la sentencia, vaya siempre en aumento hasta la conclusion: que esta se haga con una palabra llena y sonora: y que el último miembro sea no solo el mas interesante, sino el mas largo del período. Los pronombres, partículas, adverbios y palabras cortas son tan desgraciadas al oido en la conclusion, como incompatibles con la energía. Es muy probable que el sentido y el sonido influ-

yen mútuamente uno en otro; que lo que ofende al ido, parece que disminuye realmente la energía del significado, y que lo que realmente degrada el significado en consecuencia de este primer efecto, parece que hace un mal sonido.

En la segunda belleza, ó en el sonido espresivo de la idea, se pueden señalar dos grados. Primero, la cuerda de un sonido adaptatado al tenor de un discurso: segundo, una semejanza particular entre los objetos y los sonidos empleados para espresarlos. Es evidente que se debe adaptar al tenor del discurso cierta cuerda ó tono particular. A un discurso magnífico, importante ó sentencioso, pertenece un tono grave y calmado, y á este corresponden unas cláusulas llenas y numerosas. Los discursos violentos, los raciocinios acalorados, y aun las conversaciones familiares, piden un tono mas subido, y de consiguiente las medidas de sus cláusulas deberán ser mas vivas, mas cortas y mas fáciles. Tan absurda seria escribir en una misma cadencia un panegírico y una invectiva, como poner una letra amorosa en el aire y tono de una marcha guerrera. Por tanto es necesario que nos formemos de antemano una idea cabal del tono que corresponde al asunto; esto es, de aquel tono que toman naturalmente los sentimientos que vamos á espresar, y en el cual suelen manifestarse ellos mismos, ya sean redondos y blandos, ya graves y magestuosos, ya brillantes y vivos, ya in-

terrumpidos y variados. Esta idea general debe dirigir el tenor de nuestra composicion: ella debe darnos la clave para hablar en estilo musical; debe formar el cuerpo de la melodía, que ha de ser variada y diversificada en partes, segun varien nuestros sentimientos, y segun sea necesario para causar una variedad que halague y lisonjee al oido.

La semejanza entre los objetos y los sonidos empleados para espresarlos, aunque es mas propia de la poesía, no deja de tener algun lugar en la prosa. Puede emplearse el sonido de las palabras para representar principalmente tres clases de objetos: primera, otros sonidos; segunda, el movimiento; tercera, las conmociones y pasiones del ánimo. En la primera clase no se duda que por una buena eleccion de palabras conseguimos imitar los sonidos que intentamos describir, siendo como es este género de belleza el mas sencillo y fácil de alcanzar. En todas las lenguas se ve que los nombres de muchos sonidos están formados de manera que llevan consigo alguna afinidad con el sonido que significan: en la castellana tenemos, el susurrar de los vientos, el zumbido de los insectos, el silbido de las serpientes, el chasquido del látigo de posta, el maullo del gato, el ahullo del perro, el balar de la oveja, el graznar del cuervo, gruñir, gargajear, cacarear, rechinar, etc.

La segunda clase de objetos que imita á ve-

ces el sonido de las palabras, es el movimiento, segun que este es ligero, ó lento; violento ó delicado; igual, ó interrumpido; fácil, ó acompañado de algun esfuerzo. Aunque no hay afinidad natural entre el sonido, cualquiera que este sea, y el movimiento, sin embargo hay una afinidad fuerte en la imaginacion, como aparece por la conexion entre la música y la danza. Por lo mismo está en manos del poeta, á quien principalmente toca esto, el darnos una viva idea del movimiento que quiere describir por medio de sonidos que en nuestra imaginacion correspondan con el movimiento. Las sílabas largas naturalmente causan la impresion de un movimiento lento, como por el contrario una tirada de sílabas breves presenta al ánimo un movimiento vivo, y tanto mas ó menos en uno y otro caso, cuanto mas ó menos abunde el verso ó la sentencia de palabras compuestas de largas y breves.

La tercera clase de objetos, que puede representar el sonido de las palabras, son las pasiones y conmociones del ánimo. Parecerá á primera vista que el sonido nada tiene que ver con ellas, ni puede haber semejanza alguna entre uno y otro; pero en nuestra imaginacion esperimentamos muchas veces lo contrario. Un mismo pasage, espresado con palabras mas ó menos significantes por su material sonido, escitará muy diferentemente la pasion que envuelve. Quien lee, por ejemplo, en la *Jerusa-*

len libertada el congreso de los espíritus infernales se halla estrañamente conmovido de horror, y tanto que le parece hieren sus oidos el horrendo sonido de la trompeta que los convoca, y los temerosos silbos de aquellas abominables serpientes. Este efecto que causan las valentísimas voces que emplea el poeta en aquella descripcion, sin duda que no se esperimentaria con otras menos espresivas por su semejanza en el sonido, aunque bastante claras para representar la idea.

Por fin, la regla general que sobre esto se puede dar es que el poeta ó el orador se deje arrebatar cuanto le sea posible del sentimiento que su asunto le escite. Entonces uno y otro, cuando describe el placer, la alegría y otros objetos agradables, del sentimiento de su asunto pasará naturalmente ó con muy poco estudio á emplear palabras de número, blando, líquido y corriente. Cuando las sensaciones son fogosas y animadas se valdrá de las que tengan números mas vivos y animados. Finalmente, los asuntos melancólicos y sombríos, ellos mismos se espresarán naturalmente en medidas lentas y palabras largas.

Lenguaje figurado.

Hemos tratado completamente hasta aqui de la estructura de las sentencias respecto á su claridad, y tambien de su ornato en cuanto pro-

viene de una eleccion y colocacion de palabras graciosa, fuerte y melodiosa. Otra gran fuente del ornato del estilo vamos ahora á descubrir, que contribuye en gran manera á su fuerza y hermosura, y es el lenguaje figurado. Aunque este modo de espresar las ideas le usamos hoy casi solamente por ornato y lujo, hay razones fuertes para creer que fué parto de la necesidad, y tan antiguo como los primeros rudimentos del lenguaje. En aquel tiempo en que los primeros hombres no conocian mas artes y ciencias que las puramente necesarias para satisfacer las cortas necesidades de alimentarse y conservarse, es preciso que el número de palabras fuese muy corto, á proporcion del corto número de ideas que entonces tenian. Por la inspeccion de nuevos objetos, y por la comparacion y reflexion que sobre ellos iban haciendo, fueron progresivamente adquiriendo nuevas ideas, y formando nuevos raciocinios. Pero como es forzoso que antecediese el conocimiento de los objetos, su comparacion y reflexion á las palabras que iban formando para espresar uno y otro; es tambien necesario que antes de formadas estas se viesen algunas veces en la precision de espresarse, ya con señas, ya con gestos, ya con figuras. Un nuevo objeto que hallaban, un nuevo conocimiento que adquirian, ó una nueva necesidad que los comenzaba á dominar, les infundia el deseo, y á veces la necesidad de significarse á los demas. Entonces, no teniendo aun palabras

con que darse á entender propiamente, es natural que recurriesen primero á las señas y gestos; y cuando estos no alcanzaban, á otras palabras y espresiones ya formadas, y que tuviesen la mayor analogía con la idea que intentaban comunicar. De aqui nacieron los símiles, las comparaciones, las metáforas, las alusiones y las alegorías. Es cierto que á proporcion de sus conocimientos y necesidades seria tambien corto el número de sus pasiones; pero por la misma razon serían estas mas intensas é impetuosas. Esto se comprueba muy bien con lo que hoy esperimentamos en algunos sugetos que tienen muchas pasiones, pues es siempre en grado mas remiso que el que adolece de una sola. Tambien debemos creer que obrasen mas en ellos que en nosotros la sorpresa, la admiracion, el asombro y otras conmociones del ánimo, por el mayor número de objetos nuevos que hallaban, fenómenos raros que esperimentaban, riesgos y daños inesperados en que se veian. Siendo, pues, las figuras de elocucion el lenguaje propio de las pasiones violentas y conmociones del ánimo, es preciso que se hubiesen formado entonces la admiracion, la interrogacion, el apóstrofe, la prosopopeya, hipérbole, y otras figuras y tropos que espresan con vehemencia aquellos afectos.

De esto se infiere que el lenguaje en los principios, si era escaso de palabras, era tambien espresivo por los gestos y tonos de que se ayu-

daba, y poético por las figuras y coordinacion caprichosa que le animaban. Tenia en él mucha mayor parte la imaginacion que el discurso. No atendian tanto los primeros hombres á espresarse con claridad y sencillez, cuanto á desahogar aquellos violentos accesos de sustos, admiraciones y asombros, de que su imaginacion era frecuentemente acometida. No obstante, se debe creer que en los tiempos modernos, no solamente se perfeccionaron las figuras y tropos, que en su origen serian toscas y mal aliñadas, sino que se crearon otras que contribuyen solamente á hacer el estilo ameno y florido.

Al paso que se fué enriqueciendo el lenguaje, y se fueron familiarizando los hombres con todos los objetos y con todos los acaecimientos de la vida humana, fué cediendo la necesidad y el frecuente uso del estilo figurado. Parece que en las mudanzas que ha padecido el lenguaje con los adelantamientos de la sociedad, el entendimiento ha ido ganando terreno, y perdiéndolo la imaginacion. Sus progresos en esta parte se parecen á los de la edad en el hombre; creciendo en años se resfria su imaginacion, y se madura en su juicio. Aquellos caracteres del lenguaje en sus principios, como sonido descriptivo, tonos y gestos vehementes, estilo figurado, y coordinacion inversa, han ido dando lugar á sonidos vagos, pronunciacion calmada, estilo sencillo y coordinacion recta. En

los tiempos modernos se ha hecho, á la verdad, mas correcto y exacto; pero al mismo paso menos enérgico y animado. En su estado antiguo era mejor para la poesía y la oratoria; ahora es mas favorable á la razon y la filosofía. Fueron abandonando los hombres en su trato ordinario el antiguo vestido metafórico y poético del lenguaje, y lo reservaron para aquellas ocasiones señaladas en que viniere bien, ó fuese necesario el adorno.

Los tropos y figuras contribuyen á la belleza, gracia y energía del estilo, por cuatro razones: primera, ellas enriquecen el lenguaje y le hacen mas copioso: por medio de ellas se encuentran palabras y frases para espresar toda suerte de ideas, para describir hasta las diferencias mas menudas: las mas delicadas sombras y colores del pensamiento, lo cual no pudiera hacer el lenguaje por solas las palabras y espresiones propias.

Segunda. Ellas dan dignidad al estilo. La familiaridad de las palabras comunes á las cuales están muy acostumbrados nuestros oidos, no es á propósito para dar aquel grado de elevacion y magestad, que necesitamos muchas veces acomodar á un asunto, lo cual se logra por medio de tropos y figuras bien manejadas. Estas producen en el lenguaje el mismo efecto que un rico y espléndido vestido en una persona de carácter, á saber: causar respeto, y dar un aire de magnificencia al que le lleva.

Tercera. Las figuras nos dan el gusto de gozar de dos objetos á un tiempo, y sin confusion: de la idea principal, que es el asunto del discurso, y de la accesoria que le da el vestido figurado. Podemos decir que vemos una cosa en otra lo cual siempre es agradable al ánimo. Las comparaciones y semejanzas de los objetos deleitan en gran manera á la fantasía; y todos los tropos se fundan en alguna relacion ó analogía entre una cosa y otra.

Cuarta. Las figuras tienen la ventaja de darnos frecuentemente una idea mas clara y viva del objeto principal, que la que tendríamos si se espresase en términos sencillos, y desnudo de sus ideas accesorias. Esta es la mayor ventaja, y por la cual se dice que ilustran ó que derraman luz sobre cualquiera asunto, mostrando en una forma pintoresca el objeto en que se emplean, y haciendo en algun modo objetos de los sentidos las ideas abstractas.

FIN DEL TOMO VI.

INDICE.

Pág.

Instruccion pública.—Bases para la formacion de un plan general de instruccion pública. 5
Reglamento literario é institucional, para llevar á efecto el plan de estudios del colegio Imperial de Calatrava en la ciudad de Salamanca. 41
Curso de Humanidades castellanas. . . 314
Rudimentos de gramática general ó sea introduccion al estudio de las lenguas. 327
Rudimentos de gramática castellana. 335
Lecciones de retórica. 372

PERMANENT 7 DAY USE PERMANENT
RETURN TO DESK FROM WHICH BORROWED
HUMANITIES GRADUATE SERVICE
Tel. No. 642-4481
This publication is due on the LAST DATE stamped below.

PERMANENT	

RB 17A-5m-8,'71
(P6575s10)4188-A-32

General Library
University of California
Berkeley

GENERAL LIBRARY - U.C. BERKELE

B000969442